✠

4 N.º 2.º

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciud de Mex.co, a catorze dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el B.r Religioso el R.do P.e Baltasar de Mancilla dela compañia de Jesus, y residente en el colexio de San Pedro y San Pablo della Ciud, que doi fee conozco, y como procurador General dela provincia de S.t Ignacio en las Islas Philipinas y en nombre de Doña Maria de Rioxa Vezina dellas, y Viuda, y en virtud de el poder que parece ledio, la suso dha; ante Joseph Ximenez Bonillas N.o Publico y Real, se ha en la Ciud de manila a los onze de junio del año pasado de seiscientos y setenta y siete, para los efectos que expresa que excive, ami el presente N.o para que lo inserte en este instrumento. y el tenor dela original por ser para otros distintos cuio tenor ala letra es el siguiente.

Poder — En la Ciud de manila en onze dias del mes de junio de mill y seiscientos setenta y siete años ante mi el N.o y testigos Doña Maria de Rioxa, Viuda, Vezina della que doi fee conozco, y otorga que da su poder cumplido qual es necesario, y el que de derecho se requiere y mas fuerte puede ser y valer al R.do P.e Baltasar de Mancilla de la Compañia de Jesus Procurador general dela provincia de San Ignacio dellas Islas Philipinas que va, a, asistir en la Ciudad de Mex.co dela nueua España en el galeon Capitana Sanchelmo que este presente año con el fauor diuino se despacha del puerto de Cauite para el de Acapulco dela nueua España para el socorro ordinario dellas Islas en primer lugar, y en segundo Hermano, Manuel Navarro Religioso dela merma Compañia que asiste en dha Ciud de Mex.co. y en tercero al B.r Don Pedro Benitez Castellan dela Parroquia dela Veracruz en dha Ciud de Mexico y en quarto al B.r Don Fran.co de Monte mayor y mancilla residente en ella a cada vno In solidum con general facultad que el que el uno comenzare lo pueda acabar el otro y el que el otro, el otro generalmente para que por este otorgante y en su nombre y Representando su misma persona, pidan, reciuan y cobren de Doña Geronima de Rioxa Viuda del Capitan Luis de Rioxa

Veinte de dha Cui de Mexico, nueve veinte y cinco y dos
reales de vello, como albacea y tenedora de bienes que quedaron
por fin y muerte de Pedro de Ricoa, Padre legitimo de dha
otorgante, y de Doña Francisca paterna y materna
de Antonio millon Veinte de dha Ciudad de Mexico, se han
recibido embiado de poder de dha otorgante que en zemi
ho y Reliene quando pareciere que le conviene a su Representa
ho poder y quedo de hacer. Ha Cobranza de las Cantidades que
hubieren cobrado embiado de dho Poder, y de pidan de lo
menos quentas a los que se les dieren dan judicial y extra ju
dicialmente haciendoles cargo o cargos de Recibiendo sus
descargos, pulsos, jurisdicos, y competentes, y adicionen partidas
que se les hicieren y nombren terceras contadores quienes se
ajuden y ajusten y los alcances que se les hicieren los cobren
y de todo lo que se recibieren y cobraren den y otorguen los
cartas de pago y cancelaciones en forma y las demas que
se les pidieren amplia y cumplidamente que valgan
como si la otorgante las diere y otorgare presente
ciendo y cobrado que lo hayan siendo Viernes que Requieran
Venta y convenio, obenan y bien hecho a los malos
mas deudas que se hallare descontado y no abonado
y sobre lo que así bendieren siendo necesario otorgar escri
turas de cuentas las hagan y otorguen, con las firmas, Se
mulas, Requisitos y Renunciaciones de leyes que para su
validacion convengan obligando a el saneamiento de lo
que así vendieren que de la manera que lo hicieren y otor
garen se aprueba y ratifica y da por bien ho y otorgado
como si ella misma lo hiciera y otorgara presente siendo
y cobrado que lo haya, ello remite a la otorgante. Con
negocio por su cuenta y riesgo y pena falta a quien
pueda fuere pedo legitimo y sobre la dha cobranza
fuere necesario contienda de juicio parezcan ante quales
quier Jueces y Justicias de Ciudad o Villa Superiores e
inferiores de qualesquier partes que sean y hagan todos
los procedimientos, Requerimientos, Citaciones, autos, pro
videncias, emplazamientos, fianzas y otras excepciones

Quiciones embargos, Recusaciones, Ventas, y Remates
de bienes. Presenten escritos, escrituras, testigos, pruebas y
otros Recaudos que aya de poder de quien los tuviere y los
presentan juran y conocen abone lo de su parte, presentado
y lo de contrario sea bien contradigan, Recusen Jueces
escribanos, letrados y otros ministros. Y juren las tales
Recusaciones, en manos de dha otorgante, y de su parte
dellas, y hagan otras de nuevo si conviniere y pidan
se señalen termino o terminos ordinarios y extraordinarios
y ante los eclesiasticos pedir cartas y comisiones en caso
necesario para algun caso o negocio en orden a la dha
Cobranza y las lean y publiquen a quienes fueren dirigidas
y a la de anathemas. Y las declaraciones y Preguntas
las presenten ante quien, quando, donde, y como vieren
ser necesario. Concluyan y Pidan sentencias, y otras autos
y sentencias Interlocutorias y definitivas y las dadas y
pronunciadas en su causa consientan y las declaren por ningunas
apelen y suplique, y siga en quien siga la tal apela
cion o apelaciones y suplicaciones, y las que se hicieren
pueda y deba, y hagan todos los demas autos y diligen
cias que judicial y extra judicialmente convengan y sea
que la dha Cobranza haya efecto y cumplido que el que
para Convenio y todo y todo lo dependiente y necesario
tiene la dada para todo ello y para lo demas que se pueda
hacer en orden a su seguido y efectuar la Cobranza
aunque aqui no haya expresado porque para aquello que
faltare quiere y que se entienda. Como se entiende este
dho Poder sin que por defecto del dar a entender y
efectuar lo que a su derecho convenga. Y hacer
en su nombre con la General administracion

y facultad de enjuiciar, jurar, sentenciar, cuando o con
parte, en una o mas personas y muchas veces Reco-
cer sustituir, y nombrar otros de nuevo revocarlos y
que dando en el dicho poder principal para tener de
Cada y quando que convenga Sobre todo lo cual
segun derecho y el cumplimiento y firmeza de lo que
en virtud de sus Poderes obligo sus bienes avidos y por haver
y dio poder a las justicias de Su Magestad de qualquier
parte que sean para que a ello le apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada y renun-
cio las leyes de su fuero y la general del derecho
y de su pedimiento no quedo registro y así lo otorgo y
firmo siendo testigos el Sargento Juan Rodriguez de
Carbajosa = Pablo del Rosario = y Thomas Ballin = Doña
Maria de Rioxa = Antonio Sotelo = Joseph Ximenez
Bonilla Ess.no Publico y Real

Damos fee que Joseph Ximenez Bonilla de quien parece
signado y firmado el Recaudo de la Rima es Ess.no Pb.co y Real
uno de los del numero de esta Ciud. de nuevo Silo termino y
fuera por ser como al tal a todos los autos escriptura
Poderes testimonios y demas despachos que ante el han pa-
sado y pasan se le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del y en Manila en dos e dias del mes
de junio de mill y setecientos y treinta y cinco = Nicolas
de Herrera Ess.no Pb.co y Real = Juan Lopez Zorza Ess.no Publico
Thomas Vasquez Ess.no Publico

El qual Protocolado sucesivamente con el original se le
entrego al Sr. Padre Balthasar de Manzilla del Puerto
los cosas con el Cargando de dho poder otorga haver recibido

del R.do P.e Fr. Luis de San Joseph Prior actual del convento
de descalzos de nuestra S.a del Carmen de esta Ciud. de Mexico
como Albacea testamentario de quien nombrado por Doña
Geronima de Rioxa Viuda de Don Marcos de Torres Tiora
en el testamento que otorgo en esta dha Ciud. a los siete dias
del mes de Julio del año de Seiscientos y setenta y dos
ante Luis Cancino de Rioxa Ess.no R.l Ciento y Cinquenta
pesos de oro Comun en R.s pesos tantos que para una de las
clausulas del testamento de dha difunta declara tener en su
poder por via de deposito, y pertenecer a la dha D.a Maria
de Rioxa como Heredera de D.a Sebastiana de Rioxa y Jam-
bas de Pedro de Rioxa su padre segun se declara por ella
y como entregado de dho Ciento y Cinquenta p.s y no quedar
le adeuda cosa alguna por razon de dha clausula otorgo
a dho R.do P.e Prior Carta de pago y finiquito en forma
con renunciacion de la excepcion de pecunia no habida y
entrega y prueva su no observancia obligo los bienes
de la dha D.a Maria de Rioxa Presente y futuros para
que le apremien como por sentencia pasada en cosa
juzgada y así lo otorgo y firmo en dho nombre testigos
Geronimo Carrillo de Quiroz Martin de Villavicencio y Juan
de Vera Presentes vecinos de esta dha Ciud. = Doll.n Juan
de Manzilla = Antonio Bermudez = Sanpedro de la R.a

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Carta de poder que dio el P.e Rector de Manilla, Religioso de la Compañia de Iesus y procurador General de su Sagrada Religion de las Islas Pilipinas, en nombre, y con poder de Doña Maria de Rioja, Viuda, y Heredera que fue de la Ciudad de Manila, al Sargento Francisco Lopez Dixon, como consta del testimonio de Doña Geronima de Rioja, folio 3. del principio de la primera plana, y estan en deposito en el Convento de los Religiosos Carmelitas descalços de la Ciudad de Manila. Igual reloj entrego al dicho P.e Procurador General Baltasar de Manilla.

Seis reales.

SELLO SESVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

1645. Y 1646.

Poder

Poder de Venta

Y Ambrosio y de Lade Clavajan &c. su Letra
[illegible] Lic. Cortesa de Lega Vecinda del dho
Matrimonio y Mirandola por la El dho su
Letrado, se avia de poner y Alleno Muger Legitima
del dho Baltasar de Contreras de Cuio matrimonio
se Ha Separada y Divertido por Sentencia
Dada y Pasada en Rexado que de la Causa Criminal
mobida en la que en Dha Lugar de Legüe Con el Dho
dho que Fal Vicente de la Fe Primario de Buandeana
Con Dha Lad que fue de Lugar Eclesiastico de Astar
Obispado de Dho quien se de Bullio de Año passado
[illegible] que Dio a Abriel Grado para
que de Cosas Tocantes a los del Matrimonio Del
mandado Legno
Y en el dho y Causa matrimonial que
Pendido y que de Por el mencion que de Lo Sente
Por el Licenciado Rodrigo de Gonzalez Gobernador y Corregidor
Cuio Genero de Dho Lugar, que Instigando el dho
Lic. Don Lade Dna Soberfade de Lega
Lo dho Dn Baltasar de Contreras Reo demandado
El Dho dho Lo Dha y en Razon de que Tiene de la Dha
Don Abriesa de Lugar de Legaraiz y divorcio de su
matrimonio por Causa mala Tom de Dha Dha y
Lo Dha y Lo Lade mas Causas y Razones Constantes
En su demanda y fuera Contradicho por el dho
dho Don Baltasar de Contreras y se tendiendo de Dha y la
Dha demanda por las Causas expresadas en sus Escritos
Dos y Lo al Legado y Probado por las Partes y Dha

Razon Visto etc. = Fallo atento lo acto y meritos del processo a que me Refiero, que el dho Pedro Cesfadeortega y su Lugar y demanda Como probar le Conviene Por lo que se ha probado y que el dho Baltasar de Contreras y su Contrario Como Reo Debe Por Como probado; En cuia Consequencia debo de Haser y hago Separacion y divorcio del Matrimonio Entre los Dos dhos Conyugos, que al tiempo de mutuam Cohabitationem y aunque Buen de Portes y Segaradamente, Con la onestidad Necessaria Lo que deuen Sobreque se les Da Cargo la Conviencia y mando al dho Baltasar de Contreras que de y ante el dho divorcio y Segaracion no Inquiete y no Ynterpositas Personas en manera alguna a la dha su muger y la Cumpla en Rigor de Derecho o Obediencia y en lo de la comunion marital la Sentencia y apercibimiento que Haciendo lo Contrario Segun se Dera Contra el dho dho y Segaracion de Dos y Ordenos que a su lugar de Derecho y por Ella Sentencia definitiva Juzgando asi lo Pronuncio y mando En Rasen Condenando al dho Reo en Las Costas arriba Dichas, mas que Cada Una aquellas que hubiere Hecho y Causado = Mro Dr Don Matias de Sanchez Ma

Lacunz — En la Ciudad de Mexico a Veinte y Tres dias del mes de Febrero de mil y Seiscientos y Setenta y Dos años, El Señor Doctor y Mro Don Matias de Sanchez Maldonado Cathedratico de Visperas de Theologia en la Real y Vniversidad de esta Nueva España y Oidor y Alcalde de la Real Audiencia de esta Nueva España Segun y Como Frella

Se contiene, siendo testigos el P. fr. Fr. Martin
de monte y Pedro de la Cruz = Juan de araña
y no pasó ante mi

Con cuyas cosas la sentencia original que por
vezes se dexó a las partes la dha doña Jose
fa la consentió, y haviendo hecho dos de
mandamientos y autos por mi de diez y siete de
marzo del año pasado de setecientos y dos se dexó
por consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada la dha sentencia, y como tal se mar
pasados y cumplida como consta del auto y
en que se dio testimonio que doy fee el tiempo y
para cuio efecto se le hizieron emplazamientos la dha
con todo rigor de ordenanza y se le obligó = y siendo
de la facultad que tengo para la administración
de mis bienes por estar como estoy me
grande la dha sentencia fuera de la administra
con dicho nombrado = por lo que me toca y a la
dha doña Teresa de Ugarte como heredera de
los dos mis hijos que les fueron de el dho diego
de Ortega examinando cuio derecho regresen a
sus lugares y que dan nuestro poder cosa
bastante tanto como de derecho se requiere y
mas fuere menester y a la ora Geronimo de Llanes
vecino mi regimiento lugar y a su fal Juan
Senza o mi encomendado a don de Augustin de
Cayo cuyo poder regimos de la ciudad de Cadiz
y a cada uno y qualquiera de los dichos poderdan

a la persona o personas que de su abi favor en
quien lo sustituyeren con facultad de que lo pue
dan sustituir o sustituyan y revocar sustituto y
otro sustituto para que lo que
dan sustituir en la dicha persona y en la misma
forma y a su debaxo continuando hasta que sea
y se cumpla el efecto lo contenido en este poder
para que en nuestro nombre y representando
nuestras personas y vida y bienes y a los albo
reas herederos de Antonio de Julio de que fue
tutor que fue del dho Diego de ortega y a los que
dio y dicha Catharina de Ledesma y a todos los
demas y cualesquiera depositarios administradores
de sus efectos y herederos en que de qualquier titulo de
los tienen y haziendo quenta y muerte de los
dhos Juan de ortega y Catharina de Ledesma
quedaron y todos quantos quier derechos y acciones
que en qualquier manera les pertenecen a
y al dho Diego de ortega como tuvo de su herede
ros y por tanto constituidores y apoderados y jueces
en caso de dis cordia haziendo les cargos y ren
diendo les sus descargos justos y competentes
y los aceptare o aduzere y resuma y cobre
el que y sus deudores y poder todos los cambi
dos de el estado y bienes muebles raices y semovientes haziendo
ya el buen efecto de la dha cobranza

quales quier quitas quiebras Especias Cantidades
Tiempos, Contratos o Compromisos En Jueces ar
bitros Jueces arbitradores amigables Componedores
En la forma y por las Cantidades que les
parecere dando los Terminos para la dcha Firmura
Con el negocio y prorrogandose lo obligar
dnos a que estaremos y pasaremos por Las Sen
tencias que dieren y no las declamaremos, Ve
ndidos dhos Bienes y cada Vendido y Vendidos La Ra
Señalada y entonces y por los precios que Consertare
el Contador y de Fado. Con hipoteca de ellos dando
En la dcha Razon todos Los Segurosos y De
Caudos que Comiencen y se fuieren dando Con
tados Los fiscos y Maulos de Sagoderam En Fe
de Renunciaciones de Leies y del Engaño y Dor
de nano Realdeal Calade Renoses. Termino
dellas. Condaciones de La demasia y Ynsignuacio
nes Clausulas del Contrato y Renos y otros Jura
mentos y Poderio a las Justicias y demas Sin cuns
tancia que para su Validacion y firmeza Con
tienen, Teniendo lo proveido de los dhos y fue
ros de las personas Defendas y partes donde
En qualquier manera a ayan de Fado
Dhos Cartas de Pago finiquitos Laudos, Poderes
En Causa Propia Consecion de Nros de Fees
de Entrego y Renunciacion de sus Leies y de
mas del Caso que como Prudente Sado fho

y Adzado lo aprovamos y Ratificamos y gua
daremos y Cumpliremos Como si por nuestros
Propios Lo Fingasemos, y siendo necesario
En dha Razon parezca o pequales quier Jueces
y Justicias y Su Real Magestad o Sele
Prestiros de quales quier partes, y haga Requimientos
requerimientos Juramentos Execuciones mercedes Em
bargos, prisiones Ventas y Remates de Bienes, Dos
del Sem Cargos Demando posaciones y amparos, Pida
Quentas Terminos Citaciones Excepciones, Presente
Testigos y Escrituras y Pido Caudos que saquen
de donde Parecer obre Dacho por Dcho Con Stado
ya Se Cuse quales quier Jueces y Dros ministros
Jueces y quieres Las Recusaciones y Separdos y Ro
que Sensuros para lo Cotos que Comienza. Haziendo
Las Leer y publicar Tomando Testimonio de lo que
en Ellas se Dixere apele Sup to que de quales quier
autos y Sentencias Contrarios y Conteniendo Las faltos
cables y se aparte quando Comienza y sentien
do quales quier Caudos de pago y otros quesenos
Tiren y pidiendo El Cumplimiento haziendo En to
dos y Instancias grados y Sentencias todos los de
mas autos y diligencias que Pudiera y Debiera
Pudiera y mente se Se quieran y hacer amos
Siendo presentes que para Ello y lo dependiente
Pedimos y Tenemos Poder Sin Limitacion ni
Restricion en Legar y de Sustituir La Sentencia

y fauorable que de suso hemos sugetando como de
plimos en el qualquier defecto de derecho, o
Estilo, que a que de ningun Cuio se Burgar, limita
do, y con libre franca y general administra
cion en lo dicho y cada cosa y parte de ello y
de lo anexo y conexo, a cuia firmeza y cumpli
miento obligamos nuestros Bienes y de dicho
heremia presente, y por hauer dado poder
a las Justicias reales de qualesquier partes
donde por virtud de el fuesemos sometidos
y a la de esta Ciudad Corte y real Chancilleria
de ella, a cuio fuero nos sometemos renun
ciando el nuestro propio, Vniuersal, y comun
Cito y Vezindad y la ley Rem nuncupatam de
iuris de Vrbe non iudicum y la de nuestro
fuero, y especialmente el Beneficio de la
nouissima Constitucion de Leiano y la del Emper
ador Justiniano y demas fauorables a las
mujeres, de cuio auxilio y remedio auisados
el presente escriuano de que doy fee y tam
bien renunciamos la ley que defiende la gene
ral renunciacion en ellos para que en cum
plimiento de lo que dicho es, no se pueda
como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada — y la dicha doña Jo
sefa andera a Cirdamiento, como por dios

Nuestro Señor y la santa Cruz en forma
de derecho, que lo pongo de mi libre y lua
tad por quanto de mi voluntad y de lo que
hauer fecho y otorgado con tal de mi ha
uer mostrado para ello y si pareciere la de
beo y que no me lo no quedando al juicio de el
juramento ni huir de ella, aunque se me
conceda, agro pido me sea dada y en de
fensa y si de me concediere, hago vn Su
ramento de verdad que fecha en la Ciudad
de Mexico de la nueua España, a veinte
y quatro dias del mes de Henero de mill
y seiscientos y sesenta y cinco años, y yo el
escriuano doy fee conosco a las otorgantes de
quien lo firmo la dicha doña Jo se fa y lo
firmo Germ.o quedando con el otorgante por
testigos = D.n Jo se fa de ante = D.n Pedro de Vlloa
= Edemy Su de Carrasco escriuano = Vale en
la dicha

Ante mi

Germ.o de Trina

Demos fee que vende a nuestra de quien parece el dinero del
Segado el de este instrumento el Sinú de el Ley mio Zero de
mitad. Y por ser de hijo fijo y los indios el Sinú
dentro de los cuatro que vende el suso dicho angosta de Zenen
los dos y de Don Francisco Cudito Pedroso y Extra Pedroso
Sinú en que se a vende y dos de Febrero de mil y seiscientos
y doce y ocho años

Gaspar Misiego — Gaspar Misiego

Ante mi Gaspar de Tovar

Ignacio del Viento
Sinú R.

Poder de Dª Geronima la Alosa a Dn Geronimo de Soto, y otros como se expresa adentro. Año 1665 a 9 de Junio

No es dado por Dª Geronyma ni al sujeto que dice

Veinte y quatro reales

SELLO PRIMERO, VEINTE Y QUATRO REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS; Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Seis reales

Madrid de Mexico a Nueve, de Mayo, de mil y seiscientos y Sesenta y Ocho años, ante mi el Escrivano y testigos parecieron, de la una parte, doña Geronima de Alosa, viuda y de Nacion Castellana, de la otra Don Geronimo de Medinabarga, Maestro de Cantera, vecinos, y dixeron que estan conbenidos, y concertados, como por presente se conbienen y con efecto, y obligacion, y como mas ha lugar en derecho, en que el dicho Don Geronimo de Medinabarga, como Maestro, se obliga y se obliga, a hacer la obra de Cantera, en las casas de la dicha Doña Geronima de Alosa, que son en esta ciudad, en la calle que tiene, de Convento de San Francisco, a la Plazuela de Santa Cruz, a la calle que va a los Tentellas, que son las dos esquinas, quando se las pequeñas, segun y como se conbiene, en la manera, que tiene fecha el dicho Don Geronimo

de Medina, firmada de su nombre, que se
para que conste en este registro y de Actas
siguiente

Memoria Memoria y condiciones, de las obras
que se piden

que se han de hacer en la casa de Medina Barga,
las siguientes y de la ciudad, se han de hacer, en las
casas en que vive Dª Teresa, doña Geronima de
Arcos Ruda, que son, en esta ciudad, en la calle
Cruz, de Monserrate, de San Francisco, a las
Flores, Larios y Cruz, a las dos calles que van
al Colegio, de las Monjas, según se van
construyendo, en esta memoria

primeramente, condición, que en la casa, donde
vive, la Sra Doña Geronima de Carrera, Jerez
Orta, de Sebastian, el primer techo, de la sala
que se ve, en la entrada, el corredor principal
se ha de quedar, para en adelante, de la sala
con de Marcos, que se pone, y sube el, de el
lante, a dos, sube el, de la sala, principal
queda, en las quinas, donde fumeran, a bolas
sin fuste, no las van mas, que lo que tiene dicho
sube el, para lo que el, se de, de barrotar, el
techo, que como es de ladrillo, y se han de

fuste, las maderas, a lo que se dice, el yeso
de la sala, encima, que las maderas
que se tiene, se recomiendan, en la obra, atando
de la Ciudad, que no se tenga por dizdas, las cabezas
y las que se sentare, se han de hacer, nuevas
de Norte, que tubiere, el queso, de las salas
y en el de la Capilla, se ha de hacer, el mas de bidon
de Nabique, de la Ygnanto, cargando lo, sobre
tres vigas, que han de quedar, juntas para
su mayor, permanencia, subiendo, el techo
de tabique, hasta, el remate, con las, maderas, del
techo, alto, de la sala, trabandolo, en las pa
redes, maestras, para que no se pierde, aunque
se, maestras, y de las, de, de quinto, el tabique
que se, la, de, de, que lo barrante, para de bien, a el
sala, que queda, a la, de, en, a, las, en, de
en la parte, maestra, y maquesta, que a de, el
el corredor, y el de la, maquesta, se han de
hacer, sus pies, derechos, de Arcontle, y la dilla
y el resto ambento de el mismo, y por la pare
de, de adentro, sus lumbrales, de yeso, el labra
do, y la puerta, y en esta puerta que se ha de hacer

Sepuesta de madera, de Nuchimilco, mar
cada hacer, y se ha de hechar, sillares de lo
ses, dos pasos, andequadas, en habiendo, con
tablaron, de Nuchimilco, bien cendolo, en los
sillares, con hadrillo, rasgado y enbocado, por
las juntas, y las paredes, de dhas hasta, andequa
das, encaladas y blanqueadas, con su zaf
da almagre por abajo

Y el dozel que se ha de hacer encima de la
esquesta, se ha de hacer en cuadro, mucho
que ha de tener, de largo, onze varas, y que tuvie
de norte, a sur, y de ancho, a de tener, el dho
cuadro, dos varas y media, de ancho, con lan
chas, todo de chandolo, con quatro, labra
dos, y asepillados, asequrichendolos, de gruesso, de
uno solo, y una quarta que lo bastante
para el buen tacho, y el dho cuadro, sea de
fundar, sobre tres columnas, de cantería, con sus
capiteles, de lo mismo, y las basas, andesen, de pie
dra, dura, y sobre dichas, columnas, sean de sentar
las planchas, y rapatas, de cedro, y las dichas
rapatas, andeyan labradas y molduradas y en

la misma forma, se ha de hacer, el dho cuad
dro, que cae, de lante, de la puesta, de la
misma, suerte, que, y donde, esta la escalera
hecha, que sea de dos, basadas, y una de lantes
columna, fija, de cruzero, en el dho cuadro
y cage, y dicha, plancha, sobre las dos paredes
de una y otra cerra, y andeyan, en la forma que
las demas, y sean de hechar, con tablaron
de Nuchimilco, y en hadrillas las, y dadas
su, corrientes, de apallo, y es de marcadon que an
de llevar, aquellos, de hadrillo en el libido, que
corren, anbos, cuadros, en lo bajo pintados, por
dentro y fuera, y con su hadrillo, por encima
y es de marcadon, que el cuadro, que ha de lan
te, de la, puerta, a de ser hecho, en cima, por
denda, de el de abajo, se ha de hacer una cima
de cantería, con su barra y remate, de lenis
mo, y que carguesobre, el cruzero, de abajo, y a de
ser, a finismo, en hadrillado, se ha de hacer sus co
nales, de cantería, con su corrientes, en el pa
tio, con sus, dos, chiflones, de plomo, y a de ser
igual, las cadenas, que se ha de hacer, de lante

de Acoxedor, que es la principal
y de cerca de Arcos, a Mora, de dos dedos, y con una
dos, con bentana, a queda Mas de cantada para
fuera, con de Mazadon, que es la de bacoas
con fumera, a dera, de Ternay yuca, de bor. A. con fus
paramans, de Acontal, por los lados, con f. Mad illo
zu. pado, para fima, y en la mesma forma
a deya, la ya, a Ma, con de Mazadon, que ade ya
armada, fobre bigas. de ardo, que es la man, con
dra Mapla ncha, principal, de Acoxedor y saber
banilla de Mastra, bolica, fea de Mebantaa, como
de Mo que gerta, acomodandole la bentana, y
da, que es tiene, y a dos es que Macorina, de Mas
de Mazana, la qual, cae fobre Macabalbera
y fea de Mraa, en Mes Mopero, que bien Mas
de su, obra, bolviendole, a ternay yuca, Mas
esto, y Mas te dole, ru fogon de Mimenea, de
aquello, como gerta, y Mcoxia de Mas gallo
mas que erta Junto, a ata corina, rea de fama
en Mamanera, que gerta, y a dos fe figue las
dos, cartas, que can, a Macalle, de bano, de Mas
de bienda, ordas, rillas, que se le Mantan, y

de Mazana, donde bibe, el dho Mr. Nicolas
Mendez, las quales, dos, cartas, se les, an de Mas
bantar, las puertas, que can, a Macalles, tre
y cuatro, mas, de lo que es tienen, ahi de en dole
la cantera, que falta, bolviendo, a Mas
los, lumbrales, que es tiene, por fa buenas, y se
lean de Mes Mas, fus puertas, muebas, de Mablos
de fa Macote, Mabadiras, con fus, quicios Mera de
Mas, bentanillas, rea de, a Mras, a Mpero, que
quedaron, los, tapancos, e Mandole, fus bentanillas
Mabadiras, y Mortapancos, rean de Mes Mora
armados, fobre, que a Mones, y fuera blanquillos
de fu Mimbre, y an de cosea, e Mdirado, de Mas
bentana, en su, ancho, de fandole, fus cancelas
de madera, y fu barandilla, que ada, y en
esta forma, quedan, en tranbas, y los fuelos,
bajos, fean de enbigas, con la madera, que bacos
ue, de Madha, obra, y lo que falta, fean de
le Mas, de ta fa Mucas, y tan de que dan las
cartas, flanqueadas, e Mandole, fus, fanofas
de Amage, por, abajo, a esto es que Macarina
on de bibe, dho Dn. Nicolas Mendez

en la qual se reserva, en la casa la que está
debaxo della, se de hacer, la cocina, en el huerto,
que tiene, haciendole su portada, de cantarias
con su rezamiento, de ladrillo, y las lumbres
los, por, de dentro, de la, de a cubebaxas, de
yeso, y se le de dar, huerto, con su fuente
para, coche, y se le han de hechar, su puertas
de abadiras, de tablon, de la calle, con sus qui
stales, de fierro, y su llave, y en la pared
de adentro, se de abrir, un huerto, para que quepa
el juego, echandole, sus, umbrales, en derecho
a bien, el huerto, para la comunidad
de dicha pared, y convento, que da permanente
para el uso, de dicha, cocina, y asimismo que
la obra que se ha de hacer, en la casa, donde
vive el dicho, doctor Nicolas mendez, por, de
dentro, primeramente, en el zaguan, por el
zaguan, principal, de dicha casa, se reserva, de
levantar, la portada, de la calle, añadiendole
la cantería, que falta, y en la misma
forma se ande, añadir, las puertas, de madera, que
tiene, por estar buenas, y en la misma

forma, se de levantar, la puerta de el
lo que pidiere, añadiendole las puertas, de ma
dera, que estan para poder forrar, con dellas
asim, que el traguan, pasillo y corredores, se de
lera plenar, para que quede, la figura de
la calle, volviendolo, en piedras, añadiendole
el pilano, que falta, y en la misma forma
se de llenar, el suelo, de la calle
arriba, que esta, en quadras, mas grande, que
el patio, volviendole a hacer, su arena, y
pesebera, empedrando le, levantando, y en la
misma forma, se de llenar, el suelo, que esta
que esta, arriba, al lado, al huerto, de dicho patio
asi como el que las, dos, salas, que caen, a la
calle, se han de levantar, los, suelos, bajos, se
gun y como le sabia, que tiene, asi, que, se
en el mismo, orden, que la casa de la que se
levantando, los, enmaderados, y acomodando
las maderas, por que estan buenas, y todas, las
que no sirven, podridas, se han de hechar, nue
vas, de el mismo porte, se zan, asi, lo de la mas
de la, labrado, volviendo, a sentar, y en las

dzillas y blanquezas, las dichas, rejas, cantoras
por fuera, y en esta forma, se de levantar el
edificio, y la primera la dos Corredores en lo
bajo, al pero de dichas, rejas, volviendole, las
hacer, fuertes, segun, como y estan
y en la misma forma, se an de levantar el
aposento, de maderas y cosina, volviendole, a hacer
fuerte, y la chimenea, y todas las puertas
de las, rejas, y aposentos, se an de levantar
la cantidad, que fueren, los quartos, para que
queden, segun, como y estan, volviendole a
hacer, las puertas y llaves, y que tienen y
la escalera, de madera, se de, dar, puertas
y se de levantar, la cantidad, que fueren
los, techos, añadiendole, todos, los, escalones, que
se, faltare, volviendole, a hacer, fuerte, de
cal, y canto, y al aposentillo, que esta debajo
de la escalera, se le de, añadir, de cal y canto
todo lo que, fuere, de dicha escalera, y la puerta
que esta, en el patio, y que es la que hace, el apo
sento, y la cosina, y que, se de dobe, fe adentro y
en la, cosina, de plana, por la, fortaleza que hace

y queda como, mas, por manera, y las bajas que
caen, en la, de dicha casa, se an de, de, levantar
y levantar los pilares, que, se, tiene
y estar lo de la, obra, que se ha de hacer, en
las, dichas, casas, segun, lo, de, acordado, en las
ordenanza, de condiciones, que, por, orden de, se de
executar, y regula, dicha, obra, con de, las
aunque todas, las, mas, las, anderas, medidas
de, fino de, arena, y por de cal, y las, de los fin
entos, de los pilares, y otras, cosas, que, se, fe
ran, la, andera, segun, y como era, con, lumbran
en, las, partes, y, el, dicho, maestro, pedro
ball, de, medina, barges, al, ser, fe, mayor
de, la, ciudad, de, mexico, me, obligo, a, dar, y, acabar
la, toda, la, dicha, obra, a, satisfaccion, de, las
dichas, doña, Geronima, de, zarzosa, y, la, per
sona, o, maestro, examinado, que, para, se
nombrare, por, ambas, partes, y, estamos, con
tendor, y, en, acabado, que, me, a de, dar, y, pagar
dos, mil, y, dos, cientos, pesos, de, los, generales
de, oro, todos, los, materiales, y, oficiales, y
peones, hasta, dar, la, obra, acabada, con, toda, per
manencia, y, segun, lo, acordado, en, las, dichas

condiciones y por tiempo de seis meses que han
de ingerar, acorrer y contribuir desde el dia que
se comenzare la dicha obra para dar la fecha
da, en el mismo tiempo y plazo se le hacemos
dicho adoredas de el mes de Junio de mil y
setecientos y sesenta años y lo firmo el Sr. Alcal
mayor, despues de acabada, de crecer, el dame
mora, sin embargo, de la quenzulua ferre
fiere en la cara donde blue, el dicho Don Nico
las en nombre y por parte de las Marquesas de las
calle, nuebas, y a fin mismo, en dicha cara, se le
acomodar y poner las columnas de cantera que
se han de sacar, de la cara principal, y al mismo
dicho, de la cornisa y aparente que se pue
de le levantar sus quartas, mas, de la que
se pide, bolviendolo, a el dicho, de nuebo, de qu
arbones y en la dicha, dando le su corriente
al pago, con todo lo demas, que se necesario
segun y como, el dicho, para hacer y acabar
la obra y lo firme en dicho dia = Don Cristoba Menendez
Bazan = firme en dicho lo firme de mi dicho de mi
Lorenzo Cruzada con fianza de lo contratado y con
vertado recibida, el dicho Don Cristoba Menen

dez, como la Almoneda, de la cara y frente las
de dicha obra, a derecho y aparte, en dicha cara
y tienda, segun y de la forma, que se contiene
en dicha memoria, y segun, arte, y de buen arte
fecha, y a su satisfaccion, de la dicha de la cara
ma de cerrono, y de dos maestros, examinados
de la arte de arquitectura, nombrados, cada uno
por su parte, para que de la cara, en dicha segun
arte, que se ha, obligado, se de parte por
ella, y no estando lo, el dicho, Don Cristoba Men
dez, lo haga, a su costa, de nuebo, y la mas
ta, y menos, mas que se pide, no pago, que se can
tidad, en que esta concertado, y no que se le
haga, de poder cumplido, de derecho bastante
a la dicha Madrona y su marido de su esposa, para
que la pueda, conpelir y conprente, como
lo marido, y por la cantidad, en que se con
tare, pueda executar y executen, a el
dicho Don Cristoba, de Menendez, en bienes de la
misma, y su juramento, sin otra prueba, mas
bien que, de que se le, y por mas, la
cantidad y su valor, de su cobrana, y lo firmo
de dicho, a dar y dara, la dicha, obra, a derecho
y aparte, Don Cristoba, de Menendez, Dentro

de seis maravedis que corren al sequenta
de dezembro que se dé presentemente de la
fecha en adelante, y por la dicha obra, mas
materiales, de arena, tierra piedra, maderas
puertas, bentanas, o fierros, pesos, a fidel
cia, personal, suya, y de su costa, clabes
y todo lo demas necesario, y sin ninguna
se le a de dar al pagar, dos mill y doziento
tos pesos, en reales, los sesenta mill pesos, que el
dicho don Pedro, de medina barzaz, le fiso
en reales, de contado, en presencia, de mi
escribano, y testigos, de la casa, de su
fiso, y entrego, dos fiel, y de como que
daron, en su poder, se a mentado, con efecto,
y satisfecha, con ella, se le a de pagar, los
seiscientos, pesos, a medida de la obra, y los
otros, seiscientos, pesos, en ocho dias, antes que
se concluya, la obra, sin pagar su cosa, otra
en reales, y con esto, el dicho don Pedro de
medina barzaz, de la, que la dicha cantidad, de dos mill y doziento pesos, es lo
efectivo, para dicha obra, y con ello, se con
denta satisfecho, el dicho pagado, y en ello

lo renuncia, su fuero, y jurisdiccion, y para
ello, se renuncia, las leyes, de su favor
por menor, o ignorancia, o que el tiempo
del contrato, se hizo, en su tiempo,
segundo, en la obra, y no la puede acabar
porque sin embargo, la a de hacer a la
ba, a toda costa, segun y como dicho es
porque se hace, como fiel, y informado
de su derecho, y de lo que se le debe, y los
demas, le convienen, y la dicha doña geronimo
ma, de ulloa, lo acepta, y se obliga, a pagar
al dicho don Pedro, de medina, los dichos
mill y doziento pesos, de dicho oro
a los plazos, recividos, y ello fha conpetidos
por todos, a tres, de marzo, y como conbos
ga, y con de marzo, que no fue dicho
pidiere, alguna, de mejoramas, de la obra
que esta, con fentada, esta se le a de pagar
al dicho don Pedro, de medina, en la forma
que, ambos, a dos, se conbinieron, y asimismo
el, de marzo, que todos, los cubos, a
mentas, y materiales, que se obraze, de
pues, de acabada, la dicha obra, y en

tenerse, a Martho de Ybarra, Domingo
de Ybarra, adorarse, libremente, como cosa suya
y demas, de la Hacienda, en Ara, en Ollas
Molar, lanza, que da mas baxo de
Macara, donde bibe, el dho Antonio
las mandes, y que que de, en parte de la dha
questa, en dha Hacana, a cuyo cumplimien
to, Martho de Ybarra, se obli
ga, con su persona y bienes y la dha Madrina
geronima de Zarzosa, con sus bienes, auidos
y por auer, y dan poder, a las Justicias
de su magestad, especial, a las de esta
ciudad, con la audiencia Real de
ella, a cuyo fuero, se someten, renun
cian, su propio, y la ley, y el comun
de Jurisdiccion, y demas, de su fa
bor, y la general, del derecho, para que
ello, les, apremien, como por sentencia, pas
sada, en cosa juzgada, y asi lo otorgaron
y firmo, el dho, y por la dha
Ma, testigo, siendo lo, el maestro
Sebastian de Anorezin Domingo de Zarzosa

Joseph de Villegas, y Joseph de Piedra Verde
de Mendoza, y presente = Cristobal de Me
dina Barga = por testigo Sebastian de Anorezin
= Domingo Lorenzo de Mendoza Escriba
no de su magestad = Ante mi Antonio de Ybarra
Lanzo Villegas Cristobal de Medina Ba
ras Domingo Lopez Barba

Dentro de dos dias de la fecha Antonio Cristobal
de Medina Barga muestra de sus fs, de la ciudad
que esta cumplido el executado, el tiempo de obligacion
de la escritura, y que esta fho y acabado, la obra de
cero, que en ella se dice, y que luego el dho Cristobal de
Medina Barga, se le entregue y pague, de su ha
bere y cosa, y de su menoscabo, y que sino, por la dicha
de la fecha dha, y por el dicho, en ninguna, y falta
dicha, doña geronima de Zarzosa, se le entregue
de su Hacienda, y casas, a su costa, de que se
otorgan, por la de pago, la cual, a la parte
y firmo, el dho Cristobal de Medina, y por el
dicho doña geronima, de rasgo, en la de Ybarra

dolo, Juan Moreno de Leon, Domingo de Amurrio y
Joseph de Pedrazuela presentes y don Luis de Vergara
por andar Francisco de la Cadena, de Jesus Avalos
Fecho en México a veinte y ocho dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

Christoval Portillo Juan Moreno de Leon

Romano de Ferry Leonardo de Toro Rey

Francisco de Mendoza

Seis reales

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

M 1656. MDCLVII

[illegible]

dha debuda de Rioja se vencerá los
pesos y quatro reales y medio con gastos
de cartas de pago y que se entregue
y se cobre y haga echar y sinar pesos
y los tomines que le toca para la dha
Doña Geronima de Rioja y Requena dha
Geronimo de Rioja en la Recepta de
en mi poder en mi fuerza y poder y se le entregue
que doy fee, declaro estar satisfecho
y pagado de los pesos y pertenencias
por otra causa ni razon alguna que
de aqui en adelante ni pago a la dha Doña
Geronima de Rioja por no tener
ni haber entrado en su poder otros
ningunos bienes ni pesos de oro
y plata y para que conste de pago firmo y otorgo
en forma y de por libre y quito a la dha
de la obligacion y cargo de la alba
de Diego de Aguirre y Geronimo Jorge
el dho Geronimo de Rioja en nombre de
la dha Doña Geronima de Rioja
pagado de los dos maravedis y tercio y medio
siendo testigos el Br. Juan de Rispinica
Nicolas de la Barrera y Sebastian de Lanzeria
vecinos de Geronimo de Rioja y como testigo
lo firmo de su nombre el dho Geronimo

Geronimo de Rioja

Ante mi
Lanzeguimendez

1645
Y
1646

En la Ciudad de Mexico a veinte
y un dias del mes de Diciembre de mil
y seis Sesenta y quatro años, ante el
Capitan don Francisco de Lopez de Ayala
Alcalde ordinario en ella por
Su magestad Siendo Vista Petition
de Doña Geronima de Viscarrudo de Diego de
Ortega como heredera de los madres, Sua
nade ortega monja Professa del Conu
de Santa Catalina de Sena. y de Ma
dalena de San Geronimo y fran.co de la Asen
cion monjas professas en el Convento de la
limpia Concepcion desta Ciudad. y como
en quien para el dr.o y accion del Padre
fray Bert.e de ortega religioso lai de la
predicador de la orden de nro P.e San
Fran.co Como Consta de los de Cuados que mues
tro mi hijo legitimo y de Diego de ortega mi
marido difunto, y entrhuidos por otros en el Ser
tam.o que Corre en esta Ciudad, a nueve de mar
zo del año pasado de seiscientos y treinta y nue
ve ante fran.co de Salcedo Ciudadano de su
mag.d y como madre legitima de doña Josepha de
Ortega mi hija legitima y del dicho

Difuncto que está en mi Compañía aunque
es Casado, por estar separado de bien ante don
Fráulo de Lo de Fermindo por la justicia y
Maciastica Otra heredera de dho Difuncto
y Como heredera que son herederos de Diego
y Antonio de ortega. Tambien mi hijo legítimo
y del suso dho que murió despues que
su padre. Sin haberse casado ni dejar hijos, por lo
qual la heredo como su ascendiente legítima
y heredera forzosa — digo que para legítima
de mi persona y demás de los bienes de Castilla que
a la Obranza de las legítimas y herencias
paterna y materna que le pertenecieron al dho
mi marido como hijo legítimo y uno de los herede
ros de Juan de ortega y Catalina de Ledesma su le
gítima muger sus padres difuntos y en nombre y en
de quel presente Cavallero, otro qualquiera del
medio lo haslado que pidiere de el Estado
do. Se asia dio por mi marido el dho Diego de ortega
y de las denunciaciones que en mi hizieron las dhas
mis hijas monjas y Francisca que fue por el
Síndico general de la orden de San Francisco
Cuio de Cando mucho y aunque se me buelban orig
nales y dhos traslados sean de todo de Valor de

En Sirvo Autorizado Como hazan fee
A Vmd Pido y Suplico Mande se me den dhos
traslados en la dicha forma en que de seme
merced Con justicia que pido y que se me buelban
los originales y en lo necesario etc —

Auto — Por su Merced visto mando que el parente
Cavallero Publico otro qual quier Cavallero
Real, le de los traslados que pidiere de los de Con
dos que defiere y muestra autoridad Impuesta
la forma y manera que hagan fee, y que en
ponen su autoridad y Judicial de Este para
su validación y se buelva los originales dejan
lo pavilio y firmo = Don Fran.co Gerónimo Lopez de Ve
lasco y Murillo = Ante mi Juan de Luna Escrivano
Real y Síndico fee

Testimonio de Diego de ortega y de Catalina de Ledesma

En el nombre de Dios amen, sepan quantos esta
Carta vieren Como yo Diego de ortega vecino
de Cuenca donde tengo mi Vivida Calle de San
Francisco y natural que soy de la Ciudad de Valla
dolid en Castilla Vieja de España hijo legítimo de Juan
de ortega y de Catalina de Ledesma su legítima
muger mis padres difuntos, estando en firme
en cama y en mi Vien juicio entendimiento y me
moria natural que a Dios nuestro Señor fuesse
servido de Comunicar y Creyendo como firme es

Verdadera Cruz, el misterio de la santissima Trinidad, Padre, hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero, y lo de aquello que cree y tiene y confiesa la santa Madre Iglesia Catholica de Roma. Se sitiga alumbrado por el Espiritu Santo en su fee y creencia pasando libremente y tomando por mi abogado a la gloriosissima siempre Virgen Maria Madre de Dios señora, por lo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

— Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y quando su divina voluntad fuere de llevarme de esta presente vida pido que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad donde parezca le mas conmodo a mi albaçea, cuio acompañamiento remito a mi albaçea quien le cuesto de su Mercedad conforme a mi poco posible y el dia de mi entierro si fuere hora de sino el dia luego siguiente se diga por mi alma una misa de requiem cantada con sus diez pontos pagando la limosna de mis bienes

— Item mando que se digan por mi alma cien misas rezadas y otras sinquenta por las animas de Buenaventura pagando la limosna de mis bienes

— Item mando que se saquen por sus rasgos cos

tumbrados, y a cada una de ellas de la Conquistas apunto de mis bienes

— Item declaro que no debo a nadie cosa ninguna

— Item declaro que por mandado de esta Ciudad en la Venta una negra llamada Catalina de treinta azotes por la ocasion que se le hallo hue trescientos pesos de oro comun que me debe Francisco de la fuente, y por de fecto de no haber puesto su Remate en tiempo del Pitar por cantidad de trescientos pesos la qual dhas se Plaus quedo en poder del Burdo su Remattada Madre Francisco de la fuente me debe a deber cien pesos y la cortada de dha ocasion mando que se cobren por mis bienes

— Item declaro que me deben muchas personas cantidades de pesos de oro de Resto y de Rasto y otras que al presente de mi botica mando que se haga quenta con todos y se cobre de mis bienes lo que se me debiere

— Item declaro que tengo entregada una mano a de medicinas para las Filipinas como uno de la Compañera que tomo obligado a el despacho de las dichas medicinas para el hospital y ayudas de ellas, a quenta de la qual tengo recibido trecientos y sinquenta pesos, lo siento y bien

gente por tiendas de D. Matheo Lopez boltiano
de la que le di Testimonio. y lo demas que pertenecer
dende D. Juan Martinez boltiano de que asimis
mo le di Testimonio, y lo que cierto y lo demas que
pareciere deberse se cobre de los susdichos, por
mis Bienes

Yten declaro que di una memoria de cuatrocientos
del Capitan Bezaude Arquiza Regidor de esta
Ciudad que montto Ciento y Setenta y tres pesos
y dos tomines de oro comun, para lo que tengo rese
vado parte dello, lo que distiere y lo demas mar
do que se cobre

Yten declaro que me debe Juan Garcia de Galle
ga mercader, Cien pesos en que no convien
ono de medisimas que le di dado, mando que se cobre
de mis Bienes

Yten declaro que yo soy casado legitimamente
segun ordenan la Santa Madre Yglesia con do
na Geronima de Rivera, y al tiempo que se celebro
nuestro Matrimonio, traxo a mi poder la cantidad
de pesos de oro que contenia por la carta de dote
que tengo ante Francisco de Rueda escrivano
que me di fiso, y durante nuestro matrimonio
hubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos

Diego de Ortega — Antonio de Ortega — Ysabel
Manuel de Ortega — y Juana de Ortega — y Ma
dalena de Ortega — y Francisca de Ortega — y Ge
rónimo de Ortega nuestros hijos legitimos de legitimo
matrimonio, y asi lo declaro por el Cargo de mi Conciencia
y declaro por mi hijo y hija legitimo y legitima
de quien a quien he tenido y tengo a doña Geronima de Rivera
por mi legitima muger

Yten declaro por mis bienes las casas propias
de mi morada y Cinco pequeñas y la botica que tengo en el Altar
en la calle de San Francisco de esta Ciudad y la Cantidad
de drogas que tengo en la botica y para
el labio della — Lo que las dichas casas tienen doce
mil pesos de oro comun de renta o fedicomible en favor
de la obra pia y memoria y memoria que se ha de hacer
y pertenecer a su cargo de los religiosos de la Calle Redentor
en dos pagando como consta por las cartas del pago y
la tal parte de las dichas casas que tengo en mi poder que
me se fiso

Yten declaro que tengo mi legitima paterna de mi
padre en la Ciudad de Valladolid y quando me bi
ne a esta Corte de Sevilla por mi hijo y Claudio y Antonio
de la Ortega en pupilaje mientras y hasta a nombrarse
Hadenada — Don de tengo dos hermanos nombrados
Sebastian de Ortega y doña Maria de Ortega por
mis obligaciones y generales y de lo que

Sucesor pertenecientes a mi legítima Paterna y
Materna

Para cumplir y pagar este mi Testamento
y lo en el contenido, y nombro por mis Albaceas
Testamentarios Cumplidores y Executores de el
al Licenciado Matheo de Zamora presbítero y a
Isabel Jerónima de Dios mi legítima mu-
ger a la quien la fineymos de por tenedora y ad-
ministradora de todos mis bienes, y por tutora y
curadora de las personas y bienes de mis hi-
jos menores y pido y suplico a qualesquier Jueces y
Justicias de su magestad se sirvan de hacer
merced de obedecer esta Tutela y Curaduría
en que se nos en año con las fianzas de las quales
siendo necessario desde luego las relevo porque
por de su mucha virtud y capacidad a cuidero
en todo el dicho cargo de mi conciencia y los quales
dos mis Albaceas con mi poder cumplido
bastante que al dicho se requiere y es necesario
para que entren en mis bienes y los embe-
tan y vendan y rematen en la moneda que
se hallare y del dinero cumplan y pa-
guen este mi Testamento y lo en el contenido

y cumplido y pagado este mi Testamento y lo
en el contenido en el demanente que quedare
de todos mis bienes muebles y raíces de el
cho y acciones que en qualquier manera me pe-
tenecan y pertenecer me a de hacer y instituyo por mis herede-
ros y mis bienes a los herederos de todos ellos a los dichos
mis hijos a suso declarados para que los aya y tan y he
reden por partes iguales. Y en cuanto al Pro Consul
Pro, con la condición de que no se = Concedo
lugar a los dos terminos y de ningun valor
ni efecto. Y no quiero que el testamento y lo en
lo que antes de este aya hecho. Los Cumplo y de pala
bra. o en otra qualquier manera por que valga
valgan mi voluntad en juicio o fuera de el. Y lo
este que de presente hago y otorgo que quiero que
valga de cumplir y executar por mi último
testamento que fecho en la Ciudad de Lima a
en nueve días del mes de marzo de mil y seis
cientos y treinta y nueve años = y el otorgante que
yo el presente escribano doy fe que conozco, y firmo
go y firmo de su nombre los testigos Juan de Tovar
y Pedro de Tovar y Diego de Lima y Francisco de
Soto y Francisco de Sandoval y Negrete y estan
ter en el = Diego de Ortega = ante mi

Francisco de Salbe Escriuano de Su Magestad
En fee de lo qual mi signo fice = Francisco de
Salbe Escriuano de Su Magestad =

Testamento

En la Ciudad de Mexico, a Veinte y Siete dias del mes de Junio de mil y Seiscientos y quarenta y Siete años ante mi el Escriuano y Testigos, Estando Enfermo y en la cama de la enfermedad de la Enfermedad Corporal, Estando en su Juicio y Memoria Natural, Dixo que por quanto mañana Juebes que se Contaran Veinte y ocho deste Corriente mes Con la dulzura y Fauor de Dios nuestro Señor a de morir y Se Confessar y quiere hacer su Testamento y su Ultima y postrera voluntad, En Virtud de la Licencia que tiene para ello de su Prelado = Su Prelado Señor Don Juan de Ynarrea de el Consejo de su Magd y Arcobispo desta Ciudad y Juez de el tenor Siguiente =

Decreto

En Mexico a Veinte y Seis de noviembre de mil y Seis Cientos y quarenta y Siete años, La Contenida que doy fee Conocia la presente ante mi para que se pase y pase por su Ilma el Señor Arcobispo y lo firme = Ba = Y se remita = Rubricado =

Petiz

Juana de la Presentacion Monja Professa en el Convento de el Sancto Catherina de Sena desta

Ciudad = digo que yo estoy proxima a la Muerte y Sin Enfermedad Corporal en el dicho Convento para Cuio efecto me he Visto de hacer mi Testamento y Ultima Voluntad, En la forma que me Conuiene = A Vs Ilustrisima Pido y suplico me Conceda Licencia para el dicho Dia y Hora el dicho Testamento y dispone de mis Temporales, y de Su quale quier Herencia que me pertenezca en que Descanse mi Alma = Sor Juana de la Presentacion =

Lez

A una Vez a la Contenida para que ante quien Su Causa fue Vista, Otorgue su Testamento y disponga de Sus temporales. Y Eternal y Natural, y de Su quale quier Herencia que directa y Sucesiuamente le pertenezca, Con mi orden y Con Quien quiere y por bien tuuiere, El Ilmo Sor Don Juan de Ynarrea Arzobispo de mi Señor lo proueyo y Rubrica a Veinte y Seis de noviembre de mil y Seiscientos y quarenta y Siete años = Antemi Fran.co de Salbe Escriuano =

Y Estando de Cama la Sor Sta Juana de la Presentacion Religiosa Professa de el Bugo de orden de Sr Sancto y de Don a Geronima de Ulloa, Criada, Con el Sancto de Cruz, y el Misterio

Dotrina Santa Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana, en cuya fee y creencia pretendo vivir y morir como catolica y fiel christiana, invocando como abogados a la Virgen Santisima mi señora, y interesor con su precioso hijo me perdone mis culpas y pecados, y luego que hago y hordeno mi testamento, ultimo y postimero voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado, y dios nuestro señor quando fuere servido de llevarme de este mundo, mi cuerpo sea enterrado en el dormitorio en la parte que el señor Capitulo, donde se entierran los demas religiosos.

Item mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cada una de ellas un medio real con que las aparto y excluyo de mis bienes.

Item declaro que es mi voluntad que la herencia que en qualquier manera me pueda pertenecer, asi la paterna como materna, de mis libres

Dexo por mi voluntad, la renuncio en dicha Geronima de Espinosa mi madre, para que lo aya y herede por que tal es mi ultima voluntad y que para ello no se entremeta ningun juez ni prelado.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el dispuesto y nombro por mi albacea y heredera de bienes, al padre dicho Gerónimo de Espinosa mi madre, a la que le doy poder bastante de derecho se requiera para que en ello entienda y haga todas las diligencias que fuere necesarias y convengan.

Revoco y anulo y doy por ningunos, otros qualesquier testamentos mandas y codicilos que antes de este aya hecho, asi por escripto como de palabra, para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, salvo este que ahora hago ante el presente escribano y testigos que quiero se guarde y cumpla por mi ultima voluntad en testimonio de lo qual otorgo la carta en Toledo dia mes y año dichos y lo firme siendo testigos Nicolas de la Cantera Rosas y Diego Campo y Diego del quebe y otros vecinos

En mexico = Doña Juana de la Presentación
Abadesa y Francisca de la Cruz Caramano de
al = Da que se Traslado para doña Geronima
de Rosa Como Madre Lectora de Prima de la
presentación monja, Da Cierto y Verdadero
por lo que Se hoca En mexico En Siete y quatro de
noviembre de mil y Seis y Siete y Sesenta y Tres años
y En testimonio de Verdad hago mi signo = Fran
cisco de Zuñiga y Caiu.do Real

Fundacion Conventos de Nuestra Sra. de la Merced

En la Ciudad de mexico Cabeza de la nueve de
Julio de mil y Seiscientos y Sesenta y Tres años
Ante El Real y Publico y Juzgado de esta
Ciudad, quedo por Cronista Co
mo Sindico general que es, de la provincia de el
Santo Evangelio de el Orden de el San Fran
cisco de Amaxuca España y por lo que toca al Con
vento de esta dicha Ciud = dijo que por quanto
El Padre Fray Bernardo de Rosa Religioso del
Orden del Testamento que Dios Santo, Antes y al tiempo
de su muerte fuese Como hijo legitimo y Unico de
los herederos de Diego de ortega difunto y
de doña Geronima de Rosa por una Clau
sula de su testamento dispuso que de sus Bienes
Patrimonial y materno y mas que le per

Generales Erados y Demandas que se hicieren Co
mo de Dos que le pidieren deudas y acciones que
le Competieren El prosiguiendo que fuese
del dicho Convento, Tomase la Cantidad que
Cabare de los dichos sus legitimos a Bienes
Patrimonial y materno para hacer la Cerca
y meter el agua en el dicho Convento y para
hacer la Escalera del Noviciado y el aplicar
do para la dicha Escalera y aumento y pertrechos
y quientos Entrasen en Imposibilidad del Sindico y legos
haven Entrado a dicha posesion del Padre Fray
Joseph Gomez Mro Cronista Como mas largamente
se Contiene por el dicho testamento que Corre en
la Ciudad En Siete de Junio del año
pasado de Seis y Sesenta ante Juan Lopez
Escriv.no de Provincia = En cuio Conformidad y
para que Surta efecto y se cumpla la Voluntad
del dicho Religioso El dicho Fray Andres como
Sindico y como Apoderado del Licenciado don
Juan Manuel de Sobrado Caballero del
Orden de Calatrava del Consejo de Su Ma.d
y su Alcalde Juez de provincia en Mexico
Por poder que presento con el dicho testam.to

Pidió se notificase al dho doña Geronima de Rio
xa en quien parava la herencia del dho fray
Bernardo de Rioxa Lugo y sus herederos
y embentario y almonedas del dho Diego de
ortega, y dise que en el proceso
de dho Veinte nombrado para el Ser Tesorero
Contador, y el dho Borgante nombrado por la dura
ga para el Salvar, y por el dho señor Alcal
de se mando dar traslado al dho doña Ger.ma
de Rio xa y que se sus dos dho recaudo y nombra
se dho Contador, la qual luego no se por
te la justicia. El dho Pedro de Eguiron se qe
xo de que tan solamente representava deseado
el legatario del dho fray Bernardo de Rioxa
y que la acción de pedir quenta del dho competia a
los herederos y que para el efecto tenia
el dho su poder, no la podia representar
dho convento, ni su Síndico y que sin embargo
para que constase de su manera el otorgante
dar dha quenta, y desde luego la hecho aquí
en fuerza parte de justicia que eran los herederos
hijos del dho Diego de ortega y su muy
pobre de sus menores, se les debia de nombrar

Curador y concluio pidiendo se hiziese a su
a que satisfizo por parte del dho Síndico
y vista los autos por el dho Alcalde, proveyó dro
enque mando se notificase al dha doña Geroni
ma de Rioxa, que dentro de tercero dia pagase al
dho Pedro de Eguiron con fat. Sirvio los dichos
quinientos pesos que el dho le tiene mando por
la dha de dicha de la cera y ganado el der
mino, no haviendo lo hecho se le pasase man
damiento de execución por ello contra dos Vei
nes y se notificase por segundo apercibimiento
se hiziese el dho testamento y embentario y
almonedas como lo tiene mandado para que
se pusiesen y se cumpliesen, de que por
te de la dha doña Geronima se pusiese en el
audiencia donde se ha dado razon de con firmo el
dho auto que dentro de tercero dia pagase el dho qui
nientos pesos o diese razon por que no lo debia
hacer, y la parte dha presento el dho testamento
y embentario del dho Diego de ortega defun
to y la carta de dote de lo que llevo a su tiempo
quando contrajo matrimonio con el, y por par
te del dho Síndico se alegaron varios fundamentos
y se hizo lo que doña Geronima y sus otros autos

y dichos Jueces mandaron dispachar mandamiento de
Execución contra la herencia de la dicha quin
ientos pesos, y se hizo de Cristo Vélez, y de la
Causa dicta de este Estado como de la Corte
Arteaga dicho Juan lopez y Gaviel de Zamorega
a quien se le fizo = Y deseando una y otra parte esa
Sar el dicho litigio, remitieron la liquidación
de la quenta de dichos Vélez, a Sebastian de Castro
y a Sebastian Jimenez mercaderes, vecinos
de esta Ciudad, los quales habiendo visto todos los
autos, y cargos que a la dicha doña Geronima
de Rosa se le podia y debia hazer de los bienes
que quedaron y entraron en su poder del
dicho Diego de Ortega y la dotta que de ellos
otros se hallaron que no al convento no podian
al convento dicho menos, mas que tan solamente
quinientos pesos de oro comun por las dichas sus
legítimas paterna y materna, lo qual se ha
hecho y fice pagar la dicha doña Geronima
luego de contado = Y considerando que la plei
ta fue dudosa y litigiosa y que se siguió se ha
sen grandes y expensas y costas y por evitar
los, y conservar entre dichas partes amistad y

y que conforme la dicha quenta y liquidación
echa por la dicho Sebastian de Castro y Sebastian
Jimenez no le al Convento quede al convento mas
que la dicha cantidad. Por lo que por la de buena
dicción y convenio y para el convenimiento y
aquella que de dicho mejor lugar aya. Y la dicha
dicha doña Geronima de Rosa convento
mediante el Síndico quien de el dicho convento se le
sirve y apartado de el dicho pleito y causa para no
lo seguir ni pasar seguir ahora ni en ningun tiem
po, y lo da por ninguno y de ningun valor
ningun valor ni efecto en conformidad de lo
afirmado, y renuncio los dichos quinientos pesos de
oro comun en los bienes de la suso dicha por mano
de don Nicolas Antonio de Rosa su hermano a
quien para este efecto los entrego en mi poder
y en el de los testigos de que doy fee, y queda
ron en poder de el dicho Pedro de Eguiar
mente y con efecto, el qual en conformidad
de la facultad que como fiel Síndico general
tiene confiesa y declara que con la dicha
cidad el dicho convento de San Francisco esta
bien y bien satisfecho y pagado de lo

Luego dia y importar Esmo otrauan lo lega
do echo por el dho fray Bernaue de Villa
por no al Canarle Como no la al Canza mas
Cantidad, y En Caso que le al Canse o quede
al Canzar En que alquier manera por las dhas
Su: lexitimas paterna y materna desde he
go: Se la remite y perdona y de ello le ha
Segraia y donación Con los requisitos de de
recho necesarios, y obliga al dho Convento
a que guardara y Cumplirá Esta Escriptura
y nora ni berna Contra ello, alegando nu
lidad Error ni engaño: ni otra Causa que im
pida su Efecto y Cumplimiento, para
lo qual da Poder a las Justicias que de las
Causas Tocantes y pertenecientes al dho
Convento, puedan y deuan Conocer para que
le apremien a su Cumplimiento, y al dé
cho Otorgante En su nombre Como por ser
Tercero poseedor En Cosa Juzgada y Firmo a di
cha la Carta que guardara y Cumplirá
Esta Escriptura Entodo y por todo, pena que
las Partes y daños que al dho dona Gero
nima se recrecieren, y lo otorgo y firmo

Siendo Testigos El Padre Fray Andres lo
pez lector Publicado y guardian del dho
Convento y El padre fray francisco Cornejo
y Juan lopez Clauijo de la Vanda Vezinos
de esta dha Ciudad. Pedro de Eguiar
Ante mi Pedro Santillan Escriuano
Real

Septbre 22 En la Ciudad de mexico a veintidos de mes de septiembre
de mil y seis y sesenta y cinco años ante la Gero
nima de Vespaquedo se le Conoce. Otorgo que
por lo que le toca, acepta la Escriptura de Gracia
otorgada por Pedro de Eguiar Sindico general
del Convento de San francisco, y por su parte
En Caso que se al canse lo que en ella se pide
que se le Pague de los lexitimos de
el dho Dn fray Bernaue de Villa Sulla
hace gracia y donación al dho Convento de San
francisco de la de marca Con los requisitos necesa
rios y a ello obligo su persona y bienes y lo firmo por no saber a Su
ruego lo firmo un Testigo. Siendo lo vecino de
la Ciudad Bartho Lopez lo que Vezino de
mexico por testigo no lo firmo de la Ciudad
Ante mi Pedro Santillan Esno Real
de S M Hay mi signo Pedro Santillan Esno Real

Fol. 1 En mexico a tres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y siguenta y dos años la contenida en esta peticion y quien conoce la presento ante mi para que se le pasase al Señor Fiscal, y dicho dos se le mande dar un San Geronimo = Ante mi Juan de Arayz Ubano

Fol. 1 Magdalena de San Geronimo Religiosa novicia en este Santo Convento de nuestra Señora de la Concepcion = digo que yo a hoy dos de mes y ultimo del año de la aprovacion y mediante dios nuestro Señor e de hacer profesion de monja, y para ha ser mi testamento y renuncio a bien de mis bienes y hacienda segun y como me pareciere y mas sea de su gusto de conceder me licencia para ello y se me ponga en libertad = a V.md pido y suplico me conceda la dicha licencia segun de fuero en que recebire merced = Consultada Magdalena de San Geronimo

Fol. 2 Lig. En la Ciudad de mexico a treze dias del mes de mayo de mil y seiscientos y siguenta y dos años el Señor Doctor Don Pedro de Barrientos Lomelin Chantre de la santa iglesia Cathedral de esta Ciudad de mexico, Juez Provisor y Vicario general de este Arzobispado se ley esta peticion

Dixo por su merced visto que concedia y concedio licencia a Magdalena de San Geronimo monjanovicia en el Convento de nuestra Señora de la Concepcion de esta Ciudad, para que estando el dicho mes y ultimo del año de aprovacion, pueda hacer su testamento y hacer renunciacion de sus legitimas paterna y materna y de otras qualesquiera que le pertenecen en la persona o personas que le pareciere y en dejar de ello el tercio y quinto a quien se a causa publica o pobres y cumplidos estos, y de cuyo efecto el que lo a de dar a cuio cargo se a por enfermedad o la dicha religiosa le pongan en libertad y lo proveyo = Doctor Barrientos = Antonio San del Genoa notario publico

Rn. En el nombre de Dios nuestro señor amen
de mil y quinientos y ochenta y seis años, sea notorio como yo Magdalena de Sant
Pedro y Geronima de Legio ancorcha en el Convento de nuestra Señora de la limpia y pu
ra concepcion de esta Ciudad de Mexico que
en el siglo me nombraba doña Magdalena de Rosa Zortega, legitima de
Diego de Ortega maestro de Latte de oficio
dijunto, y de doña Geronima de Rosa
su legitima muger, estando como estoy en
cama en mi buen juicio y memoria, y usando de la licen
cia que tengo y me concedio el señor Doctor
Don Pedro de Barrientos Chantre de la
Santa Iglesia Cathedral provisor y vica
rio general de este arzobispado de mexico
para poder hacer mi testamento y ultima
voluntad de bienes conforme a lo dispuesto por
el Santo Concilio de Trento y estando en los
dos ultimos meses del año de la apro
bacion y que mediante la voluntad de
Dios nuestro señor y de su bendita Ma
dre he de hacer profession solemne en
dho Santo Convento y asi en el mesmo
en un cathafalco forma que puedo y a lu
gar como sabedora y entendida de lo que
en este caso y todo me conviene hacer
por lo que de oy dia de la fecha en
adelante renuncio de todo mis bienes muebles y
raices acciones y derechos que me competen
y pueden y deben tener de la herencia
de el dho Diego de Ortega mi pa
dre y de la legitima y herencia que me
pertenece por su muerte materna de quien de ellos
bienes de la dha mi madre doña Geronima
de Rosa en la dha su modo y parte de mis
sus herederos y quien su causa obiere para
todos los dichos bienes herencias y legitimas
paterna y materna y demas derechos
y acciones en que directo y tacitamen
te me pertenezcan y tuviere en la le
gitima y herencia de quien y con derecho pue
da tener y pedir cuentas y dar y pagar lo que
se me debiere y fuere de justicia y fuera de el hacer todo
lo dicho y demas autos y diligencias que
convengan de se hacer hasta que tenga cum
plido efecto y cabramza que por mi parte

lo de por derecho, le cedo renuncio y traspaso todo mi derecho y acciones que le tengo y poseo
nos y tengo en mi fuerza y grado, para que
cobrado que lo haya la Doña Ana sin ningun
cargo ni gravamen por razon de esta re
nunciacion y que aprehenda su tenencia
y posesion, y en el interin que la Doña
me constituyo por su inquilina tenedora
y sea visto haverla adquirido constituido
lado de esta Escritura y a mayor abunda
miento desde luego le hago gracia y dona
cion como consta de los instrumentos, por los muchos
beneficios y buenas obras que he recibido
de la dicha mi madre, y porque qualquiera
donacion a de ser insinuada desde luego la pido
por ella como sucesor competente. Renuncio de la ley de la insinuacion y caso que
sea de los quinientos sueldos ancos que el dis
pone de Navarra de mayor en tres meses
se le quedara la tenencia de todo
dos mi bienes y herencia paterna y materna
que por testamento o en el dispon
go libremente de todo ello y me de bito

Y aparto de qualquier accion y derecho
que me compete aunque la dicha Doña
Geronima de Salsamendi me nombre
nombre por su heredera en su testamen
to, por quien ad nombrarme heredero. Elijo al
Segundo y Cumplido segundo de la mane
ra que lo dispusiere, porque esta es hoy es
mi ultima voluntad, la que he por
firme y valedera ora y en todo tiempo
sin la declarar ni contradecir al segundo re
monta, y ordeno, que la dicha mi hija
no tiene de todo mis bienes, ni por otra ninguna cau
sa ni por que me pertenezca o pueda pertenecer
en adelante, porque de todo ello hago esta
renunciacion de bienes y herencia paterna
y materna en la dicha Doña Geronima de
Salsamendi. Y ello obligo mis bienes habidos
y por haber a las justicias y jueces que de mis cau
sas de Barcelona para que a ello me
apremien como por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes
y pueblos de mi fuero y la general de
el Emperador Justiniano

de Alonso Sevillano Consultor, como y partida
y Legado que ha de estar en favor de las
mugeres del Cielo Efecto me aviso el que
Servicio Cristiano que me a dio a entender
y Como Salidor a me apartado de su Reme
dio, y Como Mayor de Dies y siete años y menor
de Veinte y Cinco Buno por Dios que Nosotros
Vida Sonetto de la Cruz y de haver por firme
Esta Renunciacion sin lo reclamar ni
Contradecir por mi por una causa ni Razon
quesea Como a Dia a Sido declarado ni Pedro
Se Ami hare Restitucion ni Reclamacion
En Contra alo y Se ayuere Ratificado
ruto y doy por ningun de los dichos por aun
no pedire abolicion ni Relajacion a
ningun juez ni Prelado que me la deva
Conceder y Si impedimento y de propio
motu Concedido y Relajado me fuere no
Valiere dello pendo el perjuicio del Caer En
Caso de menos Valer Y Santos quantos be
les Concedido y Relajado me fuere Santos
Juramento Lugo y Bienes todo lo qual

Se de mas fuerza y Valor en Cielo del Tiempo
nio, porque la presente Estando Esta Dia
del Coro Alto de la Iglesia de dicho Con
vento de nuestra Madre Dia de Lunes de
zo de mil y Seis y Sesenta y dos años
Yo el Escrivano doy fee Conozco a la Otorgan
te. que lo firmo Estando Nicolas de Pedro
Diego Diaz de Pinzon y Diego de Ortega Mi
Nar de la Vanera y Esperanza y Fran
cisca Lorenzo = Magdalena de San Jeronimo
Ante mi Lorenzo de Mendoza Escrivano
Sumaz = Se Sabe Tengo Lorenzo = Lo Y En
Testimonio de Verdad hago mi signo = Lorenzo
de Mendoza Escrivano de Su Magestad

Sentencia

En la Ciudad de Mexico a trece dias del mes de
Junio de mil y Seiscientos y sesenta y dos
años la Contenida en esta peticion y quien Conos
co la presento ante mi Estando en la Reja
la del Convento de la Concepcion para que
se pasase ante el Señor Fran de la Cueva
Don Antonio Buendia y Andrade Notario

Petic.

Francisco de Ulloa en nombre de Lugar a nuestro
Santo Convento de nuestra Señora de la
Concepcion = digo que Yo estoy en la Determinacion

Dellaño de la apiouacion y medante Dios nro
Señor de hacer profesion Solemne y para ello
Se mi Testamento y Ordenacion de mis bienes
y Rentas Segun y como me pareciere y mas se
me debiere de considerar me Licencia para ello
y se me ponga en libertad = A V md pido
y suplico me conceda la dha Licencia segun
Se refiere en que recibire merced Con justicia
Francisca de Elia Sempoan =

Auto En la Ciudad de Mexico a treze dias del mes
de mayo de mil y Seiscientos y sesenta y un
años Antte el S.r Doctor don Pedro
del Barrientos lomelin Chantre de la santa
y Iglesia Cathedral de esta Ciudad provisor
y Vicario general de este arzobispado se leyo
esta Peticion

Esta por sumido y visto que concedia y concedio
Licencia a francisca de Elia sempoan monja
profesa en el Convento de nra Señora de
la Concepcion de esta Ciudad, para que estando
en los dos meses ultimos del año de apro
vacion pueda dar y hacer su testamento y hacer
ordenacion de sus legitimas y otros

Inmediatamente que dichos dos meses
bien y libremente le pertenecian, sin la persuasion
o personas que le parecieren y sin ruego de ello
y porque antes que quiera de su Razon y publico
Sea por Escritura y recaudo en tres años
para cuio efecto la apelldo a cuio cargo se
pones en libertad a dha de la gracia le ponga
en ella y a su tiempo = Dr Barrientos y
Antte mi, fran.co de Berrio notario publico

Renuncia de fran.co de la Asumpcion

En el nombre de Dios nro Señor amen
Sepan todos como yo francisca de la asumpcion
religiosa novicia en el Convento de nuestra Seño
ra de la Concepcion de esta Ciudad de mexico, que me llamo en el siglo mi madre fran
cisca de Rodriguez ortega, hija legitima de
Diego de ortega, mio difunto de obbiedo y
Sancho, y de doña Geronima de Rodriguez su le.ma
muger estando como estoi quieta y con libertad
y usando de la licencia que tengo, me concedio
el R.do P.e don Pedro del Barrientos Chantre de
la santa Iglesia Cathedral, provisor y Vicario
general de este obispado pasado, para que

mi Testamento, y Renunciación de Bienes Con
forme lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento
y Estando En los dos últimos meses del año de
la Ocupación y que mediante la Virtud de Dios Nro
Señor y de su Madre Santissima Hacer Eleccion de Mon
se. Pedro Santo Quinto Zaora. Entiendo por
el mas Cabante forma que Puedo y a lugar de
Como Sabedor de Entendida de lo que Este Caso
y Clausulas me Conviene Hacer Borgo que desde
y para Siempre hago Renunciación de todos mis
Bienes muebles y Raices, acciones y derechos que
me Competen y pueden pertenecer de la Sucesion
Herencia de el Dho Diego de la Vega mi
Padre, y de la Sucesion y Herencia que me
pertenece por la Materna de los dias
de Ana Maria mi Madre, Doña Teresa de Vdpo
En la Sucesion. y para todo mas Sus Herede
ros y quien su Causa hubiere y para que todos
los dhos Bienes Herencias y Sucesiones paterna
y materna Demas derechos y acciones En que
Pueda Transbersar en mi pertenecian y su
Pueda Pedir La Tierra y Cobre de quien y Con derecho
Pueda Pedirla Dando Cuenta del Tiempo la dha

mi Madre Obligando En Juicio y fuera del
haciendo todo lo que demas autos y diligen
cias que Conviene y se hacer hasta Con
cluir Efectivamente la Colacion que para el Mto
de lo pendiente le sido Tenemos y Traspasado
por mi Hijos y acciones Reales y personales
y Apongo En mi lugar y grado, para
que Cobrado que lo sea. No tome para sí
ni para quien Cargo ni gravamen por razon de esta
Renunciacion y que se Reda Su Posesion
y posesion y En el interin que la tomo
me Constituyo por su Mayor y Poseedor
y Sea Vto Hacer Cada quando Conviene Su Mrcedes
de esta Escritura y a su Cumplimiento
desde Luego le hago Gracia y donacion Como
Contrato Entre Vivos por la mucha Voluntad
y buenas obras que he recibido de la dha
mi Madre, y porque que se quiera donacion
Cada de ser Gratificada desde Luego Vale por
Ahora Como si fuese ante Jues Competente y Re
nuncio la Ley de la Insinuacion y Caso que se
de de los Gananciales Sueldos anteriores que se de
dispone de esta Renunciacion Vaya incluida

Ser el heredero a hacer la dicha donación
de todos mis bienes y herencias paternas y
maternas, y que por su testamento o en vida los
ponga libremente de todo ello y me desisto
y aparto de qualquiera accion y derecho que
me competa aunque la dicha doña Geronima
de Ossa mi madre nombre por su heredera en su testamento por quien no
denombrarme en el, el qual segundo y
cumpla, segun y de la manera que lo digo y
se, por que esta es dos ges mi ultima voluntad, la qual valga por firme y valedera
ora y en todo tiempo sin la reclamar ni
contradecir, al segundo testamento o
que la donacion fue y es inmensa de todos
mis bienes, ni por otra ninguna causa o razon
que me pertenezca o pueda pertenecer en adelante porque de todo ello hago esta renunciacion de bienes y herencia paterna y materna en la dicha doña Geronima
mi madre y a ello obligo mis bienes, do-

Poder a las Justicias y Jueces que de mis Causas deuan conocer, para que a ello me apremien como por sentencia definitiva passada en cosa juzgada renuncio las leyes y prueba
de mi fauor y hacer al del derecho
y la del Emperador Justiniano de el Senatus Consultus hecho y partida y la demas que ha de fauor de las mugeres de cuio efecto me aduso el presente
escriuano y me lo he dado a entender de
mi Saudoza mi agente de su remedio
y como mayor de dies y seis anos y menor de
veinte y cinco juro por Dios nuestro Señor y la
Señal de la Cruz en forma de hacer por su
parte esta renunciacion sin la reclamar ni
contradecir por ninguna causa ni razon que
sea como afirmo y he declarado en el tengo hecha
mi buena protestacion y reclamacion en contrario y si pareciere la tengo anulada y
por ninguna y de ello he juramento no pe-
dire absolucion ni relajacion a ningun
Juez mi Prelado que me la deuan conceder

Si a mi pedimiento y de paz y sin pleito con
sedido y se le pudiere probar no tener de
ser de ser juzgado y de caer en caso de
menos valer. Y antes que antes se ser con
sedido y se le pudiere probar ser juzgado
y se le pudiere probar ser juzgado
y se le pudiere probar ser juzgado

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

38

En el nombre de Dios Todo Poderoso amen
sepan quantos este presente publico
de testamento vieren como yo
Don Juan Francisco de Rioja Lorillo Regidor
de la Ciudad de Tudela y gran Alcalde de la Rioja
Señor de Pedrolillo y Don Antonio
de Rioja mi mujer mis padres difuntos
Vecinos que fuimos de esta dicha ciudad
en forma de la santa Iglesia Catedral de Tudela
y habiendo servido de mi Secretario Pablo
Memora de Ayala y con su fee
el ministerio de la santissima Trinidad
Padre y Hijo y Espiritu Santo
y en todos los demas que creen y confiesan
la santa Iglesia Catholica Romana
de la Bienaventurada Virgen Maria
Concebida sin el pecado original
Nuestra Señora y Madre de Dios
Hasta el mismo Dios Omnipotente
Creador de todas las cosas
y Redentor de todos los fieles
y Redentor de todos los fieles
y Redentor de todos los fieles

Lo primero encomiendo mi alma a Dios
Nuestro Señor que la criò y redimio con su pre-
cioso sangre y mando su cuerpo
al Sepulcro de la Iglesia de que fuere
Vecino y quando la dicha muerte
sucediere en mi casa quiero que
se sepulte en la capilla de Nuestra
Señora que mi cuerpo se deposite
en el lugar de enfrente de el Altar
y con la pompa funeral que
parecieren a mis albaceas y lo
que se hiciere y gastare en mi
entierro y funerales y demas
cosas tocantes a mi alma
y cuerpo en sufragio de mi
alma se pague de mis bienes

Y mando a las mandas forzosas
y acostumbradas y a la Santa
Iglesia con que las he y tengo por
de mis bienes

Y mando se pague por mi alma
y sufragios y legados pios
que parecieren a mis albaceas
y testamentarios se pague de mis bienes

Y mando se pague de mis bienes
lo que debo y he de pagar
y se me debe a mis herederos
y por mi muerte extraman
dose de la Santa

Y mando se pague de mis bienes
el tercio y quinto de mis bienes
para que en su virtud se cumpla
y se haga lo que de suso se hace
y mandado y se contiene en

N.º 2º

2º Cuaderno —

y testamto de Diego de Ortega —

y Cartas de pago de su cumplimiento —

y Dimensiones de los montes y frayles en sum —

y Carta de pote de Doña Geronima de Daza —

En el nombre de Dios amen. Sepan
cuantos vieren este mi testamento como yo Diego
de Ortega de genio de la ciudad de Mexico
vecino de esta y natural de la villa
de San Pablo de la Moraleja en el Reino
de Castilla hijo legitimo de Juan de Ortega
y de Catalina de Rodan su legitima
muger mis padres difuntos estando
en el uso de mi razon y entendimiento
memorio y memorio para el
que dios nuestro señor fue servido de
me dar y quando como fiel
de verdadero que es mi Rey y
Señor Supremo Dios Padre hijo y
Espiritu santo tres personas distintas
y un solo dios verdadero y todo aquello
que cree la Santa Madre Iglesia Catolica de Roma en
la Santa Escriptura Profetas
Concilios Santos Doctores Santos
y Santos Apostoles y Evangelistas
y por la Santa Madre de Dios Señora
que hago y ordeno mi testamento
en la forma siguiente

Primero encomendo mi alma
a Dios nuestro Señor que la crio
y redimio de la Sacratisima Sangre

f. 52 b
fol. 59 N. 1

Dedicacion de Nro
de Sangral.

de Medicina de la Enfermedad
de Pedro que mi Cuerpo sea sepultado
en la Iglesia de San Francisco de la Ciudad
donde Pareciere más conveniente a mi Albacea
Cuia a su Cuidado y Cuenta se le mande
Confesar y Recibir el Santo Sacramento
y Pasado el Dia de mi
Fallecimiento se le Pague la Limosna
de Ordenanza y Que se le Pague la Limosna
de Mi Entierro

Nº 2 Mandando que se Pague a Mas
Cien Misas rezadas y otras Sinquenta
por las Animas de Purgatorio Pagadas
por la Limosna de mi Entierro

Nº 3 Mandando a los Mandas Forzosas
a Cada una de ellas la cantidad de Un real
a Las Congruas a Para de mi Entierro

Nº 4 Mande Claro Benedicto a mi Hija
Ninguna

Nº 5 Mandando Claro que Pague
Do del Sacristan a su Sueldo Cuenta
Inmemorial Corta Mia de Tierra
Que se le Pague a Los Que en ella Bive
Fuere lo que Hiciere Por Ello Nombrar que me deuia
Pan de la Iglesia y Por el Sello de mi
Sauer y Pedor Lo firmar
Andres del Villar Por quien de Dr

Nº 6 Declaro que Tengo Quinientos Reales
Que se le Pague
Que se le Pague
Que se le Pague

Nº 8

Que tiene Entrada la Vinculo memoria de el Capitan Bernardo de Urquiza que con 173 p 2 v tiene Vecino de Sassedello

Declaro que la Vinculo memoria de el Capitan Bernardo de Urquiza que fundo y dotó quinientos Ducados de Principal y mis Herederos y sucesores para que con su Rentas se Cumpla lo que dispuso en su testamento y mandas que se le Cobren

Nº 9

Que tiene del Gran Eria 16 p

Declaro que el Licenciado Don Pedro Buenaventura de Palacios Mercader difunto dejó por quinto Consumido de su dicha Marquesado mandas que se le Cobren de mis Bienes

Nº 10

Declaro que quiero se le Sepulten de Sepulcro de mi Madre y que con Cera Segunda de Rosa a 14 p que se le Cobre de mis Bienes

Declaro que quiero se le Sepulten de Sepulcro de mi Madre y que con Cera Segunda de Rosa a 14 p que se le Cobre de mis Bienes

Nº 11

Declara por Sujeto Apostolico

Declaro que la Sujeto Apostolico que por Sumo de que fue nombrada la Abadesa Doña Teresa de Jesus y Don Le otra mamiguer

Nº 12

Declara por Sus Bienes 3 Casas y Pagadas 2 de Sus Contenidas en 120 de Reales

Declaro que la Casas Principales que Posseo Legitima de la Botica que dio San Francisco de Asis y San Pablo de Zacatecas del Arroyo que quiero que para el Amio de Dios = Las quales de Las Casas Unen doscientos por Valor Comun del Juicio arbitrio Por Lauda de Aquella Pia Compuesta Por nuestra Señora del Carmen de Zacatecas y Sus sucesores de ella Cuios sus dichos el do Pagando como Consta Por los

Cargo de Pago y Costumbre de
la dha Casa y quinto y Compo
dia y quinto y Cuio ——— 4
N. 13. Y en de Cria y quinto y mas y cuatro
y quinto y mas y tercio. En la ciudad de
Sevilla a 10 dias del mes de Junio de mil y quinientos
y ochenta y cinco años. Ante mi Juan de Ovando
escribano de Su Magestad y de los testigos abajo
nombrados parecio Antonio de Salas y pidio y
requirio que se le diesse y mandasse dar
testimonio de como el dia de San Juan
Bautista que fue a veinte y quatro del mes
de Junio de mil y quinientos y ochenta y
cinco años se le pagaron y pusieron en
su poder por el Tesorero de la Casa de la
Contratacion de las Indias de Su Magestad
Antonio de Ribera y Francisco de Ribera
su hijo y Francisco de Ribera su hermano
y Francisco de Ribera su hijo y Francisco
de Ribera su hijo y Francisco de Ribera
su hijo y Francisco de Ribera su hijo y

En la villa de Banos en dos dias del mes de Junio de mil y setecientos y ochenta y dos años, estando en el Palacio de los Señores Condes de Banos, y en presencia de mi el Escribano y testigos abajo nombrados y firmados, parecieron presentes los Señores Don Francisco Xavier de Ortega y Sierra, Don Pedro Ortega y Sierra, Don Antonio Ortega y Sierra, Don Francisco Ortega y Sierra, Don Juan Ortega y Sierra, Don Ignacio

Nos Don Fernando de Castro
Cavallero del Orden de Calatrava
Licenciado Maestre de Campo
por Su Magestad para Buscar el
embusteros y falsos moneda de Elo
Quinto del Oro y Plata y Bellon
y por el Dios Santo Santo
Santo Santo Amen Jesus Maria
de Jesus y el Santo Santo de Provincia
Nuevo Reino de Granada Ciudad
del mes de Septiembre de mil
y seiscientos y quarenta años Sando
Cartas de Amonedar a Juan de
Olloriaga y Juan de Mesa y Maria de Go
mez Quintero y Don Bernardo de Ju
da del Quinto de aquellos Reyes que
no se Comprobaron Sus Fiel
ortega y Miguel Fiel del auto y Por
Sacar Sicieron Inventario de
Quinto que quedaron Los Ingredientes
del Cuño de que usan las siguientes
Primero Bultos Punzones
Con la Figura de Santo Regueros
Lindas las Prias Cortas y Muchos
Lo cual de Cortellos de

Don Quirizan Ponce de Leon
Alcalde mayor de Vacarisa en que viue
el Contador Diego Sanchez Quiroz
Veinte y quatro Don Francisco de Cadamo
que en Presencia de Pedro Diez de
Julio Escribano del Reino Hago al
Señor Diego de Ortega Caballero
primero Tenio

Item declaro que tengo de la cacarilla
en que viue Gonzalez de Agado mayor
soltera de la condicion de Cadamo
quatro Pesos de Oro que cumplio
pedir Diez del tiempo

Item declaro que tengo de la cacarilla en
que viue Joseph Sorano Sabre de quin
gentos Pesos de quatro de lo que ha
viuendo sin hacer Mas Sabrar
de los costos que hizieron por la
muerte de el dicho difunto

Item declaro que tengo de la cacarilla
en que viue Diego de Jesus
Sanchez arrendador de Cadamo
Quinientos de Oro de Tributo mas
Diez pesos de Diez del quatro
Pesos

Item declaro que tengo de la cacarilla
en que viue Maria de San Miguel
soltera cassada de quatro
de la que pagado Omnes que cumplio
al Dia de el Testamento

Item declaro que tengo de la cacarilla
en que viue Cristoval Ramirez
que viue en Ella Una muger
llamada Juana que dicha
Elo Sabaja

Item declaro que tengo Por Mandado
Testamentario de obligacion en fauor
del Señor Diego de Ortega Contador
Real de Zoria Quinientos de Oro
Enfiador de Canaria de Omitla
quarenta de Oro Comun de Ley
Negrete Muerto el Pedro
Pasado el Reino ante Luis de Me
dina Escriuano Real

Item declaro que tengo de la
dicha mulata Comunal de Cadamo
en Pesos de Edad al presente
de Veinte años Doscientos Pesos

Item declaro que tengo de la

Angola Hechura de Cinco Varas de Ancho al Parecer de Sesenta Pesos menos

12/ Un Cenefa Dorada de Tres de Ancho al Parecer de Sesenta Pesos menos

13/ Un Cenefa Dorada con Cintas de Tres Varas de Ancho al Parecer de Veinte y ocho Pesos menos

14/ Un Cenefa Blanca de Seis de Ancho

15/ Un Frontal Pontifical con la Cruz de Pedrería que Pesó Quinientos y quatro Pesos y Medio Labrados, y quatro Cucharas todo de Plata que Pesaron Ciento y quatro Marcos y quatro Onzas

16/ Un Frontal Pontifical de Tres que Pesó Dos Marcos y Ocho Onzas

17/ Un Frontal Pontifical Otra con Dos Pinjantes todo de Oro con Dos Piezas de Lauces y Dos Sobre Jas Dauma Comunes y Mezcladas con Rubí y otra Una Amarilla que Pesó Ocho Onzas menos Ocho Adarme

18/ Un Pulizon Dorado con Otra

Otro Otro Sobre Jas Dinguntas de Oro Comun y Dos Lauces Bellas Mezcladas y Lisas Otra Dos al Rompió de Camino de Oro de Otro Dos Lauces Mezcladas Otra Dos Lauces Pesaron Quinientos y Ocho Adarmes Dos Pesos

Otra Dos Pesos de Oro Comun con Dos Lauces Mezcladas Lisas y Otra Dos al Rompió de Camino de Oro Comun y Dos Lauces Mezcladas Otra Dos Lauces Pesaron Quinientos y Ocho Adarmes Dos Pesos

Otra Dos Pesos de Oro Comun con Dos Lauces Mezcladas y Lisas

Mapo del Jemismo dorado
Don Simon de Aguirre Luminado de
oro Con fimbria dorado

22 Un Onza del Contragomiscado
vestido aprecio fue Barra Ignedi del Tamo de fin
Oro del Tenio de Bina Ta
Surado Cadas Corozado de Azul

23 Un Bugete de Aguirre de Moja
vestido aprecio Con sus Cantoneras de Atiro Sura do

24 Un fin Alas de Moja Con unas
vestido aprecio Alas a Puntos de Aguja de Moda

25 Hobio de Cauda Dorada de Oro fo
vestido aprecio Blanco pequeño Moja de Crispa

26 Un Ala Bauda Corozado Vno de Ba
vestido aprecio quia Negra de Otra Corada Cauda de
Pabellada Con sus Sandaras de Cauda

27 Un Jemismo Capotrio de Bucano
vestido aprecio Mar fil Con Guarda de Moja Con Gum
Se Ca Oro y Ma Guarda de Azul Bor
dios Jenel Con Capotrim Bomara
dos

28 Un Jemismo Bestido de Damasco de Lo
vestido aprecio Cuno y Neco Ra Ras de Ambos y Vi
lla Guarnecido de Galon de Oro
Con sus cuidados de Flor de Lis del Como
mo

29 Un Jemismo Tabi de Bambalte de
vestido aprecio Castilla Plateada Con Flor morada de
guarnecido Con Passamano de Oro
Gadida de Camimaco Con

30 Un Jemismo Pido de Bombasi Con Flor
vestido aprecio Negra y Plateado de una Cabeza de
de Botones de Seda guarnecido Con Dos
Madeos de Crazilla de Bina y Naranja
de Jamaica de Plata guarnecido

31 Un Jaquin Jambrio Crispo

32 Un Dos Paos de Media de Seda
vestido aprecio Azul y Ona Nueva Forma Cuellada

33 Un Jemismo Dada de Lega Comunaguan
vestido aprecio Nacion gentiquia de Jemismo Con Ro
Ja de Como Misca

34 Un Dos de Bombasi Camisas Mondeca
vestido Lana de Bun

Un Jenisi Launa Dijo quatro de
carro vuan Bordado

35 Un Dos Ala Modadas de Juan Ma
vestido Nas Con sus Jenicos

36 Un Jemismo Ocha Blanca de Lienzo
vestido

37 Una Fisada Camisa de Raiserra
vestido

38 Un Jemismo Fil Ma de Manos de Muger
vestido

39 Un Par de Fil Con Fauos dorados
vestido

40 Una mesa de Bronce
con su pie de Bronce y filla de Leon dorado
y dadorno y otro pequeño
41 Una mesa de Nogal con su almohada
42 con sus sillas de Nogal y otra
43 Un Cuadro de los afadoras que
hilan de Mano Geja
de Flandes Segundo Otro Cuadro
Dado de Nuestra Señora
trodia que Segun Creo Flamenca
ma
ya Retrato como en la Cabeza de
Cumbra de Christo de el Dr. Jimenez
y Quiroga Cuadro de su mano
Dos Cuadros de Bicio Carro de
todos Cuerpos de Cinco y Quatro
Mugeres de que Creo el Primero
Cuadro dos fee y hobligo de dar
guerra con Pago de Mos y de Supro
hido a su tiempo Cada que se
mande Por juicio con Perente
y no Primero Pequeño Cuadro
Santa Gromilo Otro de Bacho Ber
mel Dorde gamu de Zapato
de la Santa Gran Barnido de

Jazate Aguirre Miguel de Espe
ja Ta Gines de Medina Dr. Don
Lorenzo de Mendoza los dichos de Rigo
Matias Ramos de Portelho Miguel
de Peralta Antonio Ramos de Jazate
Caiano de Provincia
Maiorda de Medina Dr. Gerónimo de
Lugo de Quiñones y Siscieros Ignacio
Andres Los Abos Fr. Maria de Jesus
ministro y Doña Teresa de la Vida de
Matto Diego de Lozano Fernando
Ondo Gil Romero Benavides Gerónimo
Cuzon de Nos Juan Romero Aguirre
Quinzaro Quinzaro Rumbentario
dos Balanzas grandes de Jumo de
Azona con Sonis Quatro Nos Cada una
Otro Balanzas Con otros Sonis
quatro Nos Cada una de Jn Guion Bronce
Otras dos Balanzas grandes de
a quatro onzas de Bonis quatro Nos Cada
Una
Otra quatro Balanzas Chicas
de Nos con Bonis quatro Nos Cada una
Otras seis Balanzas de a quatro
onzas con Bonis quatro Nos Cada una
Otros Balanzas Chiquitas de
Cada una Con Bonis quatro Nos

50 Iten Balenzianas de agua de Mer
billa Con una Otra quarto Rs
51 Iten Balenzianas con Jarro de Mer
billa Con Jarro Iten Jarro quarto Rs
52 Otras quatro Con Jarro de agua Con qua
renta y quatro quarto Rs
53 Otras quatro Con Jarro de agua Con
quarenta y quatro quarto Rs
54 Iten Iten Del Jarro de Granada
Con Un quarto Iten quarto Rs
55 Iten Otras Iten Otro quarto de Jarro
de Limones Con quarenta
quatro quarto Rs
56 Iten Alcorzas Iten de agua de Azofa
Con Jarro y Jarro quarto Rs
57 Iten Alcorzas dos de agua de Cerdo Lagar
Con una Iten dos quarto Rs
58 Iten Alcorzas Iten Una agua de Clavel
Con Jarro Iten Iten quarto Rs
59 Iten Alcorzas dos de Jarro Alcorzada con
Hierro Iten dos quarto Rs
60 Iten Iten dos Bidrios de Jarro
de Mueble Con Jarros de quarto Grana
dos a quatro Mon Bilbos Iten Iten Cabuna
bos Lado e de Cristal Iten Iten Jarro

61 Libras Cadena Iten Iten Jarro
de Jarro de Jarro Iten Iten
62 quatro Los Siguientes Iten Libras
63 Del Felipe Lado Iten de Jarro de
64 Cancerio quatro de Iten Rotado
65 ocho de Iten Iten de Cubanas Rs
66 Iten Jarro de Cuna Jarro Iten de Jarro
67 Iten Jarro Iten Iten Jarro quarto
68 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
69 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
70 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
71 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
72 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
73 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
74 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
75 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
76 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
77 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
78 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
79 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
80 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
81 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
82 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
83 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
84 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
85 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
86 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
87 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
88 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
89 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
90 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
91 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
92 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
93 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
94 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
95 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
96 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
97 Iten Iten Iten Iten Iten Iten
98 Iten Iten Iten Iten Iten Iten

99 — Dos libras de azufre de grana Baumas
100 — Tres de azufre de grana Baumas
101 — Libras de azufre de arrajan = quatro
libras de azufre de manzanilla
102 — = Tres libras de azufre de menbrillo
103 — Tres libras de azufre de cordoniz
104 — = Dos libras de azufre de zumaque
105 — Dos libras de azufre de almendras
106 — dulces = ocho libras de azufre de almen
107 — dras amargas = quatro libras de azufre
108 y 109 de Pepitas = Dos de azufre de cornezuelos = qua
110 y 111 tro libras de azufre de Dondo
= Tres libras de azufre de laxarance = dos
112 — Libras de azufre de balsamo = de azufre
113 — de zumo de dos libras = de balsamo
114 negro quatro libras = de azufre de nel
115 — de Tonis libras = de balsamo de azufre
116 — de Cabo Rio = dos libras de azufre
117 — Tonis = Tres libras de azufre de
118 Libras = Una libra de azufre de Cidrero = Cinco
119 libras de Tamino = de azufre de Valsamo
120 quatro libras = dos libras de azufre de
121 Cabo = dos libras de azufre de Roque
122 quatro libras de azufre mayor de Bitrio
123 = de azufre de Amarillo con zarazon
124 — quatro libras = de Tonicas ocho libras de
125 — de Nordatto de azufre = de Tremes Ba
126 — Sifar = de Ruora de Sarsa de azufre de

Paxio = Tres libras
127 Singuinas = otras de Polvos que
128 — Son Nosfimentos = Primera
Minerale = Son libras de Polvos de Ca
matrio = otra de Comedia libra
129 — = otra de Ytt de diazzo con abatis
130 — Comuna libra = otra de dos marcos del
131 — Gonis Conotra libra = otra botes de dia
132 — Anbar Conotra libra = otra de dia Semi
133 — No Conotra libra = otra de Ynmi
134 — Conotra libra = otra de Juanis de
135 — Viz = Conotra libra = otra de Alma
136 — Liga con media libra = otra de Tina
137 Condes Bonsar de libra quemada
138 Comedia libra = otra Compolvos de
Cuerpo de Fuego que tiene libra y media
139 — = otra Con Polvos de gracia Comedia
140 y 141 Libra = otra de Hiera simple = de gale
142 No Compuesto Condes libras = otra
143 Botes de a libras Comuna libra de can
144 dente Comedia libra de otra Bo
145 tes de a Binaris Comedia libra de gen
146 da del Nagarato Comedia libra otra
147 de Cabe Mare Comuna libra = otra de
148 Rosa Condes libras = otra Conosa
149 Son Contra libras = otra de Fuel de

150 Confuelda Onza libras = otro de
151 alexandria con quatro libras = otro de
152 Fatra Bruella Condor libras = del
mio gal Gibbas = otro de Botes
153 Contra libras = otro de polvos del Coral Co
ral Colorado y Blanco con dos libras
154 155 otro Bote de Bol Condor libras = otro
del Sandalos Colorados y Blancos con
156 dos libras = otro de Polvos Rosados
157 dos libras, otro de polvos del Cacho
158 dilla Comedia libra = otro Con pol
vos del Pepa media libra = otro
159 dos Botes con la mismos Botes del
Pepa Nuevos Sonas Fami
160 lia = Fundo Senior Bote de
Emplastos y Gomas quison Nafiginiente
161 = Uno de goma a Naviga con dos libras
162 otro Bote de goma cedra Contra libras
163 164 otro de Sal Pacotta Condor libras = otro
165 Con Laudano Comedia libra = otro
166 de galbano Comedia libra = otro de
167 Sopo Comum Comedia libra = otro
168 de Armoniaco Comedia libra = otro
169 de Estoraque Comedia libra = otro Con
170 a Quinina Condor libras = otra de
171 Mabana Con dos libras = otro de cal

172 Naviga Comuna libra = otro de
173 pio Comedia libra = otro de al Sabá
174 Cha Condor libras = otro de Lacre Con
dos libras = otro de Cera con dos li
175 bras
176 Cera = otro de Sopo Naque Contra li
177 Cera = otro de Bedelio Comuna libra
178 = otro de Cemi botes de Estas Propias
179 gomas a media libra Cadaun y Vi
bote de Gemitas de Mirabolanos de qua
180 tro Lemos a quatro libras Cadaun = otro
de Gemitas de Enfo con Sus libras
181 = otro de Gemitas de Gualdo Comuna
182 libras = otro de Gemitas de pio Con
183 dos libras = otro Con Gemitas de pe
184 nia dos libras = otro de Pepitas de cala
185 Gasai de Castilla Comuna libra = otro
de Pepitas de Melon con Onza libras
186 = otro de Pepitas de Melon Brillo Con
187 otras Sutil libras = otro de Mar Suerte
188 Comuna libra = otro de Cardamidras
189 Con quatro libras = otro de Gemitas de
Yguana y Alcolar con dos libras de
190 Cadaunas = otro Bote de Gemitas de pe
191 Nia Conquatro libras = otro de Con
192 Jemonizes libras = otro Con Gemitas

193 de Pesquera Con dos libras = otro
194 de el Abb. Don Gonzalo Nebra = otro de Gon
195 — tremo Condor Libras = otro de Jemimilla de
196 — Jemimilla Cotis Gritas = libras = otro de
197 — Jemimilla Hurtado Gonzalo Gonzalez libras = otro
de Jemimilla de Carcabela Conquatro libras
198 — = otro de Jemimilla de Cortes Cuatro Condores
199 — Libras = otro de Jemimilla de Pedro Lagar
200 — Conquatro libras = otro de Jemimilla de Cabe
201 — Mate Gonzalez Libras = otro de Bernardo Cotes
de Jesus Jemimilla Conquatro libras
libras y Media
202 — Lenbuinte Brotes de Aguirre
203 — Jemimilla Jesus = Moderato Cor
204 — Gonzalez Libras = otro de Jacinto Conquatro
205 — Libras = otro de Concepcion en el Sr
206 — de la Compañía Ocho Libras = otro
207 — de Deisen Gonzalez Libras = otro de mu
jer prosado de Jesus de Cordaun
208 — tres Libras = otro de Ana Coronis Con
quatro Libras = otro de Jacinto Conquatro
209 — Libras = otro de Jacinto Conquatro
210 — Libras = otro de Doña
211 — Maria de Berrio Ocho Libras = otro
de Antonio de Arro de Gonzalez Libras
212 — = otro de Concepcion de Jesus y Jesus
213 — Mes de Adriana Cruz Libras = otro de

Maria del Solido = Otro de
Adriana de la Smeralda Cadaun
214 — Gonzalez Libras = otro de Ynes Romero
215 — Gonzalez Libras = otro de Maria Adriana Con
216 — dos Libras = otro de Maria Ceruzona Condor
217 — Gonzalez = otro de Otro dos Otros Emperador y
otro de los Otros Media libra cada
218 — Uno = Jeronima Maria Mariana
219 — de Cordoba Conquatro libras = otro de
Miguel de Ramos dos Condores Libras
220 — = otro de Rosa de Maria Ocho Libras Con
221 — Libras = Hernando Brotes de
222 — Conquatro de Juan Ocho Libras = otro
de Conquatro Romero Condores Libras
223 — Gonzalez = otro de Mariana Condores Libras
224 — otro de la Maraga Con quatro libras =
225 — otro de Nacor de la Condores libras = o
226 — tro de Conquatro Con Bartolomé Ocho
227 — Ocho libras = otro de Conquatro de Agustina Maria
228 — gen Limarsi Con Gonzalez Libras = o
tro de Conquatro Cinco Ocho libras
229 — otro de Conquatro de Jesus Libras
230 — otro Conquatro Gonzalez Libras
Illustrado Segundo Libro
Romano Profesor de Quinto Segundo
Cuaderno de Los Dos Generos

Dhon Cristoval de Cabrera
Doña Geronima de Ariosa Coseda
quien dellos Cabaguse la Piñal
Lorenzo Alb. Lo. Maria de Zamora
Lo. Cristoval Laguse de Cauno Fizo que
Fuesen Cabe Cabe de Cabaxal Cande
ta de Cristo de Me Lo. Cristoval de
James Por Fizo Miguel de Rosalte
Antonio Pan de Faus Quide Brown
Nicolas de Me Lo. Cristo de
Tubrde Mil y Seiscientos y quatro
tadios Lo. Lo. Maria de James Lo
doña Geronima de Ariosa Lo fizo en Cristo
Lo dicho Imbentario y lo Siguiente
Cosas siguientes

231 — Lo primero Monte Pusiron Primbentario
232 — Vnbarde Anguento Sandalino otro de
anguento Stadias y dauno Conquero Libras
233 — otro de Anguento de azucena dos Libras
234 — otro de Anguento Blanco Conzes
235 — Libras otro de Anguento Jazmino
236 — Conzes Libras otro de Anguento San
237 — dalino Conzes Libras otro de anguen
238 — to de Jazmin Conzes Libras otro
de Anguento de azucena Conzes Libras
239 — otro de Anguento yuma tenis Anguentos

24 — Libras otro dis Bote Conzes y
quin Anguentos que tienen una libra
y media Libra

241 — Vnbote Pequeño Primbentario Vno
Bumba Grande de anima de cabra
242 — Cogeres Libras otro de anima de
243 — Jebada Conzes Libras otro de anima
244 — de Bolbas Conzes Libras otro de
anima de Jimana Conzes tres libras
245 — otra de Jarra Planilla Onzes libras
246 — Vn Pusiron Primbentario otro de
Aquinia Jimo Bumbas y Mellado
247 — Jemilla de Jarro dos libras de Mel
248 — tres libras de Cabolbas otro libras
249 — de Jimana otro libras de pecina
250 — quatro libras de azucena de zarabitos libras
251 — Vn Jarro Pequeño Primbentario
252 — Cubierta de radas de Jeme
dio Bara y Cuchillo de Jabe Bo
253 — cas por dos libras de Cebolla por
254 — dos libras de vasos de Cebolla por Vno
255 — libra de vasos Jua dos libras de Cebo
256 — Lucas Vno libras de vasos de Jopi
257 — quatro libras de vasos de pepe Vno
258 — quatro libras de vasos de Cordoma
259 — tres libras de vasos de Es Parragos
tres libras de vasos de Lirio tres libras

260 261 — Un Sadimgano dos Libras de Ser
262 — babuzna tres Libras de Q giriamo
263 — Un Pitimo dos Libras de Ad fauno = De
comilla de conortasa de calcilla dos Libras
264 265 — De Flor de cantueso tres Libras = De
266 — cabelo dos libras = De Lopo Bnedo
267 268 — Una libra = De Pedro dos Libras = De
269 — mysto zum dos Libras = De cobre quinze de
270 — dez Libras = De pazamilla quatro
271 — Libras = De Qual Serio dos Libras
272 273 — El marcais dos libras = De agancio dos Li
274 275 — Gras de Gimania quatro Libras = Ter
o Gras Portugazes Lo mesmo quatro Li
Gras De Los mesmos Jeneros
276 — Ten Sunto Ca de Ell más de Ell
277 278 — pas De Gimanie Ao gamia De agancio otra
279 — que Ten Ronzo a media Libra cada una = O
280 — Otra media Libra De rui barbo = Una mo
Ca De a media libra De Pildoras de ouro =
281 282 — Media libra De Burno dastilo = O Ca media
283 — Libra Pildoras = Tres masas De media libra
284 — Ad a media libra De Gimagubu = O otra
285 — Massa De media libra De Ruiz otra
286 — Massa De media libra De Quio quiz = otra
287 — massa De media libra De Alecandinas
288 — = Tres massa De a media libra De los Ad
289 — Alejandinos = Ten otras quatro Ca
De Ca Ad Pildoras

290 — Ten otras quinze Ca De Azonicos
291 292 — De mina De Trigano Media libra = De
293 — Ca Podio Libras media = De Aum
294 — Filitaus Media libra = De cazade Ma
295 — dia Libra = De Podio Una libra
296 297 — De Ababa barri Una libra, De berbeio Una
298 — Libra = O Tres quatro Ca De Ad Ad
299 — Azoiros a Bonh ad una = Azonicos De
300 — Ber bena tres Sonzas = De Azonicos De
301 — no barbaros Media Libra = De Azonicos
De Gimopio Media libra
302 — Ten Sunto Ca Ad Ad Ad a quatro dozadas
Ca Ad Ad a mais De a quatro dozadas
Emitadas Con Los mesmos Ad Jeneros
303 304 — Un Plato De mel Ad Ad Los Libras = Cr
305 — Plato De grasia De Una libra = Cr plato
306 — De dagui Ad Ad Ad tres Libras = Cr plato
307 — Ad De dagui Ad Ad Ad quatro Libras = De
308 — Cr Plato De gomada tres Libras = Cr
309 — Plato fitu Pacatas o cho Libras = Cr
310 — Plato De dage a Una Sonio Libra = Cr
311 — Plato De o Azoiri dos Libras Media
312 — Un plato Demonio tres Libras = Cr
313 — Plato De Ramate quatro Libras = Cr
314 — Plato De gui Ad Ad Ad quatro Libras = Cr
315 — Plato De dia Ad Ad tres Libras = Cr
316 — Plato De Ad Ad tres o cho Libras = Cr
317 — Plato
318 — Plato
319 — Plato
320 — Plato
321 — Plato
322 — Plato

323 — Plasto de mdo de Colonia nas dos
324 — libras = Lotes que Primber
tario Lasbotias y Jnella Lasos
325 — figuras = Bamera Menicaes
Bots de manar de solido quelicen fri
326 — Co libras = Jmario Frais de la que de el
mendras dos que Conmia libras
327 — Cedamo = Tres Frasos de Trigiamo de
manistos pongon de la gipa Onada
328 — Jno Jnalbo Ora = Jnaxon Condos
329 — Libras de Camonia = otra con dos de
330 — a libras de cera Con una libra y tres
Cas mulos Jon Comoie rende y Pa
331 — ha = Tres Aplyas de anjo llenas de
flor de quio Cuas que Enoda tres ar
332 — ocho libras = Onca con las otro
333 334 — gas Siguientes = tres dos libras = ga
335 336 — nico dos libros = Pemia tres libros = Ja
337 — Jonicio quatro libras = Jmanga quatro
338 — libras = Jandra y Bacalumbi = Jnio
339 — Gas y dos Bonias = Jenda de lagaro
340 — tres libras = de mesalgas dos libras
341 — = otro Pimiente dos libras y ocho Sonias
342 — Cardillo quatro libras = de Jenobro
343 — Cajon y Jnel Lo Siguiente
344 — Ovaxe de moxes dos frasos Condis libras
anbaxe de pin Lotos otro dos = Frasos

345 — Jmedio Condos libras y media = otro
Frasco de azaxe de la gan Conmio libras
346 — y otro quatro menos libras y media
Jnamo de momeno Una Jmitilla de
347 — media libra = a fiti de mario lo y otro
348 — Lo dos zu do mitas de la media libra cada
349 — 350 — Una = de lo quinto dos Jnio libras = de
351 — Quinto quatro libras = de Jaser
352 353 — ocho libras = de mu bacados libras = de
354 — Aguiria Jonio libras = de mussa mod
355 — Jadas tres libras = de mirabo Lando
356 — Jutinos Jnio libras = de mirabo Lando
357 — Bestinos quatro libras = otras tres li
358 — Gas de los mirabo Lamos = de mirabo
359 — Lanos mados dos libras = de Landas
360 — todos dos libras = de manas libra y media
361 — = de abas de Romas dos libras = de o
362 — Genate tres libras = de Cirria Sinpaparan
363 — Jris libras = de Barauria Ustes libras
364 365 — y media = de la mismas otra libra = de
a fiti de mamando y de a jonco sin y de o
Lo mi dezas de la dauro tres frasos que
366 — tuner a quatro libras y media = de Coral
367 — quarado media libra = de Pertarme
368 — de la Sonisa = de esmaral las tres ras Sa
Jiros y mubis Pimas Gendiros a media

Hodor su qual se dio por
Sebastian Ponlabotra y que
bia Juan Por Bryymente de el
Hidalgo de Orrega y que asson Por
Poder de Lastra de Ora y Geronima de
rio y a Pinadar quienes de todos
los Vienes asi Dinbentariados Cada
que se Amande Por Juro con Puente
Juro adiero a la Cruz de no Saber que
dado de el dicho di Sunto mas Sinen
mi Poder Otro de los quienes Por
bentariados Juyo Ch Bebido Hordi
nario y Sus Nonbrar quienes Seguro
Por Dinbentario y que Nada y quando
que aparezcerin Sinen Lo Dinbentaria
ra. Ponimi de el dicho Diego de Orrega di
Sunto y lo firmo Ch Dicho Fr. Marcos de
James y Por la dicha Geronima
de Viño ya Ontesto que Lo Jacen de
que Dios Gas Por de la Nasar Sanc
del Juan Jaquez y Miguel de Pe
ralta de Juno y Sonor Ontesto
Dicho de Jeme Dono Bernabas
de James Lorrebe y Miguel de

[illegible]

Tomas de Mari Joana

Mapuseno Por Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1649

Sin la ciudad de mete a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y nueve años en el Ayuntamiento de los oficios estando en esta iglesia de Santa Catalina de Sena en el coro bajo della la madre Juana de la presentacion monja noviça del dicho convento a la presidente de que estando ocupando la silla de Abadesa que se ha de dar por quanto mañana habis que se ha de dar y dado de comendemos en la dicha gracia y favor de Dios nro señor a profesar y que se sirva de dar su espiritu y luz para que se sirva de dar la gracia y favor de Dios nro señor de la ciudad que es del señor Vizcaino

En veinte y seis de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años se acordaron de que se conoce la presente ante mi para que se sirva de dar el habito y profesar en el dicho monasterio

Doña Juana de la presentacion monja noviça en el convento de la Santa Catalina de Sena de esta ciudad = digo que estoy proxima a hacer mi profesion en el dicho convento para cuio efecto necesito de hacer mi testamento y ultima voluntad en la forma que me conviene y pido y suplico me conceda licencia para poder hacer y otorgar el dicho testamento y disponer de mis bienes y de otra qualquiera manda que me pareciere = Sor Juana de la presentacion

Dios nro señor [illegible] concederla que [illegible] que

Sorriano probiso por el orge nuestro marido y dis
pongo de sus legítimas y la parte que a de tener
por su muerte que quien tuviere mis derechos
Dotal ente le pertenecen en sus mandando
siguiendo quienes por bien tubiere el dicho
señor don Juan de Mendoza arzobispo de
mexico me tener por mi hijo en el ancianato dejo
bienes demi gracias y nuestra Señora
en Jesus años antonio francisco de la Barrera
Cuando dela dicha Mancebia por la dicha Juana
dela presentación Rosa legítima de diego de Rosa
diendo la dicha por mi de Rosa, ofreciendo a mi dan
de todas cosas como en el ministerio dela santa
trinidad padre, hijo, espíritu santo cuyos sentidos
ofrendas, cuanto los verdadero cuerpo de aquello
que tiene creer la santa madre iglesia
romana en cuya fe creencia en nuestro señor jesu cristo
como católica y fiel cristiana y como cuerdo como en
voco a la Virgen Nuestra Señora mi madre
su precioso hijo mejor dios mis culpas y pecados
que hago y ordeno de testamento de la forma y manera
voluntad en la forma que sigue

Primeramente encomendando mi alma a dios nuestro
que la crio y redimio con su pasion sangre y la muerte
cruz de su santo formado de Dios santo y quando fuere
servido de llevarme de esta presente vida me mando sepultar
en el dicho monasterio en la parte que me pareciere
y nombre a donde se sepultan las demas religiosas

Item mando a las mandas forzosas a cada una de
ellas un real con que las aparto de mis bienes

Item declaro que mi voluntad que la herencia que
me pertenece me pueda mandar a la forma
como mi madre demi dote y herencia de su tio
el arcediano andres que a de dar mi madre
en su vida

y que para ello nos entregue ningun juez
prelado

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas
legados del dicho tiempo permite el baco de Rosa
de bienes a la dicha doña josefina de rosa mi
dre a la que le doy poder a que de derecho tiene
quien para que entre en ellos a la dicha doña
legados que judicial o extrajudicialmente
tengan

Item declaro que no tengo otros que algunos
testamentos mandas codicilos poderes para testar
otorgado en otra ocasion que a mas de este
cho aste por escrito como declaro para que no
valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del
lo que ahora otorgo ante el presente escribano
y testigos que quiero que se guarde el tenor
por mi ultima voluntad en testamento no de
lo que otorgo la presente en el dicho año
mes y año dicho y lo firmo siendo testigos
nicolas de la barrera y don antonio de rosa
y don joseph de aguilar vecinos de la ciudad
de mexico — por Juana de la presentación
antonio francisco de rosa

Sigue el testado para doña josefina de rosa
como madre legítima de Juana de la presen
tación monja en el convento de la concepcion
de mexico en el quinto quando tenia años
de mas o menos

Ante mi Antonio Francisco de Hazo escribano

Seis reales.

Sello sesonno, seis reales, años de mil y seiscientos y cuarenta y dos, y seiscientos y cuarenta y tres.

1645. Y 1646.

Y 1647.

Y 1651.

En la ciudad de Mexico a nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y un años ante mi el escriuano y testigos parecio el Padre Fray Diego de Esquiuel Vecino de esta ciudad y dixo que por quanto el Padre Fray Bernabe Rosa religioso del Orden de Sanpanisio de esta nueba España y por lo que toca al ombento de esta ciudad dixo que por quanto el Padre Fray Bernabe Rosa religioso del Orden de Sanpanisio otorgo antes y al tiempo de su profession como hijo legitimo y vno de los herederos de Diego de Ocegadi finto y de doña Geronima de Rosa por vna clausula del orden y disposiciones de sus legitimas paterna y materna que le pertenecen en su herencia y su voluntad que asi se cumpla como derecho y que de aqui en adelante no tenga accion ni que le compelan el Padre guardian que fue del dicho convento y mas se le cantidad que le fue de la dicha su legitima asi paterna como materna para hacer la canera y otras cosas de la dicha convento y para hacer la escalera del dormitorio del dicho convento para la dichas escalera y aderezos y gastos.

Cria en su poder del indio y regata en su
Habra del puerto del Padre Fray Joseph
gomez maestro Benedictino como mas largamente
se contiene por el dho testamento que otorgo su
Estando en Veinte y siete de Junio de Mil y seis
27 de Junio de 1650 — cientos y cinquenta ante Juan
Lopez Escrivano de provincia = Cuya escritura
fundado y para que tubiese efecto y se executase la
Abadesa del dho Religiosa Aldho otorgante
como tal sindico o curador ante el Sr. Licenciado
don Juan Manuel de Soto mayor caballero del
orden de Calatrava Alcalde de su Magestad
y su Alcalde Juez de provincia en esta ciudad
por peticion que presento con el dho testamento
pidio se notificase a la dha Doña Geronima de
Rioxa en quien para la legitima de dicho
Fray Bernardo de Rioxa luego se subiese el
testamento y mobiliario y almoneda del
dho Diego de ortega y diese cuenta con pago
de lo procedido de la dha almoneda para
la tutoria y entrada y el dho otorgante
nombro por su procurador a Juan de Alavarez y por
el dicho señor Alcalde se mando dar traslado
a la dha Doña Geronima de Rioxa
y que se subiese el dho recaudo y nombra
se dho procurador la qual respondio no ser
parte legitima el dho Pedro de Eguren

Respecto de que tan solamente se representaba
derecho de legitario del dho Fray Bernardo
de Rioxa y que la accion de pedir quenta solo
competia a los herederos y la que para este efecto
tenia el dho Religioso era la que se representa
dho convento en su nombre y que en
embargo para que constase de su manera
estaua pretta de dar dha quenta y desde luego
la hacia a quien fuera parte legitima que eran
los herederos del dho Diego de ortega y que
y que respecto de ser menores se le embia de nom
bra curador y concluyo pidiendo se hiciese asi
que se satisfiso por parte de los dichos sindicos y visto
los autos por el dho Sr. Alcalde pronuncio vno
que mando se notificase a la dha Doña Geronima
de Rioxa que dentro de tercero dia pagase a dho
Pedro de Eguren como tal sindico los dichos
quinientos pesos que el dho Religioso mando
para la obra de dha escalera y pasado otro
mano no abriendolo hecho se despachase man
damiento de execucion por ello contra sus
bienes y se le notificase por segundo apercibimiento
que exibiese el dho testamento y mobiliario
y almoneda como se le estaua mandado para
que se feneciesen y acabasen las quentas de que
por parte de la dha Doña Geronima se apelo para
la Real audiencia donde fue la Relacion

se confirmo el dho auto que dentro de tercero
dia pagase el dhos quinientos pesos o diere razon
porque no lo deuia hauer y las uso dha presento
el testamento y ynbentario del dho Diego de Ortega
defunto y la carta de dote de lo que llevo a su poder
quando contraxo matrimonio con ella y por ante el
dho yndio se alego la gante y satisfico la dha doña
Geronima y vistos los autos el dho Juez mando despa
char mandamiento de C.P. contra los usurpadores
los dhos quinientos pesos y se hauia inuentariado bie
nes y la dha causa se esta en este estado como de la con
ta ante el dho Juan lopez Ceriuano de prouincia
a que se refiere = Y deseando ambas partes eximir
se del dho litigio remitieron la liquidacion de la
quenta de los bienes a se bajan de el dho Za
xpoval Ximenez mercadere Vecino de esta ciudad
los quales abiendo visto todos los autos y cargos
que el dha doña Geronima de Rioxa se le podia y de
uia hacer de los bienes que quedaron y entraron
en su poder del dho Diego de Ortega y la data que de
ellos dio hallaron que no alcanzaban ni podian
alcanzar a los menos mas que tan solamente
quinientos pesos de oro comun por la dha su legi
tima paterna y materna los quales ofrecido
yo se pagar la dha doña Geronima luego
de contado = Considerando que los pleytos
son dudosos y entre seguir y proseguir se hacen
grandes y excessiuos gastos y por escusar los

y conseruarse en toda paz y amistad y que en fa
uor de la dha su quenta y liquidacion se hecha por los
dhos sebajan de el dho Xpoval Ximenez
no se le al cancen ni puede al cancar mas que la dha
cantidad. O sea que por ynbentario y cuenta
conuiene al dho y conbeniencia y en aquella
que se de en el dho no se lugar ni a ya el dha
doña Geronima de Rioxa conbenga como tal
sindico que es del dho conbento se desiste y a
parta del dho pleito y causa para no lo seguir
ni proseguir ora ni en ningun tiempo y lo da
por ninguno roto y cancelado y de ningun
valor ni efecto en conformidad de lo arri ba
tratado. Recibio los dhos quinientos pesos de oro
comun en reales de la uso dha por mano de
Don Nicolas antonio de Rioxa su hermano
a quien para este efecto los entrego en mi
presencia y de los testigos de que doy fee y que
daron en poder del dho Pedro de Eguenle
almente y con efecto el qual en conformi
dad de la facultad que como tal sindico ge
neral tiene confiesa y declara que con la dha
cantidad el dho conbento de San Francisco
esta abastantemente satisfecho y pagado
de lo que podia y ynportar y ynportaban los
legados hechos por el dho Fray Bernabe
de Rioxa su tio al conbento no se le alcanza

Mas cantidad y en caso que se hallare que se
le debiera en qualquier manera por la dha
sus legitimas paterna y materna desde
luego se la remite y perdona y de ello le hace
gracia y donacion con los requisitos de derecho
necesarios y se obliga al dicho combento a que
guardara y cumplira esta escriptura y no la
quebrara contra ella alegando nulidad
error ni engaño ni otra causa que impida su
efecion y cumplimiento para lo
qual da poder a las Justicias que de las causas
tocantes y pertenecientes al dho combento
puedan y deban conocer para que le apremien
a su cumplimiento y al dho otorgante en su
nombre como por sentencia pasada en cosa
juzgada y para a Dios y a la cruz que guardara
y cumplira esta escriptura en todo y por todo de
la costa y daños que a la dha doña
Geronima se le recresieren y lo otorgo y firmo
siendo testigos el Padre fray Andres lo
pez Lector Jubilado Guardian del dho
combento y el Padre fray Francisco corna
do y Juan lopez escriuano de provincia
vecinos de esta dha ciudad Pedro de
Guiren ante mi Pedro santillan
escriuano Real

En la ciudad de Mexico a diez dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y cinquenta
y un años doña Geronima de Rioxa quedo y se
conosco otorgo que por lo que le toca acepta la es
criptura de lerdo otorgada por Pedro de Guiren
Indio general del combento de san francisco
y por su parte en caso que no alcanzen los quinientos
pesos que en ella se refieren a las legitimas
del dho Padre fray Bernabe de Rioxa su hijo
hace gracia y donacion al dho combento de san
francisco de la de mas cantos requisitos necesa
rios y asi lo otorgo y no firmo por no saber a su
ruego lo firmo un testigo siendo lo nicolas de
la Barrera y Bartolome lopez vecinos de mexico
por testigo nicolas de la Barrera ante mi Pedro
santillan escriuano Real

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

Que se lee

A 1652. En mexico a veintiocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y dos años lo mandó la Señora Doctora Don Ana Maria de Ceballos Presidenta y Alcalde Mayor Don Pedro de Ceballos Gerónimo de Ceballos y Juan de Ceballos

Pedro de Ceballos Gerónimo de Ceballos

Diego de Ceballos

Gerónimo de Ceballos

Juan de Ceballos

Don Pedro de Ceballos Don Gerónimo de Ceballos Don Diego de Ceballos Don Gerónimo de Ceballos Don Juan de Ceballos

[illegible]
[illegible]
[illegible]

quien y con derecho pueda y deua
hauido como dicho es la dicha mi madre
litigando en juicio y fuera del hazer de todos los despe-
dimientos y autos y diligencias que
combengan de se hazer para hazer
que tengan cumplido efecto la cau
tela que para ello tengan
bien e lo dicho renuncio otros
por todos mis derechos de cipio
nes reales y personales y la pen
ge en mi lugar y grado para que
cobrado y recaudado lo tome para
si sin mi oposicion en cuyo nombre
por la presente renunciacion
y que aprendan su herencia y po
sesion y en ello y en cada uno de
ellos como mejor y mas cumplido lugar
tuuiere de derecho y pues quiere
y he visto auerle dado
cripturas y mayor abundamiento
de ello le hago gracia y donacion
como entre viuos y irreuocable por los
muchos beneficios y buenas obras
que he recibido de la dicha mi madre
y porque quien de mi madre
en su nombre y de su hacienda
tal como si fuese ante juez compe
tente y renunciado la ley de la in
gratitud y porque no se pueda dar lugar
en mis herederos y sucesores
derecho de pedir para el tal como
si fuera mayor que he hecho el dicho
a hacer la dicha donacion de todos
mis bienes y herencias paternas
y maternas y que por su testamento
todo lo que me pertenesciere
de que el quisiere disponer derecho
que me competa en pedir en la dicha
Doña Geronima de Rios mi madre
de nombre y en su nombre y en su herede
ros en sucesion y en su nombre porque
no se le nombren mis herederos que
se hagan y cumplan segun y de
la manera que la dicha mi madre
por que esta así y asi lo tengo
por bien y lo quiero y es mi voluntad
y la que la hagan y cumplan
y se guarden y en todo tiempo
sin la reclamar ni contra
decir ni alegar de su derecho en
que la dicha mi madre
de todos mis bienes y mi persona
ninguna causa ni razon que
me pueda aprouechar o pueda perje
dicar en adelante porque en todo
ello hago esta renunciacion de
bienes y herencias paternas y ma
ternas en la dicha Doña Geronima
de Rios mi madre y ello obligo
mis bienes y poderes a las justicias
y jueces que de mi causa deuan
conocer para que se llenen a pre
mienen como por sentencia diffi
nitiua pasada en cosa juzgada le
renuncio las leyes y preuilegios
de mi fuero y la general de la
renunciacion de la emperador Justinia
no de los emperadores nuestros
nobles y antiguos y de sus consultos
y otras partidas y las demas que
hablan en fauor de las mugeres
que se quejan y se hacen dicen
escriuano que por mi ruego lo dicen
y lo firmo Bartolomé
Santo Tomas por Bernardino Tomas

mayor de diez y seis años y me
nor de veinte y cinco por pedir
me con toda ternura la santa de la
cruz en forma de cruz por firmes ha
renunciación sin la reclamar
ni tener de decir por ninguna cau
sa mi razon que sea como antes
he declarado mi tenor ha
ni hare procesacion ni reclama
cion en contrario y si para
ciertas Renuncias antes de por
ninguno y dicho juramento
no pedire absolucion mi relaxa
cion a ninguna persona ni prelado que
me la pueda conceder y si la pedi
ere o de propria motu concedi
da y relajada me fuere no usare
de ello para de perjura y de caren
cia de mentiras valer y tantas
quantas veces concedido y rela
xado me fuere tantas juramen
tos hago y nombrado lo cual
le demas fuerza y valor en
ye testimonio pongo la pre
sente firmando en la reja del
coro bajo de la Iglesia de dho
convento de mexico a trece
dias del mes de mayo de
mil seiscientos y quinen
tos y sesenta y seis años y yo el escrivi
no que lo escribo la otorgan
nicolas de ofeda Diego
Diaz de Zaraza Diego de
arteaga y nicolas de la barrera

13 de Mayo de 1662

28 65 80

Rosa vecinos y estantes en
mexico Magdalena de San
Geronimo Esteban Lorenzo
de mendoza y su marido de
su magestad = la entre renglo
la =

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

Año de 1652

En la ciudad de Lima en veinte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, el señor Don Pedro de Ulloa, vecino de esta ciudad, otorgo que por quanto su hija doña Ana de Ulloa, religiosa en el convento de la Santa Concepcion, para que se pueda el dicho señor proveer en su persona de los alimentos necesarios, y asimismo el dicho don Francisco de Ulloa, su hermano, religioso de la Compañia de Jesus, en el convento de la Santa Concepcion, dijo que por estos y otros buenos respetos y en el de la gracia que le hizo el dicho su padre de la dicha su hija, y mediante el dicho su padre se ha hecho profesion de religiosa en el dicho convento, y para hacer mi testamento, y hacer mandas y legados de mis bienes, y hacer cuenta y razon de ellos, y de lo que se me debe, y de lo que yo debo, y para que se me pague y se me pague, y para que se me pague y se me pague, y para que se me pague y se me pague

Testimonio

Sepan quantos este presente
vieren como yo Don Pedro de Barrientos
canonigo de la santa iglesia
catedral de esta ciudad de Mexico
y su provisor y vicario general
de este arzobispado
estando enfermo de la enfermedad
de que he de morir y temiendo
la muerte y queriendo hacer mi testamento
y ordenar mi alma y disponer de mi
cuerpo y bienes como me parece
y conviene a mi salud y descanso
y para que mis herederos
y albaceas que de mi testamento
y ultima voluntad de suso
en el contenido y declarado
en el dicho testamento y

lo de ha o tiene hecho y ejecutado
legítima o extraymaymater
nay herederos de su Oficio
nas en qualquiera de estos casos
sólamente me pertenecen con
y subrogado los Rayces y sobre
de quien y con el dominio de que
dexo hecha donacion de todo
pago las hammandas dichas
dos en oficio y fuera del ha
ciendo todos los gastos del entier
to funerales y diligencias que
combengan de se hacer hasta
cumplido efecto la cobranza
que para ello y lo que pendien
fechado Renunciando y cesando
todos mis derechos y acciones
nes Reales y personales y tam
bien en mi lugar y grado para que
sobre lo que la Ley lo tomapara
si sin inmiscuyencargo mi parabienes
por Razon de esta Renunciaz
y que prenda su tenencia y
posesion y en el interin que la
toma en su posesion y por su
impedimento de otra y necesario
el tiempo de la posesion y
la mayor parte del tiempo
luego la Rayz y donacion
como contrato entre bivos pen
otra que recibido y buena
mente y por que quiera de la ham
ion de ser y no mas de la

luego la partes la amen si fuere
ante Juez competente y renun
cio la Ley de la prominacion de
que convoca de los quinientos
sueldos y aunque el derecho
dispone de la tal Ley manifiesta
y muchas veces la buelve ha
cer la dicha donacion de todos
mis bienes y herencias pater
nay materna y generalmente
tamente y en especial de los que
libremente de todo ello me
resisto y apartado que quiera
accion y derecho que en mi tiempo
ta aunque la dicha Doña Geronima
de Rios y mi madre me mandan
bre por su muerte de su ha
menos porque no de entonbre
ve el dicho que se guarde y cum
pla segun y de la manera que
dispusiere porque es mas de
cominuo bien de la que
ebre por firmo y la dicha Ley
contra de su tenor y sin la declara
ni contra legítima de la dicha Rayz
engaño o que la donacion fue
y mi voluntad de todos mis bienes
y mandando que en caso que
cho que no pertenezca que
pertenezca heredero mi pongo
cendo ello Rayces Renun
cion de bienes y Herencias
paternay materna en la dicha
Doña Geronima de Rios mi
dre y a ello obligo mis bienes

los fordenaba las protecçiones que
çes que edemiso cuessas de Juan
conçaçer para que a ello me
apremien como por sentencia
difinitiua pasada en cosa juzgada
renunçio las lejes
y preuilegios de mi fauor
la general del derecho que
del emperador justiniano
de lejamo se renuncian con sul
tos y partida y las de
mas que hablan en fauor de
las mugeres de cuyo efecto me
auso el pre ente escriuano
y me las di a entender y como
se di lo rame a pto de su
remedio y como mayor de
diez y seis años y menor de veyn
te y cinco por perdicion de su
señor y las señal de la cruzen
forma de cruz en fin de esta
renunçiaçion sin la reclamar
ni contradeçir por ninguna causa
ni razon que se a como a mi
bien bien declarado y entendido
ni hare protestaçion ni reclu
maçion en contrario y si para
que esta renuncia valga por
ninguna y de ello juramento
no pedire absolucion ni relaxa
cion de ninguna juez ni prelado que
me la pueda conçeder y si la pida
conçedida y relaxada de mi fuere
no me aprobechare del que ma de perjuro

y de caer en caso de menos ba
ler y tanto quanto bezes con
tenido y relaxado me fuere tan
to por juramento hago y firmo mis
todo lo que ablede mas fuerça de
valor en mejor tiempo y ocasion
la presente estando en la Iglesia de sto
del convento de maricos a treçe dias
del mes de mayo de mill y quatro
cientos y cincuenta y dos años
yo el escriuano doy fe conozco
a los otorgantes que lo firmo Ni
colas de Espda Diego de Pangua
y Diego de Arteaga y Nicolas de la
barrera testigos vecinos de esta villa
en mesma y firmo de la que pidieron
a tenimiento de mandamiento de
su merçe

13 de Mayo de 1642

Nicolas de Espda

Diego de Pangua

Diego de Arteaga

Nicolas de la Barrera

Ante mi Francisco de Mendoza
escriuano

Diego Fray Lucas de Medina Pr.or y Comen.or
de esta prov.a del P. cuanto que el Sr. Lic.do de
Cristoval sacerdote hijo de Diego de Ortega y de
Doña Germ.a de Arriola, que es Religioso
en el Convento de San Fran.co en esta
dha prov.a asi lo atestiguo y fa. en fee
de lo cual firmo de mi letra y sello
en dicho Convento.

Cristoval de Medina

Fr. Lucas de Medina
Comen.or

Joseph de Menino de Diez de Vergamenor

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

[illegible]

Luis de Tovar

Bernº [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Escrivano
Pago de
Manuel de
Camillo de
Labayen

13 f.º 3 v

Lorf

Mandaron Mexico diez y siete de Agosto de mil y seiscientos y quarenta años. Juan de Camillo y Manuel de Lacarra sangre Aguirre y Miguel de Guemes y otros que allen Reunos y Rubrica del Licenciado Maqueda y Miguel de Vitoria Alcaldes Ordinarios de dicha ciudad de Mexico y por ante mi Domingo de Cumbre Rea escribano Publico y Real que doy fe. Y son Porteros de Cumbre Varcelba y otros acciones Reales y quadrados fundados y ante Gabriel de Simon dicho y de Santo. Y de otros y quienes dicen Diego de Jan Diego de Alcuney y Sebastian de Camillo y Juan Sebastian Vecinos de Mexico

Domingo Cumbre

Antem

Ordiz de Lacarra

Saui de Sumaya

Carta de Pago de 35 ps.

Fernando de Medrano

En la Ciudad de Mexico en diez y siete dias del mes de Agosto de mill y quinientos y sesenta y cinco años. Pedro Sanchez Abate Vecino della y en su nombre y como Procurador que soy de Fernando de Medrano Vecino de la Ciudad de Sevilla en los Reynos de Castilla, por virtud del poder que de su merced tengo, otorgo y confieso haber recibido de Francisco Ramirez Contador de la Real Audiencia de esta Nueva España, treinta y cinco pesos de oro comun en Reales de que me doy por bien pagado y contento a mi voluntad, y por ellos doy carta de pago y finiquito en forma, y lo firmo en el Registro de mi Oficio, siendo testigos Diego de Fuenmayor y Fernando del Valle y don Pedro Cuadrado vecinos y estantes en esta Ciudad.

Pedro Sanchez

Andrem

Francisco Lopez

Sotil de Sumaya

Carta de pago de 13 pesos de oro

carran
Pago. de
cacao. —

34 f. 2r

Fern. de Herrera.

En la Ciudad de Mexico en diez y nueve dias
de mes de septiembre de mil y seiscientos y quarenta
y un años el Licenciado Diego de Luna Alcalde de la
Ciudad o quien su Rey le corresponde vio los autos que en
el Pleito de Nicolas de Figueroa Marinero y compañero
de la Nao de Barlovento con el Maestre y Piloto de la
Nao de Barlovento que vino de Tierra Firme
y Barlovento sobre que pagasen el flete de
cacao que trajeron de Tierra Firme y Barlovento
y mandaron al Contador como a los Regidores
Don Pedro de Ocampo Francisco de Valdes y Don Lope
de Sosa Domingo de Urbina y Don Pedro
Carvajal Maestre de Plata y Juan de Quiroz
de la Compañia de Cacao y otros Dueños
de cacao de Tierra Firme y Barlovento
de Barlovento y Sotavento que se
[illegible]

Diego de Luna

Ante mi

Fran.co de Zaos

Sam.l de Simas

Escrivano

Vejebi de Mi jen riado matias de gamez
1284 dos reyes y medio por la asistencia que ha
Capilla de la capilla de la Iglesia real a beri tiempo de
Diego de Ortega y juntoy por ber dado
Cofirmeen trentaidos de mes de agosto
de mil y seyscientos y quarenta a nos
Sebastian
Gutierrez

Carta de Diego de Ortega del maestro de Gilla.

75 92 5 77 105

a Reyes, setenta y dos p.s por el seruicio, missa de
71 p. cuerpo presente, y dos, que la officiaron, treynta
y acompañados, treynta y quatro missas de quarta,
y cera, parada, del Diego de Ortega, por ma
no del Lic.do Martin de Gamez — Firme
en seis de agosto de 1640.

Fuy el Licenciado

96 93 78

Sop.— Certifico yo fr. Gabriel de Angulo Vicario que soy de los Conventos de
Nra Señora del Rosario y San Francisco que recibo mes Thes.o Indico con.to por sentencia
del Sr. Provisor Congregacion de Diego de Ozeza la que ha sido y paga el Ven.do
Mr. Bernardo Mathias de Gamez. como albacea del dho difunto porque consta
haber recibido la dha cantidad lo fice. de mi mano en el dho Conv.to a diez
ueve de Ag.to de 640 =

fr. Gabriel de Angulo

Conforme al original que se halla en el Cajon
Nuevo Tercero de Diezmos del Obispado

Dijo Balthasar Romabio Síndico Thesorero de la Tercera
Orden de nro P.e San Fran.co de Asis de mi q.e Recibi
de Ana Germana de Rivera viuda Jalbaya de Diego de Riera
Pantenisino de la Hermano q.e de Salud p.r treinta p.s que se dieron de limosna
Capilla de Nuestra para ella de Ntro Señor de Jesus q.e tiene en la Capilla
orden Franciscana a cuidar los pertenecientes a un entierro como es columbrio por
mi mano de Nos en Verdes Lo firmo en mes 8 ancho de 7 de sile que entra dicho
mi mano de Ellas

Fr. Balthasar Romabio

Fr. Diego de Rivera Jalbaya

12 r

a fuad de Jacob
Fº pide justicia
201

Recibi de Diego de Mathias de
Jaime Serrano alborique de Diego de
Arega Jiménez doze reales de vellon por
los que se me deben de los quentos que
he hecho de los diezmos y primicias
de los frutos para el tercio del primero
año de mi obispado y los he recibido
y por ello otorgo

son 12 rs = Fran.co de Lorenzana
Secretario

4 r

a Nofuad

Recibi de D.n Mathias de Jaime y Juan
de Diego alborique por cuenta
de los dos alhidas que me deben de
mis rentas de Arega y Jimenez y por
ello otorgo a 12 de Octubre de 1622

son 4 rs / Fr. Gabriel de Lorenzana

de Nacimiento de Mexico en nueve de Agosto de mill y
seiscientos y quarenta y Antemi el Capitan Fernando de Saavedra
y Ayala el Capitan Fernando de Saavedra sabe firmar
della a que no firmo que conozco y dixo que declaraba y declaro
que el Capitan Domingo de Barrientos sindico de Recoletos, o parte
Francisco dos pesos de Reales por la limosna de Quatro mill Ave
Regadas que el Padre Fray Juan de Diego de Vergara fray
to, Sermon Predicado en el Convento de San Francisco
Casa mas Sacrificio y Sacramento de la Cruz = Por que asi
Recibio de dicho Convento de Nuestra Madre y firmo
y no lo firmo

otros dos Reales por
distintos primeros sermones

Antonio Benegas

Son 10 p. 2 omisos

mas 6 p. por 12 misas

Vale dos 2 renglones que quedan
Vale Infamo de Fe

Fran.co de Paez

Saul de Sumaya

Juan de Ortega

Auto

Mandado

40 maravedis

Mandado de Mexia de Fuenleal

son 20 p

Antonio de Zuñiga

Sotil de Surras

Maiz dad Hmed en Doedas de Ame de
a 10 to Hmill y seis entre y quarenta años
ante mi el esc.no y tests el licenciado Don Juan
de Nuno Prumeros quelonaco Arpo ama
Remirez de Ulloa y Maria Geronima Pes
ruhas hermano mayor de Mateyna Bordon
Alvaro de Rejo Lertya Pedro Luis sus
Jnocentes en el Pal. Antonio de Ed
quina Peradas que Jedria la Sanmadet
Jbo de Sinto y Dello se dar a entrega do y re
nunsio la ejecucion de la pena y leys y fue
entrega y se dera carta de pago y firmo los
tests Juan Ruiz de Eudagaiz
marco — Melido de Juan
de Lana

Ante mi
Alos Ximenez
Escr.no

60
12 mrs.

Carta de pago de Melido de Juan
Quarenta mrs.

20 — Recibió de mi señora doña geronima
4 mrs. de rioja la limosna de una missa rezada
por el alma de diego de orteg su marido di
funto = assimismo recibió la limosna
de otras tres missas por la misma intencion
dedicadas a los oncelas y gracias que todos y
son dichas y para que conste di esta
firmada de mi nombre en 20 de agosto
de 1676 años / Alfiedo de Ruan
g.º de luna

Recibi de mi señora doña gero
nima de rioja la limosna de un cami
sa rezada que dicho a las llagas ja
ulzima a la resurrecion que me encar
mando decir por el alma de diego
de ortega difunto su marido y poder
la verdad y para que conste lo firme
en 27 de agosto de 1676 años
Alfiedo de Ruan
g.º de luna

Digo yo fr. Luis de Herr.ª del orden de S. Agust.º que he
cibido de D.ª geronima de Mora viuda de Diego de Ortega
como albacea dijo de la limosna de bente misas rezadas
por el alma del dicho difunto fha en quatro de
de Agosto de 640 anos — fr. Luis de Herr.ª

10 ps

20 misas

Dessi la limosna de quatro pesos por ho missa rezadas
que se an de decir por el alma de Diego de Ortega difunto
los quales resibi del S. licenciado Miguel de Gamar
como se al Cor. sta y lo firme en 7 de agosto de 640

Jd de Barrio

40

8 misas

1645.
Y
1646.

204

Dada R.ª
Juno

102 85 185 87

En la ciudad de Me.co Avenida del mes de marzo de
mil y seis y quarenta y tres a.s ante mi el esc.no
y testigos Fran.co Moreno empedrador aquien doy fe
que conozco otorgo al ser D.n Ger.nimo de
Rioja Calba sesenta y ocho p.s quatro t.s y quatro
dineros en pedroque le cupo por la part.ion de la casa
de la calle Potrero que tiene en la calle de San Fran.co
Comforme al tanto de mientos se pagaba para la
Cr.z Blanca de la fuente de pulicia y de los se da por en
tregado y denuncia a los Jueces de el entrego y su merced
lo firmo siendo testigos Juan de Llanos y Pedro Valle
y lo de nuestro v.o de me.co

68 p 4 1 0 6
Empedrado

Fran.co de Ceballos

Ante mi
Gerónimo de Rioja Calba

En Macuá en veinte y cuatro de el mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y tres años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan albarez, vezino de dicho pueblo que conozco, y otorgo al Ver. Dr. Don Diego de Ortiz Zapata, Juez de residencia de este Reino, que conforme a derecho, y por ser el mejor, y mas ventajoso para el dicho Don Diego, se le entrega el dicho pueblo de Macuá, con todos los indios, tributos, y demas cosas que le pertenecen, y se le entregaron, y se le entregan, y se le entregaron por mandado de su Merced, y lo firmo, y no firmo por no saber escriuir, haciendo por el testigo Fernando Juarez de Espada, y por el testigo Diego de Urizegaldi.

Ante mi

Diego de Urizegaldi

Encomendado

16 f

102 120 162

B. 694
342
11 3

En la ciudad de Veynte y dos dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y treinta y cinco años ante mi el
Escriuano y testigos parecio Francisco Gomez Bravo en nombre
de aquien dixo que tenia de comprar el Rdo. P. Fr.
Padre Baltasar Aleman Religioso de nuestra S.
de la Merced y Hospedador de Sucientos y cincuenta y cinco
tomines y medio y tres dineros comun por el longo de
de cincuenta y una varas y tres sesimas que hacen
quarenta y seis varas de largo y siete y cinco sesimas de
medio calle regulada una de frente y siete de
fondo que tubo la pertenencia de la casa que tiene
el Convento de la Orden de la ciudad en la calle de San
Francisco della que antes fueron del Sr. Octavio y Joseph
Sonio por la parte que ha a la esquina de la una de esta dicha
calle de San Francisco conforme al mandamiento de los señores
de esta ciudad fecha de parte de Francisco de que dios sea
que es de la cantidad de Reyes y de ellos se dio por entregado
sobre que renuncio la excepcion de la pecunia y el
enbargo y figura de los mismos testigos pedro de
Ibarra y Antonio Delgado vecinos de esta dicha ciudad
y lo firmo de su nombre. Juan Gomez Bravo

Antonio Delgado

Pedro de Ibarra

Ante mi Juan de Loria escriuano

Vrancisco fol. 2. 4 - 59

al libro nº 1

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

Y. 1652.

[illegible]

Ciudad de Mexico como fiador de Pedro de la Cruz
Pagador y haviendo como trago de Pedro y Cuenta
y Zenmanu gracia y Hnos contra el otro de Juan de
Omaña y Ortiz en execucion de sus mandamientos
Requerimiento y Requerimiento dos dos dos
Ordenados y Cada uno de nos Juan de Vargas
y Pedro de Vera y Cada uno de nos en nuestra
Jurisdiccion y con conformidad de los Reyes de Lamar
Comunidad y Con conformidad en ellos se fiso de gemos
que nos fue como se dan de Pedro de Valdez
que nos fue como se dan de Pedro de Valdez
Los dos fiscales de Pedro y Cada uno como se le
fiso de Pedro y Cada uno como se le
dellos y Cada uno de el Cumplimiento de
dos dos mil Reales y Cinquenta y Cinco
Reales y Cada uno en lo que toca al Cumplimiento
de la Cantidad de Mexico y Cada uno en lo que toca al
de los que fueron Requeridos y Cada uno en lo que toca al
Cumplimiento de Requerimiento y Cada uno en lo que toca al
Cumplimiento de Requerimiento y Cada uno en lo que toca al
Cumplimiento de Requerimiento

Sello Tercero, Año Rey, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

Año de 1652.

Y. 1652.

Item se le mandó que se haga una escalera para la
[illegible] de la Caballeriza. Lo cual se le mandó
[illegible] que se hacen de [illegible]
[illegible] y [illegible]

Item que se [illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[illegible] Alonso Pavaxi [illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[illegible] Alonso [illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[illegible] Alonso [illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[illegible]

Item se le mandó que se haga una escalera
[

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y cinco.

1650. Y. 1651.

A. 1652.

Real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

por la quenta de lo que tengo reseuido como parece por los
Libros, de la cuenta mordin mil y seiscientos y se
tenta pesos 1570 y siete reales de marauedis de 53 anos y por ver
dad lo firme Diego Velez santos

en 2 de Abril Reseui mil seiscientos y treinta pesos a Cuenta
de la cuenta y lo firme Diego Velez santos

en 14 de marzo Reseui del señor Christoual Gi
menez 6 Ren pesos por Cuenta de la obra
y por verdad lo firme Diego Velez santos

en 22 de marzo, Reseui del señor Christoual
Gimenez seiscientos pesos por Cuenta de la obra y
verdad lo firme Diego Velez santos

en 30 de marzo Reseui del señor Christoual Gi
menez seiscientos pesos y por verdad lo firme Diego Velez

Reseui en 6 de abril del señor Christoual
Gimenez seiscientos pesos y por verdad lo firme
Diego Velez santos

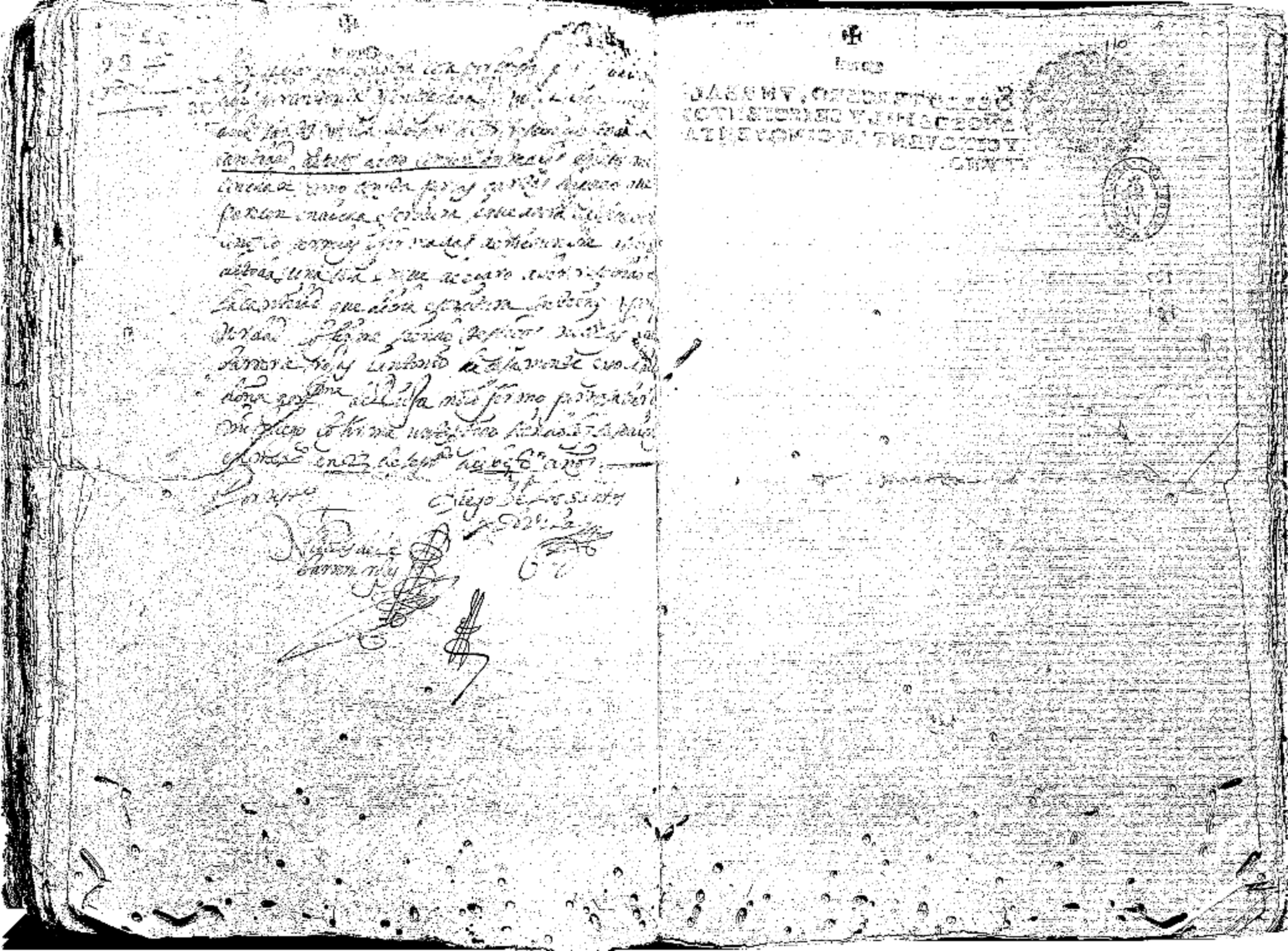

JAC. WY. CREDITORES
ICTI SECURITATIS COLONIA
ANTONIO WITHEVIDT
CIVIS

✠

Tercero

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO.

132
41
91

En el nombre de Dios. amen.
Sepan quantos esta carta vieren
como yo Diego de Ortega boticario
natural de la ciudad de Toledo
vecino en los reinos de Castilla hijo
legitimo de Juan de Ortega y de
Catalina de la Cruz mis padres
vecinos de la dicha ciudad digo que
mediante el sacramento del matri-
monio sena esta tratado y concertado
de casarme legitimamente segun
la orden de nuestra santa madre
yglesia romana con doña geronima
de la Cruz viuda de Juan de Co-
ronado hijo legitimo de Juan de
Vrion y de su legitima muger
viuda vecinos de los dichos
lugares y padres de la dicha
Juana de la Cruz que se han ten
tregar la dote y bienes de la
dicha doña geronima de la Cruz
Juan de la Cruz y Miguel de
Carrion y Juan Carrillo y Antonio de
Vera y Juan de la Cruz y Diego
de la Cruz y Antonio de la Cruz

Que la dicha Doña
Geronima tenia los quinientos
pesos reales en vireyes de los
otros quinientos en una escriptura
ante el bachiller Garcias de
Valdes otro tanto que bitero
que passo ante el dicho Sanchez de
Cabar escrivano real de que
me hage otorgar escriptura para
en caso que la dicha carta se
cumpla a carta de dezembre
del presente año de la fecha
de esta escriptura que no se den
de un tanto de mayor quantia
que por el fuero pago el dicho
el dicho Juan de Arroyo a la dicha
Langel por una escriptura
de hecho en razon de aquellos seis
ducados reales del dicho Pedro ansa
Apodal de la dicha ciudad el
dicho Juan de Arroyo a fin de el
dicho Langel por que el dicho
Juan de Arroyo cumpliendo con
lo que asiento con el dicho Pedro ansa
de que le dar de dar la carta
de la forma y manera
que esta en la escriptura
carta en la dicha forma
que se de derecho de dar lugar otro
que no pueda venir de que
dicho Los dichos tres
tercer
tercero
tercero en la
forma y manera siguiente
Primeramente quinientos
pesos reales que quinientos
pesos reales del dicho Juan de Arroyo
la dicha dote a la dicha
Doña Geronima

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

U 500 p

2U 500 p

Item una cruz de madera con
[illegible] ... V060

Item una cruz de madera con
[illegible] ... V040

Item una cruz de madera con
[illegible] ... V030

Item otra cruz de madera con
[illegible] ... V030

Item otra cruz de madera con
[illegible] ... V012

Item una silla de [illegible]
[illegible] ... V030

Item otra silla de [illegible]
[illegible] ... V012

Item dos [illegible] de madera
[illegible] ... V016

Item [illegible]
[illegible] ... V030

Item [illegible]
[illegible] ... V020

Item [illegible]
[illegible] ... V032

Item una [illegible]
[illegible] ... V016

2044.11

Item un [illegible] de madera
de [illegible] ... V012 pr6

Item una [illegible]
misma madera en [illegible] ... V008 pr6

Item una [illegible] blanca
algo con [illegible]
ocho [illegible] ... V008 pr6

Item dos almohadas de [illegible]
[illegible] ... V006 pr6

Item [illegible]
ordinario con sus [illegible] ... V010 pr6

Item [illegible]
[illegible] ... V025 pr6

Item una [illegible]
[illegible] ... V025 pr6

Item una [illegible]
[illegible] ... V020 pr6

Item una imagen de [illegible]
[illegible] ... V015 pr6

Item una [illegible]
[illegible] ... V015 pr6

Item [illegible]
[illegible] ... V040 pr6

Item [illegible]
imagen de [illegible] ... V020 pr6

Item [illegible]
[illegible] ... V020 pr6

2065.24

26652

Quatro en quarenta pesos — U040

Tres bacinas de plata de diferentes en seis pesos — U006

Otra dos cazas como marcos blancos con sus cerraduras en seis pesos — U006

Otra una jarra plana grande y dos platos grandes y media docena de platos y dos redomas y dos jarras de plata todo de ella en veinte pesos — U020

Otra dos sobremesas la una del Japon y la otra de Castilla y dos candeleros y la imagen de San Francisco en diez pesos — U010

Otra dos fuentes de Lanceta en seis pesos — U006

Una cebera de vinagre y sus conchas en diez pesos — U010

Otra dos salseras de vidriado en doce pesos — U012

Una cruz de Jerusalen de ocho pesos — U012

Otra dos tazas de oro con sus asientos de veinte pesos las dos una que empeñó [illegible] — U020

Otra una fuente de azulejos de Talavera de Burgos y un cazo de [illegible] en veinte pesos — U020

Demanda que el dicho Diego [illegible] dos [illegible] de los [illegible] — 208 14

30892

Diego de Rojas Comendador [illegible] veinte y dos mil y seis pesos y quatro reales [illegible] Carmona [illegible] [illegible] Francisco de Cordova [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO SEGVNDO, DE SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS Y CINQVENTA Y SIETE.

1658
1659

Fray Juan Bautista de Ayala comendador de la Orden de Nuestra Señora de la Merced Redentor de cautivos de esta ciudad de Mexico y Fray Alonso de Ayala comendador = Fray Juan de Ceballos = Fray Juan de Fajardo = Fray Diego Rodriguez = Fray Juan de Rivera = Fray Diego de Burgos = Fray Joseph de Zamora = Fray Diego de Barcelo = Fray Joseph de Siencas = Fray Domingo de Ximenez = Fray Antonio de Lobato = Fray Antonio de Lezana = Fray Christoval de Rivera = Fray Joseph de Zamora = Conventuales, como mas antiguos de este convento, y por ausencia de nuestro Padre Comendador Mayor, y Prelado, y por el presente, y por los venideros, para que se tengan por bien de dar y conceder licencia para que por el presente, y por los venideros, se pueda pedir y recibir limosna para el sustento de los religiosos que al presente son, y por adelante fuere, Dios mediante, por quanto Hernando Lopez de Azevedo, vecino que fue de esta ciudad, por una clausula de su testamento, mandaba dar y dejaba por heredero de sus bienes, y de su alma, en el remanente de su quinto, que fue de diez mil pesos, que se le debian, y se le pagaron en reales, Juan de Lobato y Fray Francisco Ximenez

Sellos segundos de veinte y cuatro reales = Entre los de Doña Geronima de Ayala = 3489 = 24 reales

vicario provincial en mi esta
dos y por su ausencia y impedi
mento, encomiendo el cuerpo a nues
tro Señor que lo hizo, y por Thomas
de Castro su hermano segundo
heredero universal de todos sus
bienes, y por los herederos
de estos que heredaren de cuyas
herencias en cada una
que se hallen en propiedad en Alba
de la ciudad de Salamanca
y que estas clausulas y mandas
se pongan en el dho testamento
y se cumplan como en el dho
dha su hermano Thomas de
Castro y sus hijos y herederos
su albacea quien nombrase el dho
su hermano, a los quales de esto
por patronos, y con las demas ca
lidades y condiciones y gravame
nos contenidos en la dha clausu
la del dho testamento, que por
su fallecimiento se abrio ante
mi en diez de octubre del año pasa
do de seiscientos y doce ante el Con
sejo Real y escribano publico que
fue del numero de esta ciudad, en
cuya conformidad y cumpliendo
con el tenor de la dha clausula
los dhos albaceas dieron a cuenta
los dhos doce mil pesos a Christo
val de Castro hermano de camara
que fue de esta Real Audiencia
y doña Maria de Medina su
muger, y Don Fernando de la Morada
su muger, y doña Quiteria de
Castro, que lo impusieron
en la cofradia de la Santa

pia de los dos tercios de bienes que
se hallaren al dho oficio de escribano de camara y
una posesion de casas que fue
ron de la morada del dho
Cristobal de Castro, que
se hallan en la calle de San Gregorio
que linda con la calle de San Gregorio
y por delante con casas de los herederos
de Juan Lopez Minillo, y por
la calle que va al Colegio de las
Doncellas con casas que son de do
ña Teresa de Albornoz, en cinco
calidades y condiciones, una de
las quales es que cada y quando
que los dhos herederos de Christo
val de Castro y los demas obligados
y subrogados en la dha clausula
en su casa y familia se tomaren los
dhos doce mil pesos los hubie
sen de dar y pagar para los efectos en la dha clausula
contenidos y mandados, y que
se obligaron a que
dha casa y oficio
quedasen libres, con que el dho
redimiendo se hiciese de hacer
entrega el dho Thomas de Castro
o otro en su nombre a la hubiese
de tomar la dha redencion
y asistir a la dha redencion
y a recibir la dha cantidad
y otorgar la finiquito con
el dho convento por los dichos
y mandar que las justicias de
su distrito los demas que no se pue
den hacer en no dar lugar a la redencion
ni a otra cosa alguna

hiziesen de lo dicho escriuto como
se contiene por la dicha escritura
de yuso, el qual escriuano en
el dicho nouiembre de la dicha ciudad
de Mexico, yo, el dicho Alonso Bernal
Que fue de la cual parecequan
vasallos de se seruir mucha canti
dad de ganados de la dicha ganado, es
el dicho comprador y apropiador
en su nombre, mas, en dicha
presentacion y como se lo tuvieron
en las dichas casas y lo dieron
por la cantidad en el escriuano
Con christoual del Amorio
vecino de la dicha ciudad
y imponiendo sus padres de dicho
los dichos compradores y apropiadores
por bien de terminado y acepto
compraron y apropiaron el dicho
ganado en la cantidad
en el dicho nouiembre y diez
en el dicho casas en la canti
dad que se contienen y apreci
ser para que la dicha obra pia que
se pide el principal del
dicho dicho como en el dicho
la dicha escriuano como en el dicho
la dicha escriuano, en la forma
y condiciones y condiciones
que se contienen en la escri
tura de yuso, y en que en ma
yor de ellos se obligo en necessidad
en los dichos quatro de los dichos
en la dicha obra pia de los dichos
en el dicho principal
Y por ser como se
tiene por real, en la

conformidad de yuso el dicho comprador
y apropiador en su nombre
tome y aprehendio la posession
de las dichas casas y ganados
abaxo, en administracion
perpetua de la dicha obra pia
las vendio a Diego de Ortega
y de Berrio en precio de
catorze mil pesos, los dichos
dellos que quedaron en pe
dos sobre ellos y en necessi
dad de la dicha obra pia que
se ha de hacer y que se
mas y los dichos mil pesos
todo lo que se entregare
ra antes de la dicha parte en
ganado en vezinos y amigos sobre
de la dicha obra pia de los dichos
y en la dicha ciudad de los dichos
dichos Alcaldes y dichos
Y para el dicho
y dicho dicho
bienes y dichos
y dichos
Y por ser como se
dicho dicho
dicho Diego de Ortega y
dicho dicho
para que se

Francisco Ocurrido a este Cabildo
la orden de Su Magestad
y pidió se le diese licencia
para vender las y mediante
informe fuimos de voto que
para ello dio se le licencia dio
la dicha licencia y aviendo
precedido en otra pregu
nta y lo demas diligen
cias necesarias se hizo Re
mate de dhas casas en Diego
Martinez escribano de Ca
mara y vecino de la Ju
risdicion de Motepeque en
diez mil pesos de oro comun
que se obligo de pagar dentro
de un año de la fecha en
poder del dho Tenedor
como se contiene por el dho
Remate que se hizo en ocho
de Enero de este año de
mil y seiscientos y noventa y
dos y se aprobo por el dho Ca
bildo y mandaron
se le diese posesion con
Citado y se le dio con
Ceremonias de estilo a Diego Mar
tinez y se le dio pago a la dha
Doña Geronima de Rio Salo
las diez mil pesos de que
tengo cuenta de pagar ante el
presente escrivano en dos
de este presente mes de año
de la fha para que se le dio cum

plimiento para que se le Reden
cion del dho censo se le bo y mil
pesos obligando a la ciudad
obligo a dar los Redimidos
quitados y entregados
para que las dhas casas que
da en libre de el gravamen
que se le a tratado y se le
de la dha Doña Geronima de
Rio Salgueiro Redentor y quitar
el dho censo en que es dicha
Doña Geronima Redemptor
con sentencia de Redemp
cion y ha quedado el dom
cabezaneco y Propietario
en aquellas que de en el tiempo que
Dar lugar ya en que se
Redimio de la dha Doña
Geronima de Rio Salgueiro
doce mil pesos de oro comun
en Reales del principal del
dho censo y demas gastos
los quales se le dieron
en el dho Remate de los
cuales se le dieron hasta
Sin de Enero de este año
y se le recibieron en pre
sencia de el presente escrivano
y de el presente escrivano
recibio por mano de Diego
de la Barrera a quien para
ello se le entrego la dha
Doña Geronima de Rio Sal
cuyo memorial y Recibo
dho escribano se le dio

en mi presencia y los se pusiesen
comendados y Reciçidos los
Regidores y que dieren en
poder Real mente y en efecto
en los sus oficios abiertos
mos para tener los en la
casa del cabildo para bolver los
a imponer en fuerza de la dha
obra pia a mes y comidad de los
pueblos y en el dado por dicho
precio y valor y a los Reli
nos y que tomasen el dho en
so de la dha posesion de casas
sobre que es tuvo imposiciones
las quales se dan por libres
y quitas de su imposicion por
ningunas Rotas y hanzelada
todas las escrituras otorgadas
por los dhos secretario Christo
val Vasquez y Contreras y por el
dho Diego de Ortega y que se
de Registrar a los libros
del cabildo de esta ciudad
dellos y berre para que en
todo tiempo conste = Declaran
de como declaran que con
los dhos censos que al presen
te se dan pagados y estan satisfe
chos y pagados y todos los que se dan de
aqui adelante y se devaco
mo se dan de los dichos de que otorgamos
carta de pago Reales y en la ch
cillería en forma y entregamos

al dho Diego marcinez las escri
turas de imposiciones de los dhos
censos para que los de y entregue
en la dha Real Almoneda
cillería para en ganar el tiempo
por cierto y que en todo tiempo
conste se dha Redempción y los
Regidores presentes a el
dho escrivano de que doy fee
y por quanto el dho Diego
que Registro el dho dicho
tuvo de tiempo para que se
fuese a los dhos lugares a
con los censos hasta hoy a
dia y por el dho tiempo
los otros por ellos para la escritura
cion y Redempción del dho
se declaran no se pagan los dhos
Redditos por esta causa de los
dhos dia y para que en todo
tiempo conste lo declaramos
assi y lo otorgamos en la dha
ciudad de mexico a diez y siete
mes de febrero de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro años y por el
escrivano de su Magestad se
otorgo en el que lo firmaron siendo
testigos Juan Diego pecho
de la Rea y Clemente de Peramoxi
nos de mexico Maestre Gaspar Ller
sola maurcomen de los Reyes
Juan de Vanelebo Juan de
Juan de Vera Diego Rodriguez
Diego de Guerra Diego de

Fuengarb = Fray Joseph de Santa Ana = Fray Diego de Ramos = Fray Joseph de Lauanca = Fray Domingo de Ximenez = Fray Antonio de Cabarcos = Fray Antonio de Caratt = Fray Christoual de Riuera = Fray Joseph de Zuñiga = Diego Martinez = Otem Pedro Sanchez Llanceriuano Real = Fue escriuiendo en el mes y dia de junio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años = Bequimiento de Pedro Lopez de Ribera

Yo Christoual de Ayala

Pedro Sanchez Llanceriuano

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTA Y TRES.

Resiui el Alcabala, del senco que sea de
Imponer sobre las Casas de Doña Jeroni
ma de Rioja Viuda de diego de Ortega de
quantia de tres mill Q. quia Racon de tres
cientos monta nouenta y dos Q. Por
mando de Nicolas de la Barrera y lo firme en
mes de a doce de febrero de mil y seis cien
tos y cinq. y quatro a

Simon

Item Bernardino Barreto franciscano
confesor de con Como Pedro de Ayala estando
en Pedro de Alcacer el Franciscano
Ayala que fue otorgado la mas cantidad
a la iglesia de Santa Yago y Bernardino
de otro como Pedro en Medrado estando
Gran barato y dolorosamente que fue
las cantidades de Alcaraz y Pedro Moreno
Alcalde y Superintendente de las casas de Alcaraz
Pedro Zapata de Pedro Yago en
vitro segunda a Pedro de Juan Ocaña
Ximeno y Pedro Zapata casa a Pedro de Ximeno
en diez y seis de abril de seiscientos y quarenta
y uno de otro y de otro de otro con
[illegible] de Pedro Burrego de
Ortega Calle Alonso y Hernando
Ximeno con Ocaña y Pedro de Alcaraz y Pedro
Moreno

Item Bonaventura
Ximeno

Sello Tercero, Año de Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1645.
Y
1646.

En Macul Dme. A veintiocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Jose Gomez Franco que doi fe conozco y dixo que en virtud de poder que tiene de Dn. Moreno maestre de campo, otorgado ante mi el presente escrivano en veinte y dos del mes de Septiembre ultimo pasado de este presente año que es bastante para lo infrasscrito, y que de su fee otorgo a favor de Dona Geronima Ortiz de Ocho p. quatro tomines de oro comun en dos quentas que se quedaron por el expediente de Macul que tiene en la ciudad de Santiago conforme a mandamiento de los Sres. de la Real Audiencia y Vicepatronato de esta Ciudad y como por el demandado y dolo otorgo se dio por entregado y que renuncio las leyes de la pecunia no entregada prueba y paga como en ella se contiene otorgo carta de pago en forma y lo firmo con testigos que fueron Dn. Jose de Santamaria y Dn. Jose Antiedonz y Nicolas de Gran Tomas Lobo

Antonio

Antonio Caraiv

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

Digo yo Fr.co Alvarez Nuñez maestro de empedrar lo que Reciuí de vente pesos en reales de mi señora Doña geronima de rosa por el empedrado de la pertenencia de su casa que me corresponde y conserte con la dicha señora en la calle de S. Fran.co que hace esquina en la rosa de sicatrix y por ser verdad lo firmo en Lima en mes de Enero a dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años

Fr.co Alvarez Nuñez

Sem 2 oll
Desempeñado

Sello Tercero, Un real, Años de Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Ocho.

1647. Y. 1648.

Macil Jer.º A veinte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años ante mi el escriuano y testigos
Fr.co Fran.co Gomez bruno vez. de la ciudad de
Cordoba Christoual de Aguilar y Quesada en nombre de
Juan moreno maestre de campo de dicho quarto de
la presente escriuano en veinte y quatro dias del mes
de abril de dicho año pasado de mil y seiscientos y quarenta
y ocho que en virtud de vna boluntad y poder
que de su parte auia hecho de doña
Antonima de Aguilar vecina y Don Pedro
comun en el que le cumpliera y pagara por
el en pedido de la certencia diuisa
quatrocientos en la calle de la Plata de esta
dicha ciudad conforme al mandamiento de
Juan de Aguilar despachado para el efecto
y de los dichos y pedio por entregado el reque
Jerónimo Lacerda por la pequeña cuyo
Lacerda y su recaudo otorgo carta de pago
en forma y lo firmo Dn moreno de Velasco
el Viuo de prouincia Christoual Lopez Vejarano
Fran.co Melg.

Atom

Atomo es arqu

Cuist

1092

Expedido

1644.

Digo Yo el Infrado Luis de la cerda Saldarate que
Rio por mano de Antonio de Luis de Camargo escri
vano del Juzgado de Sevilla que otorgo
de la R.l Jta de esta ciudad y Reino de Sevilla
por quarenta y ocho pesos y medio tomo por el Bach
Dr. Casimiro de Medina de Castilla Canonigo
pro mi y Doña Geronima de Rosa que por verdad
lo firme en mi X.o en Veinte y quatro de Diz.e
de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Luis de la cerda
Saldarate

Con 8 reales

seis reales

109

SELLO SEGVNDO. SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

En el nombre de Dios nuestro señor amen.

Sellase esta carta de
mano de Doña Geronima de Rioja
viuda del Diego de Rioja como
albacea y tenedora de bienes
de la Doña Ana de Rioja difunta
que fue vecina de la villa de Oña
de las hijas y herederas de la
de Rioja asi mismo difunto, y
su marido que fue de la dicha
que hizo y otorgo en la villa de
en ocho de septiembre de bente
y seis años y de mil y quinientos y sesenta
y tres ante Juan del Castillo
escriuano Real = Hieronimo de
Rioja vecino de la villa de Oña
y Pedro de Rioja su hijo mayor
de la dicha villa de Oña = y Fernando
de Rioja = y Fernando de Rioja vecino de
la villa de Rioja = y Pedro de Rioja
= y otros consortes herederos
y herederas y bienes de Maria
Juana y Luisa de Rioja su hija
legitimas, cuyas herencias
dieron y pertenecen a los suso
dichos y herederos en quien
Juan de Rioja Rovaldi vecino
de Oña y Hernando Hernandez de
Ibarra = y Ibarra Hernandez de
Ibarra = Del Bachiller
Ortega = Cabezudo = Notario
Juan de Rioja presente = Notario
de Rioja hijo heredero = Juan de Ro
ja = y Hernando de Rioja = Diego de Rioja

[illegible]
Philipina y Sebastiana de
Rios y Maria de Rios la Vada
de Rios y Theresa de Rios la
ella, Michaela de Rios la
Sebedrola Garate aviendo
ellas Vistas y Parcos de Rios
todos los Reverendos Reverendissimos
Leandro de Rios y Sebedrola
Pedro de Rios y Sebedrola
los sandhermesos madre to
los fueron nobles otorgant
embanombrados como hijos
y herederos ella ha Pedro de Rio
y Sebedrola y Sebedrola
Bernardo Dezimo y pablo Bienes
Vecquedaron por su fin y muer
te quienes nacieron en
[illegible] en la calle que va de los
Egio de la Minas al Convento
de nuestra Señora de Regina
Cielo y otros bienes muebles
de compos de la Vegion que no llega a valor
de diez pesos de ellos en comun y pa
ra que hecho el Inventario de la
Hacienda y bienes de Rios como
[illegible] y bienes del
dicho Pedro de Rios se pidio
[illegible] y Pizarro y Perez Loya
no escribano de Sebedrola de
vendiendo ellas se ha sacado por
no tener con que la dinero

y [illegible] de los pa
tes y ganancias que se tenen
de la dicha Maria de Rios y
de la dicha Philipina y Sebastiana
Diego de Rios y que [illegible]
[illegible] y pregunto no se
[illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Antonio Bernardo
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

cardiendo a dando y otra pen-
diente y para el escriuano
Don Christoual de la Mota
y por en gabe y alcaldes pidiendo
remedio las dichas cabezas del
contador Antonio de molina
y se le pagen todas las par-
tes de su petiçion y por la del
dho Antonio gallego y contra
Miller Bartholome lopez B.
dho Remate y vistos los au-
tos con los Recaudos que se
presentaron por vno que se
dice enuiente y vno de Ju-
ran el Remate dho de Busca
de molina y el dho Antonio
Millan y Bartholome lopez cam-
pillo que se le adjudicaron
por parte de Martin Rodri-
guez y por parte de los que
se dicen ser dueños del dho
Remate y por el dho Bartholome lopez
campillo se dio por parte
de su pedimiento y se le
dio por parte de los dichos
Martin Rodriguez y Bartholome
lopez campillo que

los se entregase dhos pesos
a mi la dha Doña Geronima
de Rivas a cuyo fin me pidió
y auiendose hecho diferen-
tes autos se me entregaron
de que di Recibo, segun que
mas ala larga mente consta y pa-
rece por los dhos autos a que
nos Referimos, y estando
en esta ocasion los dos dichos
dhos hijos y nietos del dho
Pedro de Rioja y Diego de Avila
defensor de la dha Maria de
Rioja muiger del dho Francis
co Gomez ausente presentaron
petizion alegando alamas
con grandisimas necesidades
y por conservar el parentesco
y evitar las grandes y perjui-
sios que se tienen otorgado
de tratar y conferir los de-
mas y pretensiones que los mas
dichos tienen en contra los
otros en esta manera que los
mill reales y ciento pesos del dho
Remate y demas bienes se
vendan y rematen entre los par-
tes, con declaracion que la
dicha que se cargo a la dha
Maria de Rioja que la sede
y pertenecia en mi la dha Doña
Geronima de Rioja de baxo
que se me entregaron y se
se fuese a la dha Maria de Rioja

adecuar a collacion para que
quedase entre los pesos que ella
en la dicha herencia de su
padre Francisco de Rioja
declaraçion que la parte que
se cargo y se a el dho Francisco
de Rioja, que los dichos mi
tian de Rioja y demas sobre
manos se les de a colamos
para que los aumente el dho
Pedro de Rioja a los mas dichos
y el dho Leandro de Rioja, di
ciendo la dicha Geronima
tiempo de cuatro años dando
les casa de beber y de comer
y que con esta la gracia
y derecho que ya dimos en
contra los mas dichos para que
se cumpla con todo lo
referido, con que el dicho
vitalicio los dichos
otorgantes lo aceptaron y
prometieron y se obligaron
de cumplir segun lo dicho
y pleito que se Refiere los dichos
mas dichos que ellos y sus herederos
y sucesores no se pueden
tomar ni pedir en los dichos bienes
y tierras que se a de hacer
no se pueden en contra y que de
mas no se les pueda pedir
ni demandar en tiempo alguno
de que se les de dar y pagar
de los dichos pesos y que
dia y pagar a los dichos pesos
por tercios de cada un año

ça para ello y se le imbie
por mandado y mandamiento
por escrito y auiendo
leydo se le concedio licen
cia para los señores de esta
Real audiencia que asi se
cumpla

Lay

En la ciudad de Mexico a nueue
dias del mes de diciembre de
mill y seiscientos y cincuen
ta y seis años los señores pre
sidente y oydores de la audien
cia Real de la nueua España
auiendo visto este proceso
y autos en que parece de la
una parte como tutora y
curadora de sus personas
hijos y bienes Doña Ma
ria de Rioja Viu
da relaxa de el Alferez
Diego de Rioja sobre la cuenta que
han pedido y muerte del
dicho Alferez Diego de
Rioja por parte de la dicha
Doña como marido del Bachiller
Juan de Rioja presbitero
como albacea y tenedor de
bienes de el dicho Sebastian de
Rioja y de Sebastian de
la Rosa y de Francisco de
Rioja y los demas nietos
de la dicha Doña de Rioja
y que los suso dichos de las
dichas personas de la
dicha Doña de la Rosa
y de el dicho Francisco de Rioja
y de el dicho Sebastian de la Rosa
y de los demas nietos
de la dicha Doña de Rioja
y de el dicho Sebastian de Rioja

que del Lugar de Quetocas por
tenece al dho Leandro de
Riosa, y ella de dar la mitad
a sus hijos, mientras el dho
Pedro de Riosa, por auerles
sustentado el suso dho
mediante lo qual es como
si la auitidad del dho menor
reziuiendo los demas
la dha parte su acción y conier
to pues de seguirse las acciones
y pleitos y por otros que pu
dieran nacer se conside
mieran los dhos bienes
y por cosa la parte que a cada
heredero cada por ser tanto
que dexan en patrimonio
ni legitima de que poder
alimentarse demas de ello
sultar en perjuicio y gastos
y pleitos y que da la
dha mayor parte que ofrecen
ellos como de la licencia para
tomar el dho concierto en
la forma referida = Y visto la
informacion de auilidad de
por parte del dho Leonardo
Riosa y los herederos de
Diego de Riosa = Pedro de Riosa
dixeron que consentian y con
sintieron en los dos dichos
conciertos y que se cumplan
y guarden y se cumplan y
mantengan y ganado
Cinco escrituras

Conocer la conclusion original
que de suso se ha hecho men
cion a que me remito y para
que conste de que se dio cuenta
de la parte del Leonardo
tuera de los menores de los
de Riosa de el presente en la
ciudad de Veracruz como se ha
de hacer de los dichos de la
y se siguiendo y siguiendo
y se cumplan y siendo escritos
Juan Gelin de Zulbe Teniente de
Zulbe y Ynterino por no ser
de esta dha ciudad = Sancho
Pinto escribano

Prosigue la
ordenanza

Y de cuyas comunidad los
dichos Doña Geronima de
Riosa albacea de la dha Ma
riana de Riosa y la suso dha
el dho Pedro de Riosa y Ger
nimo de Riosa y Leonor de
Riosa y la dha Juana de Riosa
y el dho Bachiller Juan
de Riosa primero y Diego
de Riosa primero hijos
y Diego de Avila de Gerónimo
dho y Maria de Riosa su mujer del
dho y Francisco de Riosa y
Sebastian de Riosa y Maria
de Riosa y Isabel de Riosa y Ma
ria de Riosa y Isabel de Riosa
y Marcos de Riosa con el
y Heredero del dho Leandro
de Riosa y todos los dichos

Partes cada uno por lo que nos
toca y por cuenta de cada uno de los
y nietos y herederos de los
dichos Pedro de Ríos y Isabel
martos; de una acuerdo y conformi-
dad, declarando como
declaramos estar ajustados
y entendidos de lo que en este
caso y los demás nos combie-
ne y que es lo que quedaron por bie-
nes efectivos del dicho Pedro
de Ríos a los dichos casas y de
valor que son los dichos un mill
y quinientos pesos y no otra
ninguna cantidad ni bienes
por que en caso que de otro al-
guno mueble, estos y cuan-
do lo que se pagare y se compo-
lo que se vendiere más
de diez pesos y estos se dieron
mi el dicho Jerónimo de Ríos
a por mi el dicho mi hijo pedía
y dinero y de la manera
forma que se ha dicho y cada
uno en su parte y cada
bienes y herencia estamos con-
tentos y satisfechos como
por la partición que con dan
de herencia nos pertenece
que es el dicho un mill y quinien-
tos pesos se parten y dividen
en cuatro partes y cada uno
de ellos

segun es como se comprehenden y dividen y parten en nosotros
Ciento y cincuenta y siete pesos y quatro reales que yo la dicha
Doña Geronima de Rioja como albacea y heredera de bienes de
la dicha Sabeziana de Rioja le pertenecen y quedan en mi poder
Item la dicha Geronimo de Rioja ciento y cincuenta y siete
pesos y quatro reales que le pertenecen y quedan en mi poder
Item la dicha Teonor Garcia como tutora de los dichos Maria
Juana y Teresa de Rioja menores y a los dichos Bachiller
Juan de Rioja y Diego de Rioja ciento y cincuenta y siete
pesos y quatro reales
Item los dichos Sebastian de Rioja Maria de Rioja Isabel y Theresa
de Rioja y Michaela de Rioja y
el dicho Leandro de Rioja se les
pesos y dos que recibimos por
cuenta de la parte que le toca
y quatro reales y medio que
mas no podiamos con
pesos y cincuenta y siete
dicha Maria de Rioja mujer de
Francisco Gomez ausente y dichos
la dicha Doña Geronima de Rioja

que debe y se le obligo a pagar
que quedan en poder de los herederos
mi poder hasta que se le pague
con la dicha Maria de Rioja el per
tenecienteno y se entregen
en nosotros y se entregen
Item que se nos pagaron y dieron
los dichos y cada uno de los
herederos y parientes presentes
y ausentes que se dejaron de
ta de que pedimos de que se
y se nos dan por pagados
y se nos dan por pagados
como se dice en la Referente
en los dichos herederos
tienen forma en que
los dichos pesos y los dichos
pesos y cada uno de los
costas y costas y varias
pagados y los dichos
tenido y pedido y los dichos
casas que se nos dan por
dicha Doña Geronima de Rioja
y a la dicha Maria de Rioja
nosotros y cada uno de
como se dice en la
dicha Geronima de Rioja
nos y en nosotros y
mandamos a cada una por
ninguna causa
Reserva de
dicha Maria de Rioja
que quisiere

Y en tiempo cumplido se le pagaron
trescientos pesos que el dicho Lorenzo
tomó en el dos por ciento de
cinquenta y dos pesos y que
otros tomines que quedaron en
poder de dicha Madre Abadesa
nunca se le han pagado, y para en quanto
a esta cantidad se le pida la
obligacion y fianza en su gran
y Ilustre Junta en la de
mas por Rotas y Chancelada Ter
minos y de su Jefe, con que
quedo satisfecha transaccion hecha
con toda quietud y equidad
y que dicho Don Lorenzo ampaz y mutuo Don
Ordiardemas se le parentesco de
deudo tan cercano que me tiene
los otros, la qual obramos
y firmamos y la dexamos en
todo tiempo sin la Reclamar
ni contradecir jamas
en ninguna causa ni Razon que se
le pueda tener o engaño o que
lo pudiera causar el menor de
juicio, y no contra los otros
y Recaudos en que se pudieramos
fundar mas accion y derecho
de que sin embargo nos otorga
mos y nos apartamos de todo
fin que se en forma y modo ha
mos por hecho que qualquiera
cosa que se nos pueda pedir
de parte que nos tocare por
pleito, y demanda en razon
cuanto en quanto al dos por ciento
pesos de los tomines que se le

luego se le mandaron pagar
la mitad para la Iglesia de
Santiago de la Ciudad de
Cordoba, y la otra
mitad para la Iglesia
Parroquial de Ramirez de
Segura de Jimenez que es
en el Reyno de Jaen
tener el Patronato de
la parroquial que se ha
dicho y la que se ha
por cuenta de Obligacion de mas
la dicha parte y otra para
de cumplimiento de ella a que
cumplimiento obligamos mis
tra persona y bienes y dichos
memorias y la dicha Madre Abadesa
Rio Franco en que se le
con y planos por la Iglesia
de su Magestad de Estepa
cortes y Real Audiencia y el dicho
Lorenzo Romero y el dicho
Bachiller Francisco Rioda de los
Reyes Cabezas con sus Jueces
Renunciamos nuestro Fuero
y Letras de Convenio de Jurisdi
cion y demas de nuestro propio
y que en nada se le pueda
oponer en nuestro tiempo
se entienda pasado en cosa juzgada
y lo otorgamos en la forma
y manera que se ha dicho
y lo firmamos en la dicha
Ciudad de Rio Franco en
quatro de Diciembre de mil
y quinientos y ochenta y
tres años por Dios nuestro Señor

y la venida de la entrega en forma, en
el dho Bachiller Juan de Rio
xa Almonjero del capitulo su am
de pareció a Juan de Ulloa de Ulloa
ribas y juro y mbaxo a dar lo
tes puesta la mano en el pecho
de que abremos cada parte por
lo que en otra escriptura
na por firme y bale de aquello
lo tiempo sin la Reclamar ni
alterar como ase q dho y Bo
cargo el dho Juramento con el
mos y ha mi hazemos pre
sente ni Reclamación en contra
rio y si para esto fiere desde
luego la Reclamamos anula
mos y damos por ningna para
que no valga antes perjuicio
la sobre esto quedando como
queda aprobada y Ratificada
en la escriptura y que con lo
en ella contenido se entienda
tenido y satisfecho y pagado
de dha herencia y bienes de
rechos y acciones que queda
ran del dho Pedro de Rioxa
tenemos que el dinero o nipe
dos y bienes de la herencia un
y el dho Juan de Rioxa que no
que el dho mas que otro por
tenga y que como contrato
de por partes y remitentes
de la herencia de Ro

la herencia de Rio xa pro
ha que no se le quedan deudas
deber y si a mas de lo dicho
y declarado no fuere no obli
ramos a ello pena de perjuros
y de cerrar nos a demandar
y tan bien que ante Bexes compe
dos y Relaxados de los fieros en
tos y fuamientos hazemos de
uno mas de todo lo que le de
mas fuerza y valor en que
tes se mande lo otorgamos en
la ciudad de Mexico en trece dias
del mes de diziembre de mil
y seiscientos y quarenta
y seis años y los otorgantes
que lo firmaron a quien doy fe conozco
Maria Isabel de Rioxa que
dieron no saber a ruego de
lo firmo a ruego siendo
testigos Sebastian de Angeres, Nico
las de la Barrera Rosas y Fran
cisco de Cintibeiros vecinos de Me
xico = Bachiller Juan de Rio
xa = Diego de Rioxa = Geronimo
de Rioxa = Sebastian de Rio
xa = Diego de Ulloa = Nicolas
de Rioxa = Marcos de Rio
xa = Thereba de Rioxa
ante mi = Gaspar Ortiz de Ro
sas = Fernando de Rioxa = Fran

Como aqui se contem as obras
e ordenanças que se ordenaram
e mandaram fazer em
Tenerife por o Senhor adelantado
Don Pedro de Ayala e Don Fernando
de Ayala seus filhos e herdeiros
e sucessores = Alcaides = Jurados
este livro não foi feito por ordem
nem mandado de elle por ser

Carta de tercero, en regalo, años de mil y seiscientos y cuarenta y dos, y seiscientos y cuarenta y tres.

Sepan quantos [illegible]

Venta

[illegible]

cabos

Vtreal.

7

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES

1652

Vtreal.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO

S. Pantaleon Ob. C. y de Agosto. Por los muy necesarios, y urgentes tiempos.

El mundo falando el gran fuego y remedio q̃ es en la Lego de Cristo, ministrando de todos modos impedir, y quanto puede, y retirar de ellas los fieles Christianos.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y quarenta y dos, y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Item declaro que al tiempo de [illegible]
[illegible] Don Fernando Lejuerza [illegible]
[illegible] Don Antonio Lejuerza [illegible]
[illegible] Don Nicolas Fernandez Lejuerza [illegible]
[illegible] Como tal los recibio y entraron en su
[illegible] y valor de otras cosas de su
[illegible] de su Cuidado y al cargo de su
[illegible] no me acuerdo que en su tiempo no
[illegible] cosa alguna que en mi voluntad
[illegible] al buen cobro del dho Don Sim
[illegible] Leanjam Fernandez la Cantidad de
[illegible] que en su razon me se debian de
[illegible] Residuo Maravedis y Juramento y
[illegible] Cuidado y de los demas que para
[illegible] Tiene otro
[illegible] Aquien Cuidado de
[illegible] que sea se le di Fundo de
[illegible] Promisor de las que dan
[illegible] Ademas Libros y cabales y por la dem
[illegible] en las Partes y lugares que se
[illegible] en la Ciudad de Sta que dejaron
[illegible] en los dichos Señor Don Antonio
[illegible] Cuidado del Mr Don Miguel
[illegible] Sobre que le cargo la Conciencia

Item declaro que tengo Por Propia
[illegible] en el Reino de la Nueva Granada
[illegible] que pertenecen a dho Mr
[illegible] Como consta de los libros
[illegible] Cuidado y Cargo de dho Don
[illegible] Sobre que le cargo la Conciencia

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

Vnreal

SELLO TERCERO VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

Vnreal

SELLO TERCERO VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES Y SEISCIENTOS Y CORRENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

Para su Sustento = Un Santo Niño
de Nuestra Señora de la Concepcion
de Nuestra Señora de Pedro Mas Menos
Platillos de plata = Dos platos grandes y
Uno de plata = Un Plancha quitada de plata
Una Alamina de plata = Una Aguila de
Bronce dorada de plata = Una Concha de agua
bendita = Un Jarro de pico de plata = Un Sol
Vidrio de plata = quatro Candeleros y Una Lampa
de plata = Una Pilleta de Agua Bendita de plata
Dos Sacras mendonas de plata = Una Sacra
de plata = Dos Ciriales de Alcanzas Dorados de
plata = Dos Dosel mas de Una Cruz de plata
Una Jarra de Cerveza de Una Cruz de plata
Una Cruz de Cerveza de plata = Una Cruz de Alto
Una Cruz de Cerveza de plata = Una Cruz de Alto
Una Cruz de Cerveza de plata = Una Cruz de Alto

Sello tercero, un real, año de mil y seiscientos y quarenta y dos, y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Sello tercero, un real, año de mil y seiscientos y quarenta y dos, y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Yo Cristobal Lorenzo y Gutierrez que
doy fe como que conozco a los otorgantes
y de que otorgan y firman en mi presencia
Y por el Padre Fray Antonio Pastor a
nombre de los bienes de Nuestro Convento
Con la que dentro de Nuestro Convento
Nuestro Padre Fray Joseph de Ortega
Vicario de el Convento de esta Ciudad
de Nuestra Señora de Atocha y por
Fray Antonio Conrado Lector de Prima
de Theologia y Comisario de el Convento
de Nuestra Ciudad de Atocha y por
Fray Antonio Gutierrez

SELLO TAROCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Vnreal.

SELLO TAROCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y SEISCIENTOS, QVARENTA Y TRES.

1652 8

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don el Señor Escalter de esta Villa en nombre y en nombre
de su Convento de San Francisco de la Villa de
Villa de Cortes Villamayor de Santiago y en nombre
del padre Fray Diego de Ulloa Lector de la dicha
orden del convento de San Joseph de la ciudad de
Ocaña a veinte y quatro dias del mes de Junio
año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco
en que el nombro por su procurador y tiene poder
cultad que se le da para el dicho oficio segun las bulas
y otras partes de las dichas ordenes y en virtud bastante
y otras para el dicho censo de tres mil ducados de principal
su corridos correspondientes a este año de mil y quinientos
del Señor Don Juan de Padilla presbitero
como por la dicha escriptura que otorgo en
treinta dias del mes de abril del año pasado de mil
quinientos y sesenta y un anos ante pedro sanchez que fue
Escribano de Su Magestad Comisario del dicho Convento
y Religiosos de el dicho tiempo de esta dicha ciudad
y otras partes del dicho censo de tres mil ducados de
Castilla de su Compositor y su confirmacion de la dicha
primera escriptura de redencion por otros tantos
mil ducados de mil maravedis otorgante y que me otorgo
en la dicha escriptura para los dos dias del mes de
del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco anos
Don Sanchez que fue Escribano de Su Magestad
Secretario y por el dicho Don Juan de Padilla
en el dicho dia del Censo del Censo obligado
y pago del dicho censo de tres mil ducados de principal
y sus tiempos corridos de dos mil ducados
al pago y satisfaccion que hasta el dicho dia
y en el dicho

y Ana Quiñones su Madre
y por el dicho Don Diego de Ulloa
y Ana Quiñones su Madre
Escriptura Reformada en quatro dias
que vendieron y dieron el dicho Diego de Ulloa
y Ana Quiñones su Madre
a aceptado y de quatro dos reales Comun en numero cabal
Contados en una tal fiscion de que doy fe al presente
Escribano de que doy fe de ello Y otras Escrituras
Rioja Escribano Real publico y de cabildo de la ciudad
de Ocaña Presente Don Juan de Padilla
de mi presencia y de los testigos de escriptura
dicho dia de mes y año de la dicha escriptura
dicho dia de mes y año de la dicha escriptura
dicho dia de mes y año de la dicha escriptura

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vn real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

Diego Flores

Jua. Canino de Vila

Vn real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible]

36 634 ½

Calle Sección 8 Num. 4

Casas — Calle que va dela de S. Fran.co al Colegio delas Niñas — Que fue de D. Geronima Rojo — $110-5/

Remanense estas con los dela Esquina al Conv.to — Vendidas las dela Esquina a Ygn.o de Burgos — en 9-200 — ven de ellas el Conv.to — a Sebn.o de Salcedo, en 5-700 — Ivendio en 5-500 — y quedaron sobre ellas — 5-200 —

Año sess. al Conv.to dho Juan Lorenzo Salcedo de dhas casas en los mismos 5-200 — Esta la arrendó a Bern.do Garcia — Vltimam.te las cobra el Conv.to — Año 1773 —

Ynpresso. Decreto de Juan de
Ramos Señor y Teniente de
Ayo Cruzado Mayor del Consejo de Justi
cia y Regimiento de esta Ciudad de
Xerez que abiendo visto y bueltos los
Libros de los Señores que parezen ha
ver sido de Ayuntamiento Cabildo de esta Ciu
dad y ha tomado Razon de los que se ha
llaren sobre Cajas y Haciendas de Ay de
Propios demas y quimentos y quentas
y Seis hasta y Sello y parezca por
ellos dueño ynteresado que se crean
y pretenden sobre la posesion de las
dos grandes y quatro pequeñas
y corrientes de quinaquesima
de Botica esta Ciudad en la
Plaza de San Francisco que por la
parte Lindan con casas de Diego Martin
y el Suarez Real y Huelbes
por la otra parte a la Plaza que va
a el Colegio de Jerusalen y donde con
las dichas Cajas grandes y quatro pequeñas
que tienen de menos las de el Comun
y de Nuestra Señora de la Merced
que fueron de el Regidor Alonso
de Juan que dicen por Razon de las
que se quedaron por bienes de la Compañia

ma de Rio de la Plata de Diego de San
ta Ana Juan de Adiego de San
Bento de Mendoza la señora de la Ma
sed Juan del Real Secretario del
Xpoval de Ramos Notario ante
del Secretario Xpoval de Ramos
doña Catalina de Medina fueron
los sellos siguientes

85 134 En mexico en dos de febrero
de mil seis cientos y cinquenta
y quatro años para parte de los indios
de la provincia de San Diego
de Xalpa sobre la posesion de
de unas tierras y arrendamiento
de la cantidad de dos pesos
de oro de tierra de Diego de Santa
Ana de ciento y cinquenta pesos
de oro de tierra de Tomaso Radim
la por tres mil pesos de principal
que impuso y cargo de censo al
quitar sobre unas casas que tiene
en la calle de la Moneda que son dos Casas
grandes y quatro pequeñas con su
tienda de especias que esta la
bolta en la calle de San Francisco
que por el Ha Lucas Campos de

Diego Martinez y Juan Real Alu
arez la calle que va a la Plaza
de los Sn Sebastian donde están las
dichas dos casas grandes y las pequeñas
que hoy y en esta parte tienen con
Casas del Monasterio de Nuestra Se
ñora de la Merced que fueron del
Regidor Alonso Gallan para que
se diga Renta y de su Cura en los
gastos que se fiera dicha Manzana
por escritura su fecha en mes de Sep
tiembre de mil seis cientos y cinquenta
y un años ante Pedro
Sanchez Millanes escribano Real
en mexico a fol. de mil y seis cientos
y cinquenta y dos Consto
por escritura ante Pedro Sanchez
quitado su fecha de treinta de abo
ril de mil seis cientos y cinquenta y dos
y una en que se da de limosna
por Santo mayor con su Iglesia
ra de Monjas de Santiago Como
Sin diva de la Monasterio de San Die
go y su provincia de Xalpa
a los Sellos y Mercedes a
Santo Alonso Sanchez de Juan de

Padilla pro mos hay mil pesos
que le dio en Reales en virtud
del Senia del provincial 20 hay
Razones que se an profesar en dicha
escritura a que me remito Fiesso
Pedro Santillan

Razon

En mexico a cinco agosto de
mil seis cientos y sesenta y un
años Conste por escritura fue fecha
de dos de este dicho mes y año ante
Pedro Sanchez quirado escriuano
Real que el Licenciado don Juan
de padilla Mexico pres li tiene
fecho Mor pesos los hay mil pesos
Contenidos en la partida y mas
Andeeytas dos pesos a doña Ur
sula de la Rosa viuda de Diego de
Mesa pro mos tantos pesos en
Reales que le dio con fee de un
vago y en mismo fin quentas pe
sos de contenio Caridad de los
Reditos del dicho censo que se
cumplan sin dey a dicho mes
y año y para que conste de pedi
miento de la parte de la dicha

Doña Ursula de la Rosa de Sepulveda
Razon viuda de Diego de Medeiros
escriuano Real

En mexico a diez y nueve de
Julio de mil seis cientos y
sesenta y dos años Conste por escri
tura fue fecha en este dicho mes y año
a siete dias del dicho mes y año
ante Luis Canano de Rio escri
uano Real que doña Ursula
de la Rosa viuda de Diego de Mesa
Licenciado don
Fernando de padilla que le tiene
fecho diego de Monteiro y Felipe
fuso diego de Monteiro y Felipe
fos del señor San Diego de esta
dicha Ciudad Reciuio de doña
Juana ximena de Rio la viuda de
Diego de Mesa mil pesos en
Reales por quenta de los mil
del censo Redimido contenido
fuso dicha ante fora hay mas
tra de esta Escritura como
dieze siete pesos de los dos co
mo para ser de dichos intereses
y quedan en poder la mesma de

mil pesos de censo sobre las
Quinas Contenidas en dicha posesion
Vida

V. 1. f. 25.

En mexico a ocho dias del mes
de mayo de mil seis cientos y
setenta y cuatro años ante el de la
Capellania de Don Diego Rasadis de
Don Juan de Rio la Loza
y su mujer Doña Maria de Fuenta
Fria de dicha Capellania en que
pone a que doña Juana de Rio
la viuda de Diego de Ortega
la posee y fundo y para dote
della asigno y señalo los mil
pesos de principal y ciento y sin
quenta pesos de renta en cada
un año que impuso y cargo sobre
todos sus bienes habidos y por
haber y en especial señala la man
za de todos casas principales que
hay en esta Ciudad una tienda
de esquina de esta una botica
en una vivienda en la calle de
San Francisco que posee Don
Don Cristoval de Diego Martinez
escribano Real Vecino Urbano de

Calle que va al Convento de Religiosas
Descalzas donde Cae las dichas dos
Casas grandes y Mesquinas y que
esta parte linda con casas del
Convento de Monjas de la
Concepcion que fueron del Regi
dor Don Alonso Juan de Loreto
Longuelo y por la otra con casas
de Don Pedro Lopez de Mezquita
los dichos principales que hay sobre
dos sobre el Mar a favor del Sin
dico de la Capellania del Licenciado
Diego de Ortega el Viejo para que
se le de su dicha renta como pare
ce de su dicha escritura fecha
en veinte y cinco de Abril
de mil y quinientos y ochenta y
tres años ante Francisco
Navarro de esta villa escribano
Real

Y no habiendo mas que poner
dichos testigos y que se Rasgue
a boca de mi notario que fue
presente y no ningun fraude
lo que se hace mente y se pue
de Redimir sobre las dichas Casas
y para que conste lo firmo

mento de la parte de el pre
sente en nombre de su abadia y
del Sr. Don Diego de Mil Doz
cientos y sesenta y tres años
y Ignacio de Ochoa y Geruano Real
Notario de el dicho de Mexico a diez y
ocho dias del mes de febrero
de mil y seis cientos y sesenta
y tres años ante el señor Conde
de Don Andres del Rosal y Rio
Alcalde ordinario de esta Ciu
dad por su merced se le
se haga peticion

Peticion

El padre Fray Felipe de la
Concepcion Religioso de la orden
de Nuestra Señora de la Merced
Redencion de cautivos de esta
Ciudad de Mexico como albacea
y tenedor de bienes fiel
comisario de doña Geronima
de Rio la digo que por su tes
tamento mando se le diesen
de sus bienes dos sacos
de sal y tres fanegas de maiz
en la calle de San Francisco que
es esquina y dan vuelta a
la calle de Nuestra Señora

Sobre los sacos de sal y tres fanegas de maiz
los dos sacos de sal se le dieron
en Gracia de doña Ana de la Cruz
de Cadamil y seis fanegas de maiz
y el otro de sal y mil y seis en fa
vor de Nuestra Señora que fue la
hija de Nuestra Señora de la Merced
y se le dieron a el dicho Co
mendador Conto de Puerta
Gaviera para que los dichos Co
mendadores se pusiesen en
el dicho convento y se le
mandase que los dichos Cosas
se pusiesen en pregon por el tiem
po que fuere necesario y se
mandase que los dichos Cosas se
ganen pregon en publica al
moneda por el termino de ocho
dias y se le se les por
tuvo que ella se les fuesen sen
mitan el auto proveyo don
Andres del Rosal y de los Rios

Pregon 1

ga por de Ruedas escriuano publico
En Mexico a diez y ocho dias del mes de febre
ro de mil y seis cientos y sesenta
y tres años estando en la plaza
publica del tiangue en la ciudad en
las gradas de las casas de Almone
da por voz de Pedro perez pregon
ero publico en concurso de mucha gente se
leyeron el tenor y pregon
tal como contenido va en la peti
cion de los tres que este dicho
se vendan de el procedimiento
de Nos a Nicolas de la Guerra
vecino de Rio de Olum de xa
mas por pasados los treinta dias
en el mayor postor que en que quie
siere a fee por tuna della para
cautelar presente y quieta
no de la Administracion la que
dicen siendo testigos diego
de Mendoza Francisco de la
Rosa y Juan de Mendoza escri
bano Real presente

Pregon 2

migo por de Ruedas escriuano publico
En Mexico a diez y ocho dias del mes de febrero de mil
y seis cientos y sesenta y tres
años estando en la plaza publica
del tiangue en la ciudad en las gradas
de las casas de Almoneda por voz de Pedro perez pregon
ero publico en concurso de mucha
gente se dio el dicho pregon a el di
cho Cesar y no hubo postor de
los testigos diego de Mendoza
Juan perez y Francisco de la Ro
sa presentes y en tal manera
de Ruedas escriuano publico

Pregon 3

En Mexico a diez y ocho dias del mes de febrero
de mil y seis cientos y sesenta
y tres años estando en la plaza
publica del tiangue en la ciudad
en las gradas de las casas de
Almoneda por voz de Diego Pe
rez pregonero publico se
dio el dicho pregon y no hubo quien
de los testigos Juan de Mendo
za escriuano Real Francisco
de la Rosa y Juan Tordu

Pregon 4

go balmes de mexico — antemigo y
por de Rueda y ciuano publico
de la ciudad de mexico a be
inte y dos dias del mes de febre
ro de mil y seis cientos y sesen
ta y tres años estando en la pla
sa publica de la ciudad en la
parte y lugar donde se fabri
can monedas por voz de Diego
Pedro pay pregonero publico
fedio, dho pregon a la dicha
cadena y no hubo ponedor a ella
sino fue Bernardo de nuigue
Juan fernandez y Diego de maselha
no balmes de mexico y antemi
go y por de Rueda y ciuano pub.

Pregon 5

de la ciudad de mexico a
veinte y tres dias del mes de febre
ro de mil y seis cientos y sesen
ta y tres años estando en la pla
sa publica de la ciudad por voz
de Pedro pay pregonero publi
co fedio, dho pregon a la parte
y lugar donde se fabrican dho
nedas a la dicha cadena y no
hubo ponedor a ella sino fue Juan
de maselhano ciudadano real

Juan fernandez Bernardo de nuigue
balmes de mexico — antemigo y por
de Rueda y ciuano publico
de la ciudad de mexico a veinte

Pregon 6

y nueve dias del mes de febrero
de mil y seis cientos y sesenta
y tres años estando en la plaza
publica de la ciudad por voz de Diego
pay pregonero publico fedio dho
pregon a la parte y lugar donde
se fabrican dho monedas y a la
dicha cadena y no hubo ponedor
sino fue los ponedores los dichos Diego
de maselhano y Francisco de Rojas
y Bernardo de nuigue balmes de
mexico — antemigo y por de Rueda
y ciuano publico

Pregon 7

de la ciudad de mexico a veinte
y siete dias del mes de febrero
de mil y seis cientos y sesenta
y tres años estando en la plaza
publica de la ciudad en la parte
y lugar donde se fabrican dho
nedas por voz de Diego pedro pa
ny pregonero publico fedio dho
pregon a la dicha cadena y no
hubo ponedor a ella sino fue los dichos Diego de
maselhano y Francisco de Rojas
y Juan fernandez balmes de mexico

Antemi por parte Ruedaequi
vano por Abto

Pregon 8

En la Ciudad de Mexico a
treynta dias del mes de febre
ro de mil y seis cientos y sesenta
y tres años estando en la parte
y lugar donde se fazen las almo
nedas por los de el dicho pregonero
se dio este pregon a las dichas
casas y no hubo postores a ellas
testigos Diego de Sevilla y Juan fe
rnandez vecinos de mexico = an
temi por parte Rueda escriv.no publico

Pregon 9

En la Ciudad de mexico a dos
dias del mes de marzo de mil
y seis cientos y sesenta y tres años
estando en la plaza publica de esta
Ciudad en la parte y lugar
donde se fazen las almonedas
por los de el dicho Pedro perez pre
gonero publico se dio este pregon
a las dichas casas y no hubo pos
tores a ellas testigos Diego de manche
ra Francisco de la Rosa y don juan
bandeira vecinos de mexico = an
temi por parte Rueda escriv.no pub.co

Pregon 10

En la Ciudad de mexico a tres
dias del mes de marzo de mil
y seis cientos y sesenta y tres años
estando en la plaza publica de esta
Ciudad en la parte donde
se fazen las almonedas por los
de el dicho pregonero se dio este
pregon a las dichas casas y no
hubo postores a ellas testigos
Diego de manchena y Bernardo
enriquez vecinos de mexico = an
temi por parte Rueda escrivano
publico

Pregon 11

En la Ciudad de mexico a tre
inta dias del mes de fe
brero de mil y seis cientos

Sentencia y Requerimiento a Nuestro señor
Don Andres del Rosal del Consejo
Rios Alcalde ordinario de esta
Ciudad de la Plata por peticion
Peticion
de Maria Nuñez la Alcaida viuda ba
sina de esta Ciudad de vecino de un
sitio y puesto sobre casas que
fueron de Maria Guaromina de Rio
Ocho mil pasos de principal
por tres pasos que el dicho el
Licenciado don Juan de Padilla
que ti vino a dicho de agosto del
año pasado de seis cientos y sesen
ta y uno ante Pedro Sanchez que
Dado y ordinario Real en nombre y
por Hugo de Navarrete que
se sigue sobre la venta de
Maria Guaromina que fueron sus tierras
Francisco de esta Ciudad
de Rio grande y quatro pequeñas
con una tienda de esquina que
por una parte tienen con casas
del Cayoma viuda y ordinario
Real y por la otra de lo de Rio
del Rio y Gallardo a donde bue
ben lindar con casas de Melchor
Domingo y de Maria de Sal

Alvarado que fueron de Ale
gridor Alvarado y Juan Diaz
que fue del Pan de los Reyes por
que como a tal se le fue dar la me
Conpetencia de lo que pueda Quere
Conocimiento en la ante de
dicho Ximenez fue de ser tres
mil Ramendas para de no
vida del Pueblo de dicha Ma
ria sin que de lo que tuvieren que tu
bieren de lo dicho aquello que se
pro Adiere y como se Ramma la
Confrodigo en forma de dicho
Ogro y lo que tuvieren de lo
que se tuvieren del que quiere que
se me figure a mi pedido
Justicia la firma de la Ramma
que presentada como se cas
sario Demorey hace mas el dicho
que no se le fue acer para tiro
mandar se me de copia de la ma
Pedido y lo dicho que se tuvieren
lo dicho protesto lo pedido pe
dia Corte y lo mejor de lo
dicho de lo que se le fue de mandado
ago
y por primero de lo dicho Ramando
que fue por parte de la parte de

Larcuja Laleda de esta parte hay
Vado de los por hizo que se hizieron
de dipar Cosas de menos autos que
se hizieron de auto probeyo - don
Andres de el Rozal y de los Rios
gar por de Rueda escriuano publico

Pregon 12

En la Ciudad de Mexico a seis
dias del mes de marzo de mil y
seis cientos y ochenta y seis años
estando en la plaza publica
de esta ciudad por voz del dicho
Pedro perez pregonero publico
se leyo, hizo pregon a los dichos
Casar y no hubo quien de ellos
Don Juan Verdugo Francisco de
la Roza Juan Serron vecinos de
Mexico - a ser emplazados por de
Rueda escriuano publico

Pregon 13

En la Ciudad de Mexico a ocho
dias del mes de marzo de mil y
seis cientos y ochenta y seis años
estando en la plaza publica de
esta ciudad en la parte y lugar
acostumbrado con la almoneda
por voz del dicho Pedro perez pre
gonero publico se leyo, hizo pregon
a los dichos Casar y no hubo quien
de ellos testigos diego de mar

Pregon 14

Francisco de la Roza estan
por muertos vecinos de Mexico - a
ser emplazados por de Rueda escriuano
publico

En la Ciudad de Mexico a nue
ve dias del mes de marzo de mil
y seis cientos y ochenta y seis años
estando en la plaza publica de esta
ciudad en la parte y lugar donde se
hacen las almonedas por voz
de Pedro perez pregonero publico
se leyo, hizo pregon a los dichos
Casar y no hubo quien de ellos
testigos diego de Zavalla Diego de
Marquez y Juan Alonso profan
te - a ser emplazados por de Rueda
escriuano publico

Pregon 15

En la Ciudad de Mexico a diez dias
del mes de marzo de mil y seis
cientos y ochenta y seis años estando
en la plaza publica de esta ciu
dad en la parte y lugar donde se
hacen las almonedas por voz
de Pedro perez pregonero publico
se leyo, hizo pregon a los dichos
Casar y no hubo quien de ellos
testigos diego de Zavalla Diego de
Marquez y Juan Alonso profan
te - a ser emplazados por de Rueda
escriuano publico

Pregon 16

En la ciudad de mexico en
sedias de mayo de mil y
seis cientos y sesenta y seis
años estando en la sala publi
ca y publica de la ciudad en la
parte y lugar donde se ayun
ta la Almoneda por voz del dicho
Pedro perez pregonero publico se
dio, sto pregon a las dichas Casas
y no hubo postor de ellas testi
gos diego de fuentes Juan Sean
Francisco de la Rozuela vecinos
de mexico - antemi gaspar de
Ruedas escrivano publico

Pregon 17

En la ciudad de mexico a sesta
dias del mes de mayo de mil y
seis cientos y sesenta y seis años
estando en la sala publica de la
ciudad en la parte y lugar
donde se ayuntan la almoneda
por voz de Pedro perez pregonero
se dio sto pregon a los dichos Ca
sas y no hubo postor de ellas tes
tigos Juan bardugo Juan Sean
Diego de fuentes vecinos de mexi
co antemi gaspar de Ruedas escri
bano publico

Pregon 18

En la ciudad de mexico a
sete dias del mes de mayo de mil
y seis cientos y sesenta y seis años
estando en la sala publica de la
ciudad en la parte donde se
ayuntan la almoneda por voz del
dicho Pedro perez pregonero pu
blico se dio sto pregon a las dichas
Casas y no hubo postor de ellas
y no demas pena y fueron te
stigos de mexico - antemi gas
de Ruedas escrivano publico

Pregon 19

En la ciudad de mexico a quin
ze dias del mes de mayo de mil
y seis cientos y sesenta y seis años
estando en la sala publica de la
ciudad en la parte donde se
ayuntan la almoneda por voz del
dicho pedro perez pregonero pu
blico se dio sto pregon a las dichas
Casas y no hubo postor de
ellas testigos diego de fuentes
diego de mazuelo y don Juan
bardugo vecinos de mexico - ante
mi gaspar de Ruedas escrivano

Pregon 20

En la ciudad de mexico a diez
y seis dias del mes de mayo de
mil y seis cientos y sesenta y seis
años estando en la sala publi

a de la ciudad en la puerta
donde se fazen las almonedas
por los de el dicho Pedro perez
pregonero publico fe dio, mo
pregon a la dicha casa no
hubo ponedores a ella los testigos die
go de manchana Juan fernandez
mayor de mexico antemigo pasado
Rui de ajuriano publico —

Pregon 21

En la ciudad de mexico a diez
y siete dias del mes de marzo
de mil y seis cientos y setenta
y tres años estando en la sala pu
blica de la ciudad en la puerta
donde se fazen las almonedas
por los de Pedro perez pregone
ro publico fe dio, mo pregon
a la dicha casa no hubo
ponedores a ella los testigos diego de
manchana francisco de la
fuente diego de fuentes baimos de
mexico antemigo pasado
Rui de ajuriano publico —

Pregon 22

En la ciudad de mexico a
diez y ocho dias del mes de marzo
de mil y seis cientos y setenta
y tres años estando en la
sala publica de la ciudad

Por los de el dicho pregonero fe
dio, mo pregon a la dicha casa
no hubo ponedores a ella los tes
tigos diego de manchana diego de fue
nte baimos de mexico antemigo pasado
Rui de ajuriano publico —

Pregon 23

En la ciudad de mexico a veyn
te y tres dias del mes de marzo
de mil y seis cientos y setenta
y tres años estando en la sala pu
blica de la ciudad por los de el dicho pre
gonero fe dio, mo pregon a la
dicha casa no hubo ponedores
a ella los testigos diego de manchana fu
ran sanz y diego de fuentes baimos
de mexico antemigo pasado
Rui de ajuriano publico —

Pregon 24

En la ciudad de mexico a
veynte y dos dias del mes de marzo
de mil y seis cientos y setenta
y tres años estando en la sala
de la ciudad por los de el dicho pre
gonero fe dio, mo pregon a la
dicha casa no hubo ponedores
a ella los testigos diego de manche
na francisco de la fuente

go de Sevilla presentes - antemi
gos por de Ruedas y cruzados pues
Pregon 29 en Ciudad de Mexico a veyn
te y nueve dias del mes de marzo de
mil y seis cientos y setenta y tres
años estando en las tablas publicas
de la ciudad por los de el dicho pre
gonero se dio otro pregon a los dichos
Cartas y no hubo ponedores testigos
Diego de Sevilla y Juan Saxon pre
sentes - antemigos por de Rue
das y cruzados publico ——
Pregon 26 en Ciudad de Mexico a veyn
te y quatro dias del mes de marzo
de mil y seis cientos y setenta y
tres años estando en la puerta de
la casa de la moneda por
voz del dicho pregonero se dio otro
pregon y no hubo ponedores
de ella testigos Diego de Ma
chado y don Juan Cardiga pre
sentes - antemigos por de
Ruedas y cruzados publico ——
Pregon 27 en Ciudad de Mexico a
veynte siete dias del mes de
marzo de mil y seis cien
tos y setenta y tres años es
tando en las tablas publicas de la

ciudad por los de el dicho pre
gonero se dio otro pregon a los di
chos Cartas y no hubo ponedores
testigos Diego de Sevilla y Fran
cisco de la Roza presentes - antemigos por de Rue
das y cruzados publico ——
Pregon 28 en Ciudad de Mexico a veyn
te y ocho dias del mes de marzo de
mil y seis cientos y setenta y
tres años estando en las tablas pu
blicas de la ciudad en la casa
de la moneda por los de el dicho
pregonero se dio otro pregon a los dichos
Cartas y no hubo ponedores testigos
Diego de la Roza y Juan Cardiga y
Diego de Sevilla vecinos de Me
xico - antemigos por de Rueda
s y cruzados publico ——
Pregon 29 en Ciudad de Mexico a pri
mero dia del mes de abril de
mil y seis cientos y setenta y
tres años estando en las tablas
publicas de la ciudad por los
de el dicho pregonero se dio otro
pregon a los dichos Cartas y no
pregon

Hubo por ciertos dellos testigos
Diego de Marchena Juan Jeron
Francisco de la Rosa vecinos
de mexico y presentes - antemi
go pardo Ruedas escrivano pub.

Pregon 3a

En la ciudad de mexico a seis
dias del mes de abril de mil
y seis cientos y setenta y tres
años estando en la plaza pu
blica de esta ciudad en la punta
y lugar donde se fundan las al
monedas por voz del dicho pre
gonero se dio otro pregon en el
dicho lugar y no hubo postores
dellos testigos diego de marche
na Juan Jeron y Francisco de
la Rosa vecinos de mexico an
te mi go pardo Ruedas escrivano
pub.

Pregon

En la ciudad de mexico a ocho
dias del mes de abril de
mil y seis cientos y setenta
y tres años ante el señor ca
pitan don Andres del Rosal
y de los rios alcalde ordinario
de esta ciudad se leyo esta
peticion

Peticion

Otra si que la casa de tienda de dic
ho de nagro baina de estas casas
digo que tengo en ellas de dos
mil pesos de principal y
esto sobre casas que que dan
por fin y muerte de don juan
cima de rio de baina que fue
de esta ciudad la qual los lleva
tres de empresion para remate
a el mayor postor y porque
se sirva de mandar se pregone
y funda el derecho de tanto
mio mas que lo quiera que dellas
me tan ajo postura con
tado de la dama que les pertenece
en precio de diez mil pesos los
cinco mil de dicho mi porte de
dos mil pesos de principal y
otro de tres mil impuesto en el
Rey Cesar que pertenece a la
Capellania de que es patron
el licenciado don francisco al
mona los cinco mil maravedis
que se pagan luego descontado
el dia que se remediere para
que esta dicha casa
se vea y se remedien todos

frutos y Recaudos dellos con calidad que no se de que dar obligada
mi y bienes a no ningun fen
so deuda otra postura aque pasy
ca y toda Gente dichas Casas por
que todo sea de quilitar en la
Cantidad de esta postura y no
mas por tanto - a Vmd pido
y Suplico de hasso de dichas
protestas se sirua de admitir
esta postura y mandar se
proceda luego al remate
de dichas Casas que estando
dos Veces pregonadas y auiendo que
ya se ha hecho, o hubiere mas
postura se me de por lado
de Vmd segun tengo pedido
para el fin del derecho del
tanto otro que me compete
a que Reservo mas el de los
Quatro y en lo necessario etc.
En el Pueblo de Quebrada —
auto Y se me Pedido y se mando
a las tres de la tarde por
Diez y seis de el mes de este pre
sente y auto proveyo y firmo

Andres del Rozal y Rios juez pa
de Ruedas y ejecutor publico —
notion Naiu dad de Mexico a cuatro
dias del mes de abril de mil y
seis cientos y setenta y quatro
notifique la peticion y auto de
suso al Reuerendo Padre Fray
Felipe de la Asumcion Religioso
de el Orden de nuestro Patri
arca de los menores y prior del Conuen
to de el Señor San Francisco de
Naiu dad de Mexico de la dicha
Ciudad como a su persona de
de bienes y Fiduciario de
esta que se nomina de Rio Jacal
que el dicho, lo oia y de ello doy fee
y para de Ruedas y ejecutor publico
notion Naiu dad de Mexico a
seis dias del mes de abril de
mil y seis cientos y setenta
y quatro años, notifique la
peticion y auto de suso al Li
cenciado don Juan de Carmo
Cura de la Iglesia de esta ciu
dad como a su persona y de esta
de nina de Rio Jacal y no se le
dan de su parte por no ser
esta sobre la

de dicha petición el qual dispo
so y dello dessea gar para de
Prueda de escriuano publico
en la ciudad de mexico a treze
dias del mes de abril de mil y
seis cientos y setenta y tres años
ante el señor Contador don
Andres del Rozal y de los
Rios alcalde ordinario de es
ta ciudad se leyo esta peticion
Pedro Ramirez bezino de esta
Ciudad digo que a mi noticia
he sido se tiene en venta y pre
gon las casas que que dan por
Gin y muerte de doña juana
ximenez de Rivera en la calle de
San Francisco que da buelta
al lado de los donzellas a
los quales es tan chicas por tiene por
doña rafaela la Verde en diez
mil pesos los cinco mil de efen
dos que se hazen la y los mas
los a los quales se ayo postura
en cinco mil pesos los cinco
mil y el otro mano sere de los
sanfos en ellas impuestos

Pregon

Peticion

Auto

Los seis mil que se pagaran luego de con
tado a fiendo se me el remate de
dando se me por libre de no que
quiera que se tomar a mi pido y suplico se
tenga por admitido esta postura
mandando se pregonar fiesta
dia para el remate de las dichas
casas y que si hubiere otra postura
se me de traslado pido justicia
Ante Cortes y mas ximenez de
Santillan. Pedro Ramirez
y por su mercedes vistos
admitio esta postura
mandando se traslado a las
partes que tienen lados para
el remate de las dichas
casas al lunes que viene que se
contaran diez y siete de este mes
y para ello se tienen las partes en
Tramo quanto pro hayo don Ande
res del Rozal y Rios ante mi
Prueda escriuano publico
en la ciudad de mexico a treze
dias del mes de abril de mil y
seis cientos y setenta y tres años

Traslado

Por el qual se le pasó el auto de fol
jo al Licenciado don Bernabe
de Negra en nombre de doña Ma
ria de la Cerda y dijo lo que
mas ponderaba su tiempo de ello
Don Juan Gallardo de Ruedas escri
bano publico

notar

En la Ciudad de Mexico ca
torze de dias del mes de abril del
mil y seis cientos y setenta
y tres años notifique la peticion
y auto de suso al Venerando
padre Fray Juan de la Asun
cion prior del Convento de nu
estra señora del Carmen co
mo al bajo firmado en dicho
mes de doña Geronima de Rio
de el qual dijo lo que dello
Don Juan Gallardo de Ruedas
escrivano publico

notar

En la Ciudad de Mexico ca
torze de dias del mes de abril
de mil y seis cientos y setenta
y tres años notifique la peti
cion y auto de suso al Licen

Siado don Fernando Carrone fis
calero como a hija y heredera
de doña Geronima de Rio y como
Mandante de su legitima y en quanto
sobre la cosa de la dicha difunta
dijo lo que dello Don Juan Gal
lardo de Ruedas escrivano pub.

Don Juan Como y dia de la fecha
doña Maria de la Cerda viuda de
Diego de Negra y heina de este
Reino por sí y como tutora de
Don Bernabe de Negra y de Ma
rico su hijo legitimo y de su
marido que fue su hijo heredero
de la dicha doña Geronima de Rio
Ciudad y Gallardo de Ruedas vno
de los escrivanos publicos de esta
Ciudad por su peticion dijo que
su hijo a hecho por muerte de doña Ge
ronima de Rio su enlazada
de San Francisco el Mayorazgo
de sus bienes que le pertenecen
de su legitimo de tanto que le
pertenece de sus bienes

Contenidos en dichos pozos de Rosarios
y diligencias que se han
hecho hasta la final de las
minas por que de la manera que
se hace a fe de dichos pozos
por haber las abierto por firmas
segun que se contiene en dicho pozo
de que se da en minas y sitio
que marca mi to y para que
conste de ello dimanto de dicho
lugar y a pedido del presente en
la ciudad de Mexico a diez y siete
dias del mes de Abril de mil
y seis cientos y setenta y tres
años Pedro Sanchez quixada y
Ciriano Real

Decreto

En la ciudad de Mexico a diez
y siete dias del mes de Abril
de mil y seis cientos y setenta
y tres años en este señala
pitan don Andres del Rosal
y Rios alcalde ordinario de esta
ciudad por su magestad se
dejo ante el escribano

Peticion

El Bachiller don Ramon de
Ocampo en nombre de doña

Corsulta hecha por el Bachiller don
Juan de Carmona albacea testa
mentario de doña Juana Romana
de Rio Jo en los autos sobre el
Remate de la casa por que pide
don por fin y muerte de Felipe
diego en su vaqueta de la tipa
mayor a momento de San Juan
Sirio de Cayetano de Jesus
quien que buelbe a su oficio de
la minas de Sinos que de hace
se se ha entregado a pregonado que
pide se remate dos pozos
la una por mi parte la dicha doña
Juana por su gusto de diez mil pesos
y la otra hasta de Pedro Ramirez
Sindico de los Felipes por de mil
y una señora del Carmen en on
se mil pesos y que se hace el
Remate para se sea señalado
do el lunes diez y siete de Mayo
Corriente y dijo Remate no
de ser en su sitio de nuestro
de ocho dedos de los pozos que
se dijo dos Cotes para mas el

Uno de dos mil pesos que hay el
primero de todos y el otro de
tres mil pesos de una capella
nia en los quales no hio adqui
rimos derecho de tanto antes
de agora sino que en
guardo en ninguno de nosotros
sesse mas tener ande pasar pre
sisamente con el gravamen
de nuestros santos que no se
ande redimir mi gastar de di
chos sitios y se bayan de tener
puestos porque se tenga mas de
cho para que se tenga de no
se a nuestro perjuicio de di
chos sentos se nos a de declarar
y mandarsele al dicho Pedro
Ramirez declare con juramen
to si la postura que hace de di
chos capellanias y para si y para los
herederos y sucesores de su
se sigue de esto a de estar antes
que se haga el remate y de
otra suerte le contra decimos
y pedimos tomar posesion

del genero de pesos sacados a pe la
mos de pro se de sacar y para
biar los y con bemenes que se
pueden saquis y por la dicha dona
Ursula agrame se a los gastos
que tengo de esta en un mil pe
sos mas conque los pongo en un se
los mas conque los pongo en un se
mil pesos con la calidad que
contiene este escrito y por ello
se me de a por el remate pre
sisiendo me de lo que quiera
por ser su fiscal y primera pone
da a mi pedimos y suplica
mos mande dicho Pedro Ram
rez declare segun lo pedido
y de mi pedido me sea de pos
tura y se le de remate por
dicos en su mil pesos en mi par
te de la dicha dona Ursula con
dicha calidad y que se le pro
da de otra manera de remate
de no ser persona sola de su
gusto y ser una mujer pide su
costa y en lo que se sacare a la

Doctrinan y la Madre Maria
Don Bernabe de Mesa y Galindo
Doctrinan Juan de Ocamona y
frate

Auto — En primero de dicho mes y año
de arriba lo dio a saber a las partes
de arriba el dicho Pedro Ramirez
lo que se le pide por esta peticion an
te el presente escriuano y dho Real
a quien dio comision dicho Alcalde
del Rozal y Rios por ante mi
de que doy fee escriuano publico

notion — En la ciudad de Mexico a diez y
siete dias del mes de abril de mil
y seis cientos y setenta y tres años,
yo el infrasc. la peticion y auto de
suso del Reuerendo Padre fray
Bernardo de la Junta prior del
Conuento de nuestra señora del
Carmen de esta ciudad como al
baxa de doña Geronima de Rio
y Villalobos y dello doy fee y
por de Ruedas y ciudano publico

notion — En la ciudad de Mexico a diez
siete dias del mes de abril
de mil y seis cientos y setenta

y tres años no se siguio la peticion
y auto de suso de la Senora
Don Juan de Ocamona como al
baxa de doña Geronima de Rio
y Villalobos y dello doy fee y por de
Ruedas escriuano publico

Brief — En la ciudad de Mexico a diez
siete dias del mes de abril de
mil y seis cientos y setenta
años ante el Capitan don Andres
del Rozal y Rios alcalde real
ordinario de esta ciudad se leyo
la peticion

Peticion — Nicolas de Villalobo vecino de
esta ciudad en la mejor forma
que a lugar en derecho parecio
ante vm y digo que a mi notic
ia a llegado que se hacen ban
dos y pregones vna posicion de las
que tienen hacer de San Juan
Bico de esta ciudad y el arbitrio
a hacerla que baxo le pido a
la mira que se dan por fin
de doña Geronima
de Rio y sobre lo que se les tan
hecho posturas y me pide le
hago auto de la dicha posicion

Cesa por cuanto de la que le pertenece
se le entrada y salida y los
servidumbres y lo demas a ella
anexo y perteneciente y segun
y como la posee la dicha doña ma
ria ana de Rio la anuncia con los
mi dado y que quedare por el
tiempo y razon de la casa y sitio
de dos mil quinientos pe
sos en la forma y con las condi
ciones siguientes = la primera que
de los dichos dos mil quinien
tos pesos que demanda el sitio lo bre di
cho y razon de la casa la capella
nia de tres mil pesos de principal
para el alma de el difunto
don Juan de la Barrera mediant
e la voluntad de la dicha
doña maria ana de Rio la que
se le tome razon del dicho
sitio lo bre la dicha razon
de la casa y para la calidad
que durante la vida del sitio
dicho no se pueda dimanar quita
dicho sitio y capellania esto
puesto de la segunda hija de

Reximiento obligacion
del tiempo de su vida dicho
segunda que de que dar el
mismo impuesto de tres mil pesos
sobre dicha posesion de la casa
y pertenencias y a las resas de la
dicha doña maria ana de Rio
de tres cuarentos de
con sus cuentas de muy ha señora de la
linea con sus tres
lina de la casa de las cuadras del
que la sirvan y no de Reximi
siento en forma = la cual
se quedare en monte de luego
que se me pague la cantidad
le mede posesion de dicha casa
por los dos mil pesos pertene
cientes a la capellania y sen
tido de dicho difunto don Bernar
do de la Barrera para que los ante
dentes que se han de imponer
no tengan no quiten pretiem
pos que esto que los que no mil
quinientos pesos restantes
que que quedan y que de los im
pos sitios de Rio y pertenen
tes Reximiento a los dos tiempos

mientos y pesos de esta por una y
me fora que fizo el Reverendo
padre Fray Pedro de la Fun
sion prior del Convento de nues
tra señora de la merced de esta
Ciudad segun la dicha posesion de
dicho de una y media y media
tas que ultima voluntad de que
tengo no hera sepa pongo una censo
o quedar en dicho Cabo para la
Capellania que manda fundar
los Reyes Nuestros Señores de la Ciu
dad de Guatemala y quienes
los pesos de dicho censo se dese
dicha fane dentro de dos meses
que se cuenta desde el dia
de la posesion que se me diere
mediante el remate de di
cha posesion de la casa — Item
no pongo por condicion que
mediante la voluntad de la
difunta no se quite la tienda
de la botica a quien se sabe
que es Francisco de Bustamante
pagando de arren
damiento lo que se le diere

Y se fiziendo el remate de
no sea que pare el hijo dicho
al precio no de lo cerca lo
bligacion de aquí tasa de que
la utilidad que se le pueda
seguir y de el puesto que no del
Reinado mente — y siento que
no de que dar obligado a fian
do sea el remate mi hijo
de fianza ni quien de su bienes
la fianza ni la dicha posesion de la
casa por lo anda que dar de hacer
guien fiador anterior y por tanto
mi voluntad que el que se
fiso a los Reyes y
presados en las condiciones
de la de arriba — la esta condicion
por que se la pueda sin conque
ya en la postura y que se me
de dar el dicho remate de di
cha posesion de la casa segun las
condiciones que quien presento dan
tro de tres dias que corren
de el dia de la presente hasta que
la me fora de posesion de que
dar obligado a dicho por tres
meses que se dando ambos

fue no pagadera de la mobilia
medio Ytaqui de mucho como
me parecieren a mi y como mas con
venga pues y no me de perjuicio
con la firma todos los dichos con
el fiscal y dijo la dicha Ana Maria
Tura en los dichos de su mi Ayun
tamiento pasos por la dicha posesion
de la casa en la que se le mas para
su seguridad todos los titulos
y papeles que se hallaren con perti
nencias a la casa por ante el dicho
posesion por todo lo que se le pide
pido y suplico se sirva de admi
tir la demanda y estando pura y me
ra con el tenor de la por la me
ntada de la Carta por no que
quien tiene por fuero se tenga dicha
ria a Ana Maria Residente del
dicho termino hubiere mas pos
tura y me fuera sabe de mas lo
do y en el interin no se le
da a dicha Ana Maria Sobreguera
por tanto y en el estado
el fiscal y Juez y Barnal
por tura y me fue mas bien
a ser la Sra. Sobreguera

Pido que se le Costas por la
Satisfacion a la demanda de
Joseph Rios mal dona de
los dias de la villa
auto Por firmes y de y mandado
Carta lado a la parte
para fiador - Don Andres de
Rio y a por de Rua de
Cruzano por Alio
notar Y Raimundo Domingo de dia
ocho dia de Mayo de Abril de
mil y setecientos y setenta y
tres años no se sigue la peticion
auto de fiscal como en el fiscal
tiene el Reverendo Padre Fray
Felipe de la Concepcion Religioso
Lector de Convento de nuestra
Señora del Carmen Como
la fe y fiador de Mary de
la Nuestra Minera de la Villa
Rio y Alto y por parte
Ruda y Cruzano por Alio
notar Y Raimundo Domingo de dia
Veinte dia de Mayo de Abril de
mil y setecientos y setenta y
tres años no se sigue la peticion
auto de fiscal como en el fiscal

Contiene ad Bachiller don
Bernabe Zarazua presbitero
en nombre de doña Xufuabe
la de fumadre y del licenciado
don Juan de Laxmona y
Tando Juntos de Jerenbio o
Jen y de el de Jeez y de parte
Ruedas y ciuano publico —

Notion

En Naiu dad de Mexico a diez
y ocho dias del mes de abril de
mil y seis cientos y setenta
y nueve años notifique la peti
cion y auto de arriba a la parte
como en ella se contiene a Pa
dro Ramirez en su persona de
Jo leire y de ello de Jeez y por
de Ruedas y ciuano publico —

Pregon

En Naiu dad de Mexico a la
Miercoles diez del mes de abril
de mil y seis cientos y setenta
y nueve años en el Real Conto
de don Andres del Rozal y
de los Rios Alcalde de hodi
nario de esta ciudad por su
Magestad se leyo y publico esta peticion
el Bachiller de Roxas

Petition

y amendoza que quiere decir
filiario de esta ciudad y pado
digo que a mi notiria el bando
pettoenan bento y pregon la
po sesion de la casa que queda
ron por fin y muerte de don
geronima de Rio de que fue
ran herederos Rio de que fue
Jeronimo y don Baltasar Rio
ne de Rio la sesion de la mitad
la qual conto de la que le pertene
ce segun como la tubo y po
seyo la dicha doña geronima
de Rio de que por vino antre
Semil pesos segun y con las con
diciones y calidades que la tie
ne puesta Rio la dicha de
ficio y sus herederos de ellos que que
dan y amplia como de Rigo
diego la tiene puesta o de otra que
calidad que los que tiene mil
y quinientos pesos de Rento
que dicen segun y puestos
para el dicho capellanias
que fino la dicha por el
Reuerendo padre fray de R

Con tento de nuestra señora
del Carmen de Abaja y pene
en el Abeng de la dicha di gus
ta los pagare dentro de dos me
ses en los quinientos pe
sos arriba dichos la dicha posta
ra que son cinco mil pesos los
pagare luego que quedo a fi
cando se me el Remate en lo
demas se le guardar y cumplir
todo lo que se hecho por el
dicho Nicolas de Rios y por lo qual al
Vmd pido y suplico admita
la postura y mande señalar
dia para el Remate de dicha
Casa que es lo que pido
Juro en lo necesario etta
Bachiller simon de la puente
Barra - Bachiller Lorenzo
de Mendoza

auto

Por presentada y de uy se mande
dar traslado a las partes y
pena de fiel Quito plazo don
Andres del Rosal y Rios

Gar para de Rueda y ximeno publico
Nauiu dad de Mexico a veyn
te y un dia del mes de Abril de mil
y seis cientos y setenta y tres años
no se sigue la petition y auto
de suso a Nicolas de Rios
lo pedido se le dan los autos pa
ra alegar y dello doy fee - gar
para de Rueda y ximeno publico
Nauiu dad de Mexico a veyn
te y dos dias del mes de Abril de
mil y seis cientos y setenta y
tres años no se sigue la petition
y auto de suso del Reverendo
padre fray Felipe de Ayala
prior del Convento de
nuestra señora del Carmen
Como Abaja de doña guaxo
mina de Rios lo pedido lo se
dello doy fee - gar para de Rue
da y ximeno publico
Nauiu dad de Mexico a veyn
te y dos dias del mes de Abril
de mil y seis cientos y setenta
y tres años no se sigue la pe

Yo fran.co de Ayala el Bachi
ller don Bernabe de Neyra en
nombre de su Ma.d la balla de
dicho libro de Ayuntamiento
por de Rueda y escriuano publico s
en Ciudad de mexico a veyn
te y dos dias del mes de abril de mil
seis cientos y setenta y seis años
notifique la peticion y auto
de suso a Pedro Ramirez y dijo
lo oy y de ello doy fee y por de
Rueda escriuano Publico
en Ciudad de mexico a veynte
y dos dias del mes de abril de
mil seis cientos y setenta y
seis años notifique la peticion y auto
de suso al Licenciado don Juan
de Carmona de ello doy fee y
por de Rueda escriuano publico s
en Ciudad de mexico a veyn
te y quatro dias del mes de abril
de mil seis cientos y setenta y
seis años ante el capitan don Ant.o
de Rojas Rios Alcalde
ordinario de esta ciudad por s.
su magd. se le passe esta peticion
don Pedro martinez de Carpio
beinte y mercaderes de esta ciudad

dijo que a mi no tiene de tenido que
se le pague por agora Real
Matorfo y mas que se pagan
por que fue en la cuenta de San Fran
cisco de esta ciudad que duran
por su fin y muerte de don Ja
cinto Ricardo que es la
ultima de Ricardo que es la
ultima encomienda de la ciudad
y pasos con fiados a la ciudad y no
pagando la la hago encomienda
de cator se mil pesos que son
mil mas de la ultima y pagan
de lentado los seis mil de ellos
a siendo se me abrasa mas de
los ocho Reales tiene sen
a pasado en la forma siguiente
de seis mil a fuera de esos vasos
de la ciudad se mil de la enco
mienda de don Juan de la Carmona
y otros seis mil a fuera de
la Retipia se tiene de la dicha
de cuenta y ocho mil de en pa
ga pequeño Rodrigo de Ayala
santo de la ciudad y llama don
Juan de la Carmona de la cuenta
tres mil de la dicha Retipia

notar

notar

Pregon

Peticion

Se mientras el Gallar Guiemen
Y conciudad de no quitar la
Su Vo Vue Amiaytto Francis
co de Su Santa que y quienes
la tiene pretenso que no dia
ne de fuad endamiento de
Vna fiq lio la fizua de admi
tiry tegos tura y mes pra man
de Semeaga el tiene mate que y
to pregto a cumplir con lo que
Fregco pido Que muestto don
Alonso testo de que bara
Pedro martinez de ayala
Y por fin mex fed bir tamando
Sentar lado de esta por tura
a la parte y por tera fader la
que se admitio y asignaba
Signo para el Remate de la
dicha Casa al Vinne y que ha
ra hecpitio ho de ay te prefan
te mes y año y para ello se
fiten la parte y a lo proto
ro don Andres del Rozal y
Rios y por parte Ruda agenive
no por Vblico

En Mexico a tre
Veintiquatro dias del mes de

Abril de mil y seis cientos y se
tenta y tres años no ti Sigue la peti
cion y auto de fuyo a Nicolas
diaz de Castillo en su persona el
qual dijo que ayer luego le dis
ta de fuyo tura y dio no que sigue
ra que quada a fas a dicha Casa
Y lo firmo siendo testigos don
Luis de Loreo y don Juan Ber
dugo vecinos de Mexico Nico las
diaz de Castillo ante mi gaspar
de Ruedas escrivano publico

En Mexico a tre
ta y quatro de Abril de mil
seis cientos y setenta y tres años
no ti Sigue la peticion y auto de
fuyo al Reverendo padre Gui
lliga de la compañia por el
Convento de nuestra Señora del Car
men como albacea de doña que
rrimo de Rio y Solorzano
de Ayala y de parte de Rueda
escrivano publico

En Mexico a tre
ta y cinco dias del mes de Abril
de mil y seis cientos y setenta
y tres años no ti Sigue la peti
cion y auto de fuyo al Bachi
ller

ber don Bernabe de Ayala en
nombre de doña Maria de la Balanda
su madre, dijo lo que se pedia
y se le dio por tres autos dos
Geronimo de Rueda escriv.no pub.co

notificacion

En la Ciudad de Mexico a veyn
te y cinco dias del mes de Abril de
mil y seis cientos y setenta y tres
años no se le hizo cargo a quien
se le fue notificado don Lo
renzo de Ayala el que dijo
se le dio por tres autos dos
Geronimo de Rueda escriv.no pub.co

notificacion

En la Ciudad de Mexico a veyn
te y tres dias del mes de Abril de mil
y seis cientos y setenta y tres años
no se le hizo cargo a quien fue notificado
a Pedro Ramirez y a el licenciado
don Juan de Carmona a ello dos
Geronimo de Rueda escriv.no pub.co

En la Ciudad de Mexico a veyn
te y cinco de Abril de mil y seis cien
tos y setenta y tres años se notifi
que el auto de fojas a don Pedro
de Angel en su persona y dijo lo
que se le dio por tres autos dos
Geronimo de Rueda escriv.no pub.co

Remate

En la Ciudad de Mexico a veyn
te y veynte dos dias del mes de
Abril de mil y seis cientos y
setenta y tres años dia señalado
para el remate de las casas que
quedaron por fin y muerte de do
ña Geronima de Rio de angel
viuda del señor Capitan don Ber
nardo del Rio y de su Real Tribunal
de la Santa Inquisicion de esta
Ciudad de Mexico por el Reyno
Nuestro señor y por ante mi el escri
vano publico y testigos y otros
de pedro perez pregunto publico
de esta Ciudad se le hizo saber en
tre y pregon una y otra vez en
tiendas que se manifiesten y
la calle de San Francisco que da en la
calle de Santa Clara que hace esquina
la misma que se dan por fin y mue
rte de dicha Geronima de Rio la
que por la parte de Santa Clara
Francisco Lizarde como fiador de
Lorenzo de los Reyes mulato
que fue de Diego Martinez y por
de su lado de las casas de Concepcion
de Contreras y Mendoza de
tres pedazos que le y tienen de

Por mitad don Pedro de Angay en que
fio de Catarina mil pesos y otros mil
que Rezmo, era a cargo en favor
de doña Ygnacia la Lerda y Rey mil
pesos de Chapellania de don Juan
de Carmona y otros Rey mil a favor
de la Religiosa Sor Prisca de la dicha
doña Ygnacia de Rio la nombra
ran para de la profession muy de
la Cruz de San Geronimo y Franciscade
la Vnion que se ande y pongan la
Vrcella con calidad que pasada dana
Redimir el cargo de Chapellania del
dicho don Juan de Carmona y los
Rey mil de las dichas Rey Religiosas
mientras el suso dicho y suso dicho
vivieren y con calidad como quitar
lauorio al mayorazgo Francisco de
Ystamante que es quien y la tiene
por el tanto que no diera de fuerzas
de mento y los Rey mil pesos que pa
gara de contado afiando la alhaza
mate con la qual dicho postura el
dicho Pregonero mando a cuenta y pregon
Cada dicho Casa diciendo se andeda
matar dando la ganancia de lo
se en la dicha posa y que la mayor ella
Cuera y el dia Referido por estar se
ñalado por el dicho Remate los

que las Rezes muertas y el dicho
Cazar en los portales y audiencia
ordinaria de esta ciudad y en con
curso de mucha gente y auien
do dado la de este dia del medio dia
en el Relox de la casa Real y Palacio
de los dichos señores Dean y Cabildo
Catedral de esta ciudad y siendo
presente y al frente el Padre Fray
Gabriel de la Vnion Religioso de
la Orden de nuestra Señora de la Merced
Redencion de Cautiuos de esta ciudad
como a la parte y
Ciudad de Mexico como a la parte y
demandado Gabriel Comisario de
la dicha doña Ygnacia de Rio y
el dicho licenciado don Juan de
Carmona como a la parte de el dicho
dicho y capellan de la dicha Capella
nia y el dicho don Pedro de Angay
a todos los que les y se equal
mente el dicho pregonero hizo mu
chos pregones y sus mientos de ser ma
da Rematando la dicha posura
el dicho alhaz de la mando Ra
mata la dicha Casa para que
mayor postor y el dicho pregone
ro dijo a otros a mil pesos de
por la casa Rematada quien y que
se a ser mejor postor para que se le
le admita la que hes el dicho

Remata luego a la oferta y puja a
la mesa por tres el dicho pregonero
dijo que quienes de quien pujan
quien de mas de los dichos catorze
mil pesos que buena buena buena
pro hago con lo qual quedo el dicho
Diego Remate en el dicho donde
Diego de Zarzaga en los dichos catorze
mil pesos en la forma y con la
calidad y condiciones en la dicha pu
jas y fecho y a la ganancia
y cumplir como en la ganancia
una de ellas se tiene de pagar
los dichos siete mil pesos al dicho Deve
rando y de fray Felipe de la
Junion como tal su Prior al dicho
señor capitan don Andres del Ro
sal a la cuenta dinero de su fan
timento de los dichos a la pasada
lo que se remate y contenido a la pas
tes y estar y pasar por el en todo y
para su mayor balidacion dijo que
ante mi se pone a puntar que fuente
ridad y judicial de este dicho don
Pedro de Zarzaga dijo y declaro que
no es su ganancia que en su nombre
se hace sino que es de los dichos Ca
tas para el convento de nuestra se
ñora del Carmen de la ciudad
de Mexico y que firmo de su nombre

se hecho en su nombre y de quien
y en su nombre se obligo de
de Remate y se pone el dicho
barto que es como dicho es y dijo
que dijo que se hubo
firmaron siendo testigos don Ma
yo de Leuelo y don Diego de Mendoza
don Juan Bardago y Mayor Mendez
Fonseca que se hallaron presentes y lo
firmaron de mexico - don Andres del Ro
sal Rios - fray Felipe de la Junion
prior - Balbillas don Juan de la
mora = don Pedro Martinez de
arzaga y antonio de la Huerta
escribano publico
Concuerda con los dichos que quedan
en el libro que al folio de los pasados con los
que se le concedieron para el dicho
efecto que se remite al dicho
Zarzaga y para su tenor de este
Ciudad de Mexico a
catorze dias del mes de junio de mil
siete dias de mil y seiscientos y setenta y
seis años y de la dicha don Diego de Remate
don Luis de la Cerda y Diego de Mendoza
escribano de su Magestad y de el Rey

Auto Enlacur.d de Mes.o a dos de Agost.o de mill seiscientos y sesenta y nueve años el Ill.mo Señor D.n Fernando de Aguiar Presidente Gobernador de Mes.o del Consejo de su Mag.d &c. Haviendo visto los Pedim.tos Fiscal Fr.e Fray Dum.go de la Concep.n Procurador del Conv.to de San Sebastian de Carmelitas descalços desta Ciud.d Cerca de la Oblac.n y Redemp.n Pagar Rr.s de Pan hazer diez mill p.s de oro Comun de Pan de D.n Capellania que fundo D.n Fern.do de Atienza la difunta de que es Capellan Propietario el Br. Fern.do de Valle Rey desta Ciudad, Con mas Veinte Ducados de Plata de los diez que dexo otros tres mill p.s que se tabian de imponer al dho Capellan de Veinte de Abril Proximo Pasado deste año de la fha hasta Veinte y Siete de Julio deste dho año dia en que se hizo la Redemp.n Pedia y pedia dho Procurador se pusiesen Pontiff.s las fincas sobre que estaban los dhos tres mill p.s y que se le diesen los dhos tres mill p.s y que se le diesen la Escritura de su Mayorazgo y Fundacion de la dha Capellania original y que se le diesen el titulo y Posesion de dho Mayorazgo y que se le diesen los libros de Justicia de los Lugares de dho Cuerpo de Mayorazgo para el dho Capellan y Rr.s de Pan en los Capellanes de Dios y que se le diesen los Veinte Ducados de Plata y que se le diesen otra Posesion de dho Capellan en que se le diesen los Veinte Ducados de Plata y que se le diesen

Auto

1670

194

el dho Pe Procura de dhos Redditos, del
Informe dho Portho Juez en que se fun-
da dho Sendo Redimible y Poderosa que
contiene Vista Conuma de dhos Autos
Sus Mmas dixo que en Conformidad
de dho Informe Mandaba y Mando Pagar la
Corrida de dempos en Paga de quel dho Pe
Procura hizo de los dhos tres millpes del
Pan de dha Capellania Con mas los Veinte
Ochopes de Redditos hasta el dia de dha Obla
sion Redana Sus Mmas dho Pa libres los
dhos fincas sobre que se hallaba Impuesto
el Censo de dha Capellania de la Carga
y gravamen del Para que ahora ni en
ningun tiempo se Pueda Pedir Contra
ellos ni Contra bienes del dho Conto de Car
neros de calos desta Ciud Cosa alguna
y Por Nota se Cancela la Escritura
de su Imposicion en quanto a dhos tres mill
pes y Ingandana y mando que el dho Pe
Procura se de Por dho Capellan Carta
de Pago y se cancelar en forma que
dando Con los autos de dha Capellania
la Escritura de Imposicion de dho
Censo Por Cancelada en ella
se de la Nota Marginal Y quel Sr Maes
del Cauildo Justicia y Ayuntamiento
desta Ciud se sirbe mandar se le Abra
Por la de donde se hubiere asentada

y dhos tres millpes en virtud de Fianza
Fa mismo el Capn Luis Saens de Agle
y el Alfz Fran Diaz de Agle Vecinos
y mercaderes de Plata desta Ciud en Sre
que los Veinte Ocho pes de Redditos del
dho Br D Fran de Vallo que dando en su
Poder Sobre los dhos tres millpes del de Posito
que tienen otorgado ante el Presente
Sno y Lo anoten en su libro y en el de Posito
y se Ponga Razon de aver entregado
los dhos Redditos Para que en todo tiempo
Conste en tiempo los Reso dhos mas que los
dhos tres millpes y el dho Pe Procu
rador se le de testimonio Para en guarda
del derecho de dho su Comto y Lo firmo
mando y firma = Fran Arcobyo de Mgo
Antem = Mr de Aguiar y Sobrano
Concuerda este traslado con el auto que queda en
los Autos de Camara y quien lo date Arcobyado y Para que de
ello conste de mandado de dho Sr Alcalde y el Pre en la
Ciud de Mgo a dos dias del Mes de Agosto de mill seiscientos
y Sesenta y Tres años siendo testigos D Fran Ruzco
y Joseph Pulido Sirs

Concuerda con el Original

Sello Cuarto de Mil y Quinientos y Sesenta y Cinco.

Un Maravedi.

Gabriel de Mendietta Cuello Ca-
mayor de el Cavildo Justicia y Regimiento
desta Ciudad de Mexico dize que haviendo
visto y buscado los libros de los Censos
nuevamente formados desde el año de mill seis
cientos y noventa y dos que paran en el oficio de
dicho Cavildo donde se recopilan y toma razon
de los que se imponen sobre casas y haciendas
hallaron no se halla aparece por ellos haverse lleva-
do quercaya impuesto ningun Censo que adeu
da monte el Ayor Tedimos los casas de los posee-
ros que se expresaron sobre las casas de las con
lo que les pertenece que son en esta Ciudad en la calle
de San Francisco que forma rante Mendan
con Casas que fueron de Diego Maxime
Sonuana y la Portezuela que buelve
para el Colegio de las doncellas linda con
las del Convento de Nuestra Señora de las
Mercedes que fueron de el Alonso Camarero
(Diego) Pahan que dichas Casas pertenecen al
Convento de Nuestra Señora del Carmen
desta dicha Ciudad, que se tuvo por la
razon que se hizo Mi Dos Letra de Ayer
es, en quien se tomaron por bienes de Doña
Geronima de Rivera Santa Quila quien

Se le dieron que se le cumplir lo
Con Convento de Mexico
Cuello, en Mexico, a los 30 de Junio de
=1690= de Registro que tuvo impuesto sobre las casas
de D. Gonzalo de la Cruz Calle del Carmen
Gabriel Ortiz de Sa. D. Geronimo de Medinaceli
Mexico 19 de Agosto de 1689 a

de Diego de Ortega, de quien las Compro, y
asi se Escriviendo el dicho Convento de nuestra
Señora de la merced, como Patron de la Capilla
de Casas Pertenecientes que Instituyo el Señor
Hernando Lopez de Castro, Sargento Mayor del Exer-
cito Cristoval Ortiz, como parece de los Ins-
trumentos a que me remito; y para que conste su Expedi-
miento de Mandamiento doi el presente en Mexico
a catorze de Marzo de mill Seiscientos Enta y
Cinco años = Gabriel de Mendizabal Escrivano —

Fr. Mte = Fray Bartholome del Espiritu Santo
Provincial de los Carmelitas Descalzos de esta
Provincia de Nuestro Padre San Alberto en
la Nueva España etc = Por quanto nuestro Con-
vento de San Sebastian de Mexico tiene Unas
Casas en la calle que va de la de San Francisco
al Colegio que llaman de las Niñas, linde con
otra del mismo Convento, que se rendio a cen-
so Redimible a Joseph de Burgos Maestro
de Tijera, la qual les Vta, y se convinieron en
darla a Censo y hallarse al presente quien
la quiera Comprar; Por tanto en virtud de nues-
tros Privilegios Especialmente del Papa
Gregorio Decimo tercio Cuia Bulas a 15
de Febrero de mill quinientos y Setenta y Sie-
te Año quarto de su Pontificado, Letra de nues-
tro Santissimo Padre Paulo quinto Año
de Mexico de mill seiscientos y diez y siete
y el Año duodecimo Sirio) en la mejor forma
y manera que de derecho ay lugar, Doi y

Renuncio de las precentes Partes Licencia al
Padre Prior y Religiosos Capitulares de dicho
Convento para que puedan vender a Censo
Redimible la dicha Casa, y darla por el precio
que hallaren y pareciere baler, a la persona
o personas que quien dicho les fuere; y en caso
de dicho puedan Prorogar y Estender escriptura
Publica, con todas las Clausulas Vinculos Fir-
mezas y Solemnidades que el derecho dispone
queriendo asi obrigada desde luego la apro-
uamos y damos por buena; Interponiendo
la authoridad de nuestro oficio y confessional
mandamos dar las precentes y Confirmadas
de nuestro nombre y selladas con el sello
de nuestro oficio y Refrendadas del infrascripto
Secretario en nuestro Convento de San
Sebastian de Mexico a onze de Marzo de mill
Seiscientos y noventa y Cinco años = Fray
Bart.me del Espiritu Santo Provincial =
Por mandado de Nuestro Padre Pro-
vincial = Fray Antonio de la Cruz Secretario

Sorip.ta Se notorio Romano los Padres Prior
y Comunidad de el Convento de Descalzos de
Nuestra Señora del Carmen de esta Ciudad de
Mexico Juntos y congregados en la Sacristia
de dicho Convento a Toque de Campana como

Lo tenemos de Costumbre Conuiene a saber
el R.do Padre Fray Geronimo de Santa Theresa
Fray Joseph de San Angelo y Fray Gregorio Naci
anceno Difinidores: Fray Joseph de la Concepcion
en Superior: Fray Luis de Santa Theresa = Fray
Buena ventura de la Madre de Dios = Fray
Pablo de Jesus Maria = Fray Pedro de la
Natividad Fray Francisco de San Joseph = Fray
Diego del Espiritu Santo = Fray Juan Baptista
Fray Juan de Santa Maria Fray Melchor de
San Augustin Fray Juan de la Purificacion Fray
Juan de San Vicente = Fray Juan de Santa Theresa
Fray Blas de San Ambrosio Fray Mastri
de Jesus Fray Diego de la Concepcion y Fray
Andres de San Miguel, todos Religiosos Sacer
dotes de dicho orden, y por los demas que son
y fueren porquienes prestamos Voz y caucion
en forma y mediante licencia de nuestro
muy R.do Geronimo Padre Provincial de esta
Provincia de Señor San Alberto de la qual
Viendo Dos Jugamos quebrantamos embenta
Real la Renta y Redimible desde ora para
siempre a Juan Lorenzo de Saleedo Maes
tro del oficio de Sastre y Vecino de esta Ciudad
la Alma Sanchez de Ocampo su legitima
muger y Doña Sus herederos y sucesores
y quien su derecho y causa en qualquiera
manera representare Una Casa alta con sus

Cochera, y Una Casa baxa accesoria a la
enseñada que asista al presente y arrendamiento Dicho Juan Lorenzo de Saleedo
que es en esta Ciudad en la calle que va desde
desde San Francisco a la del Colegio de Ni
ñas donde Cuentan Dos Dos Tiendas que
lindan con Casas pertenecientes al Convento
de Nuestra Señora de la Merced, por la parte
y por la otra Casas de Joseph de Burgos maestro
del oficio de Cerero y de Doña Josepha Ruiz
su legitima muger, que compraron a Censo
a la parte de dicho Convento de nuestra
Señora del Carmen por escriptura ante el
presente Escriuano deste instrumento a los
Veinte y Ocho de Marzo del año proximo pa
sado de Seiscientos y Sesenta y Quatro que
Vna y otra Casa Compro empseliza a mi
nada el Capitan Don Pedro Martinez de
Arguez Pereyra de Doña Geronima de Ortega
Viuda de Diego de Ortega Goya Juanon y
de Claro Bauerlas Comprado para dicho Convento
Como parece de Juramento y de Declaracion
su Datto a los Veinte y ocho de Mayo del
año pasado de Seiscientos y Sesenta y Tres
Ante Diego de Alcedo escriuano Publico
y de Secretaria por mandado y con quien se hacen

y demas libertades, condiciones, asimismo
ante dicho Escriuano a los seis de Junio del refe
rido año de Setenta y tres y quatro en el mismo
empresio y quantia de Cincomill y trecientos
pesos de oro Comun que se han de quedar como
quedan desde luego y por cuenta y Cargados
a Censo redimible sobre dicha Casa y cochera
y la asiseria, bale de ella y demas que le pertene
se y pertenecieren en qualquiera tiempo a la
ora de dicho Convento para pagar su redi
to a Razon de cinco porciento al año por
Anticipado corridos de enfin de cada quatro
meses la tercera parte y interin que se redimen
y quitan, que el primero empieza a correr
y contarse desde el dia de la fecha de esta escrip
tura en adelante. — y con calidad y condicion
que por quanto y para el pago del dicho principal
Censo rueda y paga encontado quinientos
pesos de oro Comun en reales que se han de le
bar de su Patrimonio lo que se corresponde
a sus Redditos y Decimos empresentes de
presente Escriuano y Testigos de esta Carta a quien
pedimos de fee; y de dicho Escriuano y de dicho entrego y Recibo y Recompo Realmente
y Con efecto quedaron dichos quinientos pesos
empeados de los referidos Padres Prior y Religio

sos de que se otorgan Carta de pago y Redencion
de ellos Con quitan y solamente queda dicho Prin
cipal en Cincomill y Trecientos pesos y sus Redditos
correspondientes a Razon de cinco porciento
al año en conformidad de la Vltima y Real
pragmatica de a Veintemill Maravedis y por
libres de otra qualquiera enagenacion como
Vinculo Hipoteca especial y general que a la
union dichas Casas como parece de testimonio
del Escriuano mayor de Cabildo de esta Ciudad
que va por principio del Rama de esta escriptu
ra; los quales dichos Cincomill y Trecientos
pesos de esta Censo de Reparamos por el justo
precio y Valor de ellas Casas y sus oalos y
parecieren Valer en qualquiera tiempo de la
tal almoneda o marbalor Y por de luego
adicion y Compradores y Parte Demandante pun
tuo y Perfecta y Irrevocable como contra
to intercalibos Con las insinuaciones y Decrets
ciaciones de leyes necesarias — y desde luego
nos desistimos y apartamos del derecho de accion
propiedad y señorio que tenemos a dicha Casa
y Principal Consuacessoria y Cochera y demas
que le pertenece y pertenecieren y lo redemos y renunciamos y
y transferimos en dichos Compradores y en su
su derecho y representantes y haque con el Cargo

de ellecenso las Dexen Y pocean Y disponga
dellas a su voluntad Como absoluto dueño a
quienes damos el poder que se le quiere Para su
Herencia Y posesion; Y en el interin que la
aprehenden no constituymos por su Inquilino
Y Tenedor Para asegurarla Cada que por su parte
nos Sea pedida Y demandada, Y con traslado
desta Escriptura Se Sirvio Gaveria adquirido
Y Como Vendedores nos obligamos a la
Sision Seguridad Y Saneamiento desta
Venta Segun Y como por derecho Podemos Y de
bemos Se obligados Y en la manera que ha
Casa Principal Y Sucesoria Y Cachera es
nuestra Propia Gavida Y adquirida con
Justo Y derecho titulo de Compra; Y que la tes
timos Vendida Y Cedida Traspasada, y en ninguna
ora alguna enagenada; Y que esta libre de
Censo Capellania ni otra Hipotecas Como pare
ce de dicho testimonio de Cavildo, ni a otra
Persona alguna pretendiendo derecho
por razon de herencia ni en otra forma; Y si
saliere en qualquier tiempo Y sobre ello
pleyto Se mouiere luego quera Seguida
Y a parte de dicho Comprador aunque sea des
pues de la Publicacion de los procesos nos
tomaremos la Dos a Defensa Y seguiremos
por todas Instancias Y Tribunales Y litigio sin

ta Costa; Y hasta Sacarles a paz y salvo Y Sin
Y Si asi no pudiereymos esta venta boluere
mos a dichos Compradores Y los dichos quinientos
pesos, Y mas los Cincuenta Y Doscientos pesos
restantes (si los huviere Y dinido) o la quantidad
que por quenta de dicho Principal huviere
pagado Como Y todas las costas Y danos interesses
Y menoscabos que se les hiziere Y seguido Y ha
sido por esta Razon diferida Y dilatada en su
Pagamento Y mora Y en que le que
tenemos ==== Y el dicho Vicente Gerlo dicho
Juan Lorenzo de Salcedo Y Elena Sanchez
de Ocampo Conciencia que fue dicho su
marido Para Sumamente Y Firma Y Saron
esta Escriptura: Y el Sitio dicho mitad
Y Concedes en la Forma; de la qual
Vrando ambos marido Y muger Juntos Y de
mancomun Y a su Vno Y Cada Vno de nos
de por si Y por todo Y en solidum Renunciando
Como Y expresamente Renunciamos las
leyes Y y derechos de la mancomun dicho
cion Y y exocucion como en ellas se contiene
Y otorgamos que aceptamos esta Escriptura
de Venta Sucesoria Y con las cosas Y mas
dichas por entregadas de dicha casa y sitio
Y Cachera Y Y Y Y Y que le pertenece

de fecho y de derecho libres y servidumbres
sobre que renunciamos leyes del entrego y prueva
y cumpliendo con lo que nos toca nos obligamos
de dar y pagar al dicho Convento de Nuestra
Señora del Carmen de esta Ciudad de Mexico
y sus Religiosos Conventuales quien y fuere
su procurador en su nombre y a quien su
derecho represente en qualquiera manera
doscientos y sesenta pesos de oro comun en
R.s que desde luego para siempre imponemos
cargamos y situamos a censo redimible en cada año sobre nuestras
personas y bienes especial y señaladamente
sobre dichas fincas y concedo cargo se reboben
dos en los referidos cincomil y setecientos
pesos de la suerte principal, lo que monta y
rentan asi por la redimpcion presente de dichos
quinientos pesos como por la demas que tocamos
en todo el dinero y lo demas que tocamos
permanezca para el que las hipotecamos precisa
y especialmente y generalmente todos nuestros bienes
y en especial contrato — Y asimismo en
la mejor forma hipotecamos para la
seguridad de permanencia de dicho principal y
sus redditos los casas en desoladas que poseemos

en esta Ciudad con todo lo que se contiene
en la Nra en el callejon de la alameda segun
dia de cargo del Licenciado Don Francisco de
Barrientos Presbitero que fue del licenciado
Geronimo Moron Abogado de la Real Audien
cia y por causa de estar obligado al Convento
de Monjas de Santa Catarina de Sena de esta
Ciudad y Capitulo de Redditos del Convento de Jesus
tres pesos de Principal y Imposicion Situada
sobre cincuenta y seis Subsidios y Sisas
por Remates dicho Convento, el que el dicho pa
so con dicho cargo ante el Alcalde Juan Vecino
de Salcedo ante Juan Serrin Caballero de
Santiago Parado de Barrientos de sesenta
Pesos y la otra casa el almacen de la Merced
a espaldas de la Iglesia de San Juan de Dios
que fue de Baltasar Archer Alguacil y de
Beatriz Perez que linda con casa de Cristobal
Acevedo y la Marquesa y Sesta otra
casa de Francisco Hernandez de la Mesa
y de Pedro Alonso Garcia que linda con
calles Real y Aguas el cual Capital de Cinco
Redimible Mil pesos de Principal sobre
ux del Convento de Monjas de Santa Catarina
de la Penitencia de esta Ciudad y por el

Suso dicho las Compras en doscientos pesos
encontado Ynobaxa quedado marquetan
solamente el fundo della, y bacorias Redifi
cado desde sus cimientos Necesita Cuenta las
acenne a Nomill pesos al Convento de Santa
Clara de esta Ciudad, y la Capellanía de Nomill
pesos de principal, que Impusimos a favor
de Nuestro nuestro llamado Francisco Cayetano
de Valcedo Como Parece de la Compra que hicimos
de esta Casa ante Francisco de Prado y Ro
aquenas Escribimos, Cuia paga de los referidos
Redditos traremos en esta Ciudad por ser tercios
Corridos de enero de cada que nos corresponde la tercia
parte que el primero empieza a correr y
Continuar desde 9 dia de la Pascua de la Concepci
on en adelante, en Reales Pues Ylanamente
Sin Ruido alguno Con la cuenta de la Colonia
y Salario de dos pesos y cinco dembres en cada
Mes de Nosque se ocupase en Cobrar estos y
buscar la personas que ello Ambiare las
bienes y pues se pueda contra nuestros Deudores
y Bienes diferida Sus quitaciones en su tiempo
mundo Sin otra prueba de que les pretendemos
y Ademas de ello guardaremos y guardaran
nuestros herederos y Sucesores en sus Cual

y Cada uno en su tiempo las Cabezadas y Condi
ciones Siguientes

Primera mente es Calidad y Condicion Con
prenda que cada y quando y en qualquiera tiempo
y Ocasion que nos los dichos Juan Lorenzo de Fal
cedo y Elena Sanchez de Ocampo o nuestros
herederos y Sucesores en esta Casa y Cinco
pal Hermanos de Redimir a Jerona Dorcias
del Principal de Cincomill y Ochocientos pesos
de este Censo a la parte de dicho Convento
aderos quando menos Cantidad de ellos y en
otra forma y manera Conforme así Podrán
Otro que dichas Cinco y las ante hipotecadas
tendremos Libradas y Reparadas de todas
las Labores y edificios y Reparos de que hubie
ren necesidad de suerte que Cayan en menos
to y no Cayan en disminucion así para que
el Principal de este Censo este Seguro y
bien parado y con facilidad se Cobren Sus Rent
tos, Para lo qual la parte de dicho Convento
la de poder Ver y Visitar las Labores y Repa
ros que le parecieren y hallando no se cumple con
esta Condicion a de poder mandar hacer amo
estra Casa los Reparos y adelantos de que
se hubieren y pusiere y Procuraremos con

Asimismo sinobre Prueva de que bienes les
bamos

Yasimismo queremos de poder bender Cada
vna trasparsiar dichas fincas ypartes de ellas
a persona de las prohibidas Derecho salbo
a persona lega llana Sabonada de quien con
facilidad se cobre la renta de este Censo Y su
Principal estando parado El Seguro precedien
do antes todas Otras licencia ó Consentimie
nto Juridico de la parte de dicho Conuento
a quien se ha de hacer saber el precio Cierto
Y lexitimo que se diere por ellas Cada vna para
que queriendolas Por el tanto precio se apresen
tado a otra persona; donde no Puede como dho
es Su consentimiento Y lo echo encontrario
sienbo Y de ningun efecto Y igual ademilitar
de Otros Poseedores e otros

Aunque dichas Casas ypartes de ellas no
se han de poder Partir ni dividir en manera
alguna ni con ningun Pretesto aunque sea
Entre herederos Porque a de estar Junta
Y Incorporada Para que este Censo Como
hipotecado a ellas se asegure toda Seguridad Y mas
permanencia

Y Ten condicion que las dichas Casas expresadas Y

Contenidas en esta Escritura Y que se hipotecan
con este Censo no se han de poder dar ni Ceder ni traspa
sar en ninguna forma ni manera en manera Y
alguna hasta entanto que el Principal de este
Censo de Cinco mill Y Doscientos pesos este redi
mido Y Pagado en el todo Y lo echo encontrario
sienbo Y de ningun efecto Y la parte de dicho
Conuento las ha de poder hacer de poder de quien
estubieren aunque sea Y Decreto ó mas po
seedores

Asimismo es calidad que cada Y quando
Y en qualquiera Tiempo que no lo tubiere el
Juan Lorenzo de Toledo Y Ana Sanchez
de Ocampo o sus hijos herederos Y Subcesores
diremos Y Pagaremos al Parte Legitima
de dicho Conuento de nuestra Señora de la Ca
men desta Ciudad los Referidos Cinco mill Y
Doscientos pesos de la Moneda Junto en
Plata Y en oro en la cantidad de seiscientos Ri
gado a los Precios Corrientes los Reditos
Corridos desde la Real Y efectiva paga
Y Pagan Y Ns. Otro Acto de paga
Redempcion Y Chancelacion Para que esta Y
Y mas que son Obligas Y Realenas Y

el Consiguiente Procedores y Vienes
Con las quales Condiciones y de la manera que
ha expresado Imponemos y Cargamos este
Censo Principal Redimible como dicho es
sobre las Referidas Casas Principal, y
Accesoria y Suciedades y sobretodo lo que
en ellas se hubiere aumentare y mejorare
en qualquier tiempo por especial y expresa
hipoteca a demas de la obligacion Jeneral
de Nuestras personas y Vienes y con
quanto a dicho Principal y sus Reditos
correspondientes nos obligamos y nuestros
herederos y subcesores y del derecho de accion
Posesion y Señorio que tenemos a estas Casas
y hacemos Consentimos y transferimos en la
parte de dicho Convento Parage en que está
adicho Principal o Redito aprehensa Posesion
con Clausula de Constituto informe y Precaria
como Pertenecemos el Usufructo y aprovechamiento
de dichas Casas y a su cumplimiento y firmeza
cada una de las partes por lo que nos toca
obligamos Padedicho Convento Suciedades
y Rentas y no en dicho Juan Lorenzo de
Salcedo y Elena Sandoz de Ocampo nuestras

9
180
204

Personas y Vienes y la fuerza de ha tan solamente
tomos Paccionter y futuros damos poder a qualesquier
quien Subcesiere Reales y en especial a las Justicias
Ciudad de Mexico como a la Real Audiencia de
Sucia nos Sometemos renunciamos el Propio
Fuero nos Sometemos renunciamos el Propio
conforme a derecho renunciamos y renunciamos
Sagrada Religion renunciamos y de la ley
Sucia nos Sometemos renunciamos el Propio
propio y la Ley Viscoconcorit de Jurisdicciones y
y demas de Nuestro fuero con la general de
derecho y el Capitulo Juam de Jesus y de
de Solutionibus y demas Pertinentes y en cumplimiento
nos de Dios Sagrada Religion Jurameros con
pelar y Jaqueman como parecendente y Firmado en
Corte Pregunta — Y asi mismo renunciamos la Ley
Nova Jurisdicion de Ocampo las leyes de los Emperadores
y Sacrificio y Religioso Pero Maria y
Partida y demas favorables a Jurameros y de Cuio
efecto de Clano haviendo Revocado por lo que
reste Testamento para aprovecharme Por
Razon de mi Dote Jurar y Pedir derecho y
Sino a Dios nuestro Pedir y una Señal de Cruz
que contra esta Escritura no tengo ni pueda
protestacion en contrario y Sopresiera la Fuerza
porquanto Lanzo de Escritura

Solemnidad, y como adquirido alguno de dicho primario, incurra en las penas en ellas contenidas, y Constituciones como Reconocedor en mi Magestad, y pone en su conocimiento, demostraciones, y de dicho juramento no pueda dar solicitud, ni relajacion, con algun pretexto, que no se pueda, y deba conceder, y de su permisimiento, o provecho, motivo, o efecto, con ceder, o relajarlo, no pueda, pena de perjuro, y de caer en caso de menos valer, todo lo qual le de mos fuerza, y vigor a esta Escritura, que queda en la Libreria del Convento de Nra. Sra. del Carmen de esta Ciudad de Mexico, a catorce dias del mes de Marzo de mill, y seiscientos, y noventa, y cinco años. Y lo firmo el Sr. Don Juan Lorenzo de Salcedo Condor Religioso, y por la Sra. Superiora que dijo, acepta ria aparte, por no poder presente, el Presbitero Bendito Jeronimo de la Barra, y Diego Bautista, y Juan de Santiago, Vecinos de esta Ciudad = entre renglones = aceptaria aparte = por = de presente = Fray Jeronimo de la Theresa Sroa = Fr. Pablo de Nra. Maria = Fr. Buena Ventura de la Ill.ma de Alba = Luis de la Theresa = Fray Gregorio Nacianceno = Fray Pedro de la Natividad = Fray Juan Bautista = Fray Juan de la Marta = Fray Diego de la Concepcion = Fray Juan de la Vicente = Fray Diego del Espiritu

Santo = Fray Juan de la Purificacion = Fray Fran.co de Jesus = Fr. Miguel de la Magdalena = Fray Pedro de San Ambrosio = Fray Joseph de la Concepcion = Fray Fran.co de Santa Theresa = Fray Andres de San Miguel = Juan Lorenzo de Salcedo = Jeronimo de la Barra = Antonio Bernardo Sarmiento de Nora. Ess.no Rl.

Aceptan

Luego incontinenti dicho dia, catorce de Marzo de mill, seiscientos, y noventa, y cinco años, estando en la Casa de Morada de la dicha Sra. Sandoz de Ocampo, Diego Acosta, del Solar, Francisco Amito de Salcedo a quienes doy fe conozco, y con licencia que le pedio al Sr. Dr. para el Notar, y en presencia de la Escritura, y de los demas quarenta, del Solar dicho, lado, le concedio a la dicha Sra. Sandoz de Ocampo, Mediante, Juramento, haviendole sido leido, de Verbo ad Verbum, la escritura de Junta, a Censo, de la Casa contenida en ella, y de, y sobre, dicho, y lo que le toca, y que, y, de, les la aprovaba, y aprueva, y acepta, con, todas, y, sus, clausulas, y condiciones, y con las, penas, que, se, expresan, y se, contienen, en, dicho, Convento, de Nuestra Señora, del Carmen, de, esta, Ciudad, de, Mexico, a, quien, pudiere, y, pertenezca, lo, dicho, Posesion, y, Juramento, que, se, pide =

excepta Mano dentro dicho año en adelante
Construyeron Cartas Por Razon de la Principal
Renta Redimible de Alcabala y Cientos pues
que sobre dichas fincas quedaron Gravadas
como Sindicatos en ellas y se hallado
presentes con Mancomunidad de dicho Convento
y Lebaxo de Amortizacion Religiosos Pueblos
Mancomunados y demas que comprenden
Juramento y Unicion de Fuero Editorio
Mas Sus Sucesores y Segun y Como
en dicha Escritura se declara por menor Para obser
vancia en todo tiempo y habiendola en mas
mira alguna de sus obligaciones obligo sus Bienes
Presentes y futuros Rapidos a que les
gados Sus Sucesores y en especial a la dicha
Cidad Corte y Sindicatos a cuyo
fuero se sometes renunciando el Suio propio
y la ley Prohibiendo de Manifestaciones
y demas de su fuero en la general del derecho
para su Mayor premisa como por contenida
Sus Sucesores y Mayorazgos y Rigidez y Rigor
y obligacion en forma Jurosimo podrian
haber firmado Testigos para fuerza
dicha y Cedula Semanada y
en todo Diego de Rego y Hugue
Juan Perez de Porma Fran

11
182
20

sico Gomez Parrentes — Juan Lorenzo
de Saledo — Diego de Rega — Antonio
Bernaue Jaramillo de Veraiz, y
Sacoie el Escribano Para Lagarte de Mas
Conti. Alta del Sitio de Millaco dicho
año de Mil novecientos Sesenta y cinco en nueve Dos con esta
La primera en papel del Sello quarto de este
año y Cartas en comun y dispuesto fee de
Reng. Fenlet = de que yo = Testimonio de Verdad
Lo Sigo

Bernaue Jaramillo de Veraiz

148

VIRREYNATO

183
208

N. 2°

Estos son papeles mui antiguos y que todos los contienen y menestrer leerlos mui de espacio porq. no tienen membrete.

Estos papeles se hallan en los Capitulos de Sn Juan de Ulua y fueron de un Capitan de la Armada, que estaban en la Casa del Colegio de Sn Ildefonso y vino con el Conde de Coruña del Virrey de la Rosa. El Conde se alzó con dio abundancia de Sal en 5700 P. Ha cicio de Contado quinientos P. y quedaron en 5200 P. Se hallaba Barra de Cada, con hipo Teca de ella P. para de algun tiempo, hizo es sean de ellos al Conde el Dno Juan Lorenzo de Salazar. Como de que al Conde le estan oy en 5200 P. 12 en P. Restan Barra de 20 Barra de Garrafa y paga de Cada una 220 P. y en 375 P. Chamoy Partida de P.

Conde de Sn Jn del Carmen, dela Cd de Mexico

Contra

Juan Lo de Salcedo y Olmos Sindico de mayor de Sn Jn de Ulua por cuanto con Gregorio de Por cuanto adeuda de la quenta de Conde

Por 12600 P. de Reales al contado

Ciud. del Cavildo

Pedro Santillan Escribano de S.
Rey nuestro Señor y del Cavildo desta
Ciudad de Mexico por don Fernando
Carrillo Saũ mayor del dho fee que
auiendo visto y buscado los libros
de los Censos que estan en este Cavildo
donde se registra y toma razon
dellos que se imponen sobre casas
haciendo desde el año de mil y
quinientos y quarenta y seis asta
el presente por ellos auiendo regis
trado que se a impuesto sobre estas
casas principales y con una tienda
de esquina desta Ciudad en la ca
lle de San francisco que por la vna
parte lindan con casas de los herede
ros de Juan lopez morillo y por la
otra casas que fueron del Regidor Go
par perez de monterrei que fueron
del Secretario xpoval Osorio y doña
Damiana de medina su muger y des
pues del Secretario don Xpoval
de la mata Osorio que oy posee el
Convento de nuestra Señora de la
merced los Censos siguientes.

Sigue f. 139

Primero a catorse de febrero de mil
y seiscientos y doze años se regis
tro por parte del Convento de la re
ligion de la Merced contra el secretario

Joseph Osorio y doña Maria de Ri-
ra su muger de trezientos y Cinquen-
ta pesos de oro Comun de Censo y Re-
dito en cada Vno año por siete mill pes.
del dho oro de principal que impusie-
ron y situaron sobre sus bienes y en
especial sobre las Casas principales de
su morada, que tienen en esta Ciudad
en la calle de San francisco linde por
la Vna parte, Casas de los herederos
de Juan Lopez Morillo y por la otra
Casas de doña luisa de Abrego y sobre
tres tiendas con entresuelos que salen
de las dhas Casas. Con todo lo que les
pertenece. Como parece por escritura
ante pedro Gutierrez de molina, escriv.
su fha en mes en veinte y Vn dias
del mes de henero de mill y seiscientos
y doze años. fio don fernando de Ri-
ribal y doña Damiana ortiz
su muger.

en diez y nueve de nouiembre de mill
y seiscientos y trece años. Consto por
escritura de Bernardino de palan-
zuela, como mayordomo del dho Conv.
y por poder auer redimido dos
mill pes de principal deste Censo
por escritura ante hernando de Rexo

Fha en mes en ocho deste mes y año
dichos.

Fol. 231 — En mes en quatro de nouiembre de
mill y seiscientos y veinte y tres
año por parte del Conv. de nra Sra de
nota de la merced patron de las Re-
pias de Casar Gutierrez y de hernan
Lopez de Castro. se registro vna escritura
contra el Secretario Joseph Osorio
y doña Damiana de Ri[illegible] su mu-
ger de Contra de seiscientos pesos
de Censo en cada vno año redimible por
doze mill de Prin. que impusieron
sobre todos sus bienes y señaladam.te
sobre el oficio de secretario de la Cam.ra
desta Real audiencia, que pertenece
al tiempo de la imposicion y por
sus herederos y sobre vna posesion
de Casas principales de su morada
con vna tienda de esquina, en esta
Ciudad en la calle de San fran.co
que por vna parte linda con Casas
de los herederos de Juan Lopez mon-
illo y por la otra parte, de la calle
que va del Convento de las mon.as con
Casas que fueron del Regidor Gaspar
perez de mirabal y al oriente
linde doña luisa de Abrego con
todos los emportamentos que tien

el dho oficio de secretario y su valor
Como parese por la dha escritura, que
passo en esta Ciudad en ocho de no
viembre del año de mil y seiscientos
y trece ante el que Alonso Bernal Escri
vano de Sumaestad y Publico que fue
de esta Ciudad.

Y no faltto mi parese a ver se Registrado
que sea de impuesto otro mas que
el censo que actualmente este pa
gando sobre las dhas Casas Como par
se por los dhos libros a que me refiero
y para que conste de pedimiento de la
parte di el presente en mi Leon en veinte
y un dias del mes de octubre de mil
y seiscientos y treinta y siete años
Pedro Santa Ana.

Scriptura — Sepan quantos esta Carta
vieren Como nos el Comendador
frailes y Conuento de nuestra S.
de la merced Redencion de Captos
vos de esta Ciudad de Leon de la
nuevaes para nombrados el Mas
do fray Juan de Alaves Comendador
presentado fray Antonio de Re
vollejo fray Esteban de fuenteas
fray Pedro Munos fray
Diego de Zuiga fray Matheo

Villafer fray Pedro de Alemán
procurador fray Miguel Rambo fr.
y Juan de Ovedo fray Francisco
de Sandoual fray Matias manzano
fray Juan de Leona fray Francisco
de Castro fray Alonso de Balamaz
de fray Nicolas de Alarcon fray
Antonio Bueno fray Alonso de
Soria, Briseca, y fray Miguel de
Gutierres religiosos sacerdotes y
Conuentuales del dho Conuento
estando Como estamos Juntos y Con
gregados Capitularmente auiendo
sido llamados a son de campana
Como lo tenemos de Costumbre por
el efecto y otorgamiento de la es
critura por nos y en nombre de el
dho nuestro Conuento y demas
Religiosos que en el son al presente
y fueren de aqui adelante por
quienes en caso nos fuesaño Rato
mos Nos y Cada un de Rato Grato
que seremos y pasaremos por esta
Scriptura y lo que en ella va Conte
nido sin la impugnar ni clamar
ni Contradecir en manera alguna
so expresa obligacion que por nos
hacemos de todos los bienes y Rentas

auido y por auer = Decimos que
por quanto Xpobal Osorio Escri
ue que fue de Camara de la Real audi.
de esta nuestra para doña maria
de medina su muger por sí y en
nombre y en virtud de poder de don
fernando de Saloga su marido y
doña Damiana Sodo su hija, ter
cera y todos de mancomun por ser otorgo
que otorgaron a Pe Monso Bernal
escriuano publico que fue desta Ciudad
se ha en ella a ocho dias del mes
de nouiembre de mill y seis y treze
años vendieron en fauor de
La obra pia, que instituyo hernan
Lopez de Castro de Casar dos Guertas
en cada vno año y el padre Co
mendador que era y por tiempo
fuese deste Conuento de nuestra
Señora de la merced, como Patron
de la dha memoria, y a quien por
ella le tuuiese de auer se le cien
tos ps de oro comun de censo y tributo
en cada vn año al redimir
quitar sobre su persona y bienes
especial y señaladamente

sobre el dho solo de su huerto de
Camara de la dha Audiencia
y sobre vna posesion de
Salvador y sobre vna posesion de
Casas principales de la morada
de los dhos Xpobal Osorio y doña ma
ria de madrid, con vna tienda de
esquina y todo mas a ella anexo
y pertenecientes que son en esta Ciu
dad en la calle de San Francisco por
cuya parte lindan con casas que
fueron del secretario Sancho Lopez
de Agurto y despues de los herederos
de Juan Lopez muñoz y por la otra
calle que es la que buelue a la Colexa
de las doncellas, lindan con casas
que fueron del Regidor Gaspar Ruiz
de monte Rey y despues de doña
Luisa de albornoz viuda de los de
Santander mas hoy de legos y
al presente de los herederos del
Regidor Alonso Galuan por la
cantidad de doce mill ps de oro comun
que el padre Presentado fray
Pedro de Burgos procurador del dho
Conuento y tomas de Castro hermano
de Pedro y hernan lopez de Castro
Patron de la dha memoria entregaron
en R. de contado a los dhos Xpobal
Osorio y doña maria de me
dina su muger que los recibieron

en presencia de Escriuano testigos de la
Escritura, de censo como por ella
mas largamente consta, a que nos
remitimos sobre las quales dhas
Casas esta impuesta otro censo
anterior al de la dha obra pia
pertenesciente al Conuento
Comun de San Joan de la
Penitencia, de esta Ciudad de
cinco millares de dezio Comun de Prin
al redimir y auiendo este Conuento
seguido y trabado pleito en la dha
Real audiencia, contra el secretario
Don Xpoval Osorio como albacea
testamentario y tenedor de bienes
del dho secretario Xpoval Osorio
y doña Damiana Osorio de Fuentes
sus abuelo y madre, sobre que se
diese a este Conuento por tres lados
autorizado de la dha obra el censo de
cinco millares de principal
a que hizo contradicion el dho don
Xpoval y sin embargo se mando
dar y dio y quedando el Conuento
en su virtud tomar execucion en
las dhas Casas o sitio y bienes afec
tos y obligados al dho censo
y asi por pleitos costas y gastos

se conuino este Conuento con el dho
secretario Don Xpoval Osorio
y doña mi cuarta de Bocanegra
su muger en que este dho Conuento
recibiese como Redito como tal
patron de la dha obra pia en sus
la dha posesion de las Casas para las
tener y administrar como cosa
suya para desde luego y para en
mientras executar y cumplir
la dha obra pia, cayendo las
cosas en la forma y por el orden y como se
dezo dispuesto el dho hernando
Lopez de Calas por lo que dozaba fes
nombrados vno por cada parte
otra fasen ser su fallo y dar en
cuya conformidad Alonso de
Arcos y Lazaro de Torres alarifes
las tasaron en quinze millares de dezo
Comun que dando como conesto quedo
con las dhas Casas en este Conuento
con cargo de los dhos doze millares
de censo y obligaseis de pagar
dos los reditos que corriesen para
el efecto de la dha obra pia y los
que se deuiesen a las quentas
que a otro lo dello se deuiesen
y Casasen y otros los bienes y sus

del dho Secretario y las demas per
sonas y bienes que estaban obli
gados fuera de las dhas Casas y
quiendo presedido in forma
de la Virtud que del dho Conser
to se seguia a los interesados se
dio y concedio licencia, por el
Sor Real audiencia, para ese
tuar el dho Conserto como se ese
tuo segun consta por la escritura
de transacion que paso ante
el Sor Secretario de Sra en esta
Ciudad en veinte y quatro dias
del mes de henero del año de
mill y seis y treinta y cinco
en que los dhos Secretario Don
Pedro Osorio y doña micaela
de Bocanegra su muger como
principales y el Contador Juan
de Alcocer vz de esta Ciudad como
su fador quedaron obligados y
se obligaron que para el dho dia
en seis año primero siguiente
daran alodio y redimido y
pagado el sobre las dhas Casas
el dho censo de cincomil pes de
principal y todos sus corridos

asta el dia de la dho Redencion
al dho Convento de San Juan de la
penitencia, en quien pre el
Principe de auer y dello entregaran
de Convento Bastante de Re
dencion y Chancelleria de el
dho Convento con la escritura de
para que las dhas Casas quedasen
Libres y sin obligacion alguna
por razon del dho Censo de que los
Sucesores a sus posseedores de la dha
otra parte y Patrones de la, dho
ora plaza y Patrones de la, dho
nerd que en ningun tiempo mien
el discurso de los dhos seis años
no se nos pidan, ni a las dhas
Casas o a alguna de los Corridos
atrasados ni que fuesen Comen
do pena de que todo pagado los
dhos seis año lo pudiesemos
Cobrar de los seis dhos y de su
mano redimir el dho Censo como
mas largamente parece por la dha
escritura de transacion en
virtud de la qual y por mandam
del General Fernando de Sousa
juez Conservador de la Ciudad
que esta a las espaldas de la dha
transacion en este Convento tomo

del dho Secretario y las demas per
sonas y bienes que estaban obli
gados fuera de las dhas Casas y
haciendo pregedido in forma
de la Vtilidad que del dho Conflic
to se seguia a los interesados y
les y Confedio licencia, por la
dha Real audiencia, para e fe
tuar el dho Consierto Como se efe
tuo Segun Consta por la escritura
de transacion que paso y Rotor
el Dezeiseis de Abril su fha en esta
Ciudad en Veinte y quatro dias
del mes de Henero del año de
mill y seis y treinta y Cinco
en que los dhos Secretario y
Lopbal Osorio y doña micaela
de Bocanegra, su muger Como
Principales y el Contador Juan
de Mecer Vzi de esta Ciudad Como
su fiador quedaron obligados
se obligaron que para el dho Dia
en seis año Primero siguiente
Daran al dho y Redimido y
pagaso de sobre las dhas Casas
el dho Censo de Cinco mill pos de
Principal y todos los Conzdos

alta edisa de la dha Redencion
al dho Convento de San Juan de la
penitencia, segun por el se
hubiere de auer y de ello entregaran
a el dho Convento Bastante Re
dencion y Chancelacion de el
dho Censo Con la escritura de
para que las dhas Casas queden
Libres y sin el Gravamen alguno
por Razon del dho Cens. del qual no
se acaran a los y a sus herederos y a la dha
Otra parte, y Patrones de ella, de mo
nera que en ningun tiempo en
el Discurso de los dhos seis años
no se nos pidan ni a las dhas
Casas Ni a alguna de los Conzdos
Otorgados ni que fuesen Conden
ados en pena de que todo pasado los
dhos seis años lo pudiesen
Cobrar de los dichos y de mi
mano Redimido el dho Censo Como
mas largamente parece por la dha
escritura de transacion en
virtud de la qual y por mandam
del General Fernando de Sousa
Juez Corregidor de esta Ciudad
que esta a las espaldas de dha
transacion el Convento tome

Aprehendio la tenencia y posesi
de las dhas Casas quieta y pacifica
mente, y las atendo tiene
posee, y al presente se escusa
los forosos y Continuos Gastos
que de ordinario es nesesario hacer
se en Reparos y adereços de seme
jantes Casas como es notorio Tam
bien el Cuidado y Gastos que a Ca
rrea La administracion y Cobrança
de los arrendamientos de dhas
Casas de diferentes inquilinos
aquien se arriendan. Dan simis
mo deseando este Conuento como
Patron de dha obra pia, pagar alg
nas dotes que se deuen a doncellas
que a titulo della sean casadas y pro
curando que el dho Censo y su renta
quede firme y Corriente sin dichos
y incomplimientos de administra
ciones y Reparos emos tratado
con Diego de ortega maestro de
Boticario vz desta Ciudad de le
vender las dhas Casas y nos emos
conferido con el suso dho en dar
le la en precio de Catorce mil
Pesos de a Comun los doce mil
dellos del Ran del dicho Censo

Pertenesiente al dha obra pia
de que este Conuento es patron
que ha y a de reconocer el dho
Diego de ortega, para pagar los
setecientos p.s de sus Editos
desde Primero dia del mes de
Diciembre deste año de mill y seis
y treinta y siete, en cada un año
en adelante mientras no redime
el los dhos doce mill de su dinero
por tener los inquilinos que al
presente viuen en las dhas Casas
pagado a este Conuento los atra
samientos asta el dho dia, Primero
de Diciembre, = y los dos mill p.s
restantes cumplimiento a los
dhos Catorse mill que nos ay
de pagar luego en R.s de Contado
y subsediendo desde luego con
el dho el dho Diego de ortega en la
propiedad posesion y dominio de
las dhas Casas y en el derecho que
este Conuento tiene por la Escri
tura fecha en Contra de los dhos Lere
tarte y Don Pedro Gonzalez
doña ancelada Bocanegra
Jurado y Contador Juan de

Hacer del Tanto anhuento de dha
Casas y obligacion del Redimir el
Dho Censo del Convento de San Joan
Por tanto poniendo en efecto lo asi
tratado y Conferido con el dho Diego
de Ortega, por la presente nos los dhos
Comendador frailes y Convento
Unanimes y Conformes y de Vno
de la dha Casa, asi y declarando
Como declaramos y si es necesario
Juramos en berbo sacerdotis que
sobre este caso antes de agora tenemos
de las juntas y tratados que de
cemos y disponen nuestras Cons
tituciones y que de Voluntad de
este Convento y sin Contradicion
alguna emos venido en efectuar
este trato. O Forgamos que dem
demos cedemos y pasamos
al dho Diego de Ortega, para el suyo
dho y sus herederos y subsesores
y quien del Ellos hubiere titulo
y derecho y Causa ho que tuviere
la dha posesion de Casas Prin
cipales que fueron de la morada de
los dhos Loredaiko y pedal o solo
y dha Maria de mt Oliva, de su

Dia Lindrada y de Clara de Con
Cotienda de sus quinta Viviendas
y todemas a ellas anexas y per
tenecientes las entradas y sa
lidas Vsos y Costumbres derechos
y servidumbres secos y como
este Convento las a tenido tiene
y posee y las hubo por la dha
transacion sin excepcion ni reservar
cosa alguna, por precio y Contra
de los dhos Catenta mil ducados
de ao Comun, los doce mil ducados
del Principal del dho Censo por
tenecientes a la dha otra parte de
que este Convento y su Comendador
es Patron perpetuo que como dho
es de reconocer el dho Diego de
Ortega, y los Dos mil ducados re
stantes que nos dan y pagan en Ma
de Contado y los recibimos en Be
neficio del Santo y Cobros del
Carta de que pedimos de fee, Ego
el Scriuano infrascripto Dia fee de
Conocer y Reciuo de los dhos Do
mil ducados por que se hizo de almo
de y con efecto y que duen en poder
del dho Padre Comendador Fr
Juan de Alcaraz y por ser

del dho Convento como tal Patron en cuya conformidad nos los dhos Comendador y Religiosos de Charamico que los dhos Catorze mil R.s es el justo precio y valor dellas dhas Casas con todo lo que les pertenesse y que no valen mas y en caso que mas valor o valen puedan de la demasia mas valor por las causas de Piedad y Conbenienzia que son notorias le hacemos Gracia y donacion al dho Comprador Buena pura perfecta y irrevocable que el dho Ramos entre vivos sobre que renunciamos la ley del ordenamiento Real y Prematica de hemanos que trata de las Casas que se venden y Compran por mas o menos de la mitad del justo precio y que dentro de quatro años se puedan rescindir con tales contratos en que huviere de el dho dolo y engaño y reduzir en su ser y estado como el las dhas cosas se contienen, de que nos desistimos y apartamos y de este dho Convento y de su dominio y del derecho y accion que pretendemos y tenemos de las dhas Casas y las cedemos renunciamos y respondemos en el dho Comprador para que las aya y goze haga y disponga dellas a su voluntad como de su propio pro; y como Real Vendedor que es este Convento de las dhas Casas le obligamos con todos sus Bienes y rentas que tiene y por tiene y se le hizieren segun ley y saneamiento de dhas Casas que son nuestras propias por razon del dho Patronato y han servido y no otros para esta parte de tiempo para vender las y que sobre ellas no se le pueda hacer otro embargo ni gravamen ni mas de siete de doce mil R.s de Vellon que queda a cuenta del dho Precio de entera y efectiva con el dho Convento de San Juan que estan obligados a pagar las personas y dentro del tiempo y como contiene la escritura de dicha en la transferir que se dice con el dho Convento en el dho Convento

Ortega, para que lo vea y entienda
y se dell, y que no estan las dhas
Casas en obra manera ni alguna hi
potecadas ni menagenadas, como
Consta del testimonio que ba por
Principio de la Escritura, y que
en todo tiempo se seran ratificadas
y firmadas, y que a ellas ni parte
alguna dellas no se le pondra pleito
ni demanda, no solo por suelto
de obra y pleito, sino por otra ninguna
persona causa, derecho y razon
y si se le pusiere, diere o pusiere
este Convento o su procurador
en su nombre, que dicha oposicion
judicialmente tomar a la voz
y defensa y lo seguira a su costa
por todas instancias, y sentencias
Cuarta de Cedula del dho Diego
de Ortega, en quien su derecho
representare, en quieta y pacifica
posesion, de las dhas Casas
asi en la propiedad como en la po
sesion, y si por algun a contestum
fuere sentido y no se las pudiere
sanear, luego que dello conste, y
que se quiere manera este Conven

Lidiar o defender y sustentar, no solo
los dhos Dominicos del Convento
sino tambien los doce mil del Sr
del dho Consejo y el dho Diego de Ortega
los hubiere gastado y redimido
Caso que ello se sacadera para y a su
indemne del reconocimiento que dellos
se hiciere, demas todos los aumentos
y mejoras que en las dhas Casas hubie
re, dho costas, gastos y menos cau
que sobre ello se le siguieren y recesi
ren y por todo ello esta sentencia, con
la declaracion simple del dho
Diego de Ortega, y de quien su dho re
presentare en que se fenezca lo que
se requiera, pueda, sino otra alguna
de que se le reclamare, bajo la pena
de la ley escritura. Contra este
Convento y dhos sus bienes y pen
tas amidos y por aver que se fare ello
obligamos y por ello nos sometemos
a las Justicias y Jueces que de
nuestras Causas y Sitios pudieren
y deuan conocer para que por todo
rigor de derecho y lo que nos compelan
nos compelan y compelan a ello

Como si esta fuese sentencia difini-
tiua de Juez Competente pasada en
Cosa Juzgada, sobre que renunciamos
todas y qualesquier leyes, fueros y derechos
nuestro fauor y defensa y la ley
que prohibe la General Renun-
Ciasion dellas. = Y Por quanto
Como dho es la Parte deste Conuento
tiene Cobrado los arrendamientos
de las dhas Casas. de las personas que
las Ocupan asta Primero de diciembre
deste año no obligamos que para el
dho dia entregaremos al dho Diego
de ortega, las escrituras de dhos arren
damientos. Chancladas y libres
y desembaracadas. las dhas Casas
para que desde aquel dia, las entre
a poseer libremente Como Cosa
suya. = Yo el dho. Diego.
de ortega. que presente fui
aui en dho Poder y entrega de esta sentencia
otorgo que la acepto segun y como en ella
se contiene, y Recibo Compradas las
dhas Casas en el dho precio de Catorze
mill pesos de oro Comun los dos mill

que pago de Contado y los Doce mill
del Principal del dho Censo que sobre
ellas estan impuestos. los quales
reconoce por dueño y Señor dellas al
dho Comendador y Conuento de Nuestra
Señora de la merced. Como Patrone
de la dha obra pia. y Como a tal me
obligo a pagarle y a su procurador
en su nombre. o a quien su poder
hubiere. los seiscientos pesos de
seis reditos en cada vn año por los
tercios del Corridos al fin de cada
quatro meses. Diez pesos de Rédito
el dia Primero de Diciembre deste
año de seis y Renta y pesos en cada
Año vna paga en poder de vn Rector
y Clauario sin contenda de
Juicio con las costas y Gastos de
su Cobranza, y en caso de no pagar
el dho Censo los dos Doce mill pesos del
Principal de los quales me hago
Cargo por bienes y dote de la dha
obra pia, y doy en Caso necessario
por Contento y entregado dellos en
el Valor de las dhas Casas que hoy
y estos sus dhos reditos
renuncio y le decio lo dispuesto
y la Ley que dice de la Renun

Prueba de Inventario y desando
como dexo y se queda en su fuerza
y vigor antiguedad y prelacion
la accion toma de la imposicion
de dho Censo con la hipoteca de
dhas Casas segun y como sobre ellas
se impuso me obligo assimismo
de tener y que tendre la dha
posesion de Casas en buen estado y
empie y bien tratadas y reparadas
de todo lo que tubieren necesidad.
De manera que cada vez baja el
aumento y menoscabo que vengan a
disminucion para que este Censo
este siempre en todo tiempo y
a cumplimiento seguro y bien
parado y si asi no lo hiciere y cum
pliere los facultad al dho Convento
o a su Procurador en su nombre
para que pueda ver y visitar
las dhas Casas las veces que le
parezcan y mandar hacer por
su quenta y costa los dhos adereços
y reparos todas las veces que ambas
partes o por lo que de la Casa
que se hiziere en la de Clara en su sitio
de la Parte de dho Convento

Simbra y Prueba y Necaudo de que
se le tiene se le pueda executar
como por lo contenido de este dho Censo
Y assimismo es condicion que ni
yo ni mis herederos ni subcesores
ni las demas personas que con el
poder de este Censo subcedieren en la
dha Posesion de Casas de poder
ni puedan vender las dichas do
nadas ni trocarlas ni cambiarlas
ni en manera alguna enagenarlas
ni sujetarlas a ningun genero de
gravamen de las en decaerte pero
solo a persona legitima y obli
gada y vz de esta Ciudad donde
se quien facil y buenamente se
puedan auer y cobrar los Censos
de este dho Censo y antes y primero
que la dha enagenacion se haga
de efectuar o hazer y dar aviso
a dho Convento y hacer saber a su
Parte y Procurador de dho Convento
para que o se disponga de las dhas Casas
por el tanto y Recato que otra persona
pudiere poner mas que se pueda
quedar con ellas y llevar para lo
que se necesitare y no las quiere
y no las quiere

Vender con que la Persona o per
sonas que en ellas subsediesen
a quien tener y sean obligados a ha
cer reconocimiento del dho Censo
de doce mill rs. en favor del dho
Convento y obra pia, para el
pagar sus reditos mientras no
redimieren el dho Principal
y esto tantas quantas veces las
dhas Casas fueren vendidas
enagenadas y se hace en contra
rio desta condicion se hiciere
sean ningunas y no passe
dha a poder de tercero ni mas
poseedores. Y asimismo con
condicion que cada y quando que
yo o otro subsesor quisiere mos
y pasaremos a quien fuere parte
por la dha obra pia, los doce mill rs
del dho Principal a de ser obliga
do a lo recevir y otorgarme re
dencion y chancelacion del
Censo en conformidad de las
Criaturas de su imposicion y con
estas declaraciones y condiciones
Reconozo el dho Censo con las
especial hipoteca de las dhas

Casas y de todo lo que en ellas
Casas aumentaren y mejoraren
que obligo a maestricion y saneam
Deste dho Censo por especial hipo
teca, sin que se tenga a la General
obligacion, ni por el tiempo y
quereso que esta esta soltera, sin
que se me pueda pedir la impusi
cion del dho Censo ni otro vecaudo
traiga a parte a dar el reconocim
siempre que se pidiere. Para la
firmeza de todo lo que dho es obligo
mi persona y bienes avidos y
por aver y consentimiento me sometto a las
Justicias de sus Magestades de qualesquier
partes y en especial a las Corte y Real
audiencia della, y renuncio mi
fuero y ley y domicilio para
que por todo rigor de derecho en
Executiva me compelan
ello como por sentencia definitiva
passada en cosa juzgada, renun
cio las leyes de mi favor y la General del
derecho. Fecha en Madrid
a veinte y uno de octubre de mill y
seiscientos y treinta y seis
años y por el dho Pedro

alos otorgantes en testimonio de
lo qual asi lo otorgaron y firmaron
Con siendo testigos. el Capitan
francisco de Rioxa, y martin
Garcia, Vecinos y estantes en medo
Juan Bramon Vecino de la
dha Ciudad fraí Juan de alvarez
Comendador. presentado fraí
Antonio de rebollido fraies
de San de fuentes Difinidor
fraí Pedro Muñoz fraí Diego
de Vargas, fraí matheo de Viorjes
fraí pedro de aleman fraí miguel Rum
bo. fraí Juan de prineda, fr. fraí de
Sandoval fr. Nicolas moreno fr. fraí de la
na fr. fraí de Castro fr. alonso de Ber
ramante fraí mistas de Carrion fraí
Antonio Bueno fr. Alvaro de San
Briviesca, fr. Nicolas Gutierrez. Diego
de Ortega. Domingo Sarinana Con
re Rebolnes y por testigos de Ca
pacion en esta Ciudad

Domingo Sarinana

Don A. Conde de Villamanrique Señor de la Casa de Santa Cruz
de Malpartida Comendador de Zorita Alcaide de los Donzeles
y Alferez Mayor de la Casa Real Duque de Camarena Conde de
Don Juan de la Cerda que Lo fue de los Señores
que lo tengan y de la que fue de Don Diego de Vargas y no con
Vista y supuesto pasaporte que se hizo en el
Cuadernillo a Nueve Diez y quatro dias del mes de Octubre de mil
Seiscientos y treinta

Don Diego de Villa
manrique

Juan Bautista

En la Ciudad de Mexico a diez y quatro dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y treinta y seis estando en
las Casas Principales y Contadurias en los portales de
Venta de estas otras por que son en la Calle de
San de esta Ciudad y hallandose presente don
Pueblo al Alferez Diego de Villa Vicente Alcalde
Pareció Diego de Ortega al de esta Ciudad que da fe
que conoce a Don Diego del Mancorbo de Vera de
del Regidor a Don Lopez Xardon Alferez de
mayor de esta Ciudad y lo meto en posesion de las
Casas y tiendas y todo lo demas a ellas pertenecientes
ente y el dicho Don Diego de Vera se hizo
cerca en señal y posesion y lo mando a
Don Diego de Ortega y lo metio en la posesion
de las Casas Principales y tiendas de

esquina y mas las viviendas de fuera de el dho
go de Ortega se pase y anduvo por las dhas ag
tiendas y viviendas y abrio y cerro puertas de
tandas y hizo otros actos de posesion en el dho
solar sin perjuicio de tercero que mejor de
jenga conforme al dho mandamiento y de como lo tom
tomo quieta y pacifica sin contradicion de ni
persona alguna lo pidio por fee y testimonio
se le de porque paso en la forma que queda dha
testo el dho diego de ortega ante mi para que se le
tomar posesion como en el tomo de Nuevo
focante y pertenecientes a estos casos por que
al pueblo tiene o cupado por arrendamiento el
Don Juan de Burgos vecino de la Ciudad de
puesta a su casa y cenardo la que corresponde
esta posesion pacifica quando que se pareciere
Diego de ortega a tomar posesion de dha a posesion
pueda hacer y lo firmo con el dho testimonio
presentes por testigos el Capitan Juan de Rivera
de Carlos Cimeros y Pedro Bremon Vecinos

Diego Lopez Diego de hortega

Ante mi Diego Mz

Por quanto la carta de venta
como nos Don Xpoval de Salamanca
y Porrio secretario de camara de la
Audiencia y chancilleria Real
de la nueva España y Doña Francisca su
bocanegra su muger conjuntamente con
su expreso consentimiento que
se pide y expresa consentimiento que
antes de dar como fazemos dicha venta
y demanda el dicho mi marido y la haber
y otorgar juntamente con el el otorgamiento
de la venta y dar la y poner en la posesion
quietos y pacificos y en valida con
todos los dichos Don Xpoval y Porrio y
que doy consiento la dicha posesion a la
dicha mi muger segun y para el efecto
que me la pide y la he por firme
en toda forma de derecho se expresa obligo
que para el efecto de mi persona y bienes
y aceptando como yo la mas dicha
aceptto la dicha posesion y de ella
sando y ambos dos marido y muger de
vna acuerdo y conformidad de la vna
parte = Otro si fray Pedro de Guzman
procurador general del convento
de nuestra Señora de la merced redentor
de cautivos de esta ciudad como patron
de la obra pia de casas que funda
que instituyo Fernan Lopez de Castro
de la otra parte de vnos que pagando

Cristobal sorio abuelo de mi dicho
Don Cristobal sorio y Cristobal de Carmona
que fue de la dicha Real audiencia
y doña maria de medina su muger
padres y ommonbre y en virtud de poder
dexon fernando de portoga y mistad
doña damiana osorio su hija legitima
y todos de man comun escriptura
que otorgaron ante alonso berna le
ribano publico que fue destas
fecha en ella a ocho dias del
mes de nobiembre de mil y seyscientos
ctos y treseaños y en puesto y con
dieron a la dicha obra pia que así
y instituyo el dicho fernan lopes de
castro de casar dos huerfanas en cada
vn año y al padre comendador
que hera y por tiempo fuesse de
el dicho convento de nuestra señora
de la merced destas ciudad como la pa
tron de la dicha memoria y aguí
en por ella lo vbiesse de haber
se y si ctos pesos de oro comun
de censo y tributo en cada vn año
al redimir y quita sobre sus pesos

y bienes y especial y señalado
mente sobre el dicho oficio de escri
bano de camara de la dicha real
audiencia y sus bienes y sobre la
posesion de casas y primi pales de la mo
rada de los dichos cristobal sorio
y doña maria de medina con la hacienda
de esquina y lo demas de ellas anexo
y pertenesi conte en escritura de con
laia fe. de san francisco por la qual
linda con casas que fueron de secreta
rio sancho lopes de aguilar y despues
de los herederos de juan lopes morillo
y por la otra calle que es la que va de
alcalá rio de las dos ellas linda con
casas que fueron del regidor gaspar
perez de montemayor y despues de doña
luysa de albornoz viuda de la de san
ta domelcho de lejarzo y al pie
de los herederos del regidor alonso
de alban por la otra bemi pesos de
oro comun que el padre presentado
fray pedro de burgos procurador
del dicho convento y tomar de
castro hermano del dicho fernan lopes
de castro y patron de la dicha memoria

Cristeguaori en Reales de contado
a los dichos secretario Xpoballo sorio
y Doña maria Ademi cina su muger que
los recibieron en presencia de los
testigos de la dicha escriptura
de suso como por ella mas largamente
consta y parece a que nos remitimos
sobre las quales dichas cassas estan
puesto otro censo anteriora el de la
dicha obra pia pertenecientes a
el convento y monxas de san Juan
de la Penitencia de esta ciudad de
sincomil pesos de principal al alzes
mis quitar y porque el dicho convento
de menistra señora de la merced en la
dicha audiencia hase quido estra
tado por pleyto contra mi el dicho secretario
don xpoballo sorio como albacea testa
mentario y tenedor de bienes del dicho
secretario Xpoballo sorio y Doña ma
riana osorio difuntos mi abuelos
ma de su bienes de diez ytres
lado arturiado de la ygleseia
de sevilla de cemil pesos de principal
pertenecientes a la dicha obra pia
y aquellos se contradiciendo el dicho don
Xpoball y sin embargo se mandado dar
por el dicho traslado que fue firmado

y firmado de el bachiller Ciri
ublico que sabe de Mellis Rio
y por pedi del dicho alonso bernal
antegui en parte y quien ordo el dicho
convento de mi estra señora de la
merced en nombre de la dicha obra pia
trabaxar y hacer execucion en las dichas
cassas y censo y bienes afectos y obli
gados al dicho censo por executarse de
los leyttos y sacar los frutos que de
ellos se debian de tener y
y atendiendo a que es preciso se
a que debe corresponder, se a de hacer
del principal y creditos del dicho censo
con ffomento y puesto en nos con
bemos por la de transacion y con
sierto en que el dicho convento de
menistra señora de la merced recibiese
como la patron de la dicha obra pia
en sus las dichas cassas para la tener
y administrar como cosa suya para
de sus frutos y rendamientos de
y cumplir la dicha obra pia cumpliendo
las sus fundaciones por el orden y tenor
y como lo de suso dispuesto y ordenado
el dicho fernan lopez de ciento su fun
dador por lo que nos alarifes no hacemos
de uno por cada parte tan sen dicen

Seruiz Justo Balor Cn cuya acon formada
alonso Delarco y Lazaro Detorresala
Tifes Lastasacon: Cn quinbemil pe
Dero Comun: y quedos mil y dubientos
Pesos zzestantes Cum Plimiento
a diez y siete mil y dubientos pe
quemonta El prinsi Pal y Corridos de
stricho Senio Sasta fin de diziembre
Del año Proximo passado de mil y se
y sicentos y treynta y quatro Loraja
y sicentos y treynta y quatro Loraja
de pagar El dicho secretario dimxpo
ba Lo sorio Los mil Setecientos pesos
Luego Decontado y Los quinientos Res
tantes para fin de Julio Destaño
De mil y seyscientos y treynta y cinco
quedando Cn Esto Las dichas Casas
Cn El dicho Convento Con cargo de los
dichos dos Bemil pesos de censo y o
bligacion de ir pagando Los Reditos
que Conieren para El efecto dela
dicha obra Pia y Lo que se debie
Zenalas Suer ffinas que al tiempo
dellas Se vbicien Casa Do y ca
Soren y Libres Los Bienes y ofisio
del dho secretario y Las demas per
sonas y bienes que Estaban obliga
dos Primero De Las dichas Casas
y para que se cumpliere El dicho con
tenido Cn cuyo Cumplimiento de Las

-201-

Lidad y bene ffisio quezze su Ma
dos y interesados por Peticion que se
Presento Pomos Los dichos secretario
don xpo balorsorio y fray Pedro de la
Leman Cn La dicha Real audiencia
Pedimos y suplicamos Senor Se sirba
se yn ffomacion Dela vtilidad
quezze su Ma ba de Efectuar La dicha
Cn beni cnsia Ansi al dicho con
que cn Segurida Cobransa Como Los
bienes del dho secretario cristobal
Osorio Cn interesados Cn ellos que
Por este medio Satisfarian El prinsipal
y Zze dichos Corridos y se Cx ecutaban
Las Cx aciones Costas y mo Lestias
que se sizsuian Siendo de xar a elti
Xio ponna a Costas y Bienes de que
poder Pagar y Cobrar Cn barazaos e
y quedada La dicha yn ffomacion
Cn quanto Cabe Senor conceda
Licensia Para otorgar Escritura
de tan Sacion en Cuanto forma
Pedimos Justicia y Juramos El ogope
Dimiento y Costa Pola dicha Real
audiencia Cn diez y siete de
Henero de este año mandaron
Dicsemos La dicha yn ffomacion
Citadas Las partes y dada se Mebarse

Para Proveher y Sabiendose
sitado ante Los de la rossa Como curador
ad litem de don Jose Pte de Portugal
y Osorio y don ffernando de Tamayo
Hijos y Herederos de doña Damiana
Osorio y de las Demedina Como Pro
curador del convento de San Juan
de la Penitencia desta Ciudad y
doña mariana osorio y de la mota co
mo una de los Herederos del dicho se
cretario Xpoval osorio su abuelo y
de doña mariana Osorio su madre
Lo con sintieron y dieron notemar
que se respondera y visto los autos
por la dicha Audiencia Reino
decreto de diez y nueve de Septiembre
de ochenta y seis se dio la dicha Licen
cia y Asimismo para mayor colo
cacion y fixeria del agua con el
Cto yo el Lego Padre fray pedro
aleman como tal Prisionado del
dicho convento por la agua
obra pia con testimonio de los an
pedido y determinado por la agua
Real audiencia en todo en
efectuar la dicha ben ensia
y en ante el Doctor Andres fernan
dez Guerra Gordillo y Bisita dor

Testamentos Capellanias y o
bras Pias Cuentas de tesoro
Pidiendome Con se diese Licencia
para tazar si en el lugar de la toquetta
taba Contra los Bienes y Herederos
del dicho secretario Pablo que le taxaba
a la dicha obra Pia y su Patron y por
el dicho Juez se me concedio la dicha
Licencia como consta de su auto
de diez y nueve de Septiembre de ochenta y
ante Luys muñoz mozeno notario pu
blico y del dicho Pedimento y
auto tenor y del dicho Pedimento
quadrisimos en la dicha Real Au
diencia y sus decretos y citaciones hechas
a los interesados y informacion de
utilidad y provecho que de
las dichas Casas se siguieron los dichos
alarifes y Juntas y tratados que
el dicho Cura contribuyo para re
solver el dicho negocio con sumado
y a sus Constituciones y Poder y facultad
que para todo en y se le dan el
consiento se le dio Amis el dicho fray
pedro aleman y el dicho como
Sante francisco flores Cristobal
Uno en Pos de todo lo como se
sigue

Petiz.

Muy poderoso S.r El padre Fray
Pedro de Alemanni Procurador General
del Convento de Nra Señora de la Merced
y Don Xpoval de la Mota osorio y Rebaça
testamentario y tenedor de bienes
del secretario Xpoval osorio y Doña
damiana osorio difuntos Digo que
que en esta Real Audiencia He seguido
Pleyto y el dicho Fray Pedro de Alle
man sobre que se me de y entregue la
ostensiva de la Escriptura de censo
de 8 mil p.s de principal que el Lego
secretario Xpoval osorio y su muger
otorgaron y otros bienes con
cabo de la obra pia de sacar
Nuestra Sra que instituyo German
Lopez de castro de que es patron el
dicho Convento a que hiso contradi
cion el dicho Don Xpoval por las razones
y razones que tengo de su parte y
por Auto del Pleyto y las costas
y gastos que se me han de
reintegrar y atendiendo a que es
cressida la obligacion a que debe
corresponder el satisfacer de los
y zedito del dicho censo conforme
a su imposicion y estatutos con bienes
y hacia de transacion y convenio
en que el dicho Convento Rescibe

en su Casa el dicho Carrai en que se me
Pesos que es la cantidad en que esta
Sacan en Metalico y presente en mi
de Marco y Lazaro de Torres maestros
alarifes nombrados de mi acuerdo
y consentimiento para hacer la dicha
tasacion y ante mi ante Rel. Barcaiz y
quinientos Pesos en Reales para en
pago y satisfacion de dicho Fray Pedro
y el dicho en los p.s que es la cantidad
que monta el principal del censo
y los corridos hasta fin de Diciembre
del año proximo pasado de seiscientos y
quatro y los setecientos Pesos Re
stantes se de pagar y el dicho Don Xpoval
los dichos en lugar de contado y Lega
mentos para fin de Julio que viene
del año de manera que con esto quedan
las dichas casas del dicho convento
con cargo de los dichos 8 mil pesos
de censo y obligacion de ir pagando
los zeditos que quedaren para el efecto
de la dicha obra pia y si bien los bienes
del dicho secretario de esta deuda y para
que se tome en cuenta de la dicha
tidad y convenio que me resulta a los
interesados con lo que a mi es hecho
Señor Rescibe en Justicia
A V. A. Pedimos y suplicamos

Escriba: demandar que se nos
Derriba la Lagaya y informacion
Dela vtilidad que se resulta del
Hetuar la dicha casa en Genenia: assi
Al lago Convento que consigue la Co
Franca como a los bienes del dicho
Secretario Xpoval sorio y y interesa
Sadoi: en el Pueblo Por este medio
Satisfasen el cuerpo Pini sipal y Re
Ytos Rido: y se excusan las be
Xaciones costas y mo lestias que se
Siguieran si se me diuxera al tribunal
Como saberdato: Tiene el que
Pider Pagar y estar en Buena sa dos
Y dada en quanto baste no consideran
La Jenera para torgar escriptura
Deltarisacion: en la forma con tenida
Con las clausulas vinculos y firmezas
Ne sesarias al Pedimiento Juzgo y Junamos
En forma estepedimiento y en lo que
Esta fray Pedro de Aleman por xpoval
Delamotro sorio

Decreto

En Madrid y siete de Benero
Demil y seyscientos y treynta y cinco
años estando los Señores Presidente
y oydores de la audiencia Real de Lam
Pana en Acuerdo de oficio se Dio esta
Sentencia

Vistamando dicho negocio de Ytiyn

Y oyd Vesten Citados las Partes
y dada sentencia Para Probeer
Sancho Pinto escribano Re

citacion

En la Villa de Madrid a diez y
siete de Benero Demil y seyscientos y
treynta y cinco años se hecho esta pe
ticion y decreto a Ella Probeydo Para
la informacion que por ella se man
da Tan amigo Lai Dellano sa como a cuarador
de Liten: Pedro Jose Phe de Patusa
y Borio y Don Fernando Delamota
Hijos y sucedores de doña Damiana
osorio difunta Para que en qui se reciba
Pare presente al bachiller Juan Lo testigos
que se han de presentar en esta causa
y lo en ella contenido el qual dixo que
lo oye y que no tiene que ziertos de la
testigos Diego nuñez de Ceballos y
que el Bachiller Sancho Pinto escribano
Real

citacion

En la Villa de Madrid a diez
mes y año dichos se hizo esta citacion
como la de arriba a Luis de Medina
como a procurador del convento de
San Juan de la Penitencia desta
Villa en su persona el qual dixo que
lo oye y que no tiene que responder
testigos el capitan simon de Valles de
tres y miguel de Berco sancho pinto
escno Real

En la Ciudad de Mexico a diez y
siete de Febrero de mil y seiscientos y
sesenta y cinco años se tuvo la peti-
cion y decreto de la foja
antes desta para la informacion que
pasa se manda a doña mariana osorio
y de la mota como una de las herederas
del licenciado Xpoval osorio su abuelo y
doña Damiana de Borio su madre de la qual
dixo que no tiene que pedir mi razon
al dicho y otro si pondo doy fe. Fran.
co Luis Ciriano rrea.l

Y en la Ciudad de Mexico a diez y ocho
de Febrero de mil y seiscientos y sesen-
ta y cinco años. Don xpoval de la mota
y Borio Cirio de Camara en esta Real
audiencia para la informacion
que le estamandado dar por el de
creto proveido en la peticion de
las foxas antes desta presento por
testigo a el Mdo Don gabriel de prado
abogado de los Reales consejos
y en esta Real audiencia del qual
se recibe juramento y lo hizo por
Dios nro Señor y la señal de
la cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio de decir
verdad y siendo le preguntado

Por el tenor de la dicha peticion
dixo que tiene noticia de esta causa
y segun la calidad della y las sesen-
ta y cinco años que se podia saber el dicho
Don xpoval tiene por muy util y
provechoso el dicho sitio que la dicha
peticion refiere atento a las par-
tes porque es cessan gastos y jun-
ta en un solo sitio dos sitios y queda
la obra pia y el convento con
la propiedad y dominio de una
casa tan principal para el y consiste de
los bienes de la ciudad donde
no les faltara ningun genero que pa-
guen puntualmente sus rentas
y censos y ansi tiene por muy justi-
ficada la licencia que se diere
y que sera justo que se le sigan mas
y se conceda a los señores de la
Real audiencia y otro si dixo
que la cerca y lo que le parece
debaxo del dicho juramento
declaro ser de edad de treinta
años y no le tocan las generales
de la ley y lo firmo la licencia dicho
Don gabriel de prado y antemi Fran.co

Flores Cristobal Real

En el dicho dia mes y año el dicho
Don xpo.bal Solorio para la dicha jn
formacion presento por testigo al
capitan Simon telles de Texo vezino
desta Ciudad del qual resebi jura
mento y lo fiso por dios nro. y la se
nal de la cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio de decir
verdad y siendo le preguntado
por el tenor de la dicha peticion
dixo que este testigo conoce a las p.
y sabe y tiene noticia de esta causa
segun y como por la dicha peticion
se expresa y declara por lo que
sabe y sabido las cosas que se re
sieren y que la causa de que son
contan buena parte contra el
Don Francisco de la Cruz
que presisamente no pueden
faltar sus zensias y ansi les es
conveniente y necesario al con
vento de la merced el consierto
y conbenencia que las partes
tienen fecho porque no tan solo
mente en quieren propiedad p.
la continuacion de la obra pia que
se debe gosar la adoracion de la Sino

y se exercitaran p. leytos dubidosos
y costas de manera que sus mentas
no tengan entiramiento jamas p.
la dicha obra pia y que si delante los
dichos leytos no se adelantaran
con el discurso del tiempo pueden bem
aliando en ruyna que aunque en
presente pasen las dichas causas y estan
contan buena parte se puede bem
adiminoyar la sencia de las y esto
declaro ser la verdad debaxo del
dicho juramento declaro ser de
edad de sinquenta y quatro años poco
mas o menos de sai generales de la ley
dixo que aunque es pariente del
dicho Don xpobal no fa de xa de
de decir verdad y lo firmo Simon
telles de Texo ante mi Fran.co
Flores Cristobal R.

En el dicho dia mes y año el dicho
Don xpo.bal de la mota y solorio
para la dicha jn formacion que
en esta causa se man dadas pre
sentar por testigo al Dr. Don Augustin
Guerrero abogado de la Real au
diencia y vezino desta Ciudad
del qual resebi juramento y lo fiso
por dios nuestro señor y la senal de

Jacob Con forma de derecho so
cargo del qual Prometio de decir ver
dad y siendo le preguntado por el
tenor de la peticion = dixo que
este testigo sabe este pleyto y los de
hechos de las Partes y tiene por cierto
que se a ser una el del convento y obra
Pia con el consiento que se propone pues
demas de que es otra vtilidad para erenc
tonia y que se satisfase la deuda del pl
y creditos con el valor de las Casas y
lo demas que se atisfase el dicho don
Xpobal de la mota y gorio se ex
cusan las costas y gastos y el trabajo
de litigar pleyto largos cuyo subsesso
con dobosso de que se induce ser cavsa
bastante de vtilidad para el fe
tuar la combencion que se propone
y el dicho pedimiento y cita es la
verdad para el dicho juram
declaro ser de edad de treynta y ocho
años de las generales de la ley no se le
tocan y lo firmo de su nombre
quenero antemi Fran.sisco flores
escribano R.

Enel dicho dia mes y año el
Xpobal de la mota y gorio p
presenta y ynformacion presento por
testigo a el Sr. Domingo de Burga

Suasso abogado de esta Real audien
sia del qual se recibi juramento
y lo hizo por dios nuestro señor y la
señal de la cruz en forma de de
so cargo del qual prometio de decir
ver dad y siendo le preguntado
por el tenor de la dicha peticion = dixo
que este testigo sabe y se tiene por cierto
sia de este pleyto y causa y la cali
dad de las casas pues el que en la
dicha peticion se refieren y estan
como estan en tan buena parte que
nunca se podran faltar y que son
para el aumento de su renta
y assi se prosigue en vtil y pro
hechoso a la obra pia cuyas el pl
y con dos que las dichas casas se
nen el consiento y con ciencia
que el convento de la mota tiene fe
cho con el dicho don Xpobal y lo que
tiene ofrecido porque mediante el
se excusaran pleyto y mal
das que en el se puede haber y la
diminuacion de sus rentas por no a
de resarlas y que para las demas
de las costas y gastos que se pueden
ofrecer en su qual quiera el convento
propietario de la
dicha obra pia y esta es la verdad

Debaxo del dicho Juramto
declaro ser de edad de treynta
y dos años de las generales de la ley
dixo no se tocan y lo firmo el Sr. Don
marcos de bangas suasso ante mi
Fran.co Flores Escno R.l

En el dicho dia mes y año por
la dicha informacion el dicho
Don xpoba Lossorio presento por testigo
al doctor Joan cano abogado de esta R.l
audiencia del qual se recebi juramto
y lo hizo por dios nro. y la señal de la
cruz en forma de derecho so cargo
del qual prometio de decir verdad
de todo lo que se le fuere preguntado
y siendo se le leyda la dicha peticion
y preguntado = dixo que ha visto
la dicha peticion presentada por p.te
del padre fray pedro de la Lema
procurador general del convento de
Lamo y del dicho Don xpoba que
se presenta y ha de ser en esta v.
tilidad a los bienes de los difuntos
de que se haga el concierto en la for
ma y segun como se expresa
en la dicha peticion por el
cremas de pagar por estecamino
los corridos y principal que se deben

del dicho Censo que es carga
gressa en derecho para justificar
la enajenacion de semejantes
bienes rayces los dichos Don
xpoba Lossorio y sus hermanos tie
nen por estecamino libres los dema
nen y tambien se concigne el cum
plimiento de la obra para que se cum
puso el dicho Censo que ha de quedar
a cargo del dicho convento como su
p.ton las quales fuerzas le haya supen
dido el tiempo que los dichos difuntos
y sus herederos no ayan podido
pagar sus redditos y esto es la ver
dad debaxo del dicho Juramto
declaro ser de edad de sinquenta
años de las generales de la ley no
se tocan y lo firmo Doc.r Joan cano
ante mi Francisco Flores Escno Baro
Real

Decreto

En diez y nueve de febrero de mil y
seyscientos y treynta y sinco = da
se a Don xpoba Lossorio la licencia
que pide y testimonio Cristoval
Bicente

En la ciudad de mexico a diez
y nueve dias del mes de febrero
de mil y seyscientos y treynta y

Sinco Años El doctor Andres
Fernandez Juez ordinario Visita
dor de testamentos capellanias
y obras pias Cuesta dicha Audi
y Suario Vispado Pedro Ilustrisimo
Don Francisco manso y Zuniga arcobispo
de la Ciudad de Sevilla y Chantre de la
Real Delas yndias habiendo visto lo
Pedido por el padre Fray Pedro de la
man Procurador del convento de nua
Señora delas mercedes desta Ciudad
Patron de la obra Pia de casas Suer
tanas que instituyo Fernando Dacuito
difunto de 20 mil pesos de principal
y un puesto Asenso Sobre casas
que fueron de Xpoballo orozio secretario
que fue desta Audiencia
Serca de que se le concediese licencia al dicho pa
tron para transigir el pleito que
trata con los bienes y herederos
del dicho secretario sobre la obra
delos Corridos del dicho senor con
la forma entendida en su pedimento
Pedido que vista al dicho obra Pia
se le mandase Por ante el secretario
Don Xpoval de la mota y asorio

Los demas bezinos de esta Au
diencia donde dieron y ffirmaron
de utilidad para ello = dixo que
atento a que consta delo suso dicho por
testimonio de Sebastian Pinto Escribano
de su magestad y concedido co
mo tal Juez de testamentos y capella
nias y obras pias al dicho patron
la licencia que pide para transigir
el dicho pleito con los dichos herederos
en la forma que se le ha mentado
y se refiere en el dicho testimonio
otorgando en nombre de ello las escrip
turas y recaudos necesarios con las fuerzas
vinculos y ffirmezas y renunciacion
nece que para su validacion se
quieran y assi lo proveyo y firmo de
andres fernandez antem Lujan
nes moreno notario Publico

tasacion de las casas

De conformidad del convento de
nuestra Señora delas mercedes y
del señor Secretario don Xpoval
Sorio y Portugal fuy nos nombrados
alonso Delarco y Juan Delonesma
Cirios de arquitectura para ver y tasar
unas casas Pinto Sales que son del
Secretario Don Xpoval Sorio en la calle
Cesar Francisco de ffieron de nue

Fecho el Escriuano dixo que ha sen
Esquina con las de Melchor de cuellar
en la calle que va al Escolesio de las minas
y abi en dos las bista cento do cay da do
por de dentro y fuera y teniendo atento
sin las paredes en madera dos Rexeria
de biene y tiendas y casa pequeña con
sideran do la Renta de ellas y ladelos
y inquilinos que viyen en la casa grande
y mas de agua gallamos ante lea lo
saber y entender segun el estado que y
tiene la dicha casa que valen quinze
mil pesos de oro comun y otro tanto que nos
parece en indios y en mas cosas ci ciu ad y por
bondad lo firmamos en mexico a tre
de benero de mil y seyscientos y treynta
y sinco años alonso de arco Lazaro de mel
Ciudad de mexico a diez y siete
de benero de mil y seyscientos y treynta
y sinco años: ante mi el escribano y es
tando en el convento de nuestra
de la merced en esta ciudad el padre
comendador y de mi fray Lesarer
dotes y con bentida les en el es
convento en ayuntamiento en ca
pitulo lo pleno llamado alto que de can
pana como lo tienen de uso y costum
bre para tratar y acordar las cosas tocan
tes al dicho convento y al bien de este
en la casa del padre maestro

Fray Juan de herrera comendador
y los padres maestros fray Gonzalo
Tello = fray Thomas camo = fray
Diego de ratenas = fray Domingo vicario
= fray Pedro de andreba = fray
Francisco de armentia = el padre fray pedro
de alemani procurador general de la orden
de = fray Juan de santo pedro
= fray Jeronimo zoman = fray Gon
zalo de la vega = presentado = fray Juan de
ribera = fray diego de longos = fray
Juan de caballa = fray lorenzo de corbarrubias
fray melchor de los reyes = fray xpo
bal de ente = fray Juan de luna = fray
Jeronimo de almonte = fray Francisco
de carbo = y fray alonso de bustamante
y todos juntos con atencion el dicho pe
maestro fray Juan de herrera les pro
puso por su mesa hablado y comunico con
claridad y distincion y dixo que por
quanto el secretario xpobal tori o
di funto tenia impuestos y cargados de
mil pesos de ren principal sobre todos sus
bienes y especialmente en su mayorazgo
principales en la calle de san fran co
de esta ciudad a cierto tributo de
veynte mil ducados cada un año
pertenecientes a las obras pias y esta
cion de casas y sus fundas como que dos
cada vez ante la qual dicha obra pia

y instituyda: Serman Lo Pb. Decaltzo
difunto y al dicho Convento por
patronde la: De cuyo principal se debian
ala dicha obra: sincomil y Dusientos
pos: De oro Comun De corrido y Sabiendo
Litigado Sobre la Cobransa y satisfa
cion De Los Con Don xpoballo Sorio y por
tugal secretario De camara: desta Ciu
dad y dicensia Como Heredero albarea
tenedor De bienes del dicho secretario
xpoballo sorio su Buelo y Doña Damiana
o Sorio su ma dre del dicho Don xpoball
osorio: se habia con bendo y con sestado
por bitud Pleytos que son dudosos Costas
Daños y menos cabos que se Pudier
De cuesen en la dicha Sacion De Los de que
el dicho Don xpoballes se dia Demun
ba y tiespara ba el derecho del
dominio De propiedad Directa y Ulym
Directa mente o tras: bersal y utiles
trano que el y los demas Herederos temian
alas dichas Casas en igual quicrima
nera con los a Rendamientos quedesde
primero deste dichomes y año en ada
delante Subiesen ala dicha ynstitu
cion De cobrapia Por los dichos Dose
mil pesos De principal y sincomil y
Dusientos pesos De corridos con Dere Lacion
que sincomil pesos De principal Ben
Sento que esta Fundado Sobre las dichas
Casas pertenecen Con cal con bento

Y mon xxx de Juan Juan Dela Peni
tencia desta Dicha Benta De sesi
anos Lo que di miran y Pagaran Lo Co Rido
que basta Entonces se debieren de
manera que las dichas Casas quedes
Libres y desembaradas del dicho
Censo para Lo qual el dicho Don xpoball
osorio y doña mariana de ballo osorio
su muger con prima Sales y Ulem
ziza Doña Joan de ballo zer Como su Padre
Sebastian de Lizar ultimadamun De dicho
Censo con sus corridos del dicho Casas
De Juan Juan Dela Penitencia y Juan
Pedro el dicho Sacerdote no lo Bienen hecho
el dicho Convento Lespueda Executar
por ellos y Cobrarles de los dichos prin
cipales y fiadores para con ellos Se Pag
el dicho Censo y mas: se an de Lizar
los dichos Don xpoballosorio y Doña
mariana de Sumuger Aquedan y paga
ran los seiscientos pesos De oro comun
que se debieren de resto de los di
chos corridos los dos cientos De contado
y quinientos para el de Sellio deste
presente año y que luego que se otorgare
Sobre esto el dicho Contrato de venta
y tran sacion de las dichas Casas de
el dicho Dela Penitencia Delas mandas

que Primero deste presente mes
y año se ande entera la renda
mientras de las dichas casas del
dicho convento Sinque se entienda
que lo que los cinqui años vbieren pagado
al dicho Dorxpo bal adelantado de los
arrendamientos de dichas casas
Loajade Perder. La dicha obra Pia
mediante lo qual debaxo de la obligacion
y saneamiento de los rentas y tres paso
de dichas casas obligacion y fianza
del sienso del convento de San Juan de la
Penitencia referido ajade dar el
dicho convento los bienes y quitos los bienes
y demas personal al acocrip a Principal
de la dicha obra Pia obligados para que
no se Ranlos Redtos por quenta de los
todo lo qual se hato y conficio a los
dichos relixiosos que se lo dio bien a en
tender y en cargo que como antiguos
en su conciencia en su Paresser
en lo referido y que en cargo de
que al presente digan lo que sientan
en ello para mañana diez y ocho de
este presente mes y año el segundo
tratado pidiendo en lo que les parese
lo qual les dichos Relixiosos dixeron
a nabo sido que les paresia
y en el trato y con bemiencia que
se habia hecho y teniendo cumplido

Estando Seramos Vistos y Probechoso
al dicho Crapix y el dicho Padre comen
dador Secon Ffoimo Con mis Pareseres B.
y con esto que do Difinido este Primer
tratado para otro dia siguiente Prose
guir en el segundo y lo firmaron los
Joan Rodrigues miguel diaz Fran.co de la
Debinos de mexico m.o Fray Joan de Berna
Comendador = Fray pedro munoz Bicario
Fray Joan de Ll.s = Fray antonio de neiro
Fray Jeronimo romano = Fray Francisco
de castro = Fray Joan de Cavala = Fray gu
llelmo de la Monte = Fray bernabe del
Carpio = Fray Lorenzo Cobarrubias = Fray
melchor de los Reyes = Fray Joan de Ll.s bera =
Fray miguel Rumbo = Fray nicolas moreno =
Fray Pedro de la Roman = Antemi Fran
Fr. Lo.s Cir.o R.s

Estando dos

En la Villa de Madrid a diez y ocho
de Febrero de mil y seiscientos y treynta
y sinco años estando en el dicho convento
demas y la mitad desta
el Maestro Fray Joan de Berna
Comendador del dicho Convento con
los demas relixiosos mas y demas
conventuales sacerdotes del dicho
convento todos los referidos en el
y mi notario infrescriptos

Congregados llama Dos razon de cam
pana como otros Cuen de vino y cos
tumbre para proseguir en el con
siento y con bemencia que se tiene
hecha del primer tal y como dos que
el secretario Xpoba Lozorio difunto
y sus herederos y bienes debenala
obra pia y dotacion de casar sier
ranas que dexo ynstituyda Sermon
Lopez de castro de quien el dicho como
patron el dicho Padre comendador
proseguido hasta do lestorno a pro
poner y communicar a los dichos rele
xiosos todo lo referido en el primer
tratado segun y como en el se expre
ssa y declara sin receptar ni tener
barcossa alguna tornen a debirse pa
zeres y lo que de mebo sanpensado
en ello para que conforme a lo que
de mebo se les ofreciere de sus
pareceres proseguir mañana dies y
nueve deste dicho mes y año en el
tercer tratado que quede resuelto sin
que quede duda ninguna y el dicho tratado
y con bemencia a los
quales dicho relexiosos les en
cargo el dicho padre comendador
para el tercer tratado tornen

Y en el de mebo y bengan de los re
ligiosos para que se consulte los quales los
los dichos relexiosos juntos respondie
ron a vna voz y dixeron que estaban
de el mesmo parecer al primer tratado
y que pasa y hizo lo que se les sigue
de la dicha obra pia no se dexe de hacer
el dicho tratado y con bemencia que se les da re
ferido a la dicha obra pia con lo que
el dicho padre comendador conforme
man dose con su mesmo parecer zeis
que ro hecho y de fin de el segundo tratado
y lo firmaron testigos Joan melendez
mico lopez rodriguez y marcos martinez
vezinos de xerez = fraj Joan
de berrera = fraj pedro muñoz
bracamo = fraj Joan ortiz = fraj be
nito roman = fraj antonio
de rebolledo = fraj Joan de ribera
fraj Joan de cabala = fraj guillermo
de la mente = fraj francisco de castro
fraj bernabe de castillo = fraj
melchor de los reyes = fraj lo
renzo cobarrubias = fraj miguel
rumbo = fraj miguel lopez moreno
fraj pedro de roman = diego fran
cisco

Tercer Testo

En la ciudad de Mexico a diez y nueve
de Henero de mil y seiscientos y tre
inta y cinco años estando en el Conbento
de nuestra señora de la merced de esta
ciudad el padre maestro fray Joan
de herrera comendador del convento con
ventos y mas y demas
conbentuales sacerdotes de el convento
que son los referidos en el
primer testo llamados a lo que se
can para como debo dinario los
tumbran y en presencia de los
para que se efectue el testo y conbe
niencia que don xpo balsorio y por
tugal secretario de cuenta
de su di cuenta como heredero y albacea
del s. xpo balsorio su abuelo y
doña Damiana osorio su muger se
tienen efecto sobre los diez y siete
mil y dusientos pesos de principal
y corridos que se deben de desenbolsar
titucion de la obra pia y dotacion
de casar huerfanas que situo fernan
lopez de castro y el dicho como
su patron lo qual el dicho pare
comendador les tanto referiz
y comunicar de su cuerpo y contenido en el
primer testo sin septimo

ser bar cosa alguna de ganancias segun de
conciencia al fin que de nuebo se pensaso
o les parese en ello en todo resuelta
mente para lo qual les leyo de el testa
mento el primero y segundo y cittes
ceroz testa do para que conmar la dad
citen en todos los que bansee
respondes y les parese conforme
el dicho padre comendador solo sabia
encargado los quales dichos reliqua
dos de las gantos y con
gregados unanimes y conformes
y habiendo leydo y hecho discurso del dicho testa
do y conbenientes y entendido lo en
todo que se firma a pueblan y ratifi
can en el parecer que se da en
el dicho primero y segundo tes
tado y incluyendose en el testamento
como sera para aumento y continua
cion de la obra y conbeniencia de la
dicha obra pia y que se efectue
segun y como se les dicho y el padre
comendador conformandose con el
parecer de la cabeza de el fin
los dichos testadores y lo firman
tes y porque el dicho benxpo en su no
tis y porque el dicho benxpo en su no
entregados a renda en entre que
tienen bienes de ayuda a

Adelante dos desbechos dno
las escripturas de arrendamientos
que tiene ffechas chanselada
se han de cobrar marido y muger
aquel entro de dos meses las entre
garan chanselada o pagaran
los corridos desde primero deste
dicho mes y año a rron de seis
sientos reales por año y siantes
de los dichos dos meses se las entrega
ren sea y aderiatar y se de por consu
mido el tiempo que falta se
por defecto de lo uno y otro se
puedan executar. Luego con
vento por ante mi asistiendo Juan
munos Xpobalna Carro y andres
martinez Sebino de Demexico =
mo fray Joan de benera = fray
pedro munos Vicario = fray Joan
ortiz = fray Jeronimo Roman
fray antonio de medo Sedo = fray
Joan de ribera = fray francisco
Decastro = fray guillelmo de al
monte = fray miguel Run
fr bernabe delcastillo = fray
melchor delos Reyes = fray lorenzo
Sbarrubias = fray nicolas moreno

fray Pedro a Leman Antony
fran co flores Cristobal Real
Ciudad de Demexico a
y ndial de benero de mil y seiscientos
y treynta y sinco años Antemi el Reso
y testigos el padre maestro fray Jua
de benera Comendador del Mo
de nuestra señora de la merced
desta Ciudad estando en la
tarde en el Convento los demas frayes
y religiosos con sus conventuales sacerdotes
del dho convento en la Celda del Pleno
llamado Prior decan Para como se tienen
de uso y costumbre que se entrodos los
Religiosos en el primer martes de las
horas antes de esta y a ello se reciuen
dosse dixeron por quanto estamos en
orden y con formidad y Resultam
segun y como pedis dichos dos
secretarios en tal manera de que
sobre el concepto y con bemencia
que tienen hecho con don xpobal osorio
portugal de Decamara de la R
aud en nuia como heredero y albacea
del s Xpobal osorio su tio y
doña Damiana osorio su madre
difuntos en que hazen fuerza
el derecho y dominio del opido

En las Casas Principales del Pueblo
de San Francisco de esta
Ciudad que quedaron por fin y mu
erte de los dichos difuntos para que el
dicho Convento como Patron Laycos
en propiedad como Patron de la obra
pia y dotacion de buen fama que dexo
instituyda hernando de Castro
difunto por los dichos siete mil y cin
cuenta pesos de principal y con los
que se le cenala dicha obra pia
y las demas condiciones que en los
dichos bitados se contienen a que se
refieren por tanto por haberse
de hallar al otorgamiento de las
escripturas doña mariana de Valdes
y Gocanegra muger del dicho
don xpoval de Gamsa y obligacion
que se le hizo estando ausente
y poder en el dicho como
se dice y juntan al otro titulo para
ello en nombre de dicho convento
y los que estan presentes como pa
tron de la obra pia otorgan
y que cumplen de derecho
bastante que es necesario al padre fray
pedro de la Mancha procurador
general de este convento y provincial de

Para en su nombre se hablen juntam
ente con el dicho don xpoval de Gamsa
y doña mariana de Valdes y Gocanegra su
muger y juntos otorguen la escriptura
de fundacion y consiento sesion y tres
pasos de las dichas casas en la
de la dicha obra pia segun y como en los
dichos bitados se expresan y declaran
y las demas escripturas que para su ha
cer se requieran y en nombre
de dicho convento las firme de
las fuerzas clausulas y firmezas
condiciones penas y gravamenes y re
nunciaciones de leyes y de fuero y de
mas requisitos que para su valida
cion y firmeza se requieran que se hace
y otorgo por el padre fray pedro de la Mancha
y otorgado de dicho convento se obligan
de lo guardar y cumplir segun y como
en ella se contiene y que para
todo ello con lo de su convento le dieron
bastante poder con libre y general ad
ministracion y la firmeza de lo que en
su virtud fuere efecto se obligaron de
con los bienes y rentas de dicho convento
y de la dicha obra pia dieron poder a
las justicias de su santidad

Puedan conseguir y Cipecial alaiguere
ro en Cnesta Villa Donde se le ometerem
ana que como la sentencia para da
en cosa subgeda se le be a debido efecto
y execucion de lo que ego y Remun
Siaron Las Leyes de Resuffal Por
y la general del derecho y lo firmaron
Marcos Francisco de Que Cara
Francisco Xaremillo Joan Diaz
Vesinos de Mexico = Fray Gui
de Herrera = Fray Pedro munioz bi
Fray Joan ortis = Fray antonio de ve
Collado = Fray Geronimo Roman =
Fray Francisco de Castro = Fray Joan
de Calatayud = Fray Guillermo de la M
Fray Joan de ribera = Fray bernabe
de Castillo = Fray melchor de los Reyes
Fray nicolas moreno = Fray miguel
Zumbo = Fray Lorenzo Carrubias
Fray Pedro de Aleman antemi fran
Flores Cruz R.l. Cruz que el cinco
Fray Gui pedre Primero = y fize
mi signo en testimonio de verdad Fran
Flores Cruz Barro Real

Prosigue la escriptura

Nuevamente formada y Pomendo
en efecto la amistad y concordia
y el ego Don Xpobal Sorio Pomisto
que se hace y con el vaca testamentario

y tenedor de bienes del dicho secretario
Xpobal Sorio y Dona Damiana de
difuntos y mediante el ego en ren
timiento de los Demas y interesados
de los dichos bienes y usando de la
dicha Sencia que me esta conceda
Porta ego Rau Dencia Gyo
Fray pedro de Aleman Portaquetro ca
allero Convento Patron de la capilla
y usando del dicho Supoder que de
Suso Cayn se hace y de los herederos y deter
minado en la ego en Sus Juntas y tra
to Dos y usando Asimesmo de la
Sencia que me conbedio el dicho Juez
Ordinario y visitada de testamentos
y bienes de este arzobispado Porta
presente y Porta de consiento amigable
y transacion ni guna y Portas causas
de vitiligo y con buena sinta de su
Referidas y en aquella Buena forma
que me son de derecho a ya lugar de
ramos que Asi lo otorgamos yo el ego
Secretario Don Xpobal Sorio a pu
la quenta que se hace de los
Corridos atrasados que se deben del
ego senso Hasta fin del Diciembre
del ego año Passado de Ochenta y sis en
treinta y quatro que monta cada uno

y dubientos pesos que juntos con
los dos mil pesos del principal del Legado
Sonso hazen los dichos diez y siete
mil y dubientos pesos que es todo lo
que pertenese y a de haber la Legada
obra pia de principal y conidos atrasa
dos y ansi lo aprueba y declaro ante
mismo yo el Legado fray Pedro aleman
por el Legado Convento y por la de el Mone
sterio juramos qualquier error de la
dolos o engaño para no poder pedir
mas petiz en mingun tiempo y ansi
mismo a probamos y damos por bueno
el dicho precio y tasacion que los dichos alonso
de blanco y Lazaro de torres maestros
alarifes hizieron de las dichas casas
en quinze mil pesos de oro comun
y en esta conformidad de el dicho
y el dicho secretario don xpoval de rivera
Centeno se do y traspaso a la dicha obra pia
de casas Huerfanas que en el tiempo el
dicho Sernan Lopez de Vecarro ya difunto
convento de mi esta Señora de la Merced
como patron y administrador perpe
tuo de la dicha Legada casa principal de
que fuem de la amortizada del dicho
Legado y sobre que se imputo el dicho
Sonso consistente en casa y pegueria
con sus accesorios y sus entradas y sa

lidas vsos y costumbres derechos
y servidumbres y lo demas a ella
anexo tocante y pertenesiente en
los dichos quinze mil pesos que declaro
ser su justo precio y valor y que no valen
mas y en caso que mas valgan o valer
puedan de la demasia le hago gracia
y donacion perfecta y irrevocable
que el derecho llama entre vivos con
renunciacion de la ley del hordenamy
to real fecha en alcala de henares que
habla de las cosas que se hen en y tiempo
San Pomas o menos de la mitad del
justo precio los quales dichos quinze
mil pesos del valor de las dichas casas y
quarenta y parte de pago de los seis
diez y siete mil y dubientos pesos de
principal y conidos del legado sonso con
que se tienen a quedar y restar de el
dicho a la dicha obra pia dos mil y do
zientos pesos los quales ansi mismo
pago y satisfago como tal albacea
en esta manera los mil y seiscientos
pesos luego en reales de contado
los quales yo el dicho fray Pedro aleman
en nombre de mi parte recibo en
presencia de escribano y testigos de
que pido de fee en el escribano

Tados del contrato y Restado de los
chos mil y setecientos Ciento Pesos y Como con
tento Dellos yo el dicho Fray pedro ale
man otorgo Carta de pago a sus dellos
como dellos quinientos Pesos del valor y precio
Delas dichas Casas y los quinientos pesos
Restantes con Quinientos a los dichos
diez y siete mil Quatrocientos pesos
Del principal y Corridos del dicho censo
nos obligamos nos los dichos Don xpobal
osorio y Doña maria de bocanegra su mu
ger de una mancomun y a bos de uno de
mancomun y a bos de uno y cada uno de
nos por sy y por el todo y en el dicho con
tenido renunciacion de las leyes de la mancomun
num dad division y excusion y sin que
contra los demas bienes y herederos
partes interesadas pueda ni se haga
ellas de nuevo excusion alguna de que
nos de derecho cuyo beneficio asimismo
Renunciamos pagaremos los dichos quin
ientos pesos del dicho censo con ocho ag ni
en su poder tubiere como la Capitular
dela dicha obra pia para fin de
Junio que bienes este año de seis
sientos y treinta y cinco la mitad
sincuenta reales de Juyzio con las costas
de la cobranza y en que se ajustan los dichos
diez y siete mil y quatrocientos pesos que
quedan del dicho censo para mas

y pagen los dichos quinientos pesos
Restantes yo el dicho fray pedro aleman
como heredero y albacea de los dichos
y quitos a los bienes herederos y al
bacea de dicho dicho secretario xpobal
osorio y Doña maria de medina Don
fernando de portugal y Doña damiana
osorio y demas personas y bienes a
fectos y obligados al dicho censo y sus
corridos y en nes pesos del dicho
dely de dicho clero y Juyzio de su ibano
decamara dela dicha Catedral
que posey yo el dicho xpobal osorio
y agora posee el dicho secretario don
xpobal osorio sobre que se impuso
el dicho censo del qual queda pagada
la dicha obra pia en el tiempo de
dicho casas y los demas que se ha de
pagar el dicho
secretario segun la referido
y asi de el dicho se le entrega la
dicha escritura de censo que el dicho
con vento habia sacado y la dicha
ninguna rota y cancelada para
que conste de ella como quinto
se le pueda pedir demanda
cosa alguna pagandose como
queda dicho en el dicho convento las

Casas con cargo de los dos Remisos
de principal del Legado Censo y obli-
gacion de ir como va pagando
los ceyscientos pesos Deuses Meditos
que corrieren para el efecto y cum
plimiento de la dejado Gracia
segun y como la instituyo y fundo el
dicho Seman Lopez Decastro Cujabelun
tad como ta Patron que es el dicho conto
cum plir en todo y pagado. Cuja
con efformidad desde luego y obligo
Don xpoval Bonio medesirto y apunto
del derecho y accion. Pro Piedad y se
norio y demas acciones que yo y los de
mas Herederos tenemos y nos pertene
cen en las dichas Casas y lo redo Remi
sen y tiesparo en la dicha obra Pia y Pa
trones de ella con los arrendamientos
que es de primero. Desde hoy en adelante
en Delante y para siempre
prosedicen de ellas para que la tenga
y administre el dicho Convento de su
Santa Pada Execucion
y cum plimiento de la dicha obra
pia de que di ordenes en el tomen
la posesion Judi
cial o extrajudicialmente como
parecere que es de lugar y se le dado

con la ansula de constituto en forma
y por quanto como queda dicho sobre
fal de dicho Casas citas y muestos
se ha anterior de Moela y la obra pia
en ffa la de el convento de Dera su
en ffa la de la sentencia de esta ciudad de
Sincomi Lopez de Pinto Pal al Rey nuestro
y quitan nos obligamos. Con efforum
de obligados nos los dichos y cada uno de
Don xpoval Bonio y Bonaventura Ma de
Corran eyza como fiador de Pedro
Vicente Don Joan de la Cosa de otro
de estas ciudad y que ahora presente
me obligo como fiador y abonador
de ambos los dichos y cada uno de
los y pinto Pal pagador hasi en lo
como fago de cada uno de
mi propia y sin que contra los suso di
chos mis bienes ni de los demas here
deros y partes y interesados se ffa
ni se haga dificultad ni execucion
alguna de ffuero ni de dro cuyo beneficio
expresamente renuncio
y todos los dichos Pinto Pal y fiador
debaxo de la dicha mancomunidad
que paradeo y alegan ffecha de
estas cuenta en consejo ante cum plidos
primeros siguientes Dacemos al dicho
medio y pagado Peso de la plata

Casa del Cargo. Sentia de sinco mil pesos
de principal del y todos sus corridos satisfaciendo
del cargo redencion al dho Convento
de San Juan de la Penitencia a quien
por el se debe y fuere
la ultima y dello entregaremos al
dicho Convento de nuestra Señora de
la merced bastante redencion y chanze
lacion del cargo sentro con la escriptura de
para que las dichas casas queden libres
y sin obligacion alguna por razon de
dicho sentro como si sobre ellas no
hiera y fuere puesto y cargado el cargo sentro
del qual sacaremos a las dichas casas
de mano ala dicha obra pia y patrones
della de manera que a ninguno en el
discurso de los dichos seis años se le
pida: ni a las dichas casas cosa alguna
de los corridos atrasados ni que se hieren
corridos porque todos los semos de
pagar de manera que ala dicha obra
pia y dichas casas no se le pida
cosa alguna y si se le pidieres lo las
tan se lo daremos y pagaremos y si
con el dicho tiempo de seis años no
diremos pagado y redimido en el
tiempo y quiere el dicho corridos de el
se le ayan pedido la escriptura
de redencion de la casa en virtud

de la escriptura y de la declaracion
fecha de la parte del cargo con lo
de las mdes y de su Rd con
que se hizo quedamos y nos obligamos
con que ninguna manera en ella
escriptura se neguiera prueba sin otra
alguna de que le pidiesemos que
hazemos y consentimos se pueda
cobrar de todos y de qualquiera
de nos y nuestros bienes los dichos sinco
mil pesos del principal del cargo sentro
y todos los corridos que de tres de bienes
y por lo uno y otro se cultarnos ya
nuestros bienes y de qualquiera de nos
como por ser vecinos y de la propia
sado para de su mano el dicho cargo con
las mercedes redimir y quitar el
dicho sentro de sus bienes y quedar
para que queden libres y indemnes
de la espuesta abenjo para libremente
para cumplimiento y execucion de la
dicha obra pia de casas y fuerzas
sin que en nuestro tiempo podamos
ni pretendamos alegar ni decir ni alegar
hazemos cosa alguna que pueda
pedir la dicha paga y execucion
y si la dixeremos o alegaremos
que no nos bagan ni sean admitidos
en juicio y fuera de juicio

la Propiedad y Posesion de las
dichas Casas que daxes de hoy para
la Yglesia obra Pia y le pertenesen
como Cosa suya. Cuyo el dicho don xpo
Ballesorio las tengo dado en arren
damiento a Ella y a otras pers
nas obligamos y yo el suso dicho cuya la
fora mi casa de Bocanegra y su mujer
debaxo de la dicha comunidad
que dentro de dos meses cumplidos pri
meros siguientes entregaremos a el
dicho convento las escripturas que ec
tan de las arrendamientos de las
dichas casas con las llaves y libres
y desen barasadas para que conste
suya las admitiste a un volum
el dicho convento y en el ynterin
desde primero de este mes de Enero
hasta cumplidos los dichos dos meses
pagaremos al dicho convento y su
dicho Cuidador en nombre de Redito
Rason de ase y ssi entre pesos cada año
que es lo que pudieran rentar
los dichos dos renti pesos para que la dicha
obra Pia pueda cosa alguna en ese
sucum plimiento y si antes de cum
plirse los dichos dos meses las entre
gremos las dichas Casas se pagando rata
por mes los 220 pesos que valiendo corrido
y si cumplidos los dichos dos meses no
las entregaremos libres en el tiempo
con el cuento hace poder vissar de
recho de la renta que se dejan que se hase
mos de las dichas casas y en su defecto
aqui en las abitare y executaremos por los
dichos Reditos a razon de los dos pesos
cada mes y la mas lo dado las costas
y gastos que se hiziesen
y arreuesi en como se de vida liquida
y de la dicho Pasado y ansi mismo nos
dichos Secretario don xpo Ballesorio y su
mujer Ella de Bocanegra como personas
que bendemos y se demos la dicha casa
sao a la dicha obra Pia en precio de
tres cuentos de plata y conidos
de los dichos sensos nos obligamos a la
bolion seguridad y saneamiento de
las dichas cuentas de tiempo de ellas
sierta y segura y que no tienen mela
y impuesto sobre ellas otro ningun
censo mas de los dichos sinco mil
pesos ni estan hipotecadas obligadas
ni en manera alguna enajenadas
y que ella en parte alguna no se
pueda ni se le pondra de pleito en
gravamen ni con gravamen ni en
pedimento ni en parte derecho ni se
y si se pusiere lo sacaremos a la

Deffensiva y Lo seguiremos ante
Costa Lo Lo dai quitan sias y sentencias
Hasta Lerde xar Enquietas y Pacifica
Posecion Delas Dichas Cassas
Tanto En La Propiedad Como En La Posa
cion y si Por alguna contesimi Ento
cion y si no Lo fuiremos Benidos y nos la Pudiere
mos Sanear En Tal Caso y Lo seguire
Mos Sanear En Tal Caso y Lo seguire
Mos Sanear En Tal Caso y Lo seguire
Dello Conte En Qualquier manera
Daremos y pagaremos ala Parte obrapia
y Iusticia Dagni En Por Ello
Quiere Parte Los dichos quinze mil
pesos En Que Dexe Presente hunsido
Preciadas y Secos a Sean Dela Parte
de Vra y Por Ello Otaes Escriptura
tiayga a Sue xada Execucion con
tra Estas Personas y Bienes y de qual
quiera Otras Personas y Bienes y de qual
quiera Dellos y Demas Las Costas y gastos
que se Hicieren y Hecesiteren = Cyo Ello
Fiayr pedro alemany Aseptando Como
Aseptto todas Las Clausulas
obligaciones y lo Demas que Ba Re
Fecido En esta escriptura nos obli
gamos nos Ambas Las Partes
Dela guardar Pagar y Cumplir
En El Lo con tenido La guardara
y Cumplira Como Tal Patron dela
Dicha Obra Pia Sin Lanzar Lamar

Nicontia de Bir Lado Lom Engano
y Inorme y Inorme Simo en Lo Sobre
Causa Nizaron que no es Con Peta Lo que
todo Lo Zzemmisiamos y ia Sintamar de
nuestro Fabor Singue dan nos Como no
nos Gueda accion ni Recurso Para ni pug
nar Estecon sierto y transacion y renun
Lo Siere demas de Que no Lebalgamisca
admitido En Juisio Cayga y incurra
En Pena de quatro mil Ducados de
Castilla La mitad Para la camara y fisco
Delrey y mos y La otra mitad Para
La Parte obedicente que guardare y
Cumplere Estecon sierto a la qual Lo Como
bedicente La que Ansi mismo todas Las cos
tas Perdidas y ganos y interesses
y menos Cabos que sobre Ello se Ecesi
Tieren y Hecesiteren Di Fenso Con
Sin Pe Declaracion Sin otra pu
Las Ygas Penas Pagadas Ono ogra
Sta mente Zzemitidas todas Bia
Sin Embargo Delleas Otaes escrip
y Consierto de Guardar Cumplir
y Lebar a debida Execucion Con
Fecto Para Cuya firmeza Pagar y
Cumplimiento obligamos nos los dos
Secretario Don xpo bal Sorio Dona
mica Ella Debo Cancelleria Contador
Juan de Alcoser Lo Signenos

mas Personas y bienes Raiz y muebles
abidos y por Haber = Yo Lazaro de la
Mote Garrai Heredi tarios mitad de
mi Ltipedico y los demas que en qualquier
manera tengo y a delante tuviere
Yo el dicho Fray Pedro Aleman
y a lo que toca a Melicho como patron
de la dicha obra pia obligo sus bienes
y mentas abidos y por haber y todos
y damos poder a los Juezes y Jus
que demas Carsual Puedan y deban
como ser cada uno a las de su fuero
y Juris dicion para que por todo rigor
de derecho cbia executiba
nos con pelamalla ego paga y cum
plimiento como si esta fuese
sentensia difinitiba de Juez
con pletente pasada en cosa jus
gada sobre que renunciamos
todas y qualesquier leyes fueros
y derechos de nuestro fabor y de ffensia
y la ley que prohibe la jeneral renun
cia de ellas = y asi mismo yo la dicha
micaella de la canegra renunsio el
beneficio del senatus consulto be
leyano de la ley de duobus y partida y las
demas que son y sean en fabor
de la mujeres de cuyo efecto fuy

Abisada por el presente escri
ano Ceperial y de su remedio y a voz lo
otro meto de no me valer ni aprobecha
y para mayor corroboracion y firme
za de esta escritura juramos y
prometemos nos los otorgantes secretamente
con xpo Gallosrovia y dona micaella
Sumuger a dios y a la cruz que te
nemos hecha con nuestra mano derecha
Yo el dicho fray Pedro aleman y yo el
sacerdote que la mano en el pecho
en nuestra de mis partes de que en
tendemos y cumplimos cita en mis
y consiento en todo tiempo sin jamas
clamar ni contra de ello y que habase
mos de ella libre y agradable
y en todo y que no nos oponemos
contra su efecto para ninguna causa
ni yo la dicha doña micaella
mi bienes dotales arras ni parafe
nales ni de ellos ni mitad de mi
picon por el presente escriano de los mi
nistrar que para la hacer y otorgar
fuy con su licencia premada por el
dicho mi marido mi propia persona
alguna y de ello juramento ninguno
de nos la contra de mi acerca
no se otorgamos a dios y con mi marido

A Nuestro muy santo Padre ni a otro Juez
ni Prelado que de derecho nos la Pueda
Conceder y este de propio motuo a de estum
agendi o Cnatzamanera nos fuere al
Sudito que la xado no se remosde
la labro Luis Sotais Ponai Delorque
ban Contiarus Juramentos y tantas
Cuantas bereo Senos Conre diere tantos
Juramentos Saremos y no mas p
Que si Cn Sre que de Firme Sicente
Ondo Cnestacanta y ayan Juramento
mas que nela xaciones O biere debaxo
Delgna Declaramos que Contiaco fuere
Ni tuano tenemos Hecha ni Sacemos
protestacion ni reclamacion Publica
ni secreta Judicial ni Extrajudicial
Y si Pareciere la Rebocamos y damos
por ninguna Paragueno balga ni Sacafe
Confesiones fuera del como Se hatanta
To Cn Ltamente y Cn Perjuyzio de
tercero Onteiti m Delo qual antibo
tegamos nos todos de ayac Partes
Dele ce Presente escribano y testigos
Destacanta que Hecha Cn La Ciudad
Demexico a veynte y quatro Dias del
mes Debebrero Demil y seyscien
tos y treynta y sinco años Cio Ilés
Cbano Dos fee Gosco alos Ytes
Gelo Dimaron y Porla ygoniam m

Ca Ilavnte testigo Asurmeco Langue
Dixo no saber Siendo testigos Ilice
Pitan Simon tellez Dela Cruz ce
Dro Delbarcas machuca y Dom
Lo Pedro Gelarco Besinos y estantes
Cnme xico Juan dealto cerro
Pedro Dealeman Dom xpoval Delamota
Osorio arruego y Por testigo Cpedro
Debargas ante mi martin carriana
escribano R.

Pedro santi Lan escribano del Rey
nuestro señor y de la Cibo Desta
Demexico y por su mandado cabildo
escribano mayor del Dos Segue la
bi ndo visto y buscado los Libros de
los Senos que estan Cn este cabildo
Donde se Registra y toma Razon
Delorque se Ponen Cn esta ag
Dad sobre cada y Sabiendo de
Dellano Demil y quinientos y qua
Zenta y seys Sastre y = pares
y dellos Saberse Registado que esta
Ayn Puesto sobre ello fiso de
secretario Decamara Desta Ciudad
y Ymaslumentos del = y ansi mismo
sobre una Suscecion Decassas pun
bi ales Cornaliencia de ergui m
Cnesta Ciudad Cn La calle de la

Testimo del escri del Cabildo

Francisco que por una parte linda
con casas de los herederos de Juan
Lopez mouillo y por la otra casa que
fueron de Gaspar Perez
de Monte Rey que oy posee el ceremo
nario don Xpo balossorio y antes fue
tario don Xpo balossorio y doña
Zon del secretario Xpo balossorio y doña
Damiana de medina sus padres bien
los siguientes
Ymme Jacatoube de febrero de mil
y seyscientos y ocho años se registro
por parte del convento de San Juan
de la penitencia contra el secretario
Xpobal ossorio y doña maria de medina
su muger de treszientos y sinquenta pe
sos de oro comun de censo y tributo en cada
un año por siete mil pesos de a ocho
de principal que en ellos pusieron y situa
ron y bienes y en especial
sobre las casas principales de su morada
que tienen en esta villa en la calle
de San Juan linde por la una parte
casas de los herederos de Juan lopez
mouillo y por la otra casas de doña luisa
de albornoz sobre treszientos ducados con
treszientos que salen de las dichas casas
en todo lo que les pertenece como
consta por su registro ante pedro

Sutiernes de molina Christoval
y su fecha en mexico en veynte
y un dias del mes de henero de mil
y seyscientos y doze años = fio don fer
nando de portugal y doña damiana
osorio
En diez y nueve de noviembre
de mil y seyscientos y treze años
en virtud de la escritura de bernardino
cristo por escriptura de bernardino
de palenque la comora y a nombre del
dicho convento y por su poder haber
redimido dos mil pesos de principal
de censo por escriptura ante el dicho
de treze xo su fecha en mexico
en ocho de este mes y año dichos
en mexico a quatro de noviembre
de mil y seyscientos y treynta y
tres años en parte del convento de
nuestra señora de la merced y la obra
de la obra pia de carar su iglesia
de hernando lopez de castro se regis
tro una escritura contra el secretario
Xpobal osorio y doña damiana
de medina su muger de cientos
de seyscientos pesos de censo en cada
un año al redimir pado de mil pesos
de principal que en ellos pusieron y se
otros sus bienes y se sentaba

sobre el oficio de escretario de cama
de esta Real Audiencia que posejan
ti en lo de su posicion y sus
herederos = y sobre una posesion
de casa y Piensi Sales de rumora de
Convinati en la calle de San Francisco
y vad en la calle de San Francisco
que por una parte linda con casa
de los herederos de Juan lo Esmoillo
y por la parte de la calle que va al
colegio de las minas con casa que
fueron de Nicolas Gaspar Ba
de Mente Rey ya presentesen
de Nueva Luysa de Allbarnoz y sobre
todos los emolumentos que tiene
el dicho oficio de escretario y su valor
como parese por la dicha escriptura
que pasó en esta villa de Madrid
en nueve de abril del año de mil y seis
cientos y treze ante Antonio Bernal
escribano de su magestad y pu
que fue esta villa ——

Otro si hallo en parese por los dichos
libros a que me he hecho saberse
Re xistrado otro ningun senso que
haya puesto sobre las dichas
casas del dicho oficio de escretario

como parese por los dichos libros
a que me remito y para que conste
de el dimiento de la parte del
presente memorial doy fe en
veinte y cinco dias del mes de enero
de mil y seiscientos y treinta y
cinco años Pedro Santi Lar

Memorial que doy fe en veinte y quatro de enero
de mil y seiscientos y treinta y cinco años
ante mi el escribano y testigos el padre
Fray Pedro Aleman de la Merced
Fray Diego de la Merced y Fray Geronimo
de la Merced como Prior Conbento general
de la Merced de esta villa de Madrid en nombre
y como tal Prior y Conbento de esta villa
y su dicho otorgo que vendian y se vendio del
escretario Don Xpoval de la Morte o Iorio
Dos libranzas la una sobre Francisco
de Ortega de setenta reales para fin
de abril del presente año y la otra sobre
el dicho Xpoval de la Morte de veinte
y nueve de abril del dicho año y la otra sobre
Diego de Cuenca de veinte y nueve
de abril del dicho año y la otra sobre
Pedro de Ortega de setenta reales para fin
de junio del dicho año y la otra sobre
Sancho de Ortega de setenta reales para fin
de agosto del dicho año y asi mismo los
libros de cuenta de cargo y descargo
de los dichos libranzas y dichos
quentas los quales en el dicho dia
y escriptura de suso que pasó
ante mi el escribano y testigos el dicho
escretario y doña Ana de Aguirre
su mujer y el conbento para fin

Martin Sarriana Escriv.no del Rey nr.o S.
Lo de Estas Indias Presente fui
Y lo signe y firme en testimonio de verdad
Martin Sarriana

Entregado

Auto

En la Ciudad de Mexico en veinte dias del mes de
Febrero de mil y quinientos y sesenta y ocho años ante el
Señor Don Francisco de Sosa Caballero del
Orden de Santiago Gobernador de la Nueva España
y Presidente de la Audiencia Real de la
Nueva España por su Magd. en ella por ausencia
del Señor Don Luis de Velasco el Marques
su padre y Virrey de la Nueva España
Por ante mi el Escrivano de Su Magd. y
testigos abajo escritos parecieron
Don Antonio de Alvarado y Don Pedro
de Alvarado vecinos de la Ciudad de
Guatemala y dixeron que por
quanto el Licenciado Francisco de Sarmiento
Oidor de la Audiencia de Guatemala
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de Mexico Avenue y tenencia
[illegible] de mil y quinientos y cinco y tenencia
[illegible] y ante mi el escrivano y testigos
abajo [illegible] principales y contenidos
en la escritura de venta de las dichas casas
presente [illegible] de la
Cruz y hasen es quinal en agua de la cuesta
del [illegible] de las oncallas el padre fray
Pedro de la Lemana [illegible] de la hasienda
de [illegible] de mes de [illegible] de
[illegible] nombre y como procurador mayor
que es del convento de esta Ciudad en
virtud de mandamiento del [illegible]
[illegible] Juan Fernandez de la fuen
[illegible] de agua de la mas [illegible] de esta ciu
[illegible] en posesion de las casas y tiendas
con [illegible] en el [illegible] y
[illegible] para [illegible]
[illegible] por la mano de dicho padre fray pedro
de la Lemana y le metio en la posesion de
las dichas casas principales y hacienda
[illegible] y tiendas y aceptolo
[illegible] por las dichas casas tienda y bienes
y [illegible] puertas y ventanas
[illegible] y hizo actos de posesion
de dicho tenencia [illegible] y se amparo
[illegible] de tercero
[illegible] por derecho tenga confor
me a dicho [illegible] y amiento y de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]

de persona alguna [illegible]
testimonio [illegible] cruz [illegible]
pasado y en firme en el dicho
[illegible] firmo el dicho tenente juntamente
con el dicho padre procurador siendo
presentes por testigos y compadres
[illegible] de mendoza y diego de
[illegible] y [illegible] y me
[illegible]

[illegible] de la cruz

Pedro de la Lemana

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

Pedro San Millan Cerruano del
Rey nuestro Señor vecino de esta villa
mayor del Cuido de Alcalde de la Santa
Cruzada con dos de su oficio Diego
Gallardo Fabricio de los Ayala que asisten
al Regimiento de este Cuido Don Rodrigo de Ayala
Tomas Ortiz de Ayala que hay en otras
todos de los que hay en dos los veinte y cinco
quinientos y quarenta y seis Sellos
de oro y plata por ellos que se fueren
tratando en el mes de Noviembre
que se corre en este presente año
Don Antonio de Ayala Don Antonio de Ayala
Don Antonio de Ayala Don Antonio de Ayala
Don Antonio de Ayala Don Antonio de Ayala

Xpto Galoro Como parece de los Libros
[illegible]
Cumplido con [illegible]
ciento y Sinquenta y quatro [illegible]
Santo Como

Legitª

Fe Fran.co Antonio Quarta Vicerector
Fr. Domingo Jeronimo de Rivadeneira
Diego Georgi Vez de la Cruz de mano
Digo que quando por el testamento que
y muerte de esta Ciudad testamento que
otorgo de cuatro disposiciones fallecido
Ser de mas disposiciones que de sus bienes su
de la Casa Casa Fr. Miguel Gerónimo
Comunidad Inquisición Cargo
acerca sobre posesiones seguras
horas y Cobrada Renta de los
quier especie de la Jurisdicción de San Diego
de tres y ella Renta quatrocientos
sin quenta pesos cada uno
sin quenta y Cinco pesos de la
Capilla de Santísimo Sacramento
de la Ciudad de Señor San Diego de los
Religiosos de esta Ciudad de mano y otros
sin quenta con procedientes de la
Jerónimo de Jesus Convento de los
cuarenta Indios de la Capilla de
Capilla para de Santísimo Sacramento
de la Capilla de Santísimo Sacramento
de la Capilla de Santísimo Sacramento

Diego Fernandez Barrera Diego de Rivadeneira
y Juan de Padilla Obra de la Iglesia
del Convento de San Diego
tres mil pesos obrando y poniendo
bienes y posesiones que se gastaron
Cuadros y equivalente de mas Bienes
de Jesus de quatro y cinco pesos
Convento de San Diego y otros
Obra Obra y Iglesia Convento
bienes y Convento y Iglesia
de mas y otros
Por tanto y aquella
Juan y otros otorgo
Sede no Sin bienes
Real Iglesia
Relaciones
Frontis
Obra y que
Convento
Cuadros
Jesus del Sacramento
de mas bienes
de los Santos
el Testamento
Jesus Sobre
Capilla
Sobre

Y tercera condicion que el dicho
Portugal a de estar siempre en el uso del
mar y que le sea de poder pasar libremente
y sin embarazo por el Rio Orinoque
y tierra de el Reino a qualesquiera personas
legos y bonadas de Reino y Vasallos
Reino y Vasallos de Portugal
y dando licencia y ala parte del
Rey nuestro Señor para que el dicho
tome posesion de la dicha tierra
como posesion tanto para la dicha tierra
de la corona de Castilla y no las gente
de Portugal y para efectuar la
dicha Donacion se a de poner
de Rey precedido con la carga
de este Reino y firmar de su Real

Otra condicion que el dicho
Portugal a de estar siempre en
Castilla y Vasallos de el Rey nuestro
Señor y que el dicho Portugal
con los dichos medios que el dicho
Conquistador y Pobladores en la
remedio a fin de el Rey de
Portugal y su Real Corona
Relacion de lo que se
Y otra que el dicho Portugal
Otras que se conservan en la
Corona de Castilla y Vasallos

Sobre la dicha posesion de los dichos
Logares y que se les dan
Dos Jornadas en el dicho Rio
de Orinoque y que el dicho
de Portugal y que el dicho
de poder a como se le
dar de tierra y de los
nabos medios para
que el dicho
emillar con
mas que el
Rey
y de
y de
Castilla y
Castilla y
Castilla y

La carta de la ciudad de Mata
con fecha de 1 de agosto de mil
y seiscientos y setenta y cinco
y notificada en el dicho mes
y año por el Señor Don Fray
Pedro de Ponce Santiago
Arzobispo de la Santa Iglesia
de Santa Fe del Nuevo Reino
de Granada y Don Francisco de
Ocampo y Don Francisco de Ber
nardo y Don Francisco de Ber
nardo y Don Francisco de Ber
nard

14 (Seis reales)

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CUARENTA Y CINCO, Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

Fol. 1

Pedro Sotillos Romano del Rey nuestro señor y Escrivano de Cavildo de la Imagen de Mexico, la Ciudad de Mexico certifico y doy fee que haviendo visto y buscado en los libros de los generales que tengo en el archivo de este dicho Cavildo, Fondo Temporalidades y Propios y Arrendamientos de Aguas y Propios en los de Cavildo y Ciudad del año de mil y quinientos y sesenta y seis y setenta y siete y ochenta y noventa y seis y quarenta y seis hasta hoy, falta y falta en ella la Plaza de Mexico y quatro Jardines y Plazuelas de Imagen de Cavildo y Ciudad que son dos Cavildos grande y quatro pequeños en una Manzana de una donde está la Nueva Iglesia en el Calle de Santo Domingo y en la Manzana Convento de Santo Domingo y Convento Real de San Juan de Letran y el Cerro de la Horca y los Jardines Cavildos grandes y los pequeños y Cuatro

Cerro

Cerro

Cer

Santo Domingo en el Convento
de Nuestra Señora de la Merced que fueron
del Regidor Alonso Galban que es por
de la posesion de Casas doña Geronima de
Vizcaya viuda de Diego de Ortega y fueron
del Maestro Pedro de Fernando Lopez de Castro
y ante el Secretario Xptoval Lorenzo Ve
cano siguiente

Lib. 34 — En Mexico a 20 de febrero de mil
y quinientos y cincuenta y quatro años por
parte del Licdo de la Maza Procurador de San
Diego de Escalier y Gobernador de Don Ant.
Gaber Sermexicho vna escritura contra
doña Geronima de Vizcaya viuda de Diego de
Ortega de ciento y cincuenta pesos de oro
en cada vno redimible para el mes de
de Junio que se pusiere y cargo sobre
todos sus bienes y especialmente sobre
vna posesion de Casas que tiene en
esta Ciudad y fueron dos Casas grandes
y quatro Pequeñas con su tienda de

Lacquina donde esta la tienda en la calle de
San Francisco que se ha de dar en arrendar
de Diego Martinez Escriuano Real y buelben
a la calle que va al Colegio de las donce
las donde caen la dicha dos Casas grandes
y las pequeñas y se le da la posesion
en Casas del Convento de Nuestra Señora
de la Merced que fueron del Regidor
Alonso Galban que se ha de entre
de distribuyo en los Frayles que se fice
dho Clausula en escritura de Francisco
de febrero de el dho año ante Pedro San
Villan Escriuano Real

Y no se halla mas en los libros
a que me remito haber se notado
que se ay en el dho ningun genero
que se halla mente en los por redimir sobre
dhas posesiones y para que conste de pedimiento
de la parte del presente en mexico a veinte
y siete de abril de mil y quinientos y sesenta y dos
años. Pedro San Villan

(Poder para cobrar)

En la ciudad de Mexico a treinta dias de
el mes de abrill de mill y seiscientos y cen-
tay dos años doña Juana de parde Viuda de
el Alferez mayor don Juan de Vera Caballe-
ro de el orden de Santiago tesorero que fue
de la Real Casa de la moneda Minas
de esta Ciudad, ynsica de el Combento de
San Diego de los Religiosos descalços de
señor San Franco de esta Ciudad, yenion fo-
mi
dad de la patente de el Reverendo Padre
Fray Franco de Cartagena ministro provin-
cial de esta Provincia de San Diego de la Ma
da Concepcion de mayor de su oficio regen-
dada de el Padre fray Joseph de Bonilla
su secretario la fha en el Combento de
San Joseph de el Pueblo de Guantla en
veinte y quatro dias de el mes de nouiembre
de el año pasado de mill y seiscientos y sin
quenta y nueve en que la otorgo dicha
ynsica y le dio facultad para que diese

de dho oficio segun y la forma y ynstrucion
y cedulas de la magestad que escriuio cons-
mi y le hebo en su poder de que doy fee y lin
dica y de que conosco de el otorgante dixo
que por quanto doña Geronima de Riosa
viuda de Diego de Ortega vecina desta ciudad
compro y tiene de censo redimible tres
mill pesos de oro comun en Rios sobre mas
posesion de casas que tiene en esta ciudad
que son dos grandes y quatro pequeñas con
una tienda de quina donde esta una bbi-
ca en la calle de San Francisco que parte
linda casa de los herederos de Diego Martinez
Seruano Real y por otra con la que fue
el Colegio de Cardenalla linde con casas
del combento de nra señora de la Merced
que fue con de el mendor al otro por otra
en fauor de el ynsica de dho Combento de
tenecientes para la cera de la lampara
de el santissimo sacramento de dho Comto
Santa Maria Chambuco en forma y
que recibio de Juan de Ordiz vecino de esta ciu

Como albacea de su testamento de cumplir en
conformidad de una de las clausulas
del testamento que otorgo debaxo de cu
ya disposicion fallecio ante bartolome de
Cardenas escribano Real segun que reck
lara en la escritura de su disposicion
que paso ante Pedro Sanchez Marin escribano
Real la otra vecina ciudad en onze
de Abrile de febrero del año pasado de mill
y quinientos y sesenta y quatro a que
se remite y atento a que el hazienda
vinon en conocimiento la orden que por los
dhos religiosos y convento y conuento
suplican se les conceda dispongan
del dho quinqual agua labrado
de vender y pagar el dho censo a el
Lcdo Don Juan de Padilla Alcalde Real
vecino de esta ciudad por tanto en la mejor
forma que en derecho lugar haya y como
su Alcalde Mayor de la facultad

que tiene y le concedo y que en uso
y ejercicio de su jurisdiccion y que en uso
y ejercicio de su jurisdiccion y que en uso
y ejercicio de su jurisdiccion

Escribano y del Reino de su costa de pago
-ado y la dema que se le pidan que para ello
se necesita su parecer y se constituye
por procurador actor demandante en su
fecho y causa propia y pida se le dé la
aprehension judicial por
la justicia ordinaria como se parece ver
y sentenciar como se pide conforme
quando fuere su voluntad y se le dé
de compensa y satisfaccion y se le haga
en especial imperpetuo segun que consta
de Medimos que dio fe de Sanchez Mor
escribano R.l y fiel de Almoneda de
Cavildo que se ha de dar de la ultima
que se hizo segun de dado y ancamiento
me obligo en la mar valente por la que
de derecho pueda y devaçer obligado
de cumplimiento obligo los bienes de el
convento exijibles y se le pagar al dado
y para el dicho poder a la justicia que

de mi causa pueda y debe conocer
para que se le remita con procesos
cio parecer a la Real Audiencia
Leyes de la favor de los jueces de
recho y Magistrados de Audiencias
ciones todos y como fiscal y juez
de Sarde Juan Lopez y Juan de Santa
Maria vecino de mexico: doña Francisca
de Garde: Antemi Pedro Sanchez
quinada escribano Real: ——

Ciudad de mexico a cinco dias
del mes de mayo de mil y quinientos
y sesenta y dos años de Sedimento de
la parte neciqueta la relacion de un dado
na Doña Maria de Viosa viuda vecina
de esta ciudad que conozco y dijo que en
dira con los vedidos de Agenio se fe
do al licenciado Don Juan de Padilla
de el Real de Audiencia de los
mejores a la Nueva España

Testigo siendo lo francisco de Salorre Juan
de Mirabaly Chispin martine Serinoda
mexico: testigo francisco de Salorre: Antonio
Pedro Sanchez quixada escriuano Real

Yo Hago Mission en este Auto

Pedro de quixada

SELLO PRIMERO, VEINTA Y QUATRO REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS, Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Seis reales

Francisco de Toledo Escriuano de Su Magestad Reynante Fernando de Alarcon Capitan Esteban de Molina maiquera Escriuano Mayor del Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Mexico doy fee que auiendo visto y buscado los libros de los Cortes que tienen en el Archiuo de dho Cabildo donde se registran y toman razon de los que se imponen sobre casas y sorzientas desde el año de mill y quinientos y quarenta y seis años fallo que por ellos auerse registrado que se haya impuesto sobre una posesion de cacahuates grandes y quatro de quelites con su tienda de esquinas donde está una dha casa de esta Ciudad en la calle de San Francisco que por vna parte linda con las casas de Diego Martinez Escriuano Real y por otra con la calle que va al Colegio de las doncellas y por dos lados con otras quatro de quelites donde con las dos lados linda con las de Conuento y por otro lado linda con las de el Conuento de Santa Teresa de la ciudad que se incluyen de Regidor el otro fallo que

Pagaron
Diego
Diego Martinez Escriuano
Corte de la Ciudad de Mexico

posesion de Casas por ante Pedro Fernandez
de Rivera Ruiz de Diego de Ortiga y antes
fueron de Martin de Fernando Lopez
de Cuenca y antes de N. Quintanilla escrivio Lo tem
tos y siete

§ 34 En este dicho dia de febrero de mil
y seiscientos y sinquenta y quatro años por ante
el Pedro de la Provincia de San Diego
de descalzos y obra pia de Gonzalo de Marcos
se registro una Escritura Contra
Francisco de Rivera Ruiz de Diego de Or
tega de ciento y sinquenta pesos en cada
dinero por tres mill pesos de principal
y cargo sobre todos sus bienes y especialmente
sobre una posesion de Casas que tiene en esta
Ciudad que son dos grandes y quatro pequeñas
en una Plazuela de esquina donde esta
la Horca en esta calle de San Francisco que
por ella andan con Casas de Diego Mu
ñoz Escriv. R. y buelben a la calle que va al
Colegio de Las Donzellas donde tienen otras
dos Casas grandes y tres pequeñas y por esta
parte andan con Casas del Convento de
Nuestra Señora de la Merced que fueron

de Alonso Ruiz Albanquerque
de la Mesta Distribuyo en los Estados
que se hicieron de los Mayorazgos y Cinco Millas
a onze de febrero deste dicho año ante Pedro
Sanchez Escriv. R.

Recondo margen

En Mexico y sus demoras en mil
y seiscientos y sesenta y dos años conste por escrito
ante Pedro Sanchez Guizada el Viso entre
nada de abril de Esteban otorgado por Doña Fran
cisca de Paredes Viuda de Martin Romayor
Don Juan de Nero de Mendoza de Santiago
Corregidor de el Corregimiento de San Diego
su Provincia de descalzos aver recibido y ha
pagado este Censo al Sor. Don Juan de Ovalle
y otros tres mill pesos que debia.

En Veinte de Mexico el Pa
trimonio y otras Razones que se dispen
sian y otras que me se fueren Sanchez
Nota de Sonq. que me se fueren

§ 35 En Mexico a veinte de Junio
de mil y seiscientos y sesenta y un
años por parte de la Capellania de Mis Re
sidas de Don Geronimo de Rivera se Re
gistro una Escriv. de fundacion de Una
Capellania de Misas que Corra

Geronima de Villarroel de Diego
de Ortega la qual otorgo que tenia
de dote de su marido setecientos y sesenta
y seis pesos y quatro reales de Zensos
y Censos y siete mil pesos de quin
ze años que gozo y tuvo y tiene otorgados
sus Padres y especialmente señalados
en dos Casas principales y quatro
pequeñas con su Tienda de Esquina
de el Estanco Nuevo de la Calle
de San Francisco que por ella Lindan con
Casas de Diego Martinez Escriv.no Real
y cuelben a la Calle que va al Collegio de las
Monjas donde Caen las dos Casas grandes
y tres pequeñas y por el otra parte lin
dan con Casas de el Conde de la Señora
de Jamarcedo que fueron del Regidor
Alonso Galvan y sobre todo lo que les pertenece = Con declaracion de otro Censo de
tres mil pesos de principal que estan Car
gados sobre ellas a favor del Sindico de
la Provincia de Nuestra Señora San Diego de los
Calzos y obra pia de Gonzalo de Marbay
como parece de la escritura de su fun

dacion ante Juan Lemozo de Sevilla Escr.no
no falla ni parece por los Archivos que me
Reciero aver Redimido que sea ai mas
ni otro ninguno Censo que actualmente Este
por redimir sobre la dha porcion de Casas
para que conste de pedim.to de Acreedores
el Señor Menoroso a primero dia del
mes de Agosto de mill setecientos y setenta y
un años y de mas de todo Escriv.no R.
Traslado Nacio de mexico a dos dias del
mes de Agosto de mill setecientos y setenta y
un años el S.or D.n Juan de Padilla Ve
ro vecino Domiciliario de este Arzobispado
y de esta ciud.d que d.o fee conozco y como Sera
rio del Convento de Religiosos descalzos de
San Diego = Dixo que en quanto tiene y posee
un Censo Redimible de tres mil pesos de principal
que en favor de otros Religiosos y mas que
Carga Doña Geronima de Villa Viuda de
Diego de Ortega sobre una porcion de Casas
Nuevas que son dos grandes y quatro pe
queñas con una Tienda de Esquina en
el Estanco Nuevo en la Calle de San Fran

Dispuesto Ordenan Con Cons de Diego Mar
tinez Escriv R. y dan buelta a la Calle
que va al Colegio de las donzellas y por esta
por Orden Con Cera de el Conde de Mra
Señora de la merced que a interfuieron de Re
gidor Alonso Galvan Cuios Reditos Ma
ravedis son siento y sinquenta y Conforme
la nueba ordenanza de Sumas y Cabezas
mill Amitar de otro Cento Cincuenta
a dos Reales sentellas Escriv R. Bautista
Cuellar Monze de Amer de febrero
de Mil y seiscientos y tres
quenta y quatro y Mitieinta de Amer de
Mill de Aro Subieron de Sincuentos y
sientos y dos ante el Escriv Cons Fran
cisco de Paredes Viuda de Ant Sarlenda
Mayor Don Ant de Ber Cauallero de Orden
de Santiago Hermano que fue de la Fundella
Viuda como Sindica de el Conde de San Diego
de Acala Con un acuerdo de Cedula Traspaso el
dho Censo por otros treinta y cinco Mar Cau
dales y declaran Vno de Entrada y Re
mitos y lo que gozo en la Cedula y pagan

dole M cada un año sus Reditos por sus
tercios y el Resto dellos Lo dha deuiendo Sor
quenta pesos de un tercio que Empeso a Corre
a primero de Mayo pasado de este año todo lo
qual tiene tratado de Vendery Cedera Doña R
sula Velade Viuda de Diego de Vera Vecino
desta Ciud para que lo goce como Cosa Su
ya reconociendolo Expresamente Con la
Ray forma que dhos Vienen a Lugar por
Ra Cr nombre de los creedores y deudores
y quien en Cada Representare otorgo que Ten
dera Remunera y traspasa Con dho
Vrsula de Velade y quien por ella fuere para
los dhos tres mill y sinquenta pesos los tres mill
de Aprin de dho Censo y los sinquenta de los
Reditos que le pertenecen desde el dia de
primero de Mayo y dada poder Seruy y traspa
Con Causa oneroso y Aqui se entiende para que
Con Cada un año por Ministerio Cuidado de
la dha Doña Geronima de Rios Andres
Mayor los hipotecados y que se dozen que fueren
menester y de quien y Con el pueda
de Cobrar y de quien y Con el pueda
de dha los dos tres Sientos y sinquenta pesos de
Reditos y lo sinquenta quien se empezaron

a Zorra desde el dho. dia en adelante y el
Ganado tomando se el dinero como tomadu
ria de todo lo que se remitiere y obrare de su
Cuenta de pago los dos quinientos y los de mas
Recaudo que se le pidan que el dho. Dacio
con su piedad y señorio que asi a los dos pueblos
como a sus Reditos le pertenece se desista y
apartar de su dho. Remania y traspasen
la dha. Dehesa quien su dho. Representante y la
Constituen por Procurador actor demandante
en nombre y causa propia por quanto por com
prado ello le a costado doze mill y sinquenta
pesos con comun de los Reinos en
presencia y de notorio de Curio en el Reino
de Nueva España dos reales y todos poderes y facultad para
que por su autoridad judicial en su Consequen
cia se le Mande dar y que tome la posesion y tenencia
de dha. Dehesa y fincas sobre Rita impuestas y
en el interim se constituio por su quinquibi
dor tenedor y poseedor para la cual dio
Cada que se le pida y en tal de por dos Rea
dera Tradicion Real y de auer dado quido con
tener en su poder entrada de la Escritu
ra y los Recaudos sus Titulos que le pertenecen y se

Declaran los de Ayuda la Reunion segunda
y la Dehesa sobre en Nama y Vaitanela
ma de dos Pueblos y donde se obligado con todos
Requisitos y Firmantes y que el Requiren
y declaro que el dho. Conde Habitador tenga
todos sus bienes y otra Malenacion es
pecial en general segun se declara en el dho.
Poder que dio y ante el dho. Escribano
Teniente de Mayor de Auilos y Regimiento de
Estado que se por fauor de este Juzgado para
su mas Remitido que el dho. Poderdante
se con Venta y Mpar en su fauor y en
Bastante forma y a ello obligo su persona y bie
nes auidos y por auer dio poder a las Justicias y
Juezes que de su Causa conocieren y de su Conocer
para que a ello premien como por sentencia pa
sada en cosa Juzgada Renuncio Ley de
su fauor general Ley del dho. Estado edi
cto de Rebiscos y los fueros de los
dos Bernardo de Nuno y Diego Alonso Flaco
nas Perez Lazaro de Fernando y Don Juan
de Radillanzon Pedro Sancho que se dio el
Notario Ciudad de Mexico a sete
dias de mes de Agosto de mill seiscientos

[illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible]
y [illegible] [illegible] Don [illegible]
[illegible] Vida y [illegible] [illegible] de [illegible]
Conde y [illegible] que [illegible] Conde [illegible]
[illegible] como Heredero a Don [illegible]
de [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Seis reales

Nº 2

245

276

Pedro Santillan escriuano
del Rey nuestro señor y del Cauildo
desta Ciudad de mandado por don fernando
Carillo Alcalde mayor del dho feo que ausente
Visto y buscado los libros de los Censos
que estan en este Cauildo donde se
Registra y toma Razon de los que
se imponen sobre Casas y haciendas
desde el año de mil y quinientos y
quarenta y seis a otra y fallo
se por el tiempo auerse Registrado
que se ha impuesto sobre vna
Casa Principal con su hacienda
de esquina en esta Ciudad en la Co
lle de San Francisco que por vna parte
linda con Casas de los herederos de
Juan Lopez morillo y por otra Casas
que fueron del Regidor Gaspar Ruiz
de Montenegro y que fueron del lic
Tacito Dosuna y doña Ana
ria de Medina su muger y de pa
del secretario Don Rodrigo de la
mota y solo que goza el Conuento
de nuestra Señora de la merced
los Censos siguientes
En mes de otubre de seiscientos y
seis y diez años se Registro los
parte del dho Conuento de San

Cauildo de 30 de Diciembre
que otorgo el Licenciado Pedro
de Santillan escriuano
Don Pedro Ruiz de Tarquino
de Cordoba Regidor por 14 p. Censos
principales de Cinco ducados

Pedro de Santillan

Juan de la Peñitonela contra el
Secretario Joseph Josio y doña
maria de medina su muger de se
cientos y cinquenta pl dezmo
comun de Censos y tributos en lado
Vendido por Pedro Nro del dhoro
de principal que impusieron
y situaron sobre sus bienes y en
especial sobre las Casas principa
les de su morada, que tienen en
esta ciudad en la Calle de San
Francisco linde por la una parte
Casas de los herederos de Juan lopez
Morillo y por la otra Casas de doña
Luisa de Albanos y sobre seis
tiendas con entrepuestos que
salen de las dhas Casas. Con todo
lo que les pertenece como parece
por escritura a fe Pedro Gutierrez
de molina, sus R. su fecha en
medio a veinte y un dias del mes
de henero de mil y seis y doce
a. fo Don fernando de Salazar
y doña Damiana Josio su muger.
en diez y nueve de noviembre de mil
y seiscientos y treze a. Consto por
el cartin de Bernardino de Valen
zuela Comisario de dho Conv.

y para poder auer redimido dos mil
pesos de Prin. de se censo para esta fecha
de hernando de tapia Maestro de
en ocho de setiembre y año dho.
Con medio en quatro de Noviembre de mil
seis y treinta y tres al pagase del Conv.
Dos mil reales Señor Licenciado Pedro
de la Cruz, de Casas Quezadas de
hermanos lopez de Castro y Regidor
Vnaes son tiera, Contra el secretario
Joseph Josio y doña Damiana de medina
su muger de Cuenta de seiscientos
de Censo en Cada Vno redimido
doce mil de principal que impusieron
sobre todos sus bienes y señaladamente
sobre el oficio de secretario de Camara
de la Audiencia, que posee al
tiempo de la imposicion y sus
herederos y sobre una posesion de
Casas Principales esquinaz de la con
una tienda, Pesquinaz en esta Ciu
en la Calle de San Juan que por vna
parte linda, con Casas de los herederos
de Juan lopez morillo y por la
otra Calle de la Calle que va del Sol
y se termina con las que fueron
del Regidor Gaspar Ramirez de Ve
y al pasadizo de doña Luisa de
Albanos y sobre todos los demas
tos que tienen dho oficio

y Escritorio y se le Pidiera como Parece por
la Escritura que pasó en esta Ciudad
en veinte de Junio en año del Señor de mil
y seiscientos y sesenta y tres ante Bernabe
Sevilla de Sumoy Notario y Publico que
fue de la Ciudad

No faltó en Parecer se hace se Regis-
trado que fuera a impedir o estorbar
Consta que actualmente se ha pedido
Dimit sobre las dichas Casas como pa-
rece por los dichos libros a que me
Refiero y para que Conste de Pedimen-
to de la Parte dicho presente en el
en Veinte y Nueve dias del mes de Octubre
de mil y seiscientos y treinta y siete años
Pedro Santo Juan.

Sr Gobernador

Fr. Juan Manguanios Estalarto
Alferez Como Nos el Comendador
Frailes y Conuento de Nuestra Sra
de la Merced Redencion de Captivos
de esta Ciudad de Mexico de Lancaster
para nombrado el Maestro Fr.
Juan de Alaves Comendador pre-
sentado Fr. Antonio Rivadeneyra
Fr. Antonio de Fuente Fr. Miguel
Fr. Pedro Guerrero Fr. Diego de Navas

Fral Matheo de Nicolas Fray Pedro de
Aleman procurador Fral Miguel de
Olmedo Fray Juan de Olmeda Fr. Fran.co
de Sandoval Fr. Nicolas Moreno
Fr. Juan del Arma Fr. Fran.co de Cabre
Fr. Alonso de Bustamante Fral
Nicolas de Alarcon Fral Antonio
Baeza Fr. Alvaro de Fonseca Obispo
y Fralis Nicolas Quintero y Pedro Nosso
Sacerdotes y Conventuales de esta
dha Convento estando como estamos
Junto y Congregados Capitularmente
aviendo sido llamados a son de Campana
para Como lo tenemos de Costumbre
para el efecto y Conforme a los
Sentidos por nos y por nombre de
Nuestro Conv.to y demas Religiosos
que en el Sobre Escrito se hacen
a que adelante por quienes en caso
fuere pedimos Voz y Caption
De Valido Grato que estan y pasa
ran para este dia y lo que en nuestro
y su Conocimiento Sin Ser Compelidos
y Vecelamos un Comendador en mas
Rasa Persona y se le pide se Ejecute

que para ello hacemos de todos sus
bienes y rentas auidos y por auer =
Decimos que por quanto Pedro
Osorio escriuano que fue de Cam
ara de la R. Audiencia de Tierra
firme España y doña Maria de Medina
su muger por si y en nombre y en
virtud de poder de don Fernando de
portugal su moso, y doña Damiana
Osorio su hija, legitima, y todos de
mancomun por escritura que otorgaron
ante Alonso Bernal escriuano publico
que fue de la Ciudad de Panama en
a ocho dias del mes de Nouiembre del
año de mill y seiscientos y trece
pusieron y fundaron en fauor de
la obra pia que imbiaren y hor
dnan Lopez de Castro de Cabrera
Juez Juez en cada vn año y el
padre Comendador que era por el
tiempo fuese del Conuento
de Nuestra Señora de la Merced
como patron de la dha memoria, y
quien por ella lo hiuiese de auer
seiscientos pesos de oro comun de
censo y tributo en cada vn año al re
dimir y quitar los dichos por otros
bienes especiales y señalados

sobre el dho Pedro Osorio de su parte de el
rede la dha R. Audiencia y del dho
y sobre una posesion de casas Principales
que es de la morada de los dichos Pedro
Osorio y doña Maria de Medina con
su tienda de pulperia y todo lo
a ella anexo y perteneciente
que son en la Ciudad en la calle
de San Juan por baxo San Bolandran
con casas que fueron de doña Leonor
Sanchez Lopez de Aguirre y dos piezas
de los Tinelos de Juan Lopez de
Villa y por la otra calle que va la
Puerta del Coto de la Doncella
con sus casas que fueron del
Regidor Gaspar Perez de Vera del
Rey y despues de doña Luisa de
Alarcon viuda del dicho Gaspar
Melchor de Leyaspe y al presente
dicho heredero del Regidor Juan
Pozuaco de Ocoa con el Pozo
de Coman que el Padre pusiere dado
Fai Pedro de Burgos Prior del
dho Conuento y Pedro de dho
hermano del dho hermano Lopez de
Castro y patron de dha memoria en
Reyes en Reales de Lima

dicho Señor Secretario Don Pedro de la Fo
ente y Doña maria de Medina su
mujer que los recibieses en pe
nencia del censo y tierra de la dicha
escritura de Censo como por ella
mas largamente consta, aque
nos remitimos sobre las quales
dichas casas estan puesto otro
Censo anterior al de la dicha obra
pia, perteneciente al Convento
de San Juan de la Penitencia
de esta Ciudad de Granada y
dem Comun de Principal al Re
dimir y aviendo el dicho Convento se
guido y tratado pleito en la dicha
Real audiencia, contra el dicho
Secretario Don Pedro de la Fo
alunce a su Ramentario y deudor
de bienes de dicho Secretario Don Pe
ual de la Fuente y Doña Damiana de la
Rio difuntos sus abuelos y madre
sobre que se diese a este Convento
Universidad autos de la dicha
Critura de Censo de los quales
de Principal que hico contradi

el dicho Don Pedro de la Fuente y su embar
gemando Don Pedro y que viendo
el dicho Convento en su Real Consejo
execucion en las dichas casas o
oficios y bienes a pedido y obligado
por el dicho Censo por ser unas pleb
de Cortas y Gastos se la Convino el dicho
Convento como el dicho Secretario Don
Pedro de la Fuente y Doña micaela de
la Rio negra su mujer en que el
dicho Convento recibiese como Rece
bio como tal Patron de la dicha obra
pia en su la dicha posesion de casas
para la tener y administrar
como obra pia, para de sus frutos
y arrendamientos executar y
cumplir la dicha obra pia, cobrando
las quantias que por el corresponden y como
Lo dicho es Diego de Ortega y Don
Lopez de Castro por la parte de los al
tos nombrados vecinos por cada parte
estan por de justo valor en cas
conformidad a lo que se alcanza
Francisco de Torres a lo que se la dia
Jardin en que se remite el dicho
Comun quedando como con el

quedaron las dhas Casas en este Con
uento con cargo de los dhos Doce mill rs.
de Censo y obligacion de no pagar
de los Redditos que Corriesen para
el efecto de la dha obra pia, y los
que se deuiesen a las quentas
que a titulo de ella se huuiesen Co
sado y Cobrado y libier los bienes
y oficio del dho Secretario y las
demas personas y bienes que
estauan obligados fuera de las
dhas Casas y uiendo por la dil
Informacion de la Utilidad que
el dho Consierto le seguia a los
interesados lo dio y Consedio la
Cenia, por la dha Real Audien
cia, para se efectuar el dho Consierto
como se efectuo segun Consta por
la escritura de transaccion que
passo y se otorgo a diez y seis
dias del mes de Junio de
quatro Mill y Seis y treinta y Cinco
en que los dhos Secretario Don Dego
Valosorio y Doña Micaela de Loca
Ogora su mujer como Principales

y el Contador Juan de Alcocer Vz.
de esta Ciudad Como Fiadores quedaron
obligados y se obligaron que para
el dho dia en seis de Primero
siguiente daran al cado Ve do
Rido y pagado de sobre si dhas
Casas el dho Censo de Cinco mill rs.
de Prin y todos sus Corridos asta
el dia de la dha Vedencion al dho
Conuento de San Juan de la Sen
tencia, a quien por el se huuiere
de auer y dello entregaran al dho
Conuento Bastante Redencion
y Chancelacion del dho Censo con
la escritura del, para que las dhas
Casas queden libres y no obligas
Cion alguna, por razon del dho Censo
del qual no se sacaran a Danzo
sa la, ya la dha obra pia, y patrona
della, de manera que en ningun tie
mpo el discurso de los dhos seis
años se nos pidan ni a los dhos Cosa
Cosa alguna de los Corridos a mas
dos mil que fuesen Corriendo para
que todos pasados los dhos seis a
Capitulos fuesen Cobrados de los sus
dhos y de esta manera redimi

el dho Censo como mas longamente
parece por la dha escritura de Ven
tacion en virtud de la qual y por
mandamiento del Gen Fernando
de Sousa Juarez Corregidor desta Ciud
que esta a las espaldas de dha man
sacion el Convento tomo y apre
hendio la tenencia y posesion de
las dhas Casas quieta y pacificam
ente y las a tenido tiene y pose
y al presente por escusar los so
sosos y continuos gastos que de
ordinario es me fe sacio hacerse
en reparos y adereços de semejan
tes Casas como es notorio y tambien
el Cuidado y gastos que a causa la
administracion y cobrança de los
arrendamientos de dhas Casas de
diferentes inquilinos aqui en se
arrendan. y ansimismo de pedido
el dho Convento como Patron de dho
obra pia, pagar algunas dotes
que se deuen a doncellas, que a tie
lo della sean casadas y procurando
que el dho Censo y su renta quede

fijo y cosidente sin dhos incomodi
dades de administraciones y de
para ello tratado con dicho Diego de la
Maestra Vecino y de esta Ciudad
de le vender las dhas Casas y nos
emos confertado conce Gusto de
endarselas en precio de catorze mil
ducados comun los doce mil ellos
del Prin del dho Censo perte
neciente a la dha obra pia y el
que el Convento es Patron que le
a de reconocer el dho Diego de la
ga para pagar los setecientos pe
de sus reditos desde Primero dia de
el mes de diciembre del año de
mil y seis y treinta y siete en
cada año en adelante mientras
no se redimere los dhos Doce mil
ducados por tener los inquilinos
que al presente viuen en las dhas
Casas pagado a este Conto los arrenda
mientos a este dho dia Primero
de diciembre = y los dos mil pe
setanos y cumplido a los dhos Ca
torze mil que no a de pagar
luego el dho Conto y subsiguiendo

desde luego conserto el dho Diego de
Ortega en la propiedad posesion y do-
minio de las dhas Casas y en el dere-
que este Convento tiene por la dha
transacion contra los dhos Secre-
tario Don Joseph Osorio y Doña
Micaela de Becanegra su muger
y Contador Juan de Alocer Zelfa
reamente dechas Casas y obliga-
cion de reterminar el dho Censo del
Convento de San Joan = Sin tanto
poniendo en efecto lo assi tratado y
Consertado con el dho Diego de Ortega
por la presente nos los dhos Comen-
dador Frailes y Convento Unanimes
y Conformes y de Nuevo de la dha
Causa y declarando como declara-
mos y siendo nesesario Juramento
en el lo hacemos en la que sobre el
Caso a Dios damos siendo las
Juntas y tratados que devemos
y disponen nuestras Constitu-
ciones y que de voluntad de el
Convento y sin contradiccion alguna
emos venido en efectuar el dho trato
otorgamos que vendemos cedemos

y traspasamos al dho Diego de
Ortega, para el, sus herederos
y subsessores y quien de ellos
dellos huviere titulo y su derecho
y causa representare la dha posesi-
on de Casas Principales que fue
ronde la morada de los dhos Se-
cretario ~~Secretario~~ y para el dho
doña maria de Medina su muger de
linda de y declarada con la
tienda de esquina Huerta y
lo demas accesorio anexo y pertene-
siente, sus entradas y salidas
usos y costumbres de ellos y sus dueños
bes, segun y como el Convento
las a tenido tiene y posee y las
ha por la dha transacion sin excepcion
ni reserva costa la suma por pre-
cio y cantidad de los dhos Catorse
mill pesos de a ocho comun los doce mill
dellos de Sinco de ocho Censo per
petuo a la dha obra pia de
este Convento y su Comenda-
dor es la con perpetuo que como
dhos es se reconoser el dho Diego
de Ortega y los dos mill pesos restantes
que no dan paga en Reales de

Contado y los recebimos en presen
cia del escriuano y testigos desta Carta de
que pedimos dellos, y el Señor Infan
tado dixo fe del entrego y recibo
delos dhos Dos mil Ducados porque se
hizo realmente y con efecto y
quedamos en poder del dho Padre Co
mendador fr. Juan de Alava por
su gen nombre del dho su Conuento
como tal Patron, en cuya conformi
dad nos los dhos Comendador y re
ligiosos declaramos que los dhos
Dos mil Ducados es el justo precio y va
lor de las dhas Casas contado lo que
les pertenece y que no valen mas
y en caso que mas valgan o valer
puedan de la materia y mas valor
por las causas de piedad y conben
iencia que ben referidas le hacemos
gracia y donacion al dho Comprador
buena pura perfecta y irreuocable
que se dice entre viuos sobre
que renunciamos la ley del ordenam
Real fha en la Ciudad de Burgos
que trata de las cosas que se
Venden y compran por menores

Dela mitad del justo precio y que dentro de
quatro años se que tan de hacer los
Contratos en que haziendo el dho
Convento y Padre los dichos Valor
como en las dhas cosas se contha
ue de quenta de su Magd y a pertenecer
a el dho Conuento y obra pia
del dez y accion propiedad y señorio
de las dhas Casas y se le demos
Quietamos y respaldamos en el dho
Comprador para que las aya y goze
haga y disponga dellas de su voluntad
como cosa suya propia y como Real
Vendedor que es el dho Conuento de las
dhas Casas le obligamos con todos
sus bienes y rentas que tiene
tubiere a la euicion seguridad
y saneamiento de las dhas Casas que son
muebles propios por razon del dho
Patronato y valor sacado y pagado
por esto que se le entrega para vender
las y que sobre ello no se le
pida otro mas por censo caso
ni gravamen mas de los de doce mil Ds
Y Yo que queda a cargo del dho
Diego Ponce de Leon del dho Conuento de San Juan que estan
obligado a redimir las personas

2

dentro del tiempo y como consta
y se declara en la obra transacion
ago de su firmo me cedemos en el
dho Diego de ortega para que lo V.
presente y use del y que me dar
las dhas casas en otra manera a
guna hipotecadas ni enajenadas
como consta del testimonio que ba
por principio de la escritura y que
en todo tiempo le seran sientas y
figuras y que a ello ni parte alguna
en ella dhas se le pondra pleito ni
demanda no solo por juez de obras pias
sino por otra ninguna persona, Can
sa de su mano y si se le pusiere lu
go que se le comente este procurador
sea requerido judicialmente y extra
judicialmente tomando la V.
defensa y lo seguira a su costa
por todas instancias y sentencias
hasta de ser al dho Diego de ortega o
quien su dere. V. representare en que
hay paz sea posesion de las dhas
casas en la propiedad como en
la posesion y si por alguna cosa
fuere vendido no se
le pudiere sanear luego que dello

Conste en qual quier manera el se comen
te le dara bolver y restituir a su
solo los dhos dos mill r. del Conde
sino tambien los doce mill del Prin
del dho Conde y el dho Diego de ortega
lo hubiere gustado y pedido
y caso que esto se sacaremos a buy
salvo indemne del reconocimiento
que dello ade hacer con mas todos
los aumentos y mejoras que
en las dhas casas hubiere y todos
los gastos y menoscabos que dello
se le siguieren y recreciere
y por todo ello esta escritura, con
declaracion simple del dho Diego de
ortega V. de que en su dere. V. que presenta
ta en que firmamos lo que se requie
ra y prueba sino solo alguna de que
se le pudiere traer para cada
execucion contra de se comente
y dho recibiere y ventajas hauido
y por auer que para ello obligamos
y concedemos nos sometemos a las
justicias y sucesores que de nuestras
causas y juzgar pueden y deuan co
nocer para que por todo rigor de dere.
nos fuere compelan y
compelan a ello como si fuera por
sentencia de finitiva de juez

competente pasada en cosa Juzgada
sobre que Renunciamos todas y
qualesquiera leyes, fueros y derechos
y excepciones de nuestro favor y
defensa y la ley que prohibe la
General renunciacion dellas =
Por quanto como dho es la Parte
deste Convento tiene cobrados los
arrendamientos de las dhas casas
de las personas que las a Vitan, a la
primera de diciembre deste año nos
obligamos que para el dho dia, en
pagaremos al dho Diego de Ortega
las escrituras de dhos arrendamien
tos chancelados y libres y desembar
gadas, las dhas casas para que
desde aquel dia, las entre a poseer
libremente, como cosa suya, = y se
el dho Diego de Ortega, que presen
te, ausentado ido y entendido estar es
cotra, otorgo que la acepto segun
y como en ella se contiene, y vendo
comprada las dhas casas en este
precio de catorze mill pesos de oro comun
los dos mill que pago de contado y los
doce mill del dinero del dho censo que
sobre ellas estan impuesto

los quales reconoce y por dueño
señor dellos al dho convento, por
ente de Nuestra señora de la Merced
como Patrona de la dha obra pia, lo
mo a tal me obligo a pagar los gas
mauados en su nombre en su quien
su poder tubiere los fiel y exacto pa
de sus reditos en cada año por los
Gercios del Conde al fin de cada qua
rome los dos cientos pesos de oro
dia primero de diciembre de este
de seis y treinta y siete, en adelan
de una paga en los dos otra bien y
fielmente sin contender de pleito
contar los tres ayos de sus otros
ca mientras no redimiere y que
fare los dhos doce mill pesos de
principal de los quales me hago
cargo por bienes y fiel de la dha obra
pia y los en cos me se fuere por contar
sto y entregado dellos en el valor de
las dhas casas que Nos otros
satisfaze de sobre que Renuncio
poder decir lo contrario y la excepcion
y ley de la Secuela, prueba de
cuentas y de lando como dos
y se quedare en su fuerza y vigor an
tiguedad y que tanto se repet

de la imposicion de dho Censo con
la posesion de dhas Casas segun
como sobre ellas se impuso me obligo
asimismo de tener y que tendre
la dha posesion de Casas en buen
tas zenpre y bien tratadas y re
paradas de todo lo que tubieren
nesesidad de manera que antes
bayan en aumento y mejoria que
venga a diminucion para que
este Censo se le sobre ellas en todo
tiempo y a conte ssimiento segurro
y bien parado y si asi no lo hiciere
y cumpliere doi facultad al dho
Comento y a su procurador en su
nombre para que pueda ver y visi
tar las dhas Casas las veces que le
parezere y mandar hacer por
su cuenta y costa los dhos adereços
y reparos todas las veces que con
bengan y por lo que en ello gastare
quede hecho la declaracion simple
de la parte del dho Comento sin otra
prueba ni recaudo de que se le deve
y se le quede escusar como por le
cumplido de el dho Censo = Dan sumismo

es condicion que yo ni mi heredero
ni subsesores ni las demas pers
nas que con cargo de el Censo subsedie
ren en la dha posesion de Casas
e de poder ni puedan vender las
dar las donar las trocar las ni cam
biarlas ni en manera alguna ena
genarlas ni hipotecar las a ninga
na persona de los en derecho prohi
bidas salvo a persona legal llana
y abonada y vezino de la Ciudad
donde y de quien facil y buena mente
se puedan aver y cobrar los corridos
de el dho Censo y aver y primero
que la dha enagenacion se haia de
efectuar e de ser y sean obligados
a lo notificar y hacer saber al dho
procurador del dho Comento para
que este que sirve las dhas Casas por el
tanto pues lo que otra persona diere
por ellas pues sera y las puede
aver y llevar para lo qual les
pedaremos nave dia y no las
queriendo la podamos vender con
que la persona o personas que en
ellas subsedieren y sean
obligados a hacer reconocimiento
de el dho Censo de dos en dos

en fauor de dho Conuento y obra pia
para le pagar sus Redditos mientras
no se redimieren el dho Principal y esto
hasta tantas veces las dhas Casas
fueren vendidas y enagenadas
y lo que en contrario de esta condicion
se hiciere, sea en sí ninguno y no
pase de su poder de tercero ni mas
poseedores = Y en fa mismo con con
dicion que cada y quando que los
omis Subsesores quisieremos y pagare
mos a quien fuere parte por la dha
obra pia, los doce mill ps del dho
principal a de ser obligado el
recaudo y otorgarme Recibo y
Chancelacion de este Censo en la forma
y de la Escritura se fundo y
Cuenta de clamaciones y condi
ciones reconocido el dho Censo con
la especial hipoteca de las dhas
Casas y de todo lo que en las dhas Casas
y de todo lo que en las dhas Casas au
mentare y mas se orare que es la
adquisicion y sanearmiento del
dho Censo por especial hipoteca y
que de que la General los seguro
no pole el Concedo y quiero que este

esta Escritura sin que se pueda
pedir la mi por si o en dicho en
otro Retado bien ya que pasado en
cualquier tiempo que se pusiere y
la pidiere de todo lo que dhos obligo
mi persona y bienes auidos y por auer
y el dho me sometio a las Justicias de
de que se Pueden y pueda de la
Ciudad Corte y de su Audiencia de
y renunciamos fuero y ley jurisdiccion
para que por todo rigor de derecho
executiva reconpetente
como por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada y renun
ciamos de mi fauor la General de
Leyes de mi fauor y la General de
Dos fha la Carremente en Vein
te dos de octubre de mill y seis
cientos y sesenta y ocho años y el Lic
Don Francisco de Rosas otorgante
de mi conocido doy fe otorgante
entestimonio de lo que la fiel
gaion y firmaron el dho testi
el Capitan Juan de Rosas y Juan
Garcia y yo el dho en mi fe
Juan Bramon y de la dha
Ciudad Madrid y por Juan
de la Comendadora presente
D. antonio de Reuelledo Escriuano

Fr. Pedro Muñoz
Fr. Diego de Vargas Fr. Matheo
de Hinojosa Fr. Pedro de Alemar
Fr. Miguel Rombo Fr. Joan de
Peñeda Fr. Joan de San Doctal
Fr. Matias Moreno Fr. Joan de Luna
Fr. Joan de Castro Fr. Alonso de Lista
Mante Fr. Nicolas de Alarcon Fr.
Antonio Bueno Fr. Alexo de
Sosa Bribiesca Fr. Nicolas Gutierrez
Diego de Ortega Prem. Martin
Santana Sub. Pr. = Batellado =
Secretario = Cm.do Lopez

Sacose el convento de Lam.a por la queste
toca, ha escrito en tres fojas enesta

Seiscientos.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

Fr. Pedro de Alcantara, Fr. Cristobal de Ocaña, Fr. Diego de Ocaña, Fr. Juan de Ribera, Fr. Diego de Ortiguera, Fr. Juan de Ribera, Fr. Pedro de Zudeburgo, Fr. Joseph de Santander, Fr. Diego de Arroyo, Fr. Joseph de Secada, Fr. Diego de Arroyo, Fr. Domingo Ximenez, Fr. Antonio de Lobato, Fr. Antonio de Ocaña, Fr. Joseph de Ledesma, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Domingo de Ribera, Fr. Antonio de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Diego de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Antonio de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Joseph de Ribera, Fr. Joseph

Compañia del padre comendador
Pedro Sueyro de Thoro en
Thomas de Thoro su hermano
en Thoro y Juan de Thoro su
hermano los pesos que fueren
siendo que se entregaran
que vale en empresión del dicho
Lamadrid y Francisco de Lamadrid
y que se obligaren y nombra
ren dicho padre comendador
el dicho su hermano Thomas de
Thoro y los hijos y herederos
y bienes que en nombre del dicho
su hermano los quales dexo
por patronos y con dos demas
calidades y condiciones y graba
menes contenidos en la dicha
escritura del dicho testamento
que parece fallo y tiene escrito
en tinta y mano de dicho dicho
otro papel de letra y firma del
dicho angel Bernabe escri
mano publico que fue del nume
ro de esta ciudad en cuya comple
mida y cumplida se entiendo
dicha escritura que los dichos
Francisco de Thoro y los dichos
cien mil pesos de christoval
de Lamadrid que se
Real audiencia de la dicha
Maria de medina su muger de
Fernando de la Mora y portugal
y Doña Damiana su muger
que los quisieren casar
en enlace de la dicha obra pia sobre
todos sus bienes y especialmente
sobre la mano de el dicho
que se entregaran de la mano de Juan

que se entregaran que fue de la
dicha de los herederos
de Francisco de Lamadrid
y de la dicha Maria de medina
su muger que se entregaran
en casas de los herederos
de Juan Lopez mexillo y por la
calle que va al alcazar de las
empellas con casas que son de
Doña Luisa de Albornoz y por
otra calle de que se dice
vinadero que se entregaran
y quando y por los dichos herederos
de Christoval de Lamadrid
obligados y sus herederos
de las casas de su pagar
al dicho convento los dichos
mil pesos los hubieren de
dar para bolverlos y imponer
en enlace de la dicha obra pia
y redimiendo los dichos
que las dichas casas y otras que
son libres con que se la dicha
se empiezen se hubiere de hacer
en vida del dicho Thomas de
Thoro y por muerte de la dicha
Redenpcion y la dicha Redenp
cion y que se la dicha Redenp
con el dicho convento para bolver
los a imponer y que se
de los bienes y patronos
que le subrogaren y
de los herederos y
en los Redenpciones y imp
posiciones que se hicieren de
los dichos pesos como se contiene

por la que se escriptura de empo
sesion que se otorgo en ocho de
noviembre del año pasado de
mill y seiscientos y trece ante
el dho Alonso Bernalo Despues
de la qual pareze que con oca
sion de tener se muchas can
tidades de zidos del dho con
vento y su procurador en su nombre
entraron de hazer su quen
ta y ajuste la tuvieron en las
dhas casas y viziendosela
cazo con el secretario Don
Christoval de la mota Lorio
como hazedor de los dhos
y imponedores sus padres
abuelos se combinieron y
concertaron por bia de tran
sacion pedto y combenien
cia en que el dho convento
tomase y recibiese en si
las dhas casas en la canti
dad que se estimaron y apre
ciaron para quita de la obra
pia y legado y del dinero del dho con
vento como en el dto lugar como
y Reunio en la forma y con las
calidades y condiciones que
se contienen en la escrip
ura de transaccion que en la
en dello se otorgo en esta ciu
dad en veinte y quatro de henero
del año pasado de seiscientos

y treinta y tres anos y parecia
ritanda escriuano Real en
uya conformidad el dho
convento y su procurador
en su nombre como ya pren
dio la posesion de las dhas
casas y tener en la buena
administracion y perpetui
dad de la dha obra pia y
dio a Diego de Ortega maestro
de boticario empreso de ocho
cientos pesos los de a mill pesos
que quedaron y se cobraron
de ellas por bienes y cuenta de la
dha obra pia que se cargo en
los dos mill pesos de censo de
que se otorgo escriptura en
el dho Partido y tomaron
veinte y nueve de abril del
año pasado de seiscientos y
treinta y siete cuyos
quales dichos Reciboz
Regentinos y quedando ya
dado la dha posesion de las
dichas casas por bienes del dho Diego de
Ortega dijo que lo hazo en el dto
Geronimo de Rios y su mujer
por lo que toca al derecho de
Rocesyanos y demas derecho
que le pertenesciamos los bienes
del dho su marido como

y

Casa Doña Ana de Doña Josefa
Maria de Ortega su hija legítima
y única heredera del dicho
Diego de Ortega, y siendo
Rectificado la casa prin-
cipal que está en la calle de
San Francisco, ocurrió ante
la Justicia ordinaria de es-
ta ciudad y pidió se le diese
licencia para poder derribar
y información de testi-
gos que para ello dio se le
concedió la dicha licencia
viendo precedido treinta
días de mes y las demás diligen-
cias necesarias se hizo
demarcación de dicha casa en dic-
ho mes y en el año de la
fecha dicha en diez mil pesos de oro comun
que se obligó de pagar de con-
tado dando fiadores de la
imposición del dicho censo como
se contiene por el dicho Ren-
to que se hizo ante José Rebe
lo escribano Público entre
ambas partes de Renuncia de
sentencia que es aprobado
por la dicha Justicia ordinaria
en cuya conformidad y cumpliendo

Con el tenor del dicho Diego Martinez sabia fin y pago el dicho Doña Geronima de Rio Polo el dicho diez mil pesos de que otorgo carta de pago ante el presente escribano en dos dias de este presente mes y año de la dicha fecha para que con ellos cumpliese y pagase con la Redimpción del dicho censo de dos ge mil pesos de oro y se obligaba y se obligó como se obligaba los Redimidores y que dentro de tres dias siguientes las dichas casas que dan en el dicho censo para que la dicha Doña Geronima de Rio pagase y redimiese el dicho censo y se obligaron de dar carta de pago y de Redimpción y hacer otorgar Redimpción y hacer la cancelación de la imposición de la misma. Por tanto en aquella forma por ante mi el dicho escribano y testigos que al presente se hallaron se otorgaron que el dicho Doña Geronima de Rio Polo el dicho dos ge mil pesos de oro comun en reales de vellon del dicho censo y principal del dicho censo y treszientos pesos del dicho censo y demas de los corridos que se deben

hicieron fin de Henero deste
año y los Recivimos empre
sentados del presente escriva
no y se hizo por mano de un
solo de la barrera aquienpar
tecieron los enrrezo la dha
Dona Teresa ximena de Rios de cu
yo enrrezo y Reino y el dho
escriuano doy fee se hizo en mi
presencia y los dos Religiosos padres
mandados y Religiosos le
entierran que dan en ansu poder
Realmente y en efecto, a los
dos dichos dos a el como fal
mos para tenerlos en la arca
del deposito para bolverlos
a imponer en favor de la dha
obra pia en conformidad de lo
dispuesto y ordenado por el dho
Juez visitador, y alzamos el Re
mano y quitamos el dho cargo
del dho Depositario de cavaxal
que estaba imposesionado las
quales dichas mas por libres y que
dan de su imposicion y permin
tiendo Rosa y dhas partes todas
las escripturas otorgadas por
los dichos de cenetanarios ante
escrivano y testigos y por el dho
Diego de Arrieta y que estando le
gitimas en los libros de cavildo

Dessiaxmo mayordomo los dichos
Vecinos para que en todo tiempo
conste declarando como de
claramos que los dichos
comidos que al presente se deven
pagan con las ganancias que ha
pagado y todo lo que se
debido sin que hasta hoy se de
ba cosa ninguna a ellos de
que se les ha dado carta de pago
Redimpcion y hasta la dicha
enfermedad, Tenerezamos el dho
Diego martinez las escripturas
de imposiciones de los
dichos zenos para que los dichos
y enrrezo que al dha Dona Tere
sa ximena de Rios para en cuanto
a los dichos que en todo
tiempo como se de la Redemp
cion y los Religiosos presentes
y la dha Dona Teresa ximena
de que dos fee = Por mi el Regidor
dhas cuentas que se Regidor
el dho Diaz Barrenechea y mandaron
no para que se les de los dichos
doce mil pesos con los comidos
hasta aquel dia y de ellos para
no tener pleitos y los papeles que
tocan a la Redempcion
del hasta y se declaran no sep
en los dichos libros y se
causa de el dho dia y para que

tiempo como se lo dicta
mine asi y lo firmamos en
la ciudad de Lima a diez dias
del mes de febrero de mil y seis
cientos y cincuenta y quatro años
y por el primero dos testigos
abajo nombrados que lo firmaron
siendo testigos Juan Ferrandiz
Gaspar de la Rea y Clemente
Garnyecinos de Lima. Maestro
Fray Alonso de Nauia comendador
Fray Juan de Sanc Pedro, Fray Juan
de Paz vicario, Fray Diego Rodriguez
Fray Juan de Riuera, Fray Diego de
Burgos, Fray Joseph Resamarena
Fray Diego de Ledesma, Fray Joseph de
Cuenca, Fray Domingo Jimenez
Fray Antonio Lobato, Fray Antonio
Zapata, Fray Esperal de Riuera
Fray Joseph de Ytiarza Diego Ma
rinez Otorgo Pedro Santillanes
Escriuano Real =

Testimonio de Pedro Segovia

Escriuano

1653 Seis reales Conegido 296

262

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINQVENTA Y VNO.

Por quanto Don Pedro Pacheco Conde de Bayona
Marques de Villanueva hizo leva de Vizcaynos y Castellanos
de Estremadura para el Reino de Portugal y Galeones
de Barlovento y Galeras de la Ciudad de Cadiz
y Sevilla y Cinqueno de Hijos dalgo que fueron
en el Cumplido quan tocante de la
Sala de Alcaldes al Capitan Diego Ramirez de
Vizcaino Vez. de la Ciudad de Sevilla con
facultad que le pueda dar otros
nombrar otros de la manera de la
Ordenanza de Sevilla hasta tanto que le Contenido que
Dios le dado, Tenga Cinquenta Soldados que por
Su nombre se pidan Y Tome quenta de los
Soldados de que el dicho Vez. de la Ciudad
de Sevilla dio Fee y Cuando que a Sido de ser
Fee Y Veres Y que aquellos nombrar Tercios Contadores para
Cuidar Y nombrarse a Su mismo El que Sacare de su poder
Y hacerle Cargo de lo que se le hubiere Entregado en su
Poder Y Recaudo de su Cargo Sus Tercios Y La quenta
que diere a quien lo, o adjuntarla Entregado o compuesto lo
Bienes al Conde o al Contes que de ella resultaren Y Sus
Bienes alguna Cosa de Rezago de Dineros lo que al Conde
al aquesimos Y por los quentos que hallaron de Cada
dos fradas Y Tendo de fado Y la Conde

Y se entiende y se lo que se trata de Cobrar pueda
Comprometer y sujetar, y dar Execucion del y grosso
de el Indulto y Referente siguiendo por que se
deja Entregado y tenga en su nombre y que pa
ra el dicho reuma y Leies de la Entrega y Suprema
y para que en razon de lo que se le hecere
pueda hacer el que comenzo y sucesiuamente
Transaccion Compromiso y Entrega de la Casa de
y Tiempo que se ausente y se le pueda pedir y Cita
Bondad, y Ley apercibiendo que de quien se Entra la
Sentencia de Tanto Comenzo y sucesiuamente
nas Transaccion y Compromisos y Las demas
que fuesen necesarias con las fuerzas y mas
mentes para poder en la ausencia de Con Mile apoderam
y de apoderamiento Sus vistas y Sumisiones de
nunciaciones de Leies y demas fuero, y obedecimiento de
Leies y Lo demas que para su Validacion se requiera
y se hacer obligo de Lo que pide y Cumplir la
mos y Lo Leyes y Fuerza y para que en
y razon de lo que dicho y que alguna cosa y parte de
ello fuese necesario pasar y su Sucesio lo haga y de
que valer quien Ludicios y Sumas y Eclesiasticos
y Seculares y de quien quier parte y fuero y edim
de que me entiendo y Sumas y Execuciones y Prisiones
y Consentimiento de Sentencias y Ventas y demas de Vienes
y Tomo y Pelon y Lampara y Rado y quiedas y Termino y

Y el dicho presente Diego Hinojosa y Fuentes que
Saque de poder de quien lo tuviere y Tuvo y pareciere
y lo que a la dicha Fachada de Contrato y Fuerza de
Sentado, pida y haga autos y Sentencias y Leies y autos
y Informes que convenga y sido o de cada uno
y plique y Venie y Sucesiuamente y Leies y Tiempos
y Tadones y Prominciones y Leies y Sucesiuamente
y pida y Saque y Sucesiuamente Rata y de en tome y Lo
hay a Leies y publicas y donde fuere necesario y Sepue
de y Lo Tomando de la de execuciones y Sentencias y
y que Las personas que se hubieren de Lo dicho y Lo
que y hay a todo y de que auto y Entrega que
Judicial y no ha Sentencia y Comienzo y preparado
y Mas y lo de y Sentencia y Leyes y Estado y Consti
do y Con Leies y generales y Sumisiones y Lo
Cumplan y Lo que en virtud de Estado y de Sentencia
obligo y mi persona y Bienes y Tanto y Sentencia y
y Poder de Ludicios y Sumas y de quales quier parte y
Especial a Lado de fuere y Sometido y que Ninguno
y Tenga en fuero y Sumision y Tomo y Lo
y Del pleito y Lo y Leies y Sometimiento y para
que me arrimen y Corra por su tiempo y pasado y
y Con Sorgado y de nuevo y Leies de mi fuero y
y Jenoba y Del Ilustrisimo y Ludicio y
y de Canones y de Indias y quienquiera y de

Mas de septiembre de mil y seis. Y siento y un años
y el otorgante que conozco y el testigo firmo de
el testigo = Felipe de Ulloa y luis de Solis y Fran.co de la
Cruz = Diego de Santa Ana = y por quanto el dicho
otorgante tengo dado poder a su persona para
a este efecto = por la ley de Zandolo como
podeso en la honor y buena fama como lo estuvian
antes y al tiempo que se lo otorgaron y su Ca. fuese
que su buen vivir de el y cobrado las tres leg.s
de la cuen. Lo que cobro = Yo quien el dho Capp.n
Diego Ramirez de Arellano = Sobre cuyo el dho poder
la cedecillo y de la dha Cart.a de pago original
y la de el Cabildo que comienza
Deuvcar la sobre dicho y nombrar dos de nuevo
y al dho de Arellano segundo, y lo firmo = Diego de Santa Ana
= Diego de Santa Ana = Ante mi Nicolas de Lima
Escr.no R.l = Y en fee en testimonio de verdad
nicolas de Lima Escr.no R.l

Confrontado

Diamos fee que nicolas de Lima de quien hace el dho
y firma es escr.no R.l y a sus escritos
y autos se les da fee y se les debe dar
y dar en juicio y fuera de el = Y para que
conste de mandamiento de Sr. y de pedimento
de parte y de el dho Escr.no R.l

Poder

Doña Geronima de Ulloa vez.a de esta Ciudad
de Diego de Ortega difunto = Digo que por cuanto
se por su residencia a su hijo primero y mayor de
Cobren su legítima, paterna y materna de dicyo
sonar Enriquez para en el lo tiene y reg.do de los su
Padres en esta Ciud.d de Valladolid y para en esta
la ejecutoria del dho difunto y la de su hijo y pro
ceder a la cobranza de dha su legítima a Fondo
do y Suplico se sirva de mandar que de las Infor
maciones de Calidad del dho Diego de Ortega
mando y Yo Lo Remedio Notario, por suplica do
autorizado, en la forma que se acostumbra y pide
judo para dho efecto de remitir a Castilla = Y que
la cuenta de dha cobranza en que se remite en el
Consulado que pido y firmo por no saber

Carta

En la Ciud.d de Valladolid a veinte dias del mes de
de mil y seis.tos y sesenta y siete años = Habiendo
Estado en esta Ciud.d Diego de Santa Ana
pedido a quien de su conocimiento = Se le asiente por
de este papel y se le pida por el dicho y de
ante el dicho Escr.no = Y lo firmo y de
rar testimonio = Escr.no

Auto

En la Ciud.d de Valladolid a veinte y un dias del mes
de Diciembre de mil y seis.tos y sesenta y

y quatro a 6 de Octubre del dho año en Madrid, el dho Diego de Ortega y Tejo Cathedral de esta Ciud. Cathedratico en propiedad de prima de Canones por ante mi el Escr.no y testigos, presentó la Contenido en ello = El procurador dijo que en nombre de su Mag.d de Dios Contenido en ello se le de el testimonio de testimonio que pide para el efecto que se refiere, autorizado en la forma y manera que haga fee, y que se le que se le haga lugar en ello, a lo proveyo = Dr. Quiñones = Antemi Luis de Peñaranda = que

Cumplim.to En cumplim.to del auto de arriba y Luis de Peñaranda Escr.no del Rey nro Señor y su Secretario del Sr. Dr. Quiñones se hizo saber y se hace testimonio de la forma que se pide en el tenor siguiente como se sigue

Petic.n Diego de Ortega natural de la Ciud. de Valladolid en Castilla la Vieja de Grande Ortega y de Catalina de la Degmada, que ante Vs. Ms. Con el Cinodo me quejo en razon con Ges.ma de Dios a Vs. de esta Ciud. Real de Grande Canon y para que tenga efecto lo pedido y suplicado Vs. se sirva de mandar se le de testimonio en forma y sera de Justicia y para que los Cuerpos de esta Cathedral no me puedan y caiser y pido Justicia = Diego de Ortega.

Auto En la Ciud. de Madrid a catorce dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y quatro años

Antes el Dr. Fernando Jaurequi de Portillo y Quiñones Lic.do y Vicario y de este Arzobispado de Toledo y estando en el Estrado = Se dió Vista de la Peticion de Diego de Ortega y Tejo Cathedratico de Prima de Canones de esta Ciudad y Vicario de esta Ciudad y su Arzobispado y se le dió Vista de la Peticion de Diego de Ortega y Tejo Cathedratico de Prima de Canones

Jaimonio, vecino de la villa de Huamanga, hijo legítimo de Juan de Ledesma y de doña Ana de Ledesma, su mujer, vecinos de la dicha villa, y de edad de veinte y dos años, martes de aquí a ocho días, ante mí, Juan de Bermeo, notario apostólico.

Dijo — En la Ciudad de Huamanga, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha información, se presentaron por testigos Diego de Eugenio Fernandez de Ledesma, vecino de la dicha villa, y Diego de Ortega, criado de la Casa del Cabildo de esta Ciudad, y por ante el dicho Juan de Bermeo, notario apostólico, se recibió juramento y, por dios y la cruz, en forma de derecho, prometieron de decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siendo preguntados, dijeron que conocen al dicho Don Juan de Ledesma, y le conocen y tienen por cristiano, y que, por ser como es, cristiano, y de buena vida y costumbres, y de buena fama, y de buena casta, y de buena sangre, y de buena generación, y de buena crianza, y de buena educación, y de buena doctrina, y de buena enseñanza, y de buena conversación, y de buena compañía, y de buena conversación, y de buena compañía, y de buena conversación, y de buena compañía

Casado con Juana de Camon, el qual marido hubo
sino mes poco mas menos, y este despues de
muerto y estando en el Convento de Regina
y dando que la buscodha despues que fuere
obligado a casar y que esta debe tener
por Contador en el dicho oficio y este dispensado
el Cargo de el Juramento fho y dispensado de la
ley de Dios y diez años = Y abiendo mirado en
Jerm.o Fran.co de Berme.o notario apostolico
delaig.a Luego yo el notario Recibi Juramento por Dios
y la Cruz en forma segun derecho de Dho Diego
de ortega Contenido el qual aviendo hecho
su prometo de su Verdad y se le pregunto lo si
guiente = Preguntado si es o fue casado si tiene
fho voto de castidad o de Religion si es o fue
pariente de Catalina alguna persona si es pa
riente en algun grado de afinidad o Consanguin
idad de German de Dios o Conquen al pre
sente Conquen al presente se quiere casar
o si es Cura o Sacristan o Beneficiado o si tie
ne fho algun impedim.to publico o secre
to por donde no pueda ser casado = dijo que
es hombre soltero y libre de matrimonio y que no
tiene ningun de los impedim.tos que se

han expresado y que se puede casar libre
mente y ha declarado Dios por la verdad bajo
el Juram.to fho y la firma de Lan.o de be
dad de veinte y quatro años = Diego de ortega
Diego de ortega = Jerm.o Fran.co de Berme.o notario
decldo En la Ciudad de Mexico en diez y ocho dias
del mes de Diciem.re de mil y quinientos
y ocho años ante mi el notario y testigos
Contenido en el expediente y el notario recibi jura
mento por Dios y la Cruz en forma segun dere
cho de la persona de Catalina y haviendo jurado prometio de
su Verdad y se le pregunto lo siguiente = Preguntado
si es o fue casada si tiene fho voto de castidad
o Religion si es pariente de alguna persona
si es pariente en algun grado de afinidad o Consanguin
idad de Diego de ortega Conquen al presente se quiere casar
y si es casada en el Convento o si tiene fho algun impedim.to
secreto o publico por donde no pueda ser casada = dijo que
no pueda ser casada por los quella fue casada con
Juan de Camon el qual marido hubo sin mas de
jarla de la ante y muerto natural
y despues que fue muerto no se sabe si es o fue casada
ni tocar ninguno de los impedim.tos que se han
expresado y se casa de su voluntad = Preguntado

Presentado el Sr. Juan de Camargo diciendo que
por la ley de Cuarto el Sr. Diego de Ortega, dijo que
no le da lugar la ley que se le quita, y que se
puede Cursar libremente y a fin de la audiencia
dijo la ley de cargo de Cuarto, Sr. Juan firmo
por quedarse en casa de Don Fran.co de Berme-
no Fano Apostolico

Auto — En la Ciudad de Mexico a Catorze dias de Junio de
mil y seiscientos y veinte y quatro
años el Sr. Dr. Rodrigo Ruiz de Portillo Gor-
duz Juez Provisor y Vicario de Mexico Obispado ha
viendo visto la Informacion dada por parte
de Diego de Ortega y Gonzalez Vizcaino y de la
accion que se ha hecho, mandaba se le
de lugar para que la Cura de la Catedral
de esta Ciudad haviendo sido amonestado con forme
a derecho y no habiendo parecido quien le estorbe
medio lo dejo en el Cura y a lo que pide
Dr. Gaviz = Antonio Alonso de Carvajal
Fano que

Segun consta por la Informacion
hecha por el Dr. Juan de Ortega
Vicario del Obispado de Mexico
Cura Sacristan de la Santa Iglesia Catedral
a quien se le pide y se le da la licencia y se le
da

Y de conformidad de la parte Fiscal de Su Magd
nuestro Vicario de este arzobispado y el presente
en la Ciudad de Mexico a treinta dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años
siendo Jueces oidores Licenciados Francisco Conejeros y Cristobal
Don Alonso Juan de Rosas y Juan de Villena
no Fiscal de esta audiencia Licenciado Antonio
Valle Tordesillas Juan de Robalde y Luis Gonzalez
no en Testimonio de Seis Luis de Benavides Notario
Apostolico y Real

Decreto — En la Ciudad de Mexico a dos dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y veinte y quatro años Dijeron los oidores que
se le mande al Calde Ordinario entregue el Cura
y Sacristan

Decreto — Como Juez de Vista y Visitador de Ortega por la
quinta Real Como Rentero de los Diezmos de la Iglesia
Catedral en nombre y en voz del Convento de Sr. Cristobal
de Mexico y de la Iglesia Mayor de Sr. Juan y
Juan de la Iglesia Mayor y Parroquia del Convento de la
Compañia Consequiendo de Salud por las Denunciaciones
que se han hecho y Con dinero de Sr. Diego de Ortega
Vecino de Sr. Juan y Rendero de Sr. Fran.co
mo. de Diego y Antonio de Ortega que fallecieron de
pues que tuvieron algunos años sin haver sido Curados
bien y legitimamente y por lo que se ha dado
Sepulcro en mi Iglesia y Sacristia de los de Ortega

Dieciçeintos y Sesenta y cinco Dio poder al Lic.do Diego
Ramirez de Lizcano Vez.o de Sevilla Asistente de esta
M.a C.d para lo dho Contenido que el Pide =
A V.ms pido y suplico que haviendo por presentado lo
dho de cuyo mandamiento se me Dé Testimonio
en forma para lo que mi Parte convenga y a los fines de otorgam.to
y quedando en mi poder el Dho de Cuyo
tenor ha sido que yo he entendido Comprovado
en la Publica forma y manera que ha lugar en Jur.o y a el
dho efecto y entre poniendo en ello mi autoridad y
Jud.l Decreto para que valga y surta los efectos que
Pueden y deben y a la C.d que de dho de Cuyo
Contenido se Le Dé Testimonio = Otrosi digo que
por haver fallecido mi Padre Don Eugenio Fernandez
de Ledesma Tellez que se entiende de la Conta
y Herencia de dho difunto se Comunicó
se Tenia Informacion de como de los Suyos dho que
Fueron Vez.os de la C.d y parientes de Fernando de
Ledesma = a V.ms pido y suplico se sirva mandar
se le Tome esta Inclusa de Cam.o R.l y pido Justicia =
Y por Primera Vista fue por presentado el Testim.o de
la Informacion de Cuyo tenor es que se le Devuelva
a la Parte de Don Diego de Ledesma Tellez
Vez.o de esta C.d y por Diligencia de Notificacion
que se le hizo a Ramon Raquin para ello de Conza
Forma y Pasa por ante mi = Don Francisco
Carrillo = mas Pedro Diego Ramirez Escr.no

Pulso los de Sevilla y Catalina de Ledesma
Jurados y Fiadores y Otros que fueron de la C.d de Sevilla
de los Reyes Reyno de Castilla de donde el dho mi padre
ado fuen y un año = Digo que para Conservar dho Cuerpo
y Otros que les quien pertenecen de dho Reyno y Cobrar los
Frutos Renzas y Lezitimas y otras Jur.s y Derechos
que de los dichos difuntos que dan y les pertenecen por
muerte de los dichos sus padres y Dr.a Ana Montesinos
Dr.a Francisca de Ledesma y a Fr.co de Antonio de Salas Pesqual
y a Salvador y Cardoso que fue Conz.e de Jur.s Abaxo
Herederos Nos de los Suzedidos y sus personas que
Pues donde y como convengan Se Tome Testimonio
Formado de Conz.s y la Contienda en los Testimonios
que pretendo y a mismo y el dho mi padre y Su
mo Cardoso y Belado Segun Ordenado en Sentencia Mi
Gulia y Conz.s de los Ilustres Vez.os y Mandado el C
Quinta Parte y Conz.s Dos cuarenta y ocho maravedis
Pubimos y que cuando y como Pidio Testimonio de
a Una nombrado y Lo dho Diego Dantonio de
Vega y Salazar y algunos anos despues que se Dio
Por haver sido Cuerdo y de Buen juicio y Sano
y de Como el dho Diego de la Vega lo fue de la dho
Ciudad de Madrid y Hijo Vez.o de la dho Juan
de la Vega y Catalina de Ledesma su Muger
y Conz.s al Inquirir de Siete Anos de Cada quando

Informaçn En la ciudad de Toro a dia de Lunes de Enero de mil y seis
cientos y sesenta y sinco años, doña Lorenza de Rivera pa
ra la informaçn que tiene ofrecida y testamento de Juan
Lemin presento por testigo a Juan de Ortega vecino
de esta ciudad en la calle de Sancharan de la que
Juan Lorenzo dijo no le conoce y la general de
la ley informado de su oficio cargo prometio de dar la verdad
y preguntado por el tenor de la petiçn de la parte
de dicho y haciendole memoria de los testimonios que de
tiene = dijo que conoce a la dicha doña Lorenza de Rivera
que le presenta por testigo y como no a Diego de Ortega fal
mando y sabe que los dichos tiempos casados y be
lados segun orden de nra Santa madre y la iglesia Ca
tolica Romana y como tales los tiene por tales marido y
mujer y que de su matrimonio
han tenido y procreado por sus hijos legitimos a Juan de
Ortega y Francisco de Ortega y Catha
lina de Ortega y Juana de Ortega y Lorenzo de Ortega
y a Fr. Diego de Ortega y Fr. Juan de Ortega
y Fr. Antonio de Ortega y a Fr. Bernardino de Ortega
y a Fr. Francisco de Ortega que fallecieron
y a Fr. Diego de Ortega y a Fr. Antonio que fallecieron
sin haberse casado ni tener hijos y a Fr. Juan de Ortega
de la Merced y como madre y tutora de sus hijos
y por no saber escribir firma un testigo a ruego de la dicha
Fray Bernardo de Ortega y como su tio y
hermano de dicho Diego de Ortega y como su tio

Fr. Bernardo de Ortega y Fr. Diego de Ortega y por
de dicho fray Bernardo de Ortega y Fr. Antonio de la
Cruz que ha visto y conocido y sabe que son
hijos legitimos de dicho Diego de Ortega y
Catalina de Rivera y que aunque
casados de dicho tiempo a esta parte y que
de la Iglesia y estando por los tiempos
de la Iglesia y estando en Como dichos hijos les tienen
nombrando les de Padre y madre y
madre. En el año de 1620 con licencia de la Iglesia
Deputado y Comisario y mujer legitima
que fue de dicho Diego de Ortega y como
Alcalde de la Ciudad de Valladolid dicho Diego de Ortega
Alguacil Ledrero haciendo hecho cierto
Alfonso de Juan de Ortega y Catalina de Rivera su
mujer, en cuyo razon se remite a la carta de Comi
sion de Don Andres de Herrera que la dicha doña
Lorenza exhibio y el poder que se hizo por dicho
Juan de Ortega de la Cruz y Diego de Ortega
de Valladolid y que en esta ciudad se casaron por
marido y mujer y que en que hizo y que
Como no a Lugar en el Ledrero
magnos de los testigos que se hallaron en el
fundo. Como en nombre de la dicha doña
y Cedido y que no dicen que la dicha doña
de la que al dicho Diego de Ortega su
su hijo legitimo y de dicho Diego de Ortega
de dicho Diego de Ortega hijo de Como su heredero
de las razones que dejo de dar todo lo que
Ser tales por gente

Por haver sido su Dr. el dho. Diego de Ortega Dr. Simagez
y el dho. Dr. Antonio le comunicado la Sr. Xauier que
se le contraiga y se le tubera la tupiera y no pudiera
Sermeno y por la dha. razon Dr. Nello se a firmo Dr.
Ofico Secretario de Estado Sr. Dr. Antonio de Ortega
de mas de sesenta años y quero leto cardenal de la
Ley y se firmo = Juan de Ortega = Antonio Juan de
Saauedra Mauel R.

1.º En la Ciudad de Mexico a diez de Nouiembre de mil y
seiscientos y sesenta y cinco años la Madre Sor. de Dios
y Ortega Religiosa de Dios y Ortega Religiosa
de la Orden de Nuestra Sr. Santa Clara
Como Abadesa del Convento de Sr. Sta. Clara
Sr. Sr. Antonio Ortega y Sr. Sr. Antonio
Ortega y

y Entrada forma que hizo para Cartas y poder que dio
a Dª Inés de Ana de Cauto R.t para la cobranza
de la herencia que se le ha mandado y Como se le
da la ejecutoria de la Real Chancilleria de Valladolid
de la Petición de los Señores y Jueces de la Real
de Fe la fidelidad y buen Credito y Constituyere
por Alcalde y Sindico que de que se le entregue
que se le haga de todo lo que al tiempo y tiene bastantes
en Regla por la Comunidad y Trabajo que
con lo tiene dicho a tiempo y se le da y
entrega Secretario del Ayuntamiento Fr. Enriquez Firmo
Dª Ana Maria Siendo testigo de el ante de Redad de
Sin Grados como menos que sabe y de saber
y leer y escribir y firmo = Se Asentó en el Libro
Dª Dominguez de Zamudio Cauto R.t

15 — En la Ciudad de Ciudad Rodrigo a doce de Enero de mil
y setecientos y sesenta y tres años habiendo llegado a esta
por la Ciudad de Sevilla de Dª Ana de Rivera
Formando en el Convento de Dª Ana de Jesus
de Jesus y de esta Ciudad y Villa Calle de San Francisco
que al presente Dª Ana y lo hizo por dicho Dª Ana
Enfermedad y Secretario Carlos que no se le
Fundo que fue entrado por el Rector de la Iglesia
de la Compañia de la Fundación de Carmen
de que se presentan y los demas de Cauto que
dio que Consta la Partida a la Dª Ana que se
Entra Dª Dª Compro a Diego de Ortega y Amado y Dª Ana
que los dos Hijos Carlos y Pedro Segun Orden
Dª Dª y Iglesia Catedral de Ciudad y como

Cabe Cabildo Rodrigo y Demandable Dª Ana Casada Con
Pedro y que es su Matrimonio Subieron y que nacieron
por su Hijo Pedro y Dª Juan de la Presentación
Monja que fue en el Convento de Dª Catalina de Jesus
y Dª Ana de Dª Gregorio y Dª Ana de la Limpia Concepción
Monja que fue en el Convento de la Limpia Concepción de la Orden
de Dª Francisco y Dª Rosa Religiosa de Dª Francisco
San Antonio de Ortega que tomó Religiosa de
Dª Dª Diego y Diego de Ortega Padre de la Dª Ana
que falleció sin haberse casado sin Dª Dª Hijos
que le Heredo la Fundadora como Sucesor por haberle
nunca de Dª Sus gracias en su Testamento y Dª Dª satisfecho la
de todo Fray Dª y haber Dª Dª Dª Dª Dª
indagado Hijos Dª Dª Diego de Ortega Como en Dª Dª
En Razon de las Herencias y Dª de la Razon de Dª
Fray Dª y Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª
que ha Dª y Jaime Dª Dª Dª y que nacieron
por su Hijo Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª
Dª de esta Ciudad y Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª
Justicia Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª
Cuidado y Alimentación Como se Dª Dª Dª Dª
Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª Dª
En Cuidado y Opinión Dª Dª Dª Dª Dª Dª
Dª Dª Dª Dª Dª Dª

y Sumiendo forma en que la dha Dª Gerª Leonor Ortiz
el poder que se refiere y todo lo dho Saui que el dho Diego
de Ortega otorgo en el Contenido en el Testam.to que hizo
en esta Ciudad Sacaldigo en mi Nuzio y en la dha
forma y razon que dho es para Lasarte y porque conste
a Eugenio Ferrz de Ledesma y Cruz de Lemage y Andres
Rodriguez que fueron en ella que fue de Juan de
Contreras Tonio el qual fue en uno de todo el
Credito y quenta y menos que la dha Dª
Sudho, en nombre de los quales dha Dª Gerónima
representa el dho Dª Dho su Hijos Herederos del
dho Diego de Ortega Herederos del dho Diego de
Ortega Supadre como su heredera y otros Lauores
que dexa referidos todo lo qual dijo ser la verdad
y por tal lo y Jura y lo que sabe y por haber sido
su Nez los dhos Diego de Ortega y su muger el hijos
y habido lo y comunicado sin haber y no contra
en contrario y la dha Nera Lotuqera no pudie
ser hermano por la dha razon y en ello se afirmo
y ratifico lo cargo del Juramento fho dicho
dio su edad de mas de sesenta años y lo firmo = Gerónimo de Ortega
Tomas Sicardo y ante mi Manuel R.

Fº — En la Ciudad de Mexico en veinte dos dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y setenta y tres años la dha Dª Gerª
de Ortega y por la dha Dª Diego de Ortega
y Ortega su hija, para la dha Dª formacion que
tiene hecho el dho Dª Juan de Ortega

Juan de Ortega Domingo Diaz de Ortega Vizcaino, de quien
se recibio Juramento y lo hizo en Dios y una cruz
en forma de Derecho y por el dho Dª Diego de
Ortega y Ortega su muger y Hijos y otros Herederos
y habiendo sido preguntado por la dha Dª Gerónima
Ortiz de Ortega y Ortega su muger y otros Herederos
dijo que conoce al dho Dª Gerónima de Ortega
y al dho Dª Diego de Ortega su marido y Hijos
y Herederos y que es verdad que el dho Dª Diego
de Ortega su marido y muger legitimo casados
y velados segun orden de la Madre Iglesia
Catholica de Roma y que durante el dicho matrimonio
tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos a la
Madre Juana de la Asuncion que es monja del
Convento de Santa Catharina de Siena y muger
de S. Gerónimo Flor de la Concepcion monja que fue
en el de la Limpia Concepcion y del Dº Fray Diego
de Ortega y Ortega religioso de S. Francisco y a Juan
Antonio de Ortega que murio de la Compañia
por orden de su Padre y otros que fue de la edad de ocho años que murio de que
que su padre dio haberse criado y tenido hijos y los dhos
Don Joseph de Ortega y Diaz y Gerónimo Diaz de Ortega
y Ortega y otros como a sus hijos legitimos
y habidos y tenidos y por tales los tuvo y
reconocido y los dos hijos y otros
de edad de veinte y cinco y treinta años en
esta Ciudad en esta Depositaria y Jurisdiccion sin que
haya habido contrato y siempre a este tiempo
y desde el dho Diego de Ortega que murio

Enquese a firmo y ratifico siendo testigos dichos
Sebastian de Madrid de una de seiscientos años que trae de
generacion de la ley y el Bachiller Fr.co Francisco de
Santa Ana Tovar y Antonio Bonde Cavallero
y Cavallero Real

En la ciudad de Nuestra Señora de los Reyes en el
Perú veinte y tres años del Señor Licenciado Hernando de
Ulloa Alcalde de la Santa Hermandad por el Señor Don Pedro de
Ulloa Alcalde de Dicha Ciudad y Provincia por su Magestad
y Tenedor de la Ciudad de Lima y de quien tiene su Oficio
y Cargo y por su Mandado de la Santa Hermandad
y Cargo y por ante mi el Escrivano y testigos de
Cabo que se dirá se presentó el Señor Don Pedro de
Ulloa que le presente y a José de Rosas y Ortega de
la Cruz y el Licenciado Don Diego de Ortega de Figueroa
y la Señora Doña Diego de Ortega de Figueroa
y Don Diego de Ortega Bello Martin de Figueroa y Diego
Fernandez de Lebrija Escrivano Real que se
dijo y a los que se Contienen y Contenidos en la
Carta de Cabildo y Cédula y Provisión de Su Magestad
que Con la Cabeza de Dicha Carta y Cédula
Dicen que Con el Dicho Don Pedro de Ulloa
Juraron en Dios y en la Santa Cruz que Son los
Dichos Don Diego de Ortega y Don Diego de Figueroa

Don Luis de Vallado y Don Diego de Ortega y Don
Alonso de Buendorteg y Don Antonio de Lebrija
Regidor y Don Baltasar de Cornejo y Don Antonio
de Zumaeta y Hermanos a los quales se les remite
que se les ha mostrado la Dicha Provisión y Cédula
Real y Carta de Cabildo y Provisión de Su Magestad
y Su Real Consejo y Cédula Real y Provisión

En la provincia de Guatemala, y hasta el Comunidad
de los Indios, y tiene por hecho que en la que
se quedaron, y Juraron en dicha información
Juraron Vez. Porque son personas de toda be
nefacta de Credito, y Constale que tienen dicha
Calidad, y en todo me Parece que en estado, de
dispensar la Vez. Su Gobernador Enquesera Fernando
Bolio Sacargo de Juan Sancho de Chan Son quien
tiene veinte años de Edad. Lo amos omenos, y que le
tocan las generales de la Ley = don Antonio de
Luna = Ante mi Juan de Zamudio Real —

7º — En la Ciudad de Merida, siete dias del mes
de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
Estando en su Cabildo Geronimo de Rosa, y por ante
Joseph de Rosa, y por ante dicho, para la dicha
Pesquisa informacion que siendo Por el Lugar
de Locai Vez de esta Ciudad, y fiscal de el oficio
En la Secretaria de Cargo de don Pedro Velas
quez de la Cadena de quien Juramento
y lo hizo por Dios Nuestro y la Señal de la Santa
Cruz. En forma de Derecho Cargo para otro de
sin la Vez, y que Juntado por el Alcalde
Mayor y Capitan Gobernador Lemos, y ante los
dichos quedo que fueron en la Informacion
que hizo para Casarse Diego de Ortega Eugenio

Se mandó de ledesma Escriuano de Su magestad
y martin de aguirre — dijo que el notario doña
Geronima de Ribera que presentaba y
se a Eugenio fernandez de ledesma escriuano
de Su magd, que se defiende, y el dicho martin de
aguirre que no sabe escriuir, mas de que tiene no
ticia que de muchos años a esta parte tiene
esta casa por de mayorazgo. Y otrosi lo
mucho a los señores dichos. Y tiene por dicho que
en lo que de quien son y se tuvieron en dicha
mayorazgo, duraron verdad, porque era
heredera de todo bienes. Y creyo, y
como tales posseyeron en el dicho ciudad y otros
de cada parte quien estaban y estaban de la
verdad pública y notoria en que se firmo
y de oficio siendo leyendo su cargo del jura
mento hecho declaran ser de edad de
mas de sesenta años y que no lo tocan
generales de la firma — Pasqual de la cruz
Antonio Juan de gaitan — Escriuano Real

Auto

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del
mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco
años. Don Lope de Ezeta y Calatayud del
Consejo de su magestad, su Alcalde ordinario en ella por su magestad

Habiendo visto esta información hecha
por parte de doña Geronima de Ribera
la viuda de Diego de ortega. Mandaba se le
dan los traslados que pidiere de ella, poniendo
por principio los testimonios que presentaba autos
autorados en publica forma para el efecto que los
pide. En los quales que se le dieren interpone su autoridad y
interpone su decreto en quanto a lugar de derecho, y así lo proveyo y
firmo — Don Lope de Ezeta — Miguel de Vega
Escriuano Publico y Real

Concuerda con la dicha información de su original
que en el archivo de mi oficio y en el
corregido y concertado y sacado y verdadero y para que
de ello conste de dicho pedimento y mandamiento de el que
en esta ciudad de mexico a veinte y nueve dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y setenta y cinco años siendo testigos el Capitan
y Sargento Juan Gutierrez Farfan y Diego de mexico — Antonio Lopez de Ayala
Andres Nuñez de Villavicencio — Escriuano Real

En testimonio de lo signo
Miguel de Vegano
Escriuano Real

Se sigue el Sumario de Antonio Escriuano de su
magestad, y publico de numero de esta Ciudad de me
xico, y de los autos S. Christoual Dolmedo y otros que an
pedido suio dho amparado y parian, se leuantado el dia entre
de Christo Judicial y Ora Judicial con dho Antonio
dad de oreo a Diez y quatro dias del mes de Febrero
de mil y seis y sesenta y sinco años

Antonio Hernandez Macomite
Juan Ramirez
Fernando

Seis reales

SELLO SEGVNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO Y SETENTA Y DOS

MDCLXXIII

Por la que otorgo Diego de Zorrilla Gregorio Belizano Vecino de la villa de Sevilla

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Senatus consultum Silanianum legendum
formandis parendum pari ge
nere mea
cerebro Illustri de [illegible] Equites Rom
In Paulus de Mexico a dos [illegible]
dias del mes de Octubre de mil y seis
cientos y [illegible] Notaron se
de [illegible] no firmo por
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] que lo fueron el
[illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible] [illegible]

Sello reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Mexico à ocho de Febrero de mil, setecientos, setenta, y seis, ante mi el Escrivano, y Testigos. El M. R. P. Frai Christoval de Santa Theresa Prior, y los M. R. R. P. P. Combentuales, del Convento de Nuestra Señora de Religiosos Carmelitas descalzos de esta Corte, cuios nombres se expresaran en sus firmas, à quienes doi fee que conozco, estando juntos, y congregados, como lo acostumbran, para tratar, y resolver todos los negocios de este convento por si, y en nombre de los demas religiosos de el, que à el presente son, y en adelante fuesen, por quienes prestan voz, y caucion de rato grato, Judicatum solvendo, à manera de fianza de que estarian, y pasarian, por lo que en esta Escriptura se expresare, lo que habian por firme, y cumplirian en todo tiempo. Dixeron que haviendo otorgado Escriptura à ruego del Juezio de este año proximo pasado, ante el pres-

Constituyen al P. Fr. N.

sento Escriuano, en la que este Convento vendio a el
Sor Coronel Don Juan Gonzalez Covio, Cavallero del
Orden de Calatrava Conde de la Torre de Covio,
y actual Consul, en el Real Tribunal de el Consu
lado, y Audiencia de Mercaderes de este Reino,
una Casa alta, de fabrica antigua, en la calle
de el Coliseo nuevo, la que va de la de San Fran
sisco, para el Colegio de las Niñas, en siete mil
y quinientos pesos, la que linda por el Norte
con Casas de dho Sor Conde, que las huvo, y
compro de el Convento de Señoras Religiosas de
la Purissima Concepcion de Nuestra Señora
de esta Ciudad, y porque en dha Escriptura
se expresa, quedan los citados siete mil, y quin
entos pesos de el precio de su venta, a Censo
redimible, sobre la expresada Casa, y todos
los bienes presentes, y futuros de dho Sor Con
de, de la que dado Testimonio por el presen
te Escriuano, en la Real Aduana, para el cobro
de la Alcavala, y acurriendose por parte de
esta, a reducir la que le correspondia a dho
Censo adviertieron, dho Sor Conde, y los RR.
PP. de este Convento, el que por equivoco se ha

ria proveido al otorgamiento de dha Escriptura,
porque su animo no havia sido el que quedase en
esa forma, sino que sobre dha finca quedase ave-
guado el Principal, pagandosele los Redito de
sinco por ciento, porque no parase el Niño de las
Obras pias, a que estaban destinados el Principal
y reditos, por lo que suplicaron al citado Señor
Conde, no redimiese, ni entregase el principal
como queria, hasta que tuviesen finca segura
en que imponerlo. Y paraque se aclarase se pre-
sentaron al Señor Super Intendente de dha Real
Aduana, representandole lo que havia acaecido
y siguiendose autos por el se proveyo a veinte
de Diciembre proximo pasado, por dho Señor
Super Intendente, con parecer de su Asesor
general, y vista de el Señor Fiscal de S. Mag.
se mando hacer nueva Escriptura, lo que en
tres de Diciembre de este año se le hizo saber
a las Partes, y al presente Escriuano. Y en
Cumplimiento de lo assi determinado, ratifi-
cando como expresamente ratifican la citada
Escriptura en cuanto a la venta, y a mayor
Abundamiento haciendola de nuevo, otorgan

Que con

que venden en venta real, al Señor Coronel D. Juan Gonzalez Cano, Cavallero de el orden de Calatrava, Conde de la Torre de Cano, y actual Consul de el Real Tribunal de el Consulado de este Reyno una Cava que este Convento ha poseido por suya propia la que esta situada en la Calle de el Coliseo nuevo, que va de la de San Francisco para el Colegio de las Niñas y linda por el Norte con cavas de el mismo Señor Conde, que antes fueron de el Convento de la Purissima Concepcion de Nra. Señora de esta Ciudad, y la que este Convento vende la huvo con otras que se le remataron en esta Ciudad a veinte, y ocho de Abril, de mil, setecientos, y setenta, y tres, ante el Capitan Don Andres de el Rosal, y de los Rios, Alcalde ordinario en esta Corte, por bienes de Dª. Geronima de Rojas, Viuda de Diego de Ortega, en cantidad de Catorze mil pesos, como consta de el Testimonio dado en esta Capital a siete de Junio de mil, setecientos, setenta, y tres, por Gaspar de Rueda Escrivano Real, y Publico, q. fue ante quien pasò dho. Remate, el que se hizo

en el Cap-

en el Capitan Don Pedro Martinez de Arguer y declaro haverlas comprado para este Convento y aunque la dha. Cava con su Cochera, y Aseòsia la vendeo este Convento a Juan Lorenzo de Salcedo, y a Elena Sanchez de Ocampo su muger en cantidad de vincomil, y setecientos pesos, los quarenta, de Contado, y los vincomil, y doszientos a Censo con obligacion de reducir, por no haver satisfecho estos, mil principal referido, la Redencion de ella a este Convento, quien como Dueño, y Señor de dha. Cava, la ha estado possellendo quieta, y pacificamente de muchos años a esta parte, y haviendo tratado con dho. Señor Conde vendersela, como se la han vendido, y para su Seguro reduciendolo a instrumento publico: Otorgan, que venden en venta real a dho. Señor Conde de la Torre de Cano Vecino de esta Ciudad a sus Herederos, y Sucessores, la referida Cava alta de fabrica antigua con todo lo que le pertenece sus entradas, y salidas, usos, costumbres, dias, y servidumbres con quanto le pertenece de hecho, y de derecho como propria de este Santo Convento, y por

Abre

libre de Censo, Empeño, gravamen, ni Hipoteca
Especial, ni general porque no la tiene, cuya venta
le hacen en cantidad de siete mil, y quinientos
pesos, que han de quedar, en Depósito Irregular
sobre la misma Finca por tiempo de cinco años,
a favor de este Convento de San Geronimo, de sus
religiosos Conventuales, y de el gravamen, para que
estan destinados sus reditos, y con esta Calidad
los M. R. P. Otorgantes, se dan por Contentos
satisfechos, y entregados, de dhos siete mil, y qui-
nientos pesos de esta Venta, sobre que renuncian
las Leyes de el no entrego, su prueba, y demas de
el Caso, y dandolo por devuelto a el Sor Conde
para el citado Depósito, desisten, y apartan a
este Sto Convento, de el dho de accion, propie-
dad, y Señorio, que a la Expresada Casa tienen
y les Ceden renuncian, y trasponen, en dicho
Sor Conde de la Torre de Osio, y sus herederos
y sucesores, y Concienten, que de su autho-
ridad, o de la Real Justicia tome, y aprehenda
su tenencia, y posecion de dhas Casas, y de quan-
to le pertenece de hecho, y de derecho, y en el
interin, que la toma, y aprehende constituen

a este Convento, y sus Religiosos por sus Inquili-
nos precarios, para acudirle con ellas cada vez que
se la pida: y declaran, que los siete mil, y quinien-
tos pesos de esta renta, es el Justo precio de dhas
Casas, y que no vale mas, y caso q. mas valga de la
Demasia, y mas valor le hacen gracia, y donacion
pura, mera, perfecta, e irrevocable, que el dho Llama
inter vivos la qual dan por aceptada en forma ante
Juez Competente, sobre que renuncian las
Leyes de el ordenamiento real fhao en Ocaña
de Madrid de Menores, que hablan en razon de
las cosas que se compran e vendan por mas o
menos de la Mitad de su Justo precio, y los
quatro años en ellas declarados para repetir
dho, y rescision de el Contrato por enorme o enorme-
simma Leccion, y empeño. Y como Real vendedor se obli-
ga este Convento, y su Sta Comunidad a la Conservacion
seguridad, y saneamiento de esta venta en el mane-
ra que la Casa que han vendido, es suya, no
ajena, y a ella ni parte alguna de lo que le
pertenece, no verá puesto pleito, embaraço
ni impedimento alguno, y si se le pusiere
luego que la parte de este Conv.to y sus Reli-
giosos

que los reciban, y defen-
ba, aunque este hecho publicacion de Testigos
y a su costa, y menciones lo requirian, y fenecer-
ran, hasta dexar a dho Sor Conde o a quien
le huviere sucedido en quieta, y pacifica posse-
sion, y por su defecto, o no pudiendo saneanlo
por qualesquiera motivo, causa o razon que
sea, le darian y pagaran todos los Costas,
daños, y menoscabos, que sobre ello se siguieren,
y recrecieren, y los siete mil, y quinientos ps
de el principal, si los huviere redimido, y to-
do lo que montare, que en dho Casa se aumen-
tare, labrare, y mejorare. Y estando pre-
sente dho Sor Conde de la Torre de Coro, que
doi fee conozco otorga, que acepta esta escrip-
tura como en ella se contiene. Y assimismo
que dexa, y se obliga a tener en su poder en
deposito, guarda, y fiel encomienda los expresa-
dos siete mil, y quinientos pesos de el pre-
cio de esta venta, por tiempo, y espacio de
cinco años, que empezaron a correr, y con-
tarse desde el dia veinte de Junio de el
año proximo pasado de mil, setecientos

setenta, y cinco, en cuio tiempo, y en todo el
mas que corriere, acudira a el Convento de
San Sebastian de Religiosos Carmelitas descal-
zos de esta Ciudad, con tres cientos, setenta
y cinco pesos en cada un año por sus redi-
tos a razon de cinco por ciento conforme a la
ultima Real Pragmatica de S. Mag. de a
veinte mil, el millar, cuios pagos hara por
años, o tercios cumplidos en esta Ciudad, li-
bre, y llanamente, sin pleito alguno, y cum-
plidos los cinco años de este plazo que va
avenzado, volverá dho Sor Conde, los sie-
te mil, y quinientos pesos de el principal con
todos los Reditos, que estubiere deviendo, y
tambien sin pleito alguno, y si lo huviere
pagara dho mismo, todos las Costas, y da-
ños, de su Cobranza, a la qual, no haz-
iendo puntual paga, concurre se despache
personero adonde el Otorgante estubiere
o huviere tener suios, con salario de
dos pesos de oro de minas que ganen en
cada un dia de los que en ella se ocu-
pare en dar, entrada, y vueltas, hasta
dar en

la Real, y efectiva paga, sin la liquidacion
diferir en el juramento simple de el Cobra-
dor, sin otra prueba de que le relevo porque
ha de ser executado, como por la Suerte
principal. Y para mayor seguridad de
esta Deuda, hipoteca, por especial, y expre-
sa Hipoteca, aunque la especial derogue
a la general, ni por el contrario, la Com-
prehendida Casa, con todo lo que le pertenece
y se obliga a no venderla, ni en manera al-
guna enajenarla, aunque primero esten
satisfechos los siete mil, y quinientos pesos
de el principal, y los reditos que hubieren
corrido, y haciendo lo contrario ha de ser
nulo, de ningun valor ni efecto; y si dicha
Casa, o parte alguna de ella se vendiere
o enajenare, se ha de tocar de tercero, y
mas poseedores. Y el Señor otorgante Con-
siente, se otorgue esta escriptura, sin po-
nerse en ella Testimonio de Cartelo por
estar Cercyorado de que la Casa que com-
pra, esta libre de todo gravamen. Y a las
firmezas, y cumplimiento de lo referido, obliga

son los RR. PP. otorgantes los bienes propios,
y rentas de este Conv.to de S.n Sebastian, y
dho Sor Conde sus bienes haidos, y por haver, y
ambas partes dan poder a los Jueces, Justicias, y
Prelados, q. de las Causas de cada uno, puedan, y deban
conocer conforme a dho, en especial el referido Señor
Conde, a las de esta Ciudad, Corte, y R.l Aud.a de ella
a cuio fuero, y Jurisdiccion se somete, renuncia el
de su Domicilio, y Vecindad, la ley si convenerit de
Jurisdictione, omnium Judicum, y todas las otras
las demas de su favor, con la gral del dho, para que a ello
les compelan, como por sentencia pasada, en cosa jus-
gada, y lo firmaron siendo Testigos, D.n Ysidro de
Quevara, D.n Joachin Costo Buitamante, y Bartolome
Tevallos Vecinos de esta Ciudad = Fray Christoval
de Sta Theresa, Prior = fray Matheo de la Sma Trini-
dad Definidor = Fray Fran.co de Sta Anna Superior = fray
Fran.co de la Encarnacion = fray Thomas de S.n Juan
Baptista = fray Diego de la Concepcion = fray Ma-
nuel de San Lorenzo = fray Valentin de la M.e Dios =
fray Lucas de la Sma Trinidad = fray Antonio
de S.n Anastacio = fray Salvador de Sta Theresa
fray Bartholome de S.n Jose = fray Jose de

Sto Domingo = fray Antonio de San Lorenzo = fray Manuel de S. Angelo = fray Andres de la Santa Trinidad = fray Josef de Jesus = El Conde de la Torre de Cona = ante mi: Francisco Antonio de Paz esno R.l y Recep.r

Razon del Margen

Venta de Casa en siete mil y quinientos p.s y deposito Irregular esta cantidad = en viente de Junio de veinte de Dic.e de mil setecientos setenta y cinco, proveido por el señor Juez Superintendente, se corrigo esta escritura, y se chancelo la de viente de Junio del mismo año de setenta y cinco de que puse razon del margen de ella = Paz....

Sacose para la parte del señor Conde en viente de Junio y año de su amparamiento, ~~[illegible]~~ atento ha devuelto traido el testimonio de la R.l Alcaldia Eclesiastica con su original, y va en seis fojas la primera de sello segundo, doy fe = testado = antemi = Vale

Por el Sr. Ministro de Hacienda = Lo Signe

Juan Antonio de Paz
S. R. y R.

Escrip. de
Serna. y De.
posito de

Con Conv.to de S.n Sebastian de
Religiosos Carmelitas Descalzos
de esta Corte
Arrendo
Del S.r Conde de la Torre de Lo-
sio, de una Casa alta de fabrica
antigua en la Calle del Cobrico
nuevo, en cantidad de 7050 r.s
cuyo ppal queda sobre dha
Casa en Deposito por tiempo
de 9 a.s a razon de 5 p.r 100 del
año.

Esta Copia se saco para q.e sirva de
titulo de la Casa del señor Conde

Contadas las fojas utiles
tiene 288.

2.3.1.2